

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

www.baidc.deusto.es

index: SCOPUS, SJR, ESCI (WoS), JCI, JIF, Latindex – 17815-E, CSIC, CIRC (B), DICE, DIALNET plus,
IDR, DOAJ, MIAR, FECYT

No. 66/2025

DOI: <https://doi.org/10.18543/baidc662025>

Sumario

Artículos

El cinismo corporativo, las cooperativas líquidas y el riesgo de una nueva crisis de identidad del cooperativismo

José Eduardo de Miranda y Andréa Corrêa Lima

El reto de las nuevas tecnologías y la digitalización aplicadas al ámbito cooperativo. Manifestaciones de la transición digital en Cooperativas Agrarias, Enseñanza y Trabajo Asociado en CCAA como Catalunya, Aragón y Valencia

Ramón Borjabad Bellido

Las cooperativas rurales y su rol articulador en la nueva ruralidad del postconflicto en Colombia: un balance desde la reintegración socioeconómica de los desmovilizados

Iván Vargas-Chaves

Cooperación cooperativa: fundamentos y transformaciones de la migración a la *onlife*

Marina Sponholz y Cinthia Freitas

Las cooperativas como herramienta para la transición ecológica justa en la España rural: las comunidades energéticas

Irene Martínez-Martínez

El teletrabajo en las cooperativas de trabajo asociado: ¿una medida efectiva para fomentar la conciliación y la corresponsabilidad?

Josune López Rodríguez



Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

No. 66/2025

DOI: <https://doi.org/10.18543/baidc662025>

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* está incluido en:
International Association of Cooperative Law Journal is included in:



Cargos de la Asociación:

Presidente: Dr. Enrique Gadea Soler

Vicepresidente: Dra. Eba Gaminde Egia

Secretario General: Dr. Alberto Atxabal Rada

Presidentes de Honor: Dr. Dante Cracogna

Dr. Renato Dabormida

Dr. Tulio Rosembuj

Dr. Alejandro Martínez Charterina

Dr. Javier Divar Garteiz-aurrecoa

**Grupo Internacional de Investigación en Derecho Cooperativo
(adscrito a la Universidad de Deusto):**

Coordinación: Dra. Vega María Arnáez Arce, Universidad de Deusto

Dr. Enrique Gadea, Universidad de Deusto

Dr. Alberto Atxabal, Universidad de Deusto

Dr. Santiago Larrazabal Basáñez, Universidad de Deusto

Dr. Dante Cracogna, Universidad de Buenos Aires

Dra. Roxana Sánchez Boza, Universidad Nacional de San José de Costa Rica

Dra. Martha Izquierdo, Universidad Autónoma del Estado de México

Dr. Lenio Streck, Universidad de Unisinos, Brasil

Dr. José Eduardo Miranda, FMB, Brasil

Dr. Orestes Rodríguez Musa, Universidad de Pinar del Río, Cuba

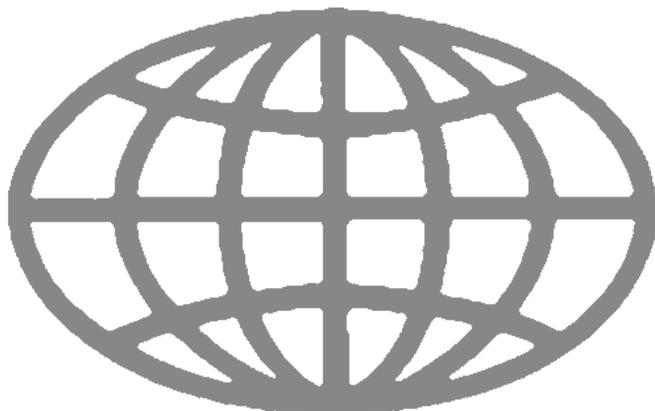
Dr. Francisco Javier Arrieta Idiákez, Universidad de Deusto

Dra. Josune López Rodríguez, Universidad de Deusto

Dr. Gonzalo Martínez Etxeberria, Universidad de Deusto

Página web de la Asociación:

www.aidc.deusto.es



Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative
Law Journal

No. 66/2025

DOI: <https://doi.org/10.18543/baidc662025>

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Bilbao 2025

Derechos de autor

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *International Association of Cooperative Law Journal* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

Dirección postal:

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1
48080 Bilbao
Tfno.: 944 139 000 ext. 2495
Fax: 944 139 099

Dirección electrónica:

Página web: www.baidc.deusto.es
e-mail: boletin.aidc@deusto.es

Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO

© Publicaciones de la Universidad de Deusto
Apartado 1 — 48080 Bilbao
e-mail: publicaciones@deusto.es

ISSN: 1134-993X

ISSN-e: 2386-4893

Depósito legal: BI - 568-95

Impreso en España/Printed in Spain

Cargos del *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (BAIDC):

Director

Alberto Atxabal Rada (UD)

Director adjunto:

Enrique Gadea Soler (UD)

Consejo de redacción

Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos)
Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)
Martha E. Izquierdo (Universidad Autónoma del Estado de México)
Eba Gaminde Egia (Universidad de Deusto)
Roxana Sánchez Boza (Universidad Nacional de San José de Costa Rica)
José Eduardo Miranda (FMB, Brasil)
Orisel Hernández Aguilar (Universidad de Pinar del Río, Cuba)

Consejo Asesor Internacional

Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)
Renato Dabormida (Universidad de Génova)
Lenio Streck (Universidad de Unisinos)
Vega María Arnáez Arce (UD)
Orestes Rodríguez Musa (Universidad de Pinar del Río)
José Luis Monzón (CIRIEC- España)
Santiago Larrazabal Basáñez (UD)
Francisco Javier Arrieta Idiákez (UD)
Hagen Henry (Universidad de Helsinki)
Aitor Bengoetxea Alkorta (EHU-Universidad del País Vasco)
Deolinda A. Meira (Instituto Politécnico do Porto)
Antonio Fici (Universidad de Molise)
Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)
Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)
Gemma Fajardo García (Universidad de Valencia)
Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)
Javier Divar Garteiz-aurrecoa (UD)
Alejandro Martínez Charterina (UD)
Saioa Arando Lasagabaster (Universidad de Mondragón)
Mirta Vuotto (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
Héctor Ruiz Ramírez (Universidad Autónoma del Estado de México, México)
Rogelio Fernández Sagot (Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Costa Rica)
Héctor Sergio Reyes Lavega (Universidad de la República de Uruguay)
Leonardo Rafael de Souza (Colegio de Abogados de Santa Catarina, Brasil)
Antonio José Sarmiento Reyes (Pontificia Universidad Javierana, Colombia)
Carlos Torres Morales (Universidad de Lima, Perú)

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

No. 66/2025

DOI: <https://doi.org/10.18543/baidc662025>

Sumario

- | | |
|--|----|
| I. Presentación de la AIDC | 13 |
| II. Artículos | |
| 1. El cinismo corporativo, las cooperativas líquidas y el riesgo de una nueva crisis de identidad del cooperativismo
<i>Corporate cynicism, liquid cooperatives and the risk of a new identity crisis of cooperativism</i>
José Eduardo de Miranda y Andréa Corrêa Lima | 19 |
| 2. El reto de las nuevas tecnologías y la digitalización aplicadas al ámbito cooperativo. Manifestaciones de la transición digital en Cooperativas Agrarias, Enseñanza y Trabajo Asociado en CCAA como Catalunya, Aragón y Valencia
<i>The challenge of new technologies and digitalization applied to the cooperative sector. Manifestations of the digital transition in Agricultural and Worker Cooperatives in regions like Catalonia, Aragón, and Valencia</i>
Ramón Borjabad Bellido | 37 |
| 3. Las cooperativas rurales y su rol articulador en la nueva ruralidad del postconflicto en Colombia: un balance desde la reintegración socioeconómica de los desmovilizados
<i>The role of rural cooperatives in shaping the new rural reality of post-conflict Colombia: a perspective from the socioeconomic reintegration of former combatants</i>
Iván Vargas-Chaves | 57 |

4. Cooperación cooperativa: fundamentos y transformaciones de la migración a la <i>onlife</i> <i>Cooperative cooperation: fundamentals and transformations with the migration to an onlife</i> Marina Sponholz y Cinthia Freitas	77
5. Las cooperativas como herramienta para la transición ecológica justa en la España rural: las comunidades energéticas <i>Cooperatives as a tool for the just ecological transition in rural Spain: energy communities</i> Irene Martínez-Martínez	103
6. El teletrabajo en las cooperativas de trabajo asociado: ¿una medida efectiva para fomentar la conciliación y la corresponsabilidad? <i>Telework in associated work cooperatives: An effective measure to promote conciliation and co-responsibility?</i> Josune López Rodríguez	135
III. Recensión	
La transformación digital de las empresas (M. ^a Soledad Fernández Sahagún)	177
IV. Listado de miembros de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo	181
Normas de publicación	195
Código ético	196
Relación de evaluadores	199

I

Presentación de la AIDC

**Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (AIDC):
Red de comunicaciones e intercambio de experiencias
entre profesionales y estudiosos del Derecho Cooperativo
de todo el mundo**

Fundada el 28 de febrero de 1989

Sede: Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1
E-48080 Bilbao (España)
E-mail: aidc@deusto.es

I. Objetivos

- Promover el progreso de los estudios jurídicos relacionados con las cooperativas.
- Propender al perfeccionamiento de la legislación cooperativa en los diferentes países.
- Difundir los estudios y avances realizados en la materia.
- Servir de nexo para el intercambio de información y experiencias entre los estudiosos de la disciplina.
- Mantener contacto con organismos y organizaciones cooperativas internacionales con miras a apoyar iniciativas vinculadas con el Derecho Cooperativo.

- Brindar apoyo a actividades académicas y de investigación sobre temas de la especialidad.

II. Realizaciones¹

Para el logro de sus objetivos, la AIDC:

- Edita regularmente un boletín de información legislativa, jurisprudencial y doctrinaria de todo el mundo.
- Apoya la constitución de secciones nacionales, las cuales ya existen en diversos países.
- Mantiene relaciones de colaboración y apoyo con la Organización de las Cooperativas de América (OCA) y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- En adhesión al Congreso del Centenario de la ACI, publicó un libro colectivo sobre los principios cooperativos y la legislación cooperativa en el mundo.
- Mantiene relaciones con instituciones, universidades y centros de estudio de todo el mundo interesados en el Derecho Cooperativo.

¹ Para el desarrollo de sus actividades, la AIDC cuenta con el apoyo de la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco.

**International Association of Cooperative Law (AIDC):
Communications network and exchange
of experiences Among professionals and specialists
in Cooperative Law Around the world**

Founded on 28th of February 1989

Headquarters: Faculty of Law
University of Deusto
Apartado 1
48080 Bilbao (Spain)
E-mail: aidc@deusto.es

I. Objectives

- To promote the progress of legal studies related to cooperatives.
- To tend to the improvement of cooperative legislation in te different countries.
- To spread the studies and advances done in the subject.
- To serve as a link for the exchange of information and experiences among specialists in the subject.
- Keep up contacts with international cooperative bodies and organizations, with the aim of supporting initiatives related to Co-operative Law.

- To offer support to academic and investigation activities on subjects of the speciality.

II. Realizations¹

In order to achieve its objectives, the AIDC:

- Regularly publishes a journal on legislative, jurisprudential and doctrinaire information from the whole world.
- Supports the establishment of national sections, which already exist in various countries.
- Keeps in touch with the American Cooperative Organisation (OCA) and the International Cooperative Alliance (ACI), collaborating with them and supporting them.
- Sticking to the Congress of the ACI Centenary, it publishes a joint book on the cooperative principles and the cooperative legislation in the world.
- Is in touch with institutions, universities and study centers interested in Cooperative Law around the world.

¹ So as to develop its activities, the AIDC relies on the support of the Direction of Social Economy of the Basque Government.

II

Artículos

El cinismo corporativo, las cooperativas líquidas y el riesgo de una nueva crisis de identidad del cooperativismo

(Corporate cynicism, liquid cooperatives and the risk of a new identity crisis of cooperativism)

José Eduardo de Miranda¹
UNIALFA (Brasil)

Andréa Corrêa Lima²
Kheiron Educacional (Brasil)

doi: <https://doi.org/10.18543/baidc.3225>

Recibido: 23.12.2024

Aceptado: 15.02.2025

Fecha de publicación en línea: marzo de 2025

Sumario: Introducción. I. Para que no se olvide: sí, el Cooperativismo sufrió una terrible crisis de identidad. II. El sentido de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa. III. Cinismo corporativo y cooperativas líquidas, pero ¿qué es esto?. IV. Como últimas palabras: para impedir la nueva crisis es necesario comprender que el Cooperativismo no es únicamente un 'negocio', es un sistema socioeconómico. V. Referencias.

Summary: Introduction. I. Lest we forget: yes, Cooperativism suffered a terrible identity crisis. II. The meaning of the Declaration on Cooperative Identity. III. Corporate cynicism and liquid cooperatives, but what is this? IV. As last words: to prevent the new crisis it is necessary to understand that Cooperativism is not only a 'business', it is a socioeconomic system. V. References.

Resumen: La Declaración sobre la Identidad Cooperativa, promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional fue una estrategia utilizada para fortalecer la pilastra ideológica del Cooperativismo, orientando a los cooperativistas del mundo como proceder en el ejercicio de las sociedades cooperativas. De la misma forma como aconteció en el pasado, nuevamente las sociedades cooperativas utilizan medios impropios para adecuarse a las prácticas del mer-

¹ Doctor em Derecho; Abogado; Director de la Business School de UNIALFA: jemiranda@mirandacorrealima.com; jose.miranda@unialfa.com.br

² Mestra em Direito, Directora de Kheiron Educacional: andrea_pesquisa@yahoo.com.br

cado. Poniendo en relieve maniobras que miran exclusivamente las ganancias, o la finalidad económica del negocio, desprecian la naturaleza personalísima de la entidad y pervierten el sustrato identitario. Surge, con esto, el cinismo corporativo y las cooperativas líquidas, así identificadas bajo una analogía a la literatura de Zygmunt Bauman. Por ello, para evitar una nueva crisis de identidad, es preciso comprender que el Cooperativismo es un sistema socioeconómico.

Palabras clave: cinismo corporativo; cooperativas líquidas; crisis de identidad; sistema socioeconómico.

Abstract: The Declaration on Cooperative Identity, promulgated by the International Cooperative Alliance, was a strategy used to strengthen the ideological pillar of Cooperatives, guiding cooperators around the world on how to proceed in the exercise of cooperative societies. In the same way as happened in the past, cooperative societies once again use inappropriate means to adapt to market practices. By highlighting maneuvers that look exclusively at profits, or the economic purpose of the business, they despise the very personal nature of the entity and pervert the identity substrate. With this, corporate cynicism and liquid cooperatives emerge, thus identified under an analogy to the literature of Zygmunt Bauman. Therefore, to avoid a new identity crisis, it is necessary to understand that Cooperativism is a socioeconomic system.

Keywords: corporate cynicism; liquid cooperatives; identity crisis; socioeconomic system.

En homenaje del Doctor Sérgio Luiz Oliveira de Freitas, Médico y cooperado, víctima del 'infortunio cooperativo'

Ya sabemos que un eslabón no es la cadena, pero esta queda inservible si se rompe un eslabón. (Arizmendiarieta 1988, p. 144)

Introducción

En el 2025, el universo cooperativo celebrará treinta años de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, ocurrida en Manchester. De esta fecha, hasta los días actuales, el mundo sufrió cambios imparables, crisis incontables y un asombroso avance en el contexto del desarrollo de las tecnologías.

Vivimos, hoy, en la era electrónica.

Las plataformas digitales resguardan ambientes de relacionamientos que aproximan las personas en tiempo real, mismo que se encuentren en distintos lados del planeta. Hoy por hoy, el mundo está tecnologizado. En el contexto de la sociedad posmoderna, bien como anunció Bauman (2000), las relaciones sociales, las manifestaciones culturales y los valores están en constante cambio y fluidez, lejos de las estructuras sólidas que caracterizaban la modernidad.

En este contexto, es imposible mirar hacia el Cooperativismo y no quedarse estupefacto ante la rotunda grandeza empresarial del Movimiento. «Una de cada ocho personas en el mundo está vinculada al Cooperativismo. Así es, las cooperativas reúnen a mil millones de personas, alrededor del 12% de la población mundial, que están vinculadas a 3 millones de cooperativas en todo el planeta» (Easycoop, 2024).

Mientras el Cooperativismo se alastra alrededor de la Tierra, las sociedades cooperativas ganan el protagonismo como modelos jurídicos adecuados al desarrollo de una infinidad de actividades económicas que se encuadren dentro de las ramas del Sistema.

Sin embargo, situaciones complejas denigren la credibilidad del Cooperativismo y corrompen la naturaleza de las sociedades cooperativas. Determinadas prácticas depredadoras utilizadas por ciertas cooperativas contaminan el Sistema Cooperativo con la huella del cinismo corporativo y, por consecuencia, con la herida de la volatilidad relacional en la esfera del negocio.

Teniendo en cuenta actuaren bajo el deseo exclusivo de 'lucro', con desprecio de los valores y principios del Cooperativismo, muchas cooperativas someten los cooperados a condiciones de sobreendeuda-

miento, dejándoles en situación de extrema debilidad económica, e, incluso, deshumana.

En virtud de esta particularidad, la sociedad cooperativa absorbe las peculiaridades inherentes a las características de la sociedad posmoderna, y el relacionamiento con sus miembros cambia antes que la forma de «actuar se consolide en unos hábitos y en unas rutinas determinada» (Bauman, 2005, p.5) anticipadamente por el sentido sublime de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa.

De este modo, y sin perder de vista la tenacidad del Cooperativismo como un movimiento uno, que consagró, siempre, unos valores y principios que definieron la forma de actuación de las sociedades cooperativas, sosteniendo la Declaración sobre la Identidad Cooperativa (Miranda, 2012), no se puede rechazar que el empleo de recursos ya criticados en un pasado no distante puede provocar una debilidad en el escenario de la cooperatividad, provocando una crisis, como la que se vivió en los años ochenta y noventa.

Por esto, este trabajo tiene el objetivo de provocar una reflexión sobre la debilidad actitudinal de las cooperativas que desprestigian la identidad del Cooperativismo, despreciando la figura y la importancia de sus miembros, incluso fundadores, con el objetivo único de conseguir ventaja a todo coste. Este tipo de sociedad cooperativa, en cuyo liderazgo se escucha, incluso, que 'lo importante es el *business*', entierra el marco axio-principiológico y deteriora la esencia del Cooperativismo.

I. Para que no se olvide: sí, el Cooperativismo sufrió una terrible crisis de identidad

Mismo hoy, en el apogeo del siglo XXI, es imposible dejar de lado que el «Movimiento Cooperativo es, por así decir, fruto de una tendencia grupal cooperativa que parte desde una idea positiva y muy concreta de la incoercible reivindicación que busca libertar el ser humano de las innumerables dificultades que le rodea» (Miranda, 2012, p. 15). Teniendo en cuenta las experiencias recientes, no se puede olvidar que el Cooperativismo «está absolutamente vinculado a la noción de cooperación libre, determinante, máxime, de la abolición del ego-centrismo estratégico que concentra fuerzas particulares para la satisfacción de aspiraciones personales, de forma individualizada» Miranda, 2012, p. 15).

Para lograr todos los hechos históricos, el Cooperativismo se consagró como el resultado de un «movimiento de aproximación de gen-

tes que se han unificado bajo valores y principios comunes para eliminar problemas de distintos ordenes, derogar las formas autoritarias de poder fundado en la fuerza o la violencia del mandatario, y hasta para suprimir el poder autocrático del patrón» (Angueira Miranda, 1975, p. 15). La «ideología cooperativa atrajo a la humanidad en todas las partes del mundo y hoy tenemos cooperativas en casi todos los países del mundo» (Sarin, 1992, p. 123).

El Cooperativismo, desde siempre, tuvo objetivos muy certeros, que dejaron en evidencia su eficacia moral y emancipadora del hombre. Sin embargo, «a lo largo de la historia del Cooperativismo, este intento se ha visto condicionado por tendencia materialista de la civilización moderna, que ha olvidado el objetivo moral y con él el alcance de los objetivos y fines de la sociedad cooperativa» (Miranda, 2012, p. 27). Con ello, es necesario repetir que «la fuerte tendencia entre los cooperativistas de esquivar la teoría y la ideología y en su lugar “ir bien con los negocios”» (Ladilaw, 1985, p. 27), determinó al desencadenamiento de una crisis ideológica en el seno del universo cooperativo, resultando en la corrosión del verdadero designio de las cooperativas.

No hace mucho la humanidad comprobó que una serie de cambios actitudinales afectaron el negocio de las sociedades cooperativas, alejándolas de su sustrato ideológico. «Durante el último tercio del siglo xx la cooperación ha entrado en una crisis profunda, que ha afectado a la credibilidad del propio movimiento. La cooperación y el Cooperativismo se encuentran bajo tinieblas. Dentro de las empresas cooperativas la situación es catastrófica. Los principios cooperativos, que siempre han reflejado la base de la ideología cooperativa, ya no son mucho más que un sencillo recuerdo histórico» (Miranda, 2012, p. 80).

En líneas generales, los órganos de gestión de las cooperativas negaron la relevancia práctica de la ideología, e invocan las dificultades para poner en práctica el verdadero significado de la doctrina cooperativa. Efecto de esto fue la indescriptible crisis de identidad que vivió el Movimiento Cooperativo, exigiendo una compleja intervención de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), que desarrolló un arduo trabajo de rescate de los valores y principios del Cooperativismo.

La ACI identificó hechos específicos que determinaron la crisis de identidad en el Cooperativismo, como las continuas transformaciones socioeconómicas, la competencia empresarial, la equivocada profesionalización de la gestión de las cooperativas, y las políticas gubernamentales paternalistas que permitieron las cooperativas actuar de manera desenfrenada, libre de su manto de ideales, valores y principios. A par de ello, las cooperativas inventaron estrategias para su supervivencia en el mercado, derrocando los atributos del Cooperativismo.

En esa época, la ACI pudo evidenciar que «la adopción de la fórmula cooperativa ha sido únicamente un instrumento formal, utilizado simplemente porque se muestra como el adecuado para resolver las limitaciones de cada persona.» (Miranda, 2012, p. 33). Ocurre que «la mala administración de las diferentes empresas cooperativas que han sido constituidas, los escasos conocimientos de los miembros, la dificultad para la formación de recursos financieros, el olvido de los ideales cooperativos, la exagerada sumisión a las fórmulas de empresas capitalistas y la creciente competitividad del mercado culminaron por derrumbar unidades individuales y hasta complejos sistemas cooperativos» (Miranda, 2012, p. 33).

Buscando dimensionar la problemática, Benevides Pinho explicó que «la falta de preparación de sus administradores, gerentes, y de los asociados en general (éstos, en la gran mayoría de los casos, erran por omisión, ya que ni siquiera asisten a las asambleas generales), ha sido la principal responsable de la elevada “mortalidad cooperativa”» (1987. p. 137). A su turno, Vargas Sánchez señaló que «conflictos entre exigencias de carácter económico y de carácter social, entre planteamientos puramente empresariales y los intereses económicos de los socios» fueron significativos para la crisis de identidad que corrompió a las cooperativas. (1995. p. 188).

Además de esto, la codicia por crear una empresa cooperativa propia para a competencia del mercado, determinó la contratación de agentes directivos sin cualquier relación con la pilastra ideológica del Cooperativismo. Con ello, los nuevos conductores de las sociedades cooperativas pasaron a actuar como verdaderos dueños de la entidad, desarrollando actitudes injustas, a veces más execrables que las de los peores dirigentes de empresas capitalistas. «Esta técnica de seudo profesionalización del comando directivo de las entidades cooperativas ha deteriorado sobremanera su carácter, puesto que la base democrática y la dimensión social han sido desterradas en favor de la adaptación a las exigencias del mercado» (Miranda, 2012, p. 38).

Es necesario comprender que la crisis del Cooperativismo resultó de la distorsión de la cultura cooperativa. La avidez descontrolada por parte de directivos sin experiencia con el núcleo de valores, principios y fines del movimiento degradaron absolutamente la credibilidad de las sociedades cooperativas. Percibiendo la seriedad de la situación, Aranzadi anotó que «sería una pena que el éxito empresarial hiciera olvidar o minusvalorar los principios cooperativos, principalmente en estos momentos en que las empresas sobresalientes y las orientaciones de la gestión moderna están destacando la importancia de los valores» (1989. p. 169).

Sea lo que sea, el hecho es que el Cooperativismo sufrió una increíble crisis de identidad, resultante de la pérdida de la propiedad dogmática de la Cooperación por parte de importantes sectores del movimiento.

II. El sentido de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa

La Alianza Cooperativa Internacional promulgó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa en el año de 1995, en Manchester, durante el Congreso de celebración de sus cien años. El documento fue el resultado de profundos estudios desarrollados por especialistas que tuvieron la responsabilidad de rescatar la huella ideológica del Cooperativismo.

Para esto, «además del análisis penetrante sobre la situación mundial y lo atinente al desarrollo cooperativo» (Uribe Garzón, 1996, p. 20) los expertos elegidos por la ACI destacaron «el aspecto relacionado con la crisis ideológica que es la que surge por las dudas angustiosas acerca de la verdadera intención de las cooperativas y de la inquietud sobre si están desempeñando el papel claro y preciso como clase diferente de empresa» (Uribe Garzón, 1996, p. 20).

Es imposible olvidar que «el objetivo de este análisis ha sido encontrar los elementos necesarios para fortalecer la identidad de las cooperativas, revelándose su verdadero papel dentro del contexto socioeconómico mundial; y eludiendo el conflicto que se ha planteado entre la ideología cooperativa y las operaciones que ha desarrollado en el ámbito del mercado económico» (Miranda, 2012, p. 46).

Con el recto de poner los cooperativistas nuevamente en contacto con la base ideológica del Cooperativismo, la Alianza Cooperativa Internacional determinó que la identidad cooperativa es el resultado de la integración de tres elementos claves: el concepto de sociedad cooperativa, los valores y los principios cooperativos.

La identidad del Cooperativismo, por tanto, no puede ser analizada de manera aislada. Ni solo el concepto asegura la identidad de una sociedad cooperativa, y, tampoco, a penas la inserción formal de los valores y principios en los estatutos garantiza que la entidad actúe bajo el manto identitario del Cooperativismo.

Por ello, independientemente de la rama, una cooperativa siempre será reputada una «asociación de personas que se unen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática» (ACI 1996, p. 35), que utilice los valores y principios enunciados en sus estatutos como guion de la actitud que cele-

brará con sus miembros, con los trabajadores, con sus clientes y demás personas con las cuales desarrolle relaciones de negocio.

No puede la cooperativa huir de un mandamiento indispensable a su naturaleza de una entidad que nasce para satisfacer necesidades de personas que conyugan sus objetivos de manera voluntaria. En este sentido, y teniendo en cuenta el sustrato de la identidad, en una sociedad cooperativa real los procesos decisorios tienen como relieve los intereses y las necesidades de las personas, y, nunca la propiedad del capital.

Es de esta forma que la Declaración sobre la Identidad Cooperativa «desafió al Movimiento internacional a reexaminar los valores básicos y brindar una imagen clara de los propósitos del movimiento, especialmente destinado a las partes perturbadas del mundo y a aquellos cuya fe en la empresa cooperativa estaba menguando» (Mac Pherson, 1995, p. 15).

La identidad cooperativa es una directriz indispensable, que necesita recordar los cooperativistas que, «desde que las cooperativas han surgido, sirven para otorgar a sus integrantes, a través de la cooperación voluntaria y asistencia mutua, la oportunidad de tener el destino en sus manos y tornarse sujetos, y no objetos de la historia» (Paz, 1992. p. 67).

La Declaración sobre la Identidad Cooperativa congregó los aspectos precisos para la descripción identitaria de una cooperativa. La identidad cooperativa, pues, no es un elemento formal, protocolar, de utilización quimérica; pero sí que es la distinción individualizada de la entidad cooperativa, determinando que una cooperativa es el todo, concepto, valores y principios.

Es esta conexión que viabiliza la interpretación de la génesis del Cooperativismo, con la delimitación de las respectivas características y finalidades de la sociedad cooperativa.

III. Cinismo corporativo y cooperativas líquidas, pero ¿qué es esto?

El término cinismo está asociado al movimiento filosófico que nació en la era helénica, cuando del dominio de Alejandro Magno, y perduró hasta la dominación romana, a finales del siglo I, a. C. Liderada por los griegos Antístenes, de Atenas, y Diógenes, de Sinope, la filosofía del cinismo representaba la postura de una persona que acreditaba en la relación de la felicidad con una vida sencilla, natural, libre de las complejas reglas y valores sociales. Los cínicos, entonces fueron «personas que despresaban los ordenamientos sociales para vivir en circunstancias consideradas degradantes para un griego» (Oliveira, 2024).

Mientras para los filósofos griegos el cinismo implicó una elección de vida, de libertad y de renuncia de la vanidad, hoy por hoy la ex-

presión cinismo simboliza el «comportamiento o la acción de desprecio por las normas sociales, por la moral establecida» (Ribeiro, 2024), y mismo por la ética. Por cuenta de esta acepción, cínico es la persona que ostenta principios o practica actos inmorales, obscenos (Ferreira, 1999), contrarios a la normalidad dos preceptos relacionales.

A partir de la comprensión de los términos cinismo, y cínico, se puede acercar esta percepción al ambiente corporativo. De este modo, se puede exponer que el cinismo corporativo se refiere a la actitud esceptica em relación a las normas y valores que una entidad defiende públicamente. Es posible identificar el cinismo corporativo en acciones o comportamientos en las organizaciones que ponen en relieve los intereses económicos, subyugando, con eso, los preceptos éticos y morales que orienta su ejercicio (Baumert, 2024).

En el contexto cooperativo, se puede notar el cinismo corporativo en el quehacer de las sociedades cooperativas que tienen estatutos edificados sobre la pilastra de valores y principios congéneres con la identidad del Cooperativismo, pero descaminan su finalidad, deteriorando su propia naturaleza. Esto, por cierto, revela una lamentable «tendencia entre los cooperativistas de esquivar la teoría y la ideología y en su lugar “ir bien con los negocios”» (Ladilaw, 1981. p. 27 y 28).

Mirando hacia la realidad del mercado económico, y teniendo em cuenta el protagonismo de las sociedades cooperativas, es necesario resistir contra esta tendencia. Una vez convictos del gran objetivo del Cooperativismo, y conocedores de la responsabilidad de las sociedades cooperativas, es necesario hablarse de esta situación, especialmente «cuando se cuestionan tanto los problemas humanos como los morales. Debemos acudir a él en nuestra toma de decisiones. Y, está más decirlo, debemos aplicar este carácter cooperativo a la vida real, pues de lo contrario toda discusión ética no tendrá valor alguno» (Lasserre, 1979. p. 213) para que no se permita que el Cooperativismo húndase en el codicioso océano del cinismo corporativo.

Líquidas son las cooperativas que se encuadran, analógicamente, en las definiciones de Zygmunt Bauman, que trajo el debate sobre las cuestiones posmodernas, diciendo que la noción posmoderna de la moralidad «es muchísimas veces la celebración de la ‘muerte del ético’, de la substitución de la ética por la estética» (Bauman, 1997, p.06).

Para empezar, es preciso decir que, de acuerdo con Bauman:

«Os seres humanos são essencialmente maus, e devem ser prevenidos de agir segundo seus impulsos, são ambas errôneas. De fato, os humanos são moralmente ambivalentes: a ambivalência reside no coração da primeira cena do humano face a face. Todos os subse-

quentes arranjos sociais — instituições amparadas pelo poder, assim como as regras e os deveres racionalmente articulados e ponderados — desenvolvem essa ambivalência como seu material de construção, dando o melhor de si para purificá-lo de seu pecado original de ser ambivalência. Os últimos esforços são ineficazes ou acabam exacerbando o mal que desejam desarmar. Dada a estrutura primária da convivência humana, moralidade não ambivalente é essencial imposibilidadade. Nenhum código ético logicamente coerente pode 'harmonizar-se' com a condição esencialmente ambivalente da moralidade» (Bauman, 1997, p.16).

Quizás por esta ambivalencia presente en la vida de las personas en el apogeo del siglo **xxi** que las cooperativas, o algunas de ellas, se convirtieron en entidades líquidas, volátiles. A ejemplo de lo que Bauman denomina 'vida líquida, en el contexto de la posmodernidad, es posible afirmar que también las personas jurídicas son dominadas por este estigma, y pasan a 'vivir, por así decir, sin «mantener ningún rumbo determinado, puesto que se desarrolla en una sociedad que, en cuanto líquida, no mantiene mucho tiempo la misma forma» (Bauman, 2005, p. 02).

Sobre ello, es forzoso comprender que:

En una sociedad moderna líquida, los logros individuales no pueden solidificarse en bienes duraderos porque los activos se convierten en pasivos y las capacidades en discapacidades en un abrir y cerrar de ojos. Las condiciones de la acción y las estrategias diseñadas para responder a ellas envejecen con rapidez y son ya obsoletas antes de que los agentes tengan siquiera opción de conocerlas adecuadamente. De ahí que haya dejado de ser aconsejable aprender de la experiencia para confiarse a estrategias y movimientos tácticos que fueron empleados con éxito en el pasado: las pruebas anteriores resultan inútiles para dar cuenta de los vertiginosos e imprevistos (en su mayor parte, y puede incluso que impredecibles) cambios de circunstancias. La extrapolación de hechos del pasado con el objeto de predecir tendencias futuras no deja de ser una práctica cada vez más arriesgada y, con demasiada frecuencia, engañosa. Cada vez resulta más difícil realizar cálculos fidedignos y los pronósticos infalibles son ya inimaginables: si, por una parte, nos son desconocidas la mayoría (si no la totalidad) de las variables de las ecuaciones, por otra, ninguna estimación de su evolución futura puede ser considerada plena y verdaderamente fiable. (Bauman, 2005, p. 06)

Relacionándose, de este modo, la volatilidad de la vida, a la noción de cooperativa líquida, es inevitable señalar que, líquida, es la cooperativa que pierde su eficiencia ideológica, sacando mano de es-

trategias inmorales para garantizar su supervivencia en el mercado, olvidando completamente la esencia identitaria del Cooperativismo. Con ello, no es difícil constatar un fenómeno de «capitalización de la cooperativa en su afán de adaptación a las competencias emanadas del mercado, y la consecuente transformación del miembro en un ser anónimo, aburrido, insatisfecho: un sencillo objeto de la producción, que día tras día se aleja de la peculiar figura que representa la fuente elemental de la fuerza de la propia cooperativa» (Miranda, 2012, p. 43).

En el marco de la posmodernidad, o de la modernidad líquida, — para no se olvidar Bauman, la idea de cooperativas líquidas no se muestra utopía, esencialmente cuando la historia deja evidente que «el problema más serio de la cooperación radica, sin embargo, en que los valores básicos en los que la cooperación dice fundarse y las prácticas actuales no coinciden» (Itkonen, 1992. p. 64). Como se confirmó a lo largo de los años ochenta y noventa, nuevamente «las cooperativas, su personal y sus dirigentes están influenciados por las prácticas duras y crueles del mercado» (Marcus, 1992. p. 61).

En el núcleo vital de las cooperativas líquidas, hay una indescribible ruptura con el sentido pleno del Cooperativismo. Las relaciones internas son impuestas para el éxito de metas económicas congéneres a las sociedades capitalistas. Como bien dijo Ake Böök, la fragilización de la identidad en las cooperativas de aspecto volátil «refletiu-se nas crescentes dificuldades dos membros se conhecerem uns aos outros, de saber algo uns sobre os outros, e assim de se identificarem enquanto grupo de pessoas trabalhando em conjunto para o mesmo fim. Por outras palavras é cada vez mais difícil dar o passo da acção individual para a acção coletiva: e esse é o fundamento da vida cooperativa» (1993, p. 115).

La realidad, por tragedia, permite verificarse que «dada la velocidad de los cambios, la vida consiste hoy en una serie inacabable de nuevos comienzos, pero también de incesantes finales. Así se explica que procuremos por todos los medios que los finales sean rápidos e indoloros, sin los cuales los nuevos escenarios serían impensables. Entre las artes del vivir líquido moderno y las habilidades necesarias para ponerlas en práctica, librarse de las cosas cobra prioridad sobre el adquirirlas» (Bauman, 2005, p. 02).

De la misma forma que los estudios de la ACI, que fundamentaron la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, la inconstancia de la praxis cooperativa se repite. Influenciadas por las duras y crueles prácticas del mercado, muchas cooperativas olvidan sus valores y principios, despreciando completamente su finalidad. Se pude indicar que,

en resumidas cuentas, una sociedad cooperativa líquida es una entidad robusta en los elementos formales, pero precaria en la actitud, estableciendo un movimiento que deja sus miembros en una incertidumbre constante.

Por eso, así como las «más acuciantes y persistentes preocupaciones que perturban esa vida son las que resultan del temor a que nos tomen desprevenidos, a que no podamos seguir el ritmo de unos acontecimientos que se mueven con gran rapidez, a que nos quedemos rezagados, a no percatarnos de las fechas «de caducidad», a que tengamos que cargar con bienes que ya no nos resultan deseables, a que pasemos por alto cuándo es necesario que cambiemos de enfoque si no queremos sobrepasar un punto sin retorno» (Bauman, 2005, p. 04).

En el contexto de una cooperativa líquida, la relación de la empresa con los cooperados promueve «una sucesión de nuevos comienzos, pero, precisamente por ello, son los breves e indoloros finales —sin los que esos nuevos comienzos serían imposibles de concebir— los que suelen constituir sus momentos de mayor desafío y ocasionan nuestros más irritantes dolores de cabeza» (Bauman, 2005, p. 05), especialmente cuando se mira hacia la forma por la cual la cooperativa suele resolver las cuestiones directas con sus miembros.

Las cooperativas líquidas corrompen la lógica cooperativa. Destruyen el modo de proceder cooperativo, destruyendo, indirectamente, a la identidad del Cooperativismo. En la posmodernidad, la sociedad cooperativa líquida se muestra como una «versión siniestra de un juego de las sillas que se juega en serio. Y el premio real que hay en juego en esta carrera es el ser rescatado (temporalmente) de la exclusión que nos relegaría a las filas de los destruidos y el rehuir que se nos catalogue como desechos» (Bauman, 2005, p. 06)

Las cooperativas líquidas, por cuenta de la aceptación de la aceptación de la desorientación ideológica, la inmunidad al vértigo de la quiebra de la identidad, promueven un cinismo corporativo indiscutible.

Las cooperativas líquidas, que implementan el cinismo corporativo, dejan de utilizar «suficientemente bien la democracia participativa para cultivar sus recursos humanos, lo que significa ignorar la identidad cooperativa, causando de este modo una crisis de identidad» (Yamagishi, 1995. p. 29). Además, estas cooperativas olvidan que «el factor humano es el centro de las cooperativas. El hombre es el eje en torno al cual gira la concepción de la cooperativa como sociedad y como empresa» (Salinas Ramos, 1995. p. 157).

IV. Como últimas palabras: para impedir la nueva crisis es necesario comprender que el Cooperativismo no es únicamente un 'negocio', es un sistema socioeconómico

El Cooperativismo es un sistema económico y social, basado en la unión de individuos con intereses comunes, que se utilizan de la sociedad cooperativa para promover la solidaridad, la ayuda mutua y la autosuficiencia.

Sin embargo, a medida que el Cooperativismo crece y se diversifica, surgen desafíos internos que comprometen su efectividad. Uno de los problemas más relevantes en este contexto es la necesidad que las sociedades cooperativas tienen de adecuar su negocio a las prácticas capitalistas de supervivencia en el mercado, generando una irracional búsqueda de mayor rentabilidad, expansión a nuevos mercados, profesionalización de la gestión y quiebra de la naturaleza personal de la entidad.

Con eso, hay una ruptura con la identidad del Cooperativismo, otrora construida sobre la premisa de que el objetivo principal de una sociedad cooperativa no es el beneficio económico exclusivo, sino el bienestar colectivo. Cuando la identidad es corrompida, los valores y los principios cooperativos son comprometidos, ocasionando un movimiento que se parece más a las prácticas comerciales tradicionales que a un modelo de cooperación libre, democrática y solidaridad.

Es imperioso ser insistente en el rumbo de que la detracción de la identidad del Cooperativismo se produce cuando las cooperativas, en la búsqueda de mayor competitividad o rentabilidad, se alejan del sentido descrito por su concepto, distancian de sus valores fundamentales y oprimen a sus principios. Esto es muy nítido cuando las cooperativas adoptan prácticas comerciales tradicionales que priorizan un enfoque exclusivo en las ganancias. Al hacerlo, acaban diluyendo su identidad y dejando de ser una alternativa ética y moral al modelo capitalista convencional.

Además, la búsqueda de un modelo de negocio más competitivo puede llevar a la comercialización excesiva de las cooperativas, donde se convierten en meras empresas que buscan el éxito financiero, sin una preocupación real por la comunidad, por sus trabajadores, y, especialmente, por sus cooperados. Esto debilita el vínculo social que debería existir entre los cooperativistas y, en consecuencia, puede reducir el impacto social de las cooperativas.

Con ello, llegase al fenómeno de las cooperativas líquidas y del cinismo corporativo en el Cooperativismo... Para resistir contra esta predisposición, es imprescindible entender que el Cooperativismo es un sistema socioeconómico que tiene raíz en la Cooperación derivada de

un conjunto de conductas humanas interrelacionadas y recíprocas, «orientadas hacia formas de proceder de otros sujetos. Las acciones de unos sujetos están especialmente dirigidas a obtener determinadas respuestas de otros.

Por ello es posible afirmar que en la Cooperación se da la existencia de relaciones sociales colectivas entre individuos y grupos dispuestas con un cierto orden de permanencia; organizadas y estructuradas hacia una acción común» (Llombart Bosch, 1985. p. 80).

La Cooperación, que inspiró el Cooperativismo, no admite relaciones ficticias, ejercicios formales o degradación identitaria. Las cooperativas afectadas por el virus del mercado capitalista viven en el presente insano, desvinculada del tramo histórico e ideológico. Estas cooperativas «viven para sobrevivir (en la medida de lo posible) y para obtener satisfacción (tanta como puedan). Como el mundo no es para ellos un terreno de juego local ni tampoco algo de su propiedad (al haberse liberado de las cargas de la herencia, se sienten libres, pero, en cierto sentido, desheredados, como si les hubieran robado algo o alguien les hubiera traicionado), no ven nada de malo en el hecho de explotarlo a su voluntad; para ellos, la explotación no es odiosa en la medida que tampoco lo es robar para recuperar lo que nos han robado» (Bauman, 2005, p. 07).

Es preciso frenar la volatilidad del Cooperativismo, evitándose la renovación de la crisis de identidad de los años ochenta y noventa. Para ello, es cabal señalar, una y otra vez, que sólo existe una naturaleza de sociedad cooperativa. La sociedad cooperativa es una sociedad de personas, que adviene del Cooperativismo vinculado con unos valores y principios drásticamente diferentes a los propuestos por las sociedades capitalistas.

Por tanto, es forzoso expresar con toda propiedad que las cooperativas líquidas, y el cinismo corporativo, son marcas rotundas de un Cooperativismo adaptado, defensivo, manipulado, «un “seudo-Cooperativismo”» (Morales, 1990. p. 191).

V. Referencias

- AKE BÖÖK. 1993. *Valores cooperativos num mundo de mudanza*. Instituto Antonio Sérgio do Sector Cooperativo: Lisboa:– Incoop.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 1996. «La Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa: un informe». *Anuario de Estudios Cooperativos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- ANGUEIRA MIRANDA, M. A. 1971. *Hacia la comunidad cooperativa libre*. 2.ª Edición. Intercoop Editora Cooperativa Limitada: Buenos Aires.

- ARANZADI, D. 1989. «Actualidad de los valores y de la formación en el Cooperativismo» in *Anuario de Estudios Cooperativos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- ARIZMENDIARRIETA, José María. 1983. *Pensamientos*. Caja laboral Popular: Estella.
- ARNÁEZ ARCE, Vega María. 2022. «La contratación pública socialmente sostenible. la alternativa del modelo cooperativo». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 60 (julio), 47-82. <https://doi.org/10.18543/baidc.2389>
- ASSIS, D. M.; NASCIMENTO, J. L. 2017. «Cinismo organizacional: Estudio preliminar de adaptação de uma escala de medida para o contexto português». *Análise Psicológica*. Instituto Superior de Ciências Sociais e Políticas da Universidade de Lisboa.
- BARDEN, Júlia Elisabete, Deivid ILECKI FORGIARINI, Fernanda Cristina WIEBUSCH SINDELAR, Carlos Cândido DA SILVA CYRNE, y Alexandre DE SOUZA GARCIA. 2024. «Identidad cooperativa: una revisión sistemática de la literatura». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 65 (diciembre), 223-46. <https://doi.org/10.18543/baidc.2867>
- BAUMAN, Z. 1997. *Ética pós-moderna*. Tradução João Rezende Costa. Paulus: São Paulo.
- BAUMAN, Z. 2000. *Modernidade líquida*. Tradução: Plínio Dentzien. Jorge Zahar Editor: Rio de Janeiro.
- BAUMAN, Z. 2005. *Vida líquida*. Traducción: Albino Santos Mosquera. ESPAPDF.
- BAUMERT, Maria Júlia. 2024. *Boeing, Braskem, Americanas e Light: Até onde vai o cinismo?* Disponible en <https://monitordomercado.com.br/noticias/mercados/69121-boeing-braskem-americanas-e-light-ate-onde-vai-o-cinismo/> Acceso en 01 nov 2024.
- BENEVIDES PINHO, D. 1987. *Evolución del pensamiento cooperativista*. Editora Cooperativa Limitada: Buenos Aires: Intercoop.
- COLÓN MORALES, Rubén. 2024. «La buena persona cooperativa educada y comprometida como estándar fiduciario de conducta aplicable a los sujetos particulares del derecho cooperativo: una propuesta doctrinaria para Latinoamérica». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 65 (diciembre), 153-204. <https://doi.org/10.18543/baidc.2962>
- EASYCOOP. 2024. *Cooperativismo pelo mundo: 1 bilhão de pessoas por uma economia mais justa e sustentável*. Disponible en <https://www.credicocapec.com.br> Acceso en 01 nov 2024.
- FERREIRA, A. B. de H. 1999. *Novo Aurélio Século XXI*. 3 ed. Ed. Nova Fronteira: Rio de Janeiro.
- GADEA SOLER, Enrique. 2024. «Considerations for the Regulation of a Flexible Type of Co-Operative Society: Co-Operative Values and Principles As Limits to the Autonomous Will of the Members». *International Association of Cooperative Law Journal*, no. 64 (July), 135-56. <https://doi.org/10.18543/baidc.2726>
- HIDALGO ROMERO, Pablo David, María Elena PULGAR SALAZAR, y Carmen Amelia CORAL GUERRERO. 2024. «El ADN de la economía popular y solidaria en Ecuador: explorando las características clave de un sistema econó-

- mico alternativo». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* 146, n.º febrero: e93671. <https://doi.org/10.5209/reve.93671>
- ITKONEN, R. 1992. «El verdadero significado de las cooperativas» in *Revista de la Cooperación Internacional*. 25,3, ACI.
- KRUEGER, Guilherme, y Pedro RIBEIRO. 2022. «Urbi et orbi: o cooperativismo como expressão prática do princípio da subsidiariedade». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 60 (julio), 191-219. <https://doi.org/10.18543/baidc.2264>
- LADILAW, A. F. *Las cooperativas en el año 2000*. 1981. Confederación Mejicana de Cajas Populares: México D. F.: ACI.
- LLOMBART BOSCH, D. «Aproximación a la sociología de la cooperación» in *Revista de Estudios Cooperativos*. 77, Madrid: Asociación de Estudios Cooperativos.
- LASSERRE, G. 1979. «La moral cooperativa». in *Revista de la Cooperación Internacional*. 12, 3, ACI, p. 213
- LUQUE GONZÁLEZ, A., MERINO CHILQUINGA, V.E., y ALDAS VARGAS, M.C. 2023. «Análisis del sabotaje de la economía social y de las cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 62 (julio), 109-36. <https://doi.org/10.18543/baidc.2604>
- MAC PHERSON, I. 1995. «Los principios cooperativos» in *Revista de la Cooperación Internacional*. 28, 3, ACI, 1995.
- MARCUS, L. 1992. «Valores cooperativos básicos: La ideología no ha muerto» in *Revista de la Cooperación Internacional*. 25,3, ACI.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2012. *De la crisis de identidad al rescate de la génesis del Cooperativismo*. Madrid: Dykinson.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2022. «Cooperativismo, sentimiento de comunidad y redención social». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 61 (diciembre), 79-94. <https://doi.org/10.18543/baidc.2480>
- MIRANDA, José Eduardo de, y CORRÊA LIMA, Andrea. 2024. «La identidad cooperativa en el contexto de la Ley de Cooperativas de Euskadi». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 63 (enero), 19-31. <https://doi.org/10.18543/baidc.2828>
- MORALES, A. C. 1990. «Cooperativismo de "transformación" versus cooperativismo de "consolidación": los principios cooperativos "clásicos" y su vigencia» in *Anuario de Estudios Cooperativos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- OLIVEIRA, Marco. 2024. *Cinismo*. Disponible en <https://brasilescola.uol.com.br/filosofia/cinismo.htm> Acceso en 18 nov 2024.
- PAZ, Y. 1992. «Reflexiones sobre los valores básicos» in *Revista de la Cooperación Internacional*. 25,3, ACI.
- RIBEIRO, D. 2024. «Significado de cinismo.» *Dicionário online de português*. Disponible en <https://www.dicio.com.br/cinismo/> Acceso en 18 nov 2024.
- SALINAS RAMOS, F. 1995. «Notas para bucear en la identidad cooperativa» in *Revista de Estudios Cooperativos*. 61.
- SARIN, B. M. 1992. «Reformulación de los principios cooperativos» in *Revista de la Cooperación Internacional*. 25,3, ACI, 1992.

- URIBE GARZÓN, C. 1996. «El pensamiento cooperativo en el congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, Manchester, 1995» in *ACI. Los principios cooperativos para el siglo XXI*. Bogotá: ACI - Fondo Nacional Universitario.
- VARGAS SÁNCHEZ, A. 1995. «La identidad cooperativa y la cooperativa como empresa: luces y sombras» in *Revista de Estudios Cooperativos*. N.º 61.
- VARGAS VASSEROT, Carlos. 2024. «Los principios cooperativos, su relatividad y su discutido valor como fuentes del derecho». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 64 (julio), 19-42. <https://doi.org/10.18543/baidc.2977>
- YAMAGISHI, M. y otros. 1995. «Proyecto conjunto de democracia participativa» in *Revista de la Cooperación Internacional*. 28, 3, ACI.

El reto de las nuevas tecnologías y la digitalización aplicadas al ámbito cooperativo. Manifestaciones de la transición digital en Cooperativas Agrarias, Enseñanza y Trabajo Asociado en CCAA como Catalunya, Aragón y Valencia

(The challenge of new technologies and digitalization applied to the cooperative sector. Manifestations of the digital transition in Agricultural and Worker Cooperatives in regions like Catalonia, Aragón, and Valencia)

Ramón Borjabad Bellido¹
Universitat de Lleida (España)

doi: <https://doi.org/10.18543/baidc.3178>

Recibido: 26.11.2024

Aceptado: 17.02.2025

Fecha de publicación en línea: marzo de 2025

Sumario: I. Introducción. II. La digitalización de las Administraciones Públicas en España. III. El Plan de digitalización de las AAPP españolas (2021-2025). IV. La digitalización en el ámbito cooperativo. IV.1. Ámbito Estatal. IV.2. Comunidad Autónoma de Catalunya. IV.3. Comunidad Autónoma de Aragón. IV.4. Comunidad Autónoma de Valencia. V. Manifestaciones y problemáticas sobre digitalización en el ámbito cooperativo (cooperativas agrarias, de enseñanza y cooperativas de trabajo asociado). VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

Summary: I. Introduction. II. The Digitalization of public administrations in Spain. III. The Spanish public administration digitalization plan (2021-2025). IV. Digitalization in the cooperative sector. IV.1. National Scope. IV.2. Autonomous Region of Catalonia. IV.3. Autonomous Region of Aragón. IV.4. Autonomous Region of Valencia. V. Manifestations and challenges of digitalization in the cooperative sector (Agricultural Cooperatives, Teaching Cooperatives and Worker Cooperatives). VI. Conclusions. VII. Bibliography.

¹ Profesor de Derecho Mercantil y Derecho Cooperativo en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Lleida-EURL — (Centro adscrito a la Universidad de Lleida). Director de la EURL. Abogado. Letrado Asesor Cooperativas. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4356-8053>. Email: direccio@eurl.es.

Resumen: La transformación digital requiere que la organización se enfrente mejor al cambio en general, esencialmente haciendo del cambio una competencia central. A partir de esta situación nos adentramos en el sistema Cooperativo, tanto en el ámbito interno como en el externo en sus relaciones con la Administración Pública, principalmente en el ámbito de este trabajo relacionado con las Cooperativas Agrarias, las de Enseñanza y las Cooperativas de Trabajo Asociado, concretamente en Cataluña, Valencia y Aragón, donde muy a nuestro pesar y como se ha indicado reiteradamente nos encontramos en el ámbito agrario con una población activa y semiactiva de socios ya mayores y con falta de relevo generacional, lo que lleva a no pocos problemas técnicos y sociales y por otro lado en las Cooperativas de Trabajo Asociado, como pueden ser las relacionadas con la educación, teniendo una variedad de tipos de socios que no nos encontramos en otras fórmulas societarias y que llevan a una singularidad con respecto a la digitalización de la empresa en ámbitos como el de los órganos sociales o con las relaciones frente a la Administración. Lo cierto es que poco a poco y sobre todo después de la pandemia del COVID-19 todos los procesos y la digitalización de las Cooperativas han dado un salto muy importante, también provocado por la ya mencionada digitalización de las Administraciones Públicas.

Palabras clave: digitalización; economía social; transición digital; nuevas tecnologías; cooperativas.

Abstract: Digital transformation requires organizations to better adapt to change, fundamentally making change a core competency. From this starting point, we delve into the cooperative system, both internally and externally, particularly in its interactions with Public Administration. This work focuses primarily on Agricultural Cooperatives and Worker Cooperatives in Catalonia, Valencia, and Aragón. Unfortunately, as has been repeatedly noted, the agricultural sector faces challenges due to an aging and semi-active membership base, coupled with a lack of generational renewal. This results in significant technical and social difficulties. On the other hand, Worker Cooperatives, such as those related to education, present a variety of member types that are not found in other corporate forms, leading to unique challenges regarding the digitalization of governance structures and relationships with Public Administration. It is evident that, gradually and especially after the COVID-19 pandemic, cooperative processes and digitalization have made significant progress, driven in part by the aforementioned digitalization efforts within Public Administrations.

Keywords: digitalization; social economy; digital transition; new technologies; Cooperatives.

I. Introducción

Actualmente todos entendemos que la digitalización es el proceso de cambiar de una forma analógica a una digital, aunque sean unos términos en los que no exista total acuerdo, sí que es coloquialmente lo que siempre entendemos. La digitalización como tal se ha ido produciendo en las empresas durante muchos años, convirtiendo texto escrito primero a mano, luego mecanografiado manualmente y posteriormente electrónico. Hay que recordar que lo que se digitaliza es la información y no los procesos (Alonso, Felipe, y Marta Fernández. 2021). En inglés los términos cambian, puesto que se habla de «Digitization» y de «Digitalization» y no es lo mismo.

Sin embargo, la transformación digital va más allá de la digitalización, la digitalización, es bastante distinta de la transformación digital (Barbero, Carmen. 2020). Una organización podría emprender una serie de proyectos de digitalización, que van desde la automatización de procesos hasta la capacitación de trabajadores para usar computadoras. La transformación digital, por el contrario, no es algo que las empresas puedan implementar como proyectos. En cambio, este término más amplio se refiere a la transformación comercial estratégica impulsada por el cliente que requiere un cambio organizacional transversal, así como la implementación de tecnologías digitales.

Las iniciativas de transformación digital (Navarro, Pedro. 2020) generalmente incluirán varios proyectos de digitalización, pero los ejecutivos que creen que no hay nada más en la transformación digital que la digitalización están cometiendo un profundo error estratégico. La transformación digital requiere que la organización se enfrente mejor al cambio en general (García, Juan Pablo. 2021), esencialmente haciendo del cambio una competencia central (Jiménez, Alfredo. 2020) a medida que la empresa se vuelve impulsada por el cliente de principio a fin. Tal agilidad facilitará las iniciativas de digitalización en curso, pero no debe confundirse con ellas. Por lo tanto, digitalizamos la información, digitalizamos los procesos y roles que componen la operativa de un negocio, y transformamos digitalmente el negocio y su estrategia. Cada uno es necesario, pero no suficiente para el siguiente y lo que es más importante, la digitalización tiene que ver esencialmente con la tecnología, pero la transformación digital no lo es, la transformación digital se trata del cliente y como veremos también más adelante del administrado en el ámbito público.

Y partiendo de esta situación entremos en el sistema Cooperativo, tanto en el ámbito interno como en el externo en sus relaciones con la Administración Pública, principalmente en el ámbito de este

trabajo relacionado con las Cooperativas Agrarias, de Enseñanzas y las Cooperativas de Trabajo Asociado, principalmente en Cataluña, Valencia y Aragón (Calvo, Ernesto, y María Isabel Romero. 2021), donde nos encontramos con una población activa y semiactiva de socios ya mayores de edad y con falta de relevo generacional, lo que lleva a problemas técnicos y sociales dentro del ámbito, sin desmerecer en ningún caso que haya Cooperativas en primera línea del ámbito tecnológico y digital que también las hay, pero menos, aunque lo cierto es que poco a poco y llevamos unos años después de la pandemia del COVID19 en la que todos los procesos y la digitalización de las Cooperativas han dado un salto muy importante en éste ámbito que llevaba años encallado (Cortés, Juan Antonio. 2021), también provocado por la ya mencionada digitalización de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, el objetivo del artículo es tras la descripción de las nuevas tecnologías y la digitalización que se está aplicando en el ámbito Cooperativo y más concretamente en las CCAA de Catalunya, Aragón y Valencia, establecer unas conclusiones a título particular, sobre si dicha digitalización se está llevando a cabo de forma excesivamente acelerada, sin contar con las necesidades y las características específicas del sector y sin políticas específicas de ayuda o colaboración para todo ello.

II. La digitalización de las Administraciones Públicas

Desde la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-DTIC de España y desde finales del año 2014 se ha producido la llamada construcción de la Estrategia TIC. Su gestación ha sido un proceso colaborativo en el que han participado desde los diferentes departamentos de la Administración General del Estado a través de los órganos de gobierno, consiguiendo alcanzar un consenso generalizado.

La llamada estrategia TIC fue presentada ya en la Comisión de Estrategia TIC-CETIC el 15 de septiembre de 2015 y en dicha comisión participaron representantes de todos los ministerios al más alto nivel de responsabilidad y se aprobó la elevación a Consejo de Ministros de la aprobación de la Estrategia TIC, siendo finalmente aprobada en el Consejo de Ministros del 2 de octubre de 2015.

La CETIC también aprobó dos documentos clave para iniciar la prestación de servicios compartidos: el primero sería el Marco regulador para la declaración de servicios compartidos y el segundo la pri-

mera declaración de 14 servicios compartidos. Esta figura, los servicios compartidos, creada por el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, es uno de los instrumentos operativos fundamentales de la nueva gobernanza TIC y se encuadra dentro del objetivo estratégico 3 de la Estrategia «Mayor eficiencia en la prestación de los servicios TIC», concretamente la línea de acción 6 «Proveer de manera compartida servicios comunes».

Para poner en marcha e implantar la Estrategia TIC era imprescindible que todas las Comisiones Ministeriales de Administración Digital-CMAD elaborasen un plan de acción departamental para la transformación digital que, siguiendo las líneas establecidas en la estrategia general, definiera las pautas para la digitalización de sus servicios y el rediseño integral de sus procesos. Con el propósito de que estos planes sigan una misma estructura y no se desvíen de los objetivos establecidos por la estrategia general se ha elaborado un documento con directrices para la definición de dichos planes.

El Plan de Transformación digital de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, la Estrategia TIC, constituye el marco estratégico global para avanzar en la transformación de la Administración.

La estrategia TIC incorporaba las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para la elaboración de estrategias de Administración digital y se alimentaba de la estrecha relación con los actos, políticas y servicios de la Unión Europea alineándose con la agenda digital para España y la nueva estrategia de la Comisión Europea para el Mercado Único Digital. Así mismo, es un claro instrumento para la aplicación de las entonces nuevas leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. El Plan de Digitalización de las AAPP españolas (2021-2025)

El Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 es uno de los elementos principales del «componente 11 — Modernización de las Administración Públicas» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas prevé movilizar una inversión pública de, según el Estado, al menos 3.165 millones de euros para los próximos tres años, de los cuales al menos, también según el Estado, 970 millones irán destinados específicamente a

las comunidades autónomas y corporaciones locales para el desarrollo de servicios públicos digitales en todo el territorio.

El Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas nace con el fin de alcanzar tres objetivos:

- a) Mejorar la accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos y empresas con todas las garantías para la protección de los datos personales y de las empresas.
- b) Superar las brechas digitales sociales y territoriales.
- c) Impulsar la eficiencia de las administraciones públicas mediante la digitalización de importantes ámbitos tractores como la Sanidad, la Justicia, o las políticas de Empleo, los servicios consulares o la administración territorial en materia de inclusión.

Según los datos de la propia Administración General del Estado, los proyectos de alto impacto en la digitalización del sector público contarán con una inversión de 1.205 millones de euros, repartidos en los diferentes ámbitos de actuación:

En materia de Sanidad, dice la Secretaría General de Administración Digital que se reforzará la interoperabilidad para la gestión de la información de las distintas Comunidades Autónomas que permitan mejorar el servicio, aplicar inteligencia artificial al análisis de datos y afrontar emergencias sanitarias.

En el ámbito judicial, dice también la Secretaría General de Administración Digital que el Ministerio de Justicia ha elaborado el Plan Justicia 2030 para mejorar los servicios digitales para ciudadanía, empresas y colectivos y avanzar a una gestión judicial sostenible en el tiempo.

Finalmente, la Secretaría General de Administración Digital, dice en su portal que en materia de Empleo se mejorarán los sistemas de información que dan soporte a las prestaciones por desempleo y a las políticas de activación para el empleo. Todo ello, con las adecuadas garantías para los derechos de la ciudadanía y las empresas en materia de datos.

El Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas, está creado para la llamada Administración del siglo XXI, que incluye reformas e inversiones que permitirán mejorar tanto los procedimientos administrativos como las competencias digitales y los recursos disponibles.

El sector público de las distintas administraciones servirá como punto de apoyo y palanca de las grandes transformaciones que España requiere en el ámbito digital. Este programa apoyará, además, la transformación digital de las Administraciones autonómicas y locales, de forma consistente a las directrices marcadas para la Administración General del Estado en este período.

El Plan, según el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, aumentará la eficiencia de las Administraciones Públicas, mediante el refuerzo de los medios y servicios compartidos, generando así una serie de sinergias y ahorros de costes muy significativos que aseguren la sostenibilidad de las inversiones y proporcionen más medios e instrumentos para la consecución de los objetivos de resiliencia, cambio climático, medioambiente, transición digital, salud pública y cohesión territorial.

Pero también hay que indicar que aunque existe este impulso desde hace años, tanto en el ámbito legislativo como en relación a la inversión, la relación digital con los ciudadanos y ciudadanas (administrados en general) y su Administración se caracteriza por ser transaccional, atomizada, generalista y no personalizada, lo que dificulta, en palabras de la propia Administración General del Estado, el acceso a las políticas, ayudas y servicios públicos de las Administraciones por parte de los colectivos objetivo de las mismas, especialmente aquellos más vulnerables. También el acceso de las empresas a los procedimientos digitales de relación con la administración (compra pública, subvenciones, ayudas, información fiscal, etc.) es todavía fragmentado y costoso, dificultando el acceso especialmente para las PYMEs y los autónomos.

La situación excepcional generada y vivida por la pandemia de la Covid-19 ha puesto de manifiesto la urgencia y necesidad de desarrollar una Administración digital que pueda responder a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de una forma más ágil y efectiva. El reto, por tanto, se encuentra en poder desarrollar unos servicios públicos digitales más inclusivos, eficientes, personalizados, proactivos y de calidad para ciudadanos, ciudadanas y empresas y ahí es donde después haremos hincapié en el ámbito del Cooperativismo (Ariza, José Manuel, y Rocío López. 2022), tanto el agrario como el de educación a ejemplo de otros sectores.

La llamada Agenda España Digital 2025 recoge en palabras de la Administración General del Estado, el impulso de la digitalización de la Administración Pública entre los diez ejes de reforma e inversión para catalizar una transformación digital que relance el crecimiento económico, la reducción de desigualdades, el aumento de la productividad y el aprovechamiento de todas las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías. Impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, esta transformación debe llegar a toda la sociedad y permitir conciliar las nuevas oportunidades que ofrece el mundo digital con el respeto a los valores constitucionales y europeos, así como la protección de los derechos individuales y colectivos.

El Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas de España, en resumen, supone un salto decisivo en la mejora de la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en la transparencia y eliminación de trabas administrativas a través de la automatización de la gestión, en una mayor orientación a la personalización de servicios, así como actuando de elemento catalizador de la innovación tecnológica desde el ámbito público.

Finalmente, y no menos importante en estas cuestiones, es el Presupuesto y para ello existe una estructura presupuestaria del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas:

Los tres ejes son, con su inversión total estimada en (M€):

E1. Transformación digital de la Administración General del Estado	960
E2. Proyectos de alto impacto en la Digitalización del sector público	1.040
E3. Transformación Digital y Modernización del Ministerio De Política Territorial y Función Pública, Comunidades Autónomas y Entidades Locales	600

En Total 2.600 (M€).

IV. La digitalización en el ámbito cooperativo

IV.1. *Ámbito Estatal*²

El Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales tiene su ámbito de aplicación en aquellas sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, cuando no lo haga con carácter principal de tales territorios, además las sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla, las cooperativas de crédito cuya actividad exceda del territorio de una Comunidad Autónoma y las Sociedades Cooperativas Europeas³.

Dicho lo anterior, las funciones de este Registro están fundamentalmente en la calificación e inscripción de las sociedades coopera-

² https://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-social/Regsociedades/index.htm (Recuperado el 17/02/2025).

³ Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. BOE núm. 170, de 17/07/1999

tivas y las asociaciones de cooperativas, la calificación e inscripción de actos, tales como constitución, modificación, etc..., legalización de libros, depósito de cuentas anuales, calificación previa de los proyectos de estatutos o la expedición de certificaciones registrales.

Los trámites en este Registro pueden presentarse en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Economía Social, excepto las referentes a certificaciones de denominación y del contenido de actos inscritos en el Registro de Cooperativas que se efectuarán a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado. Este Registro ya no pertenece al Ministerio de Trabajo y Economía Social, sino que es una plataforma del Ministerio de Hacienda y Función Pública que permite un acceso rápido y eficaz de los servicios públicos por medios electrónicos, pudiendo remitir por esta vía solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado, siempre que no se establezca otra forma específica de presentación.

IV.2. *Comunidad Autónoma de Cataluña*⁴

Actualmente la Certificación de denominación social de Cooperativa catalana⁵ es un trámite que sólo puede hacerse por internet, indicándose por la Generalitat de Catalunya en su página web correspondiente que la documentación que se aporte por otro canal no se tendrá en cuenta ni se computará a efectos de fecha de presentación. Asimismo, la legalización de los libros de Cooperativas, es decir, los libros que obligatoriamente deben llevar las Cooperativas, las federaciones y las Confederaciones han de ser legalizados por el Registro correspondiente y sólo puede hacerse por internet. Durante la situación del COVID-19 se estableció que todas las sociedades cooperativas cuyo cierre económico fuera posterior al 14 de septiembre de 2019 y anterior al día siguiente de la finalización del estado de alarma podían legalizar los libros hasta el 31 de diciembre del 2020. Los libros no son legalizados hasta que la inscripción de constitución no se haya formalizado. Y finalmente el tercer hecho importante es el depósito de las cuentas anuales de las sociedades Cooperativas y/o nombramiento y cese de Auditor. Este trámite también debe realizarse ya por internet y sólo por internet.

⁴ https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=es_ES&idioma=&idServei=TRE075SOL1&origen=CE (Recuperado el 17/02/2025).

⁵ Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas. BOE núm. 194, de 14 de agosto de 2015.

IV.3. Comunidad Autónoma de Aragón⁶

En Aragón⁷ existe su correspondiente plataforma de Gestión del Registro de Cooperativas con una serie de trámites relacionados para poder gestionarse como son:

- a) Legalización de libros sociales
- b) Otorgamiento y/o revocación de poderes
- c) Anotaciones, mandamientos y otras que no generan resolución
- d) Certificación de acuerdos contenidos en el Registro
- e) Calificación previa de estatutos sociales
- f) Legalización de libros contables
- g) Modificación de estatutos sociales/inscripción del traslado de domicilio social
- h) Renovación de cargos sociales
- i) Depósito de cuentas y/o depósito de auditorías
- j) Inscripción de constitución
- k) Disolución, liquidación y extinción
- l) Otros acuerdos sociales

En relación a estos trámites hay que decir, que existe la posibilidad de iniciar los trámites tanto de forma telemática cuanto en presencial (solicitando cita previa).

IV.4. Comunidad Autónoma Valenciana⁸

La situación en esta Comunidad ha sido algo diferente (Aznar, Pilar, y Jaime Hernández. 2019), ya que el pleno del Consell de la Generalitat Valenciana en noviembre de 2021, aprobó la encomienda de gestión del Registro de Cooperativas de la Comunidad Valen-

⁶ <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-del-registro-de-cooperativas> (Recuperado el 17/02/2025).

⁷ Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. BOA núm. 176, de 09/09/2014

⁸ https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios?_es_gva_es_siac_portlet_SiacTramitesPortlet_formDate=1731961362654&_es_gva_es_siac_portlet_SiacTramitesPortlet_descripcion=cooperativas&_es_gva_es_siac_portlet_SiacTramitesPortlet_consellerias=0&_es_gva_es_siac_portlet_SiacTramitesPortlet_entresPublicos=0&_es_gva_es_siac_portlet_SiacTramitesPortlet_pagina=0&_es_gva_es_siac_portlet_SiacTramitesPortlet_tamanyoPagina=30&_es_gva_es_siac_portlet_SiacTramitesPortlet_checkboxNames=plazo%2Celectronicos%2Ccertificado (Recuperado el 17/02/2025).

ciana⁹ a los Registradores Mercantiles. Con esta decisión, la Generalitat Valenciana dijo, en su momento, buscar de dotar a este registro de los recursos técnicos y humanos que permitan perfeccionar y aumentar sus capacidades y funciones, además de simplificar y agilizar los trámites administrativos necesarios para la inscripción de las cooperativas, la encomienda de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo previó la prestación de asistencia jurídica por parte de los registradores mercantiles, así como la recuperación documental y digitalización del archivo del citado registro. Los propios Registradores de España, y con ello los titulares de los registros mercantiles de la Comunidad Valenciana decían en el año 2021 que serían por lo tanto los encargados de precalificar los documentos de las sociedades cooperativas, remitiendo a la Administración una propuesta de inscripción o dictamen, que podría ser favorable o desfavorable, incluyendo en este último caso una nota de defectos necesarios para su subsanación. A través de la iniciativa, las cooperativas podrían interconectarse con los registros mercantiles de la unión europea y acceder también al mencionado Fichero Localizador de Entidades Inscritas (FLEI), que según manifiestan los Registradores de España, es un servicio instrumental creado estos que permite la ubicación de sociedades mercantiles por su denominación y número de identificación fiscal, con el fin de permitir la redirección del solicitante al registro mercantil competente para obtener publicidad formal sobre las mismas.

Según indicaban los Registradores de la Comunidad Valenciana, en el año 2021, «las cooperativas tendrán acceso a la red de interconexión de todos los registros mercantiles de Europa (Red BRIS). De esta forma, será posible consultar por ejemplo desde Alemania el órgano de administración de una cooperativa valenciana. Una empresa alemana que desee comprar fruta en Castellón tendrá toda la información disponible de forma sencilla desde su ordenador; cuentas anuales, solvencia, credibilidad, trayectoria...»¹⁰ Esta circunstancia permitiría a las cooperativas igualarse a nivel europeo con las sociedades mercantiles en términos de interconexión y visibilidad, herramientas necesarias para competir en igualdad de condiciones a nivel europeo e internacional.

⁹ Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. DOGV núm. 7529, de 20/05/2015

¹⁰ <https://www.registradores.org/-/varias-comunidades-aut%C3%B3nomas-interesan-por-la-gesti%C3%B3n-del-registro-de-cooperativas-de-la-comunitat-valenciana>. (Recuperado el 17/02/2025).

Lo que reconocían los Registradores es que habían conseguido un trabajo colaborativo entre el Colegio de Registradores, la Generalidad Valenciana y el sistema cooperativo, ya que en el año 2023 se indicaban por los primeros que ya habían realizado más de 2000 depósitos de cuentas de las Cooperativas, más de 1000 legalizaciones de libros y más de 300 operaciones registrales, fundamentalmente constituciones. Además de lo anteriormente indicado se habrían digitalizado más de 6000 expedientes, con más de 150.000 documentos, habiendo con todo ello simplificado y agilizado los trámites administrativos dentro del sistema cooperativo valenciano.

Sin embargo, aunque existió ese convenio entre la Generalitat Valenciana y el Registro Mercantil, desde el 15 de diciembre de 2023 ya no existe ningún convenio entre ambos registros, por lo que las Cooperativas Valencianas vuelven a realizar todos sus trámites registrales únicamente en el Registro de Cooperativas, por ello las cuentas anuales del ejercicio 2023 (año natural) o las que sean por año agrario o escolar, pero cogiendo dicha fecha en su ejercicio ya no tendrán obligación de depositar sus cuentas en el Registro Mercantil, cambios que ha traído más de un dolor de cabeza a las cooperativas.

V. Manifestaciones y problemáticas sobre digitalización en el ámbito cooperativo (cooperativas agrarias, de enseñanza y cooperativas de trabajo asociado)

Este estudio no pretende realizar un trabajo exhaustivo sobre la digitalización de las Administraciones Públicas y su relación en el ámbito Cooperativo, pero sí abrir un punto de estudio sobre dicha situación e incluso en el ámbito interno de la propia Cooperativa.

La primera cuestión a tener en cuenta es sobre el ámbito jurídico y por lo tanto sobre la legislación aplicable actualmente, ya que por un lado tenemos una Ley de ámbito estatal que concretamente es del año 1999¹¹ y por otro tenemos la regulación del Registro de Cooperativas del 2002¹², por otro lado tenemos en la legislación catalana que la Ley es del año 2015¹³ y la normativa que regula el Registro de Cooperativas del 2003¹⁴;

¹¹ Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. BOE núm. 170, de 17/07/1999

¹² Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas. BOE núm. 40, de 15 de febrero de 2002

¹³ Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas. BOE núm. 194, de 14 de agosto de 2015

¹⁴ DECRET 203/2003, d'1 d'agost, sobre l'estructura i el funcionament del Registre General de Cooperatives de Catalunya. DOGC num 3966, de 12/09/2023.

con respecto a Aragón, tenemos que la Ley es del año 2014¹⁵ y posteriormente tenemos el Decreto 208/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas. Finalmente, en lo que respecta a Valencia, la normativa que regula las cooperativas, es del año 2015¹⁶, Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y Decreto-Ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, así como el Decreto 136/1986, de 10 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

La pandemia del COVID-19 a forzado la digitalización en el ámbito privado, es decir, aunque las Administraciones Públicas ya llevaban tiempo con dicho trabajo, en el ámbito privado y sobre todo en el ámbito cooperativo ello estaba yendo mucho más lento, sobre todo en el ámbito de las Cooperativas agrarias, en el de las de trabajo asociado (Martín, José Luis. 2021) o incluso en las de educación y ello porque los socios que pertenecen a las mismas no estaban en el mismo grado de digitalización que la Administración Pública o que las propias Cooperativas como entidades jurídicas.

Que los socios pudieran acceder a las Asambleas Generales de forma digital, aunque se establecieran normas jurídicas para poder efectuarse ya que muchas no lo tenían ni previsto en sus Estatutos, fue durante estos últimos dos años un grave problema. Que los Secretarios de los Consejos Rectores pudieran comprobar los socios que asistían a dichas Asambleas Generales o a los propios Consejos Rectores, cuando los socios no poseían ordenadores con cámaras para poder identificarse era un problema.

Muchos socios/as, agricultores/as, profesores/as, padres/madres de hijos/as socios de colegios de enseñanza tuvieron que formarse prácticamente de un día para otro y digitalizar su actividad a marchas forzadas a requerimiento en muchos casos de una Administración que sí que en un porcentaje más elevado ya estaba formada. Muchos agricultores miem-

¹⁵ Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. BOA núm. 176, de 09/09/2014

¹⁶ Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. DOGV núm. 7529, de 20/05/2015

bros de Consejos Rectores tuvieron que actualizar sus DNle ya que nunca antes lo habían utilizado y las conexiones no siempre fueron fluidas para substituir la presencialidad por la videoconferencia y en diversos colegios debemos recordar que las Cooperativas de enseñanza pueden ser de padres/madres/tutores o de profesores/ras o mixtos y aunque el profesorado estuviera bastante más formado en el ámbito digital hubieron bastantes problemas con respecto a padres/madres/tutores que no tenían los medios técnicos adecuados y/o la preparación necesaria en temas de digitalización (Fernández, Carlos. 2022).

Y qué decir de las votaciones, muchos consejos rectores se las han visto y deseado para poder contabilizar votos, a favor, en contra, abstenciones, todo ello por videoconferencia, de socios y de asociados, en aplicaciones diferentes porque votaban por separado o abriendo videoconferencias de grupos diferentes, o cuando existían los votos secretos y no a mano alzada. Cámaras enfocando pizarras en que se anotaban los votos para diferentes candidatos al Consejo Rector. Asistencia mixta unos por videoconferencia (confinados por ser positivos en COVID-19) pero ejerciendo su derecho de asistencia y otros en presencialidad. Reducciones de aforo en las instalaciones de las Cooperativas y separaciones de 2 metros, de 1,5 metros, de 1 metro.

Mucha nueva regulación para un fenómeno de digitalización forzado por una pandemia que no podía parar la actividad del mundo y menos de aquellas cooperativas cuya actividad se calificó como de esencial (Díaz, Antonio, y Marta Salas. 2020).

Señalar que alguna Administración Autonómica entendió bastante el problema y permitía y permite que algunas gestiones todavía se puedan realizar presencialmente, en el sentido de enviar documentación en papel, ya que en muchos casos todavía es complicado obtener las firmas, por ejemplo, digitales de todos los miembros de un Consejo Rector, es decir, enviar las cuentas anuales una por una a cada miembro del Consejo Rector para que la firme digitalmente o conseguir que todos pasen con sus certificados digitales o DNles para ir firmando los pdfs que deben presentarse en los Registros correspondientes¹⁷. La Cooperativa, como tal, evidentemente tiene su certificado, el

¹⁷ A modo de ejemplo indicar que la digitalización también tiene sus exigencias o requisitos, en algún caso algo «rigurosos», ya que hay Registros de Cooperativas que exigen que los certificados digitales sean emitidos en un orden concreto, es decir, primero debe firmar el Secretario y después debe firmar con el VB el Presidente, lo que significa que uno debe firmar unos segundos o minutos antes del otro, pero en ningún caso en días diferentes y que no debe constar fecha del documento, sino que debe indicarse que el documento tiene la fecha de la firma digital que figura en el mismo y si no se efectúa así el certificado es devuelto para que se rectifique.

Presidente/a también, pero en otros casos es complicado y más aun teniendo en cuenta, por ejemplo, en el ámbito agrario la edad de muchos miembros de los Consejos Rectores que son grandes profesionales en su actividad y tienen una gran experiencia, pero la digitalización para ellos deber ir algo más despacio o contar como en muchos casos ya sucede con personal de administración técnicamente formado en cada Cooperativa para todo ello, y como en otros trabajos ya he explicado la renovación generacional en el ámbito agrario es muy lenta y nos llevará en un futuro no muy lejano a problemas.

Otro problema que no es menos grave, por no ser un elemento técnico, dentro de la digitalización y las relaciones entre Cooperativas y Administración pública son los certificados digitales, ya que éstos se instalan en los ordenadores pero ¿en qué ordenador deben instalarse?. El asunto es importante puesto que el certificado del Presidente de la Cooperativa y por lo tanto representante de la misma, el del Secretario del Consejo Rector o el de los restantes miembros del Consejo Rector, en algunos casos se instalan en el ordenador de Gerencia, en otros en el de algún administrativo/a, pero normalmente no hay un ordenador para cada uno de dichos miembros por lo que en la práctica quien realmente está firmando no es el titular de dicho certificado, lo cual no quiere decir que no lo autorice, que normalmente sí que lo hace, pero lo que quiero indicar es que no es lo mismo una firma autógrafa que un certificado digital, el «pasar a la firma» los documentos como anteriormente se hacía se ha transformado en un clic o dos en el ordenador, sin que en muchos casos esté realmente presente la persona que «firma» dicho certificado y ello en la práctica nos lleva a esa situación especial de relación directa con la Administración Pública. Y ello puede agravarse cuando quien tiene en su ordenador dichos certificados y no quiere aceptar la responsabilidad de realizar las firmas digitales o cuando haciéndolo en favor de quien son los titulares comete un error y firma con un certificado el documento de otro miembro al tener varios de dichos certificados instalados en su ordenador.¹⁸ En ese caso nos aparecerá el tema de la responsabilidad y no es en ningún caso de menor importancia.

También indicar dentro de algunas de las problemáticas existentes en el ámbito digital cooperativo (González, Elena, y Raúl Pardo. 2021), que como ya indiqué anteriormente durante la COVID19 hubo muchos

¹⁸ Recordemos en este supuesto, nuevamente, que en el ámbito agrario tenemos socios de edades «avanzadas» y en muchos casos incluso jubilados que no utilizan habitualmente sus certificados digitales o mejor dicho que utilizan muy esporádicamente su certificado digital.

problemas en las votaciones de los órganos sociales de las Cooperativas y por ejemplo siguen existiendo ciertos problemas cuando nos encontramos ante las Cooperativas de trabajo asociado del ámbito educacional¹⁹ en las que para el supuesto de que sean mixtas, es decir, en las que hay socios/as padres/madres y/o tutores de los menores y también profesorado, éstos votan por separado y teniendo en cuenta lo que hayan acordado tanto en los Estatutos de la Cooperativa como en el Reglamento de Régimen Interno, lo que dificulta que existan aplicaciones que puedan ser utilizadas y no den ningún tipo de problema y tengan una razonable calidad/precio para el servicio que deben realizar. Tampoco deberíamos olvidarnos de las Cooperativas agrarias con diferentes clases de socios o las de Explotación Comunitaria de Tierras y Ganados, en las que también hay que atenerse a lo estipulado en Estatutos y Reglamentos no sólo para las diferentes clases de socios sino también para la aplicación del voto ponderado que pudiera también existir.

Finalmente también señalar que desde la UE y desde el Gobierno de España, así como desde cada una de las Comunidades Autónomas respectivas se está haciendo hincapié en las ayudas que se están incorporando al ámbito de las nuevas tecnologías y de la digitalización, precisamente para ayudar a PYMEs y autónomos/as en ese camino hacia la modernización del sector (Pérez, Andrés. 2022). en el ámbito tecnológico y poder cumplir así también con los plazos marcados por la Administración Pública, ya que aunque las Administraciones Públicas se digitalicen y sean cada vez más tecnológicamente avanzadas si los administrados no lo están se producirá un choque entre las exigencias y los cumplimientos que no podrán realizarse o se deberá ampliar los plazos de implantación de las nuevas tecnologías y aplicaciones, para que empresas y particulares, y sobre todo en algunos ámbitos del sector cooperativo (Romero, Isabel, y Carlos Pérez. 2021) puedan ir alcanzando progresivamente los retos de la nueva era de digitalización (Andreu, Laura. 2020).

VI. Conclusiones

Después del estudio realizado y atendiendo a la práctica vivida durante estos últimos años en el ámbito de la digitalización de todo el sistema cooperativo creo que la conclusión principal de todo ello es que

¹⁹ Cooperativas de Enseñanza que pueden ser con socios exclusivamente formados por padres/madres/tutores o por otro lado exclusivamente por profesorado pero que también existen las mixtas en las que hay socios de las dos clases.

efectivamente las Cooperativas se han digitalizado, como diríamos coloquialmente, «a marchas forzadas» presionadas o bajo la exigencia de una Administración Pública que realmente no ha proporcionado los medios y las facilidades que hubieran sido ideales o cuanto menos deseables para una mejor incorporación de éstas al nuevo mundo digital y no tanto por las entidades en sí, sino por sus miembros ya que en cuanto al ámbito agrario reiteramos que el problema generacional es importante y no sólo la edad sino también la actividad profesional es importante para la digitalización y mayor o menos velocidad de implantación u aplicación y por otro lado también es importante tener en cuenta la singularidad del sistema cooperativa que permite en su estructura interna una gran variedad de tipos de socios e incluso de tipos y números de votos en los órganos sociales.

Asimismo también es importante concluir que las Cooperativas, necesitan cada día más de un ámbito o sector administrativo dentro de las mismas muy importante y con conocimientos cada vez más técnicos en el ámbito digital, situación ésta que en muchas Cooperativas todavía es su «talón de Aquiles» puesto que se prima la tecnología o los técnicos y técnicas especialistas en la actividad a la que se dedique la Cooperativa dejando en ocasiones de lado o con un número inferior de miembros en las áreas administrativas que cada día son más importantes.

Finalmente, como última conclusión debo indicar que el tema de la digitalización es cosa de dos, ya que no sólo debe estar preparada la Administración Pública sino también deben estar preparados los ciudadanos para poderse interrelacionar con todos los servicios que es lo que ya la Ley 39/2015 buscaba cuando decía que la gestión electrónica de los procedimientos administrativos debía/debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Quizás no todos los socios de las Cooperativas están preparados para mantener de forma fluida esta relación digital ni con su propia Cooperativa ni con respecto a la Administración Pública por lo que habrá que desarrollar diversas fórmulas para favorecer todo ello, desde las propias Cooperativas para mantener una relación cada vez más fluida y digital entre los miembros de la propia comunidad cooperativa y mejorando y adaptando los medios tanto técnicos como humanos para que la propia Cooperativa pueda mantener cada vez mejor y con mayor fluidez todas las relaciones con las diferentes administraciones públicas con las que tiene que relacionarse constantemente, teniendo en cuenta que en muchos casos nos encontramos con que cada Administración Pública desde las locales hasta las Estatales pasando por las comarcales o autonómicas tienen aplicaciones y sistemas diferentes y por lo tanto hay que conocerlos todos para poder interactuar con ellas y no cometer ningún error puesto

que, como todos sabemos, el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.

Quizás una propuesta sería que las diferentes administraciones públicas unificaran algo las diferentes aplicaciones y sistemas que utilizan para relacionarse con los administrados. Sería interesante que los requisitos «digitales» fueran iguales en todas ellas y no diferenciarse tanto entre las diversas administraciones, ya que aquellas cooperativas que mantengan relaciones o implicaciones con diversas administraciones tanto por su actividad cuanto por su territorialidad deben obligatoriamente conocer, como he indicado, todas y cada una de las diferentes aplicaciones, páginas web, sistemas, operatividad, etc... lo que dificulta y ralentiza las actividades, además de obligar a un conocimiento en los departamentos de administración de las empresas cada vez más técnico y con mayor volumen de conocimiento, actualización y profundización de todo ello.

VII. Bibliografía

- ALONSO, Felipe, y Marta FERNÁNDEZ. 2021. *Transformación Digital y Cooperativas Agrarias: Retos y Oportunidades en el Siglo XXI*. Madrid: Editorial Reus.
- ANDREU, Laura. 2020. «La Digitalización en las Cooperativas de Trabajo Asociado: Un Enfoque Estratégico para la Innovación.» *Revista de Economía Social* 15(3): 45-63.
- ARIZA, José Manuel, y Rocío LÓPEZ. 2022. *Cooperativismo y Transformación Digital: Experiencias en el Ámbito Rural*. Barcelona: Editorial Ariel.
- AZNAR, Pilar, y Jaime HERNÁNDEZ. 2019. «Impacto de la Digitalización en las Cooperativas: Análisis del Caso Valenciano.» *Economía y Desarrollo Local* 34(2): 88-105.
- BARBERO, Carmen. 2020. *Digitalización en las Cooperativas Agrarias: Nuevas Estrategias de Gestión*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- CALVO, Ernesto, y María Isabel ROMERO. 2021. «La Transición Digital en las Cooperativas Agroalimentarias de Aragón.» *Revista de Cooperativas y Economía Social* 10(1): 22-37.
- CORTÉS, Juan Antonio. 2021. *El Futuro Digital de las Cooperativas en España: Tendencias y Perspectivas*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- DÍAZ, Antonio, y Marta SALAS. 2020. «Digitalización y Cooperativas de Trabajo Asociado en Cataluña: Desafíos y Buenas Prácticas.» *Revista Española de Economía Social* 12(4): 95-110.
- FERNÁNDEZ, Carlos. 2022. *Innovación Digital y Cooperativismo: El Rol de la Tecnología en el Sector Agrario Español*. Madrid: Civitas.
- GARCÍA, Juan Pablo. 2021. *Cooperativas 4.0: Cómo la Tecnología Está Transformando el Cooperativismo en España*. Barcelona: Editorial Tecnos.

- GONZÁLEZ, Elena, y Raúl PARDO. 2021. «El Papel de las TIC en las Cooperativas de Trabajo: Un Análisis desde la Economía Social.» *Revista Internacional de Cooperativismo* 8(2): 12-29.
- JIMÉNEZ, Alfredo. 2020. «La Digitalización como Motor de Cambio en las Cooperativas Agrarias.» *Análisis de Políticas Públicas* 18(3): 40-58.
- MARTÍN, José Luis. 2021. «El Impacto de la Digitalización en las Relaciones Internas de las Cooperativas de Trabajo Asociado.» *Cooperativismo y Desarrollo* 23(4): 77-93.
- NAVARRO, Pedro. 2020. *Digitalización y Economía Social: Innovaciones en el Cooperativismo Español*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- PÉREZ, Andrés. 2022. *La Era Digital en el Cooperativismo: Transformación y Oportunidades*. Granada: Universidad de Granada.
- ROMERO, Isabel, y Carlos PÉREZ. 2021. *Cooperativas Agrarias y la Revolución Digital: Perspectivas desde la Comunidad Valenciana*. Alicante: Editorial Aranzadi.

Las cooperativas rurales y su rol articulador en la nueva ruralidad del postconflicto en Colombia: un balance desde la reintegración socioeconómica de los desmovilizados

(The role of rural cooperatives in shaping the new rural reality of post-conflict Colombia: a perspective from the socioeconomic reintegration of former combatants)

Iván Vargas-Chaves¹
Universidad Militar Nueva Granada (Colombia)

doi: <https://doi.org/10.18543/baidc.3175>

Recibido: 21.10.2024

Aceptado: 18.02.2025

Fecha de publicación en línea: marzo de 2025

Sumario: Introducción. I. El Estado colombiano y la 'nueva ruralidad' en el postconflicto. II. Hacia una reinserción socioeconómica de los desmovilizados. III. Las cooperativas rurales: una oportunidad para los desmovilizados. IV. COMPAC y ECOMUN como iniciativas de reinserción socioeconómica. V. Conclusiones. VI. Referencias bibliográficas.

Summary: Introduction. I. The Colombian State and the 'new rurality' in the post-conflict. II. Towards the socioeconomic reintegration of demobilized individuals. III. Rural cooperatives: an opportunity for demobilized individuals. IV. COMPAC and ECOMUN as initiatives for socioeconomic reintegration. V. Conclusions. VI. References.

Resumen: El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto en Colombia supera el mero desarme de la guerrilla, requiriendo la reincorporación socioeconómica de los excombatientes para una reintegración completa. Las cooperativas agropecuarias, con su naturaleza participativa, solidaria y equitativa, se erigen como una alternativa viable y duradera para este proceso. El presente artículo tiene como objetivo estudiar el rol que pueden desempeñar las cooperativas rurales en el marco de la reinserción socioeconómica, en consonancia con su naturaleza participativa, solidaria y equitativa. Basado en un enfoque metodológico de análisis documental de información especializada, se explora el papel de las cooperativas rurales en la reinserción socioeconómica de los excombatientes. Adicionalmente, se analiza el rol del Estado en la «nueva rurali-

¹ Doctor en Derecho. Profesor de la Universidad Militar Nueva Granada (Bogotá, Colombia). Contacto: ivan.vargas@unimilitar.edu.co; ivargas@outlook.com
ORCID: 0000-0001-6597-2335

dad» del postconflicto. Como resultados, se plantean consideraciones sobre la oportunidad que pueden representar las cooperativas rurales en pro de la reducción de la pobreza, la reconstrucción del tejido social y el mejoramiento de sus condiciones de vida. Además, se presentan dos casos de éxito de asociaciones conformadas por excombatientes de las FARC que han contribuido a la reconstrucción del tejido social y a una reintegración socioeconómica efectiva.

Palabras clave: reintegración socioeconómica; cooperativas rurales; posconflicto en Colombia; construcción de paz; Colombia.

Abstract: The Final Agreement to End the Armed Conflict and Build a Stable and Lasting Peace goes beyond the mere disarmament of the guerrillas, requiring the socioeconomic reintegration of former combatants for a complete reintegration. Agricultural cooperatives, with their participatory, solidarity-based, and equitable nature, stand out as a viable and durable alternative for this process. This paper aims to study the role that rural cooperatives can play in the framework of socioeconomic reintegration, in line with their participatory, solidarity-based, and equitable nature. Based on a methodological approach of documentary analysis of specialized information, the role of rural cooperatives in the socioeconomic reintegration of former combatants is explored. Additionally, the role of the State in the “new rurality” of the post-conflict is analyzed. As a result, considerations are raised about the opportunity that rural cooperatives can represent for the reduction of poverty, the reconstruction of the social fabric, and the improvement of their living conditions. In addition, two success stories of associations formed by FARC ex-combatants who have contributed to the reconstruction of the social fabric and an effective socioeconomic reintegration are presented.

Keywords: socioeconomic reintegration; rural cooperatives; post-conflict in Colombia; peacebuilding; Colombia.

Introducción

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, suscrito en noviembre de 2016 por el gobierno colombiano y las FARC-EP, trasciende el mero desarme de la guerrilla. La reintegración de los excombatientes a la vida civil no se completa únicamente con su desmovilización, sino que requiere imperativamente de su reincorporación socioeconómica (Sierra y González 2021; Díaz Galán 2021; Massé y Le Billon 2018; Zambrano Palma y Ojeda Pérez 2022).

En este sentido, toda iniciativa que propenda por la generación de alternativas económicas lícitas para los excombatientes les brindará la oportunidad de mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo de sus comunidades. Es ahí donde las cooperativas agropecuarias emergen como una opción viable y duradera para la reintegración social y económica de los excombatientes.

El presente documento, que es producto resultado del investigación (INV-DER-4041) del autor como profesor de la Universidad Militar Nueva Granada, tiene por objetivo estudiar el rol que pueden desempeñar las cooperativas rurales en el marco de la reinserción socioeconómica, y como parte de su naturaleza participativa, solidaria y equitativa.

Con el fin de cumplir con este objetivo, el estudio efectuado se vale de un enfoque metodológico de análisis documental de información especializada, incluyendo libros, capítulos de libros, informes, estudios y artículos publicados en revistas indexadas en bases de datos en SJR y JCR. Esta metodología tiene la ventaja de permitir adentrarse en un entramado complejo de temas y extraer *insights* como insumo de trabajo. En el contexto del presente estudio, este enfoque metodológico se convierte en un pilar fundamental para cumplir con el objetivo de estudiar el cooperativismo, el postconflicto y los estudio de paz.

Con base en la relevancia, confiabilidad y actualidad de la información, se seleccionaron un total de setenta y ocho fuentes bibliográficas, adecuadas para el estudio, luego de utilizar unos criterios estrictos de búsqueda a través de palabras clave en español e inglés dentro de las citadas bases de datos, tales como 'cooperativas AND rurales', 'economía AND social AND postconflicto', 'acuerdo AND paz AND Farc', 'reinserción AND social AND económica', entre otras.

Como resultado, se presentan unas reflexiones y consideraciones sobre la economía solidaria, y particularmente las cooperativas rurales, como estrategia de abordaje del postconflicto y la reinserción socioeconómica de los desmovilizados. Así, en un primer apartado se detalla el rol y el deber ser del Estado colombiano con la 'nueva ruralidad'

en el postconflicto. A continuación se aborda el concepto de reinserción socioeconómica de los desmovilizados. El tercer apartado estudia las cooperativas rurales como una oportunidad para los desmovilizados, y, por último, se relacionan como casos de éxito las iniciativas de COMPAC y ECOMUN en la reinserción socioeconómica de desmovilizados.

El estudio concluye con una visión desde el cooperativismo rural, donde se propugna por una distribución justa de los beneficios y la participación de los reinsertados y las víctimas civiles en calidad de asociados, en la gestión de empresas solidarias con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza, la reconstrucción del tejido social y el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas.

I. El Estado colombiano y la 'nueva ruralidad' en el postconflicto

Colombia ha sido escenario de un prolongado conflicto armado que, por décadas, ha afectado a diversas poblaciones y territorios. En algunas regiones geográficamente marcadas por la violencia, el Estado colombiano ha evidenciado una notable debilidad —en ocasiones incluso una ausencia total— en el cumplimiento de su deber constitucional de proteger la vida de todos sus habitantes (Theidon y Betancourt 2006; Giraldo Gómez 2010). Asimismo, ha fallado en la creación de escenarios adecuados que propicien condiciones acordes a las demandas particulares de cada región (Rettberg 2003; Fisas 2010; Nussio 2013)

Esta falta de escenarios propicios en los territorios se ha reflejado, principalmente, en la problemática agraria y la exclusión de sectores rurales. Estas condiciones adversas contribuyeron al surgimiento de grupos armados, los cuales, se han conformado principalmente por actores sociales de orígenes campesinos, quienes buscaban reivindicaciones como el derecho a la propiedad de la tierra, reformas agrarias y protección al sector agropecuario (Calderón Rojas 2016).

En este escenario, la implementación de alternativas efectivas dirigidas a la reinserción de los desmovilizados de estos grupos subversivos ha requerido de políticas públicas diferenciadas (Sierra y González 2021). Estas políticas han tenido distintos ejes de acción, al ser un problema complejo que ha debido abordarse de forma interdisciplinar e integral, por ejemplo, en materia agraria, se han buscado mecanismos como la reforma agraria, la redistribución de tierras o un acceso a crédito en condiciones especiales para la compra de tierras; ello con el fin de garantizar un acceso equitativo a este recurso fundamental para la producción agropecuaria (Díaz Galán 2021).

Desde esta misma óptica, la labor de las instituciones ha buscado promover el uso eficiente de la tierra cultivable, mediante la implementación de prácticas agrícolas sostenibles, inversión en investigación y desarrollo para un manejo adecuado de recursos hídricos y conservación de la biodiversidad. De esta manera, se busca optimizar la productividad del suelo y el recurso hídrico sin degradar el medio ambiente.

Otros aspectos clave se enmarcan en el fortalecimiento de los sistemas de registro y titulación de tierras, inversión en infraestructura vial, educativa, de salud y de comunicaciones en las zonas rurales, o ampliación de la cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica y acceso a internet.

De acuerdo con autores como Ríos (2017) o Giraldo Gómez (2010), al fortalecer la institucionalidad y la presencia en las comunidades más vulnerables e impactadas durante el conflicto armado, se mejoran los indicadores de la economía local, el desarrollo humano y las condiciones de vida de la población. Todo lo anterior, por supuesto va de la mano de una inversión constante en infraestructura productiva como vías de acceso, sistemas de riego y centros de acopio, logrando reducir costos de producción y transporte, así como mejorar la competitividad.

Con la firma del Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, por sus siglas FARC, el 26 de septiembre de 2016 finalizaba un conflicto armado que acumulaba seis décadas con este grupo subversivo, dando paso a un escenario de postconflicto (Sierra y González 2021). Este nuevo panorama, si bien ha representado una disminución de combates, secuestros u homicidios, no ha implicado la terminación del conflicto armado, pues las disidencias de esta guerrilla y otros grupos subversivos como el Ejército de Liberación Nacional han ocupado parcialmente territorios donde ejercen aún una influencia (Massé y Le Billon 2018).

Volviendo al escenario de la ruralidad, en el marco del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC, estas últimas propusieron la creación de «Territorios Campesinos» como parte de su visión para un «nuevo campo colombiano». Estos territorios, de propiedad colectiva y administrados por las propias comunidades, se conformarían a partir de las Zonas de Reserva Campesina existentes y de las Zonas de producción campesina de alimentos propuestas por las FARC-EP, que en total sumaban más de 14 millones de hectáreas (Zambrano Palma y Ojeda Pérez 2022; Grajales 2021a).

Esta propuesta aún no se ha materializado, pues, por una parte, en el Acuerdo de Paz no especificó el procedimiento —así como tam-

poco se ha hecho de forma posterior— para facilitar a los excombatientes de las FARC la creación de estos territorios, o si podrán acceder a los ya existentes. En igual sentido, aún se ha legislado en función de crear las condiciones para un manejo de estos territorios basado en el autogobierno, la autogestión y la autodeterminación, ni acerca de las condiciones para que se destinen recursos destinados específicamente a este fin.

Al final, pese a no contarse con un escenario legislativo propicio para el cumplimiento de los compromisos por parte del Estado colombiano en esta nueva ruralidad, sí queda claro que tendrá una labor muy importante para lograr una reinserción de los desmovilizados, en condiciones sociales y económicas aptas. Para ello, deberá trabajar en fomentar su inclusión productiva mediante estrategias como el acceso a crédito, asistencia técnica, capacitación en emprendimiento y desarrollo de cadenas de valor, con el fin de generar oportunidades de negocio y aumentar sus ingresos a fin de evitar que retornen a las filas de grupos subversivos emergentes.

II. Hacia una reinserción socioeconómica de los desmovilizados

La concentración de la tierra en manos de una minoría ha sido una constante histórica en Colombia. Esta situación ha generado exclusión social, pobreza y aversión por parte de la población rural hacia el aparato estatal y las instituciones (Grajales 2020). Por este motivo, ha sido prioritaria la diversificación económica en las zonas rurales, promoviendo actividades agropecuarias y no agropecuarias como turismo, artesanías y servicios, para crear nuevas fuentes de empleo y mejorar el nivel de vida de la población víctima del conflicto armado y los desmovilizados (Valenzuela y Caicedo 2018).

En efecto, los sectores rurales más afectados por el conflicto armado en las últimas décadas han tenido un acceso limitado a servicios básicos y a modelos productivos. En este último caso, esto los llevó a dedicarse a los cultivos de uso ilícito o a formar parte de las mismas estructuras de las FARC como únicas alternativas de vida. Esto ha dificultado su desarrollo económico y social, empujándolos hacia la marginalidad y la violencia (Berman-Arévalo y Ojeda 2020; Schmitz 2019).

Al promover la agroindustria, el desarrollo de modelos sostenibles y la comercialización directa de productos agrícolas, se logra un avance importante hacia una reinserción socioeconómica de los desmovilizados y las víctimas del conflicto armado en estos territorios

(Aparicio 2020; Villarreal Escallón 2021; Mosquera-Camacho y Marston 2021).

En este punto, debe insistirse en que el Estado colombiano tiene un papel fundamental que jugar para lograr este objetivo, además de brindar garantías de seguridad para la vida e integridad física de estos grupos de interés y ser el eje articulador de un proceso de reconciliación social que permita sanar las heridas del conflicto y reconstruir el tejido social.

Sin embargo, como se ha reseñado hasta este punto, en la práctica los excombatientes no cuentan plenamente con un acceso a oportunidades económicas para reintegrarse a la vida civil. Esto, pese a haberse pactado en el Acuerdo de Paz, que aún requiere la implementación de programas de formación y capacitación laboral, así como el acceso a crédito y financiamiento, entre otras estrategias que garanticen una inserción socioeconómica (McKay 2018).

En efecto, la reinserción socioeconómica se configura como un componente esencial dentro de todo proceso de reintegración de desmovilizados, el cual se inicia con el desarme, seguido de la desmovilización y culmina con la reintegración en sus diversas dimensiones: social, política y económica. Esta última, se refiere a la generación de oportunidades para que los excombatientes accedan al mercado laboral u obtengan ingresos sostenibles; elementos que, a su vez, incidan directamente en su permanencia en la legalidad y en la prevención de la reincidencia en la criminalidad.

Con todo, este enfoque de reintegración no solo busca proveer a los desmovilizados de medios de subsistencia, sino también contribuir a su reconstrucción personal y sentido de identidad. Diversos estudios y autores coinciden en señalar que la capacidad de generar ingresos y la construcción de un proyecto de vida alternativo a la violencia son factores cruciales para el éxito de la reintegración (García-Trujillo 2020; Grajales 2021b; Navarrete-Cruz *et al.* 2020; Villarreal Escallón 2021).

Para culminar eficazmente un proceso de esta naturaleza, se deben por supuesto considerar un número amplio de variables. Gutiérrez Sanín (2019), Schmitz (2019) y Howland (2022) describen, desde el grado de escolaridad o las habilidades educativas, agrícolas, técnicas o artesanales de los excombatientes, a efectos de determinar sus oportunidades laborales y la generación de ingresos sostenibles. También se conciben como variables las responsabilidades familiares y las cargas dependientes, que pueden influir en las necesidades económicas y las estrategias de reintegración.

Otras variables pueden incluir la disponibilidad de tierra y vivienda en condiciones dignas, especialmente en zonas rurales; o la existencia de redes de apoyo de trabajo social y psicológico, o el desarrollo de

campañas inclusivas que rompan las brechas de discriminación asociadas a la condición de los excombatientes. Esta discriminación se da, por ejemplo, con el acceso a servicios financieros y bancarización (Albarra-cín *et al.* 2023).

Es, en este punto, donde es importante ver a los otros actores que tienen la posibilidad de aportar a un mejoramiento de las condiciones de vida de los desmovilizados en el ámbito rural. Dentro de estos actores, se destacan por ejemplo las empresas y el rol que desde la responsabilidad social pueden desempeñar como articuladoras en procesos de reinserción socioeconómica.

Y es que más allá de un deber de cumplimiento legal, las empresas, como actores sociales con gran influencia, tienen la responsabilidad ética de contribuir al bienestar de las comunidades donde operan y proteger el medio ambiente. Su responsabilidad, siguiendo a González-Mendoza *et al.* (2019) o a Sierra (2021) implica asumir un deber ético que trasciende las obligaciones legales, actuando con integridad y transparencia en todas las operaciones, evitando prácticas corruptas, y promoviendo la ética en la toma de decisiones.

Al margen de sus obligaciones constitucionales y legales, el Estado, por su parte, también debe asumir una responsabilidad social que se puede materializar en un enfoque integral que aporte a la reinserción socioeconómica de los desmovilizados; particularmente como impulsar de modelos asociativos basados en el cooperativismo, propugnando por la creación y formalización de cooperativas rurales de productores desmovilizados, para que puedan acceder a mejores condiciones de compra de insumos, venta de productos, o tengan un acceso a créditos. Esto se analizará en líneas posteriores.

III. Las cooperativas rurales: una oportunidad para los desmovilizados

La evolución del marco normativo del cooperativismo en Colombia ha sido un proceso gradual y continuo, marcado por la promulgación de diversas leyes y decretos que han contribuido a fortalecer y modernizar el sector. Desde la Ley 134 de 1931 hasta la Ley 79 de 1988, se ha recorrido un camino importante para consolidar el cooperativismo como una alternativa viable para el desarrollo económico y social del país.

En 1931, Colombia dio un paso fundamental hacia el reconocimiento y fomento del cooperativismo con la promulgación de la Ley 134 de 1931, que es considerada como la primera norma coope-

rativa del país. Esta Ley sentó las bases para el desarrollo del sector, estableciendo principios fundamentales como la libre asociación, la autonomía y la ayuda mutua. Al año siguiente, el Decreto Ley 874 de 1932 complementó la Ley 134, adoptando medidas específicas para el fomento del cooperativismo.

En 1945, el Decreto 1339 se encargó de reglamentar la Ley 134, proporcionando mayor claridad y precisión a las normas que regían el sector cooperativo. Este decreto contribuyó además a la consolidación del marco legal y facilitó la implementación de las disposiciones establecidas en la ley. Acto seguido, un hito significativo se alcanzó en 1963 con la promulgación del Decreto-Ley 1598, que se constituyó en el nuevo marco legal del cooperativismo colombiano.

En 1968, el Decreto 2059 se encargó de reglamentar el Decreto Ley 1598 de 1963, proporcionando detalles y lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el decreto ley. Por lo demás, este decreto contribuiría a la modernización del marco legal y a la mejora de la eficiencia en la gestión del sector cooperativo, hasta que, finalmente, en 1988, la Ley 79 actualizó el régimen legal del cooperativismo, para adaptarlo a las nuevas realidades económicas y sociales. Esta ley, considerada como la segunda Ley General de Cooperativas en Colombia, dio un nuevo impulso al desarrollo del sector y sentó las bases para su crecimiento en el siglo XXI.

En los últimos años, las cooperativas en Colombia han experimentado un crecimiento significativo, consolidándose como un sector económico y social de gran relevancia (Pardo-Martínez y Huertas de Mora 2014). Este auge se debe a diversos factores, entre los que destacan un mayor reconocimiento y apoyo institucional, por ejemplo, el Estado colombiano ha implementado políticas públicas para el fomento del cooperativismo, incluyendo la creación de entidades de apoyo y la asignación de recursos para su desarrollo (Ramírez-Díaz, *et al.* 2016).

También, las cooperativas han ampliado su campo de acción, incursionando en nuevos sectores económicos como la producción agroindustrial, el turismo comunitario y la prestación de servicios financieros. Todo ello ha repercutido en un aumento en la participación de la población en la creación y gestión de cooperativas, lo que refleja un mayor interés y confianza en este modelo asociativo (Pérez Zea 2022).

En un contexto de postconflicto, la inclusión socioeconómica de los desmovilizados y las víctimas civiles del conflicto se convierte en un pilar para la construcción de paz. El cooperativismo, al ofrecer oportunidades de trabajo digno y autogestión, contribuye a la reintegración social y económica de estas poblaciones, aportando en la misión de

prevenir la reincidencia en el conflicto y sentando las bases para un futuro más próspero y equitativo.

Y es que el sector solidario, en su esencia, está inextricablemente ligado al concepto de «construcción permanente de paz». Su compromiso con la inclusión, la cooperación y la solidaridad lo convierte en un actor fundamental en el proceso de sanación social y la consolidación de una paz duradera. Por lo anterior, autores como Martínez (2017), Nilsson, y Jonsson (2023) afirman que la construcción de paz trasciende la mera resolución del conflicto armado, abarcando la recomposición del tejido social y el desarrollo integral de las comunidades. Es en este espectro, donde las cooperativas juegan un papel protagónico, impulsando iniciativas que promueven el desarrollo sostenible.

Al hablar puntualmente del caso de las cooperativas rurales o campesinas, las perspectivas de este modelo asociativo en el escenario del posconflicto rural, puede llegar a ser particularmente positivas. Su enfoque en el desarrollo local, la promoción de prácticas solidarias y la inclusión grupos sociales vulnerables lo convierten en un motor fundamental para el crecimiento económico del campo, la mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales y la construcción de una paz duradera en las zonas afectadas por el conflicto (Ramírez Díaz *et al.* 2016; Stilma 2023; Chavez-Miguel *et al.* 2022).

De acuerdo con Lora Ochoa *et al.* (2017) en varios países de América Latina se han implementado modelos propios de economía solidaria, no solo en el ámbito económico básico de la sociedad, sino también en la distribución equitativa de la tierra y el agua. Esto ha significado la incursión de la economía solidaria en el sector agrario como pilar fundamental para un Estado más justo.

Pese a ello, autores como Serna Gómez y Rodríguez Barrero (2016), Coque (2002) o Ramírez Díaz *et al.* (2016) son enfáticos en que el progreso o el retroceso del cooperativismo en las zonas rurales de América Latina se debe a la existencia de diversas corrientes, lo que resulta en un desarrollo desigual que varía según los diferentes contextos sociales y las estrategias de promoción empleadas.

Así, mientras las cooperativas rurales en Argentina no solo representan un modelo económico, sino que están profundamente arraigadas en la historia y la identidad nacional, En contraste en el caso de Bolivia el sistema cooperativo ha sido fundamental para combatir la pobreza y se ha convertido en un mecanismo para promover el trabajo decente (Lora Ochoa *et al.* 2017).

Este es el caso de los excombatientes de la Guerra del Chaco en Bolivia, quienes promovieron el concepto de «asociación idealista» de producción y comercialización individual, que sirvió de base para el mo-

vimiento cooperativo. De esta manera, se conformaron las primeras cooperativas agrícolas y ganaderas en áreas cercanas a las zonas petroleras, ya que los excombatientes fueron beneficiarios de tierras, maquinaria, equipos y semillas (Moller 1987).

A su vez, las cooperativas agropecuarias son una alternativa viable y sostenible. Su estructura permite la participación de los desmovilizados brindándoles acceso a recursos, capacitación, mercados y servicios, lo que se traduce en beneficios socioeconómicos para todos sus miembros. De esta manera, las cooperativas rurales pueden facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales, logrando obtener mejores precios por sus productos, o una reducción de costos de producción, ya que la unión de productores en cooperativas rurales permite la compra conjunta de insumos, reduciendo costos de producción y aumentando la rentabilidad (Pérez Daruiz y Briones Peñalver 2014).

Si a lo anterior se suma la organización y la capacidad de gestión de las cooperativas, se puede impactar en un mejor y más ágil acceso de sus miembros a créditos, microcréditos o financiamiento. También, pueden ser plataformas de capacitación y asistencia técnica agroalimentaria, mejorando las habilidades productivas y generando capacidades para que los desmovilizados asociados puedan darle un valor agregado para sus productos.

Por último, pero no por ello menos importante, las cooperativas rurales pueden fomentar la participación de los productores en la toma de decisiones, en conjunto con la propia comunidad civil, fortaleciendo su organización social y estrechando los lazos y la reconstrucción de un tejido social fracturado por el conflicto armado de larga data.

Si se analiza el caso puntual de las cooperativas rurales en el postconflicto, luego de firmarse el Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP, puede verse el potencial en la contribución a la reintegración social y productiva de los excombatientes. En este sentido, diversos actores han insistido en que las cooperativas rurales pueden servir como espacios de diálogo, encuentro y construcción de confianza entre excombatientes de este grupo armado, y las víctimas y comunidades; facilitando el proceso de reconciliación (Serna Gómez y Rodríguez Barrero 2016).

En suma, las cooperativas agropecuarias se proyectan como un actor relevante no solo para fortalecer el sector agropecuario colombiano, garantizar la seguridad alimentaria, sino para contribuir a la construcción de una paz duradera en el país. Su modelo de organización inclusivo y participativo, junto con los beneficios socioeconómicos que ofrece, las convierten en una opción viable y prometedora para la Colombia del posconflicto.

IV. **COMPAC y ECOMUN como iniciativas de inserción socioeconómica**

En el contexto del posconflicto en Colombia, la economía solidaria se puede presentar como una oportunidad para la reconstrucción del tejido social y un impulso económico en las regiones afectadas por la violencia, así como para la reintegración socioeconómica de los excombatientes (Sanjinés y Barenstein 2021). Los principios del cooperativismo, basados en la solidaridad, la equidad y la justicia lo convierten en un modelo de desarrollo alternativo que puede contribuir al desarrollo económico local, impulsando la producción y el consumo de bienes y servicios a nivel local, fortaleciendo las economías comunitarias y generando empleo (Pardo-Martínez y Huertas de Mora 2014).

De acuerdo con Doria Orozco (2017) la creación de cooperativas y otras formas de economía solidaria puede ofrecer oportunidades de trabajo digno y reintegración social a excombatientes, previniendo la reincidencia en el conflicto y promoviendo la reconciliación. Además, desde el cooperativismo se propugna por una distribución justa de los beneficios y la participación de los reinsertados y las víctimas civiles del conflicto armado, en calidad de asociados, en la gestión de empresas solidarias contribuyen a la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Estos ideales requieren sin duda alguna del fortalecimiento institucional, y del apoyo del Estado y la cooperación internacional para fortalecer las instituciones del sector solidario, brindando asistencia técnica, capacitación y financiamiento, así como para promover la educación y la sensibilización sobre los principios y valores de la economía solidaria en la población en general, especialmente en las comunidades afectadas por el conflicto.

La economía solidaria como estrategia de abordaje del posconflicto y la inserción socioeconómica de los desmovilizados, debe articularse con otros sectores de la economía, aunque especialmente con el sector público, para potenciar su impacto y generar sinergias, tal como ocurrió con la Cooperativa Multiactiva Paz Común COMPAC, en el Departamento del Norte de Santander en Colombia, una asociación cooperativa agrícola que representa su sueño de reintegración impulsada desde las instituciones gubernamentales.

Tal como lo reseña la Secretaría de Posconflicto y Cultura de Paz de la Alcaldía de San José de Cúcuta, motivados por un profundo compromiso, un grupo de hombres y mujeres excombatientes decidieron asociarse en torno a este modelo, sembrando café, papa, tomate y otras frutas y verduras, para construir la que es considerada la primera cooperativa de excombatientes en esta región del norte de Colombia.



Figura 1

Nota de prensa 'Nueve excombatientes se la juegan con la Compac'

Fuente: La Opinión (2021-11-08)

Con el apoyo de la propia Alcaldía Mayor, la Universidad Francisco de Paula Santander, y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización desde finales de la década del 2010 se han venido generando espacios de construcción de conocimiento colaborativo, capacitaciones en economía básica solidaria y programas de formación en producción agrícola. Hoy, este es un ejemplo inspirador de resiliencia que han demostrado que la economía solidaria puede ser un factor clave en la reconstrucción social y económica, la generación de empleo y la construcción de paz (Alcaldía de San José de Cúcuta 2021).

En el caso de los excombatientes de las FARC, debe destacarse el caso de la Federación de Economías Sociales del Común, por sus siglas ECOMUN, una iniciativa que ha buscado impulsar desde la economía social y solidaria, una forma de asociación en red, que busca la reincorporación socioeconómica de los excombatientes.

En palabras de sus gestores, esta cooperativa se basa en los principios de la economía social y solidaria, promoviendo un modelo económico alternativo que busca el bienestar común por encima del lucro individual. Esto se traduce en la creación de proyectos productivos y comerciales que, además de generar ingresos para los excombatientes, también aportan al desarrollo social, económico y ambiental de las regiones.

Los logros alcanzados por esta cooperativa rural de excombatientes de las FARC contrastan con el incumplimiento del gobierno de entregar

la ayuda pactada en el marco del Acuerdo de Paz, tal como lo manifiestan sus asociados, quienes han buscado alianzas con la comunidad internacional y, especialmente, con las comunidades locales para impulsar sus proyectos (Sorzano-Rodríguez y Botero-Urquijo 2022).

Gracias a esta colaboración, se han desarrollado líneas productivas en los ámbitos de la ganadería y la caficultura, la piscicultura, la producción agropecuaria a pequeña y mediana escala, la ganadería, en sectores como el textil mediante emprendimientos de confecciones y calzado industrial (Cooperativa Economías Sociales del Común 2023-6-10).

Gracias a la cooperación internacional y al financiamiento de organismos como la Unión Europea, ECOMUN ha establecido un espacio de trabajo colaborativo e inclusivo que va más allá de los excombatientes e involucra a emprendimientos de economía solidaria. Su objetivo es generar un impacto positivo en los territorios y comunidades que han resistido el conflicto durante más de 53 años. La transformación de materias primas y la creación de proyectos productivos conjuntos son pilares fundamentales de esta iniciativa. De este modo, los excombatientes contribuyen al cumplimiento de la obligación de reparación y reconstrucción del tejido social establecida en el Acuerdo de Paz.



Figura 2

ECOMUN en la feria AGROEXPO 2023

Fuente: Reporteros Asociados (2023-07-17)

Otras alianzas que se han logrado establecer desde ECOMUN impactan en otras organizaciones del sector cooperativo en Colombia, por ejemplo, en la Cooperativa Multiactiva de Emprendedores del

Campo Colombiano, con quienes han construido una relación y lazos de cohesión a favor de todos sus asociados. También, se debe destacar su rol como promotor de la constitución de la Federación de Organizaciones Sociales y Solidarias de Suroccidente colombiano, por sus siglas FEDECOMUN, creada 2002 (Cooperativa Economías Sociales del Común 2024-03-22).

En suma, la economía solidaria se presenta como una alternativa viable y prometedora para la construcción de paz en Colombia. Desde los casos de éxito que representan la Cooperativa Multiactiva Paz Común y la Federación Cooperativa Economías Sociales del Común, inspirado en principios de solidaridad, justicia social e igualdad, le convierten en un modelo de desarrollo alternativo que puede contribuir a una efectiva reinserción socioeconómica de los excombatientes.

V. Conclusiones

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, firmado en noviembre de 2016 por el gobierno colombiano y las FARC-EP, va más allá del simple desarme de la guerrilla. Sin duda, para alcanzar el objetivo una paz duradera y estable, se requiere un proceso integral de reincorporación de los excombatientes a la vida civil. Este complejo proceso presenta desafíos que abarcan no solo el ámbito social y político, sino también el económico.

Para sanar las cicatrices del conflicto armado y el abandono estatal en regiones marcadas por la pobreza, el desempleo y la falta de acceso a servicios básicos, es crucial revitalizar la economía rural y robustecer las instituciones democráticas locales. Esto se traduce en la creación de oportunidades laborales y de desarrollo para los excombatientes y sus familias, junto con el fomento de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.

Es allí donde emerge el cooperativismo, que se posiciona como un agente crucial, presentando un modelo alternativo de desarrollo social y económico cimentado en la inclusión, la solidaridad y el empoderamiento comunitario. Su visión como modelo asociativo basado en la economía social, en el fomento del desarrollo local y en la cohesión social lo convierte en un aliado clave para la reconstrucción del tejido social.

Ahora bien, en el contexto del posconflicto rural, las cooperativas rurales o campesinas ofrecen perspectivas particularmente prometedoras. Su énfasis en el desarrollo local, la promoción de prácticas solidarias y la inclusión de grupos sociales vulnerables las convierte en un motor fundamental para el crecimiento económico del campo, el me-

joramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales y la construcción de una paz duradera en las zonas afectadas por el conflicto.

La reintegración de los excombatientes de las FARC en Colombia ha encontrado un impulso prometedor en la economía social y solidaria. Ejemplo de ello es la Federación de Economías Sociales del Común ECOMUN, una iniciativa que promueve la reincorporación socioeconómica a través de redes asociativas y principios de solidaridad. Igualmente, la Cooperativa Multiactiva Paz Común COMPAC en el Norte de Santander representa otro esfuerzo de reintegración socioeconómica de excombatientes.

En conjunto, estas experiencias demuestran que la economía solidaria emerge como una alternativa viable y prometedor para la construcción de paz en Colombia. Inspirada en principios de solidaridad, justicia social e igualdad, el cooperativismo puede ofrecer un modelo de desarrollo alternativo que puede contribuir a una efectiva reinserción socioeconómica.

Para consolidar este modelo asociativo, es necesario el compromiso del Estado en aras de implementar estrategias que fortalezcan las instituciones del sector solidario, promuevan la educación y la sensibilización sobre sus valores, articulen las cooperativas rurales con una política de reinserción plena. Estas experiencias exitosas demuestran que la economía solidaria puede ser un factor clave en la reconstrucción del tejido social.

VI. Referencias bibliográficas

- ALBARRACÍN, Juan, Juan CORREDOR-GARCÍA, Juan P. MILANESE, Inge VALENCIA y Jonas WOLFF. 2023. «Pathways of post-conflict violence in Colombia». *Small Wars & Insurgencies* 34, n.º 1: 138-164. doi:10.1080/09592318.2022.2114244
- ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. 2021 «COMPAC, un emprendimiento de excombatientes del conflicto armado». Acceso el 5 de octubre de 2024. <https://cucuta.gov.co/compac-un-emprendimiento-de-excombatientes-del-conflicto-armado/>
- APARICIO, Juan R. 2020. «Cuando lo común no es común: Sobre leyes, territorios y lo campesino en la Colombia contemporánea». *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology* 25, n.º 3: 397-415. doi:10.1111/jlca.12497
- BERMAN-ARÉVALO, Eloisa y Diana OJEDA. 2020. «Ordinary geographies: Care, violence, and agrarian extractivism in «post-conflict» Colombia». *Antipode*, 52, n.º 6: 1583-1602. doi:10.1111/anti.12667
- BURNYEAT, Gwen. 2018. *Chocolate, Politics and Peacebuilding: An Ethnography of the Peace Community of San José de Apartadó, Colombia*. London: Palgrave Macmillan.

- CALDERÓN ROJAS, Jonathan. 2016. «Etapas del conflicto armado en Colombia: hacia el posconflicto». *Latinoamérica*. *Revista de Estudios Latinoamericanos* 62: 227-257. doi:10.1016/j.larev.2016.06.010
- CHAVEZ-MIGUEL, Giovanna, Álvaro ACEVEDO-OSORIO, Guillermo CASTAÑO-ARCILA, Katharina LÖHR, Stefan SIEBER y Michelle BONATTI. 2022. «Farmer-led education on the Colombian Andes: Escuelas Campesinas de Agroecología as a social learning approach for post-conflict reconstruction». *Agroecology and Sustainable Food Systems* 46, n.º 8: 1249-1276. doi:10.1080/21683565.2022.2092577
- COOPERATIVA ECONOMÍAS SOCIALES DEL COMÚN (2024-03-22). «Nace FEDECOMUN, la Federación de Organizaciones Sociales y Solidarias de Suroccidente colombiano». Acceso el 15 de septiembre de 2024. <https://ecomun.com.co/nace-fedecomun-la-federacion-de-organizaciones-sociales-y-solidarias-de-suroccidente-colombiano/>
- COQUE, Jorge. 2002. «Las cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo». *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* 43: 145-172. Acceso el 8 de septiembre de 2024. <https://www.redalyc.org/pdf/174/17404309.pdf>
- CRACOGNA, Dante. 2022. «Significado del 7.º principio de la Alianza Cooperativa Internacional». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 61 (diciembre), 19-33. <https://doi.org/10.18543/baidc.2280>
- DÍAZ GALÁN, Elena. 2021. «El Acuerdo de Paz para Colombia. Un singular mecanismo de consolidación de la paz». *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 21: 933-961. doi:10.22201/ij.24487872e.2021.21.15614
- DORIA OROZCO, Teddy. 2017. «Cooperativismo y justicia social para el postconflicto: una integración desde la economía solidaria para la generación de espacio de paz desde las regiones». *Cooperativismo & Desarrollo* 26, n.º 112. doi:10.16925/co.v25i112.2039
- FISAS, Vicenç. 2010. «El proceso de paz en Colombia». *Quaderns de Construcció de Pau*, 17, n.º 7: 1-18. Acceso el 21 de septiembre de 2024. https://escolapau.uab.cat/img/qcqp/procesos_paz_colombia.pdf
- FLORES ILHUICATZI, Uziel, y MEDINA CONDE, Analaura. 2024. «Las cooperativas agrarias en México: su forma jurídica y representación a partir de conglomerados Ward». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 65 (diciembre), 341-63. <https://doi.org/10.18543/baidc.3036>
- GARCÍA-TRUJILLO, Andrés. 2020. *Peace and rural development in Colombia: The window for distributive change in negotiated transitions*. London: Routledge.
- GIRALDO GÓMEZ, Saridalia. 2010. «Contextualización teórica e histórica de la reintegración social y económica de desmovilizados en Colombia». *Poliantea* 6, n.º 11: 35-52. Acceso el 2 de octubre de 2024. <https://revistas.poli-gran.edu.co/index.php/poliantea/article/view/198/178>
- GONZÁLEZ-MENDOZA, Julio, William AVENDAÑO-CASTRO y Gerson RUEDA-VERA. 2019. «Perceptions of the Colombian business sector regarding its

- role in the post-conflict». *Cuadernos de Administración* 35, n.º 64: 37-51. doi:10.25100/cdea.v35i64.7611
- GRAJALES, Jacobo. 2020. «A land full of opportunities? Agrarian frontiers, policy narratives and the political economy of peace in Colombia». *Third World Quarterly* 41, n.º 7: 1141-1160. doi:10.1080/01436597.2020.1743173
- GRAJALES, Jacobo. 2021a. *Agrarian capitalism, war and peace in Colombia: beyond dispossession*. London: Routledge.
- GRAJALES, Jacobo. 2021b. «Losing land in times of peace: post-war agrarian capitalism in Colombia and Côte d'Ivoire». *The Journal of Peasant Studies* 48, n.º 5: 1054-1074. doi:10.1080/03066150.2019.1691535
- GUTIÉRREZ SANIN, Francisco. 2019. «The politics of peace: competing agendas in the Colombian agrarian agreement and implementation». *Peacebuilding* 7, n.º 3: 314-328. doi:10.1080/21647259.2019.1621247
- HOWLAND, Fanny. 2022. «Local climate change policy and rural development in Colombia's post-peace agreements context». *International Journal of Agricultural Sustainability* 20, n.º 7: 1260-1277. doi:10.1080/14735903.2022.2098641
- LA OPINIÓN (2021-11-08. «Nueve excombatientes se la juegan con la Compac». Acceso el 29 de septiembre de 2024. <https://www.laopinion.co/cucuta/nueve-excombatientes-se-la-juegan-con-la-compac>
- LORA OCHOA, Carmen, Jhon PINEDO LÓPEZ y Marysol BURGOS SALVADOR. 2017. «Cooperativas en el sector rural para la reintegración productiva de los desmovilizados». *Cooperativismo & Desarrollo* 26, n.º 112. doi:10.16925/co.v25i112.2035
- MARTÍNEZ, Jarrison. 2017. «Políticas públicas para la economía solidaria en Colombia, antecedentes y perspectivas en el posconflicto». *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos* 123: 174-197. Acceso el 25 de septiembre de 2024. <https://revesco.es/DetalleArticulo.php?IdPublicacion=426>
- MASSÉ, Frédéric, y Philippe LE BILLON. 2018. «Gold mining in Colombia, post-war crime and the peace agreement with the FARC». *Third World Thematics: A TWQ Journal* 3, n.º 1: 116-134. doi:10.1080/23802014.2017.1362322
- MCKAY, Ben. M. 2018. «Democratising land control: towards rights, reform and restitution in post-conflict Colombia». *Canadian Journal of Development Studies* 39, n.º 2: 163-181. doi:10.1080/02255189.2017.1364621
- MOLLER, Edwin. 1987. *El cooperativismo como proceso de cambio. Las cooperativas y empresas sociales productivas en Bolivia*. Cochabamba: Editorial Los Amigos del Libro.
- MOSQUERA-CAMACHO, Daniela y Andrea MARSTON. 2021. «Post-conflict territorialization in three dimensions: Volumetric territorial struggles in post-peace agreement Colombia». *Journal of Latin American Geography* 20, n.º 3: 11-39. doi:10.1353/lag.2021.0048
- NAVARRETE-CRUZ, Ángela, Athena BIRKENBERG y Regina BIRNER. 2020. «Factors Influencing the Development of Rural Producer Organizations in Post-War Settings. The Case of Coffee Growers Associations in Southern Tolima, Colombia». *International Journal of the Commons* 14, n.º 1: 692-713 doi:10.5334/ijc.1028

- NILSSON, Manuela y Cecilia JONSSON. 2023. «Building relational peace: police-community relations in post-accord Colombia». *Policing and Society* 33, n.º 5: 518-536. doi:10.1080/10439463.2022.2147175
- NUSSIO, Enzi. 2013. «Desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes: políticas y actores del postconflicto». *Colombia Internacional* 77, n.º 1: 8-16. doi:10.7440/colombiaint77.2013.01
- PARDO-MARTÍNEZ, Luz P., y María V. HUERTAS DE MORA. 2014. *La historia del cooperativismo en Colombia: hitos y periodos*. Bogotá: Coomeva.
- PÉREZ DARUIZ, María Teresa, y Antonio BRIONES PEÑALVER. 2014. «Emprendimiento y responsabilidad social en las organizaciones dirigidas a la actividad en materia de servicios sociales: estudio de casos en la Región de Murcia, España». *Cooperativismo & Desarrollo* 22, n.º 104. doi:10.16925/co.v22i104.973
- PÉREZ ZEA, María E. 2022. «Cooperativas: Claves en la agenda social y económica de Colombia». *Revista Coomeva* 2022, n.º 1: 4-5. Acceso el 11 de septiembre de 2024. <https://repositorio.comeva.com.co/server/api/core/bitstreams/35726cd1-6700-4b93-858e-7fb40134fac3/content>
- RAMÍREZ-DÍAZ, Luis F., José HERRERA-OSPINA y Fernando LONDOÑO-FRANCO. 2016. «El Cooperativismo y la Economía Solidaria: Génesis e Historia». *Cooperativismo & Desarrollo* 24, n.º 109. doi:10.16925/co.v24i109.1507
- REPORTEROS ASOCIADOS. 2023. «ECOMUN en la feria AGROEXPO 2023». Acceso el 13 de septiembre de 2024. <https://www.reporterosasociados.com.co/2023/07/ecomun-llega-a-la-feria-agroexpo-2023/>
- RETTBERG, Angelika. 2003. «Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el postconflicto». *Revista de Estudios Sociales* 15, n.º 1: 15-28. doi:10.7440/res15.2003.01
- RÍOS, Jerónimo. 2017. «El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta». *Araucaria. Revista iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* 19, n.º 38: 593-618. doi:10.12795/ARAUCARIA.2017.138.28
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Andrea Carolina, y José Javier NUVÁEZ CASTILLO. 2023. «Análisis de las estrategias implementadas desde la economía solidaria para la reactivación económica en el distrito de Santa Marta». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 62 (julio), 95-107. <https://doi.org/10.18543/baidc.2548>
- SANJINÉS, Daniela, y Jennifer D. BARENSTEIN. 2021. «Negotiating Space for Cooperative Housing in post-conflict Colombia». En: *ENHR 2021 Conference Proceedings*, 312-323. Acceso el 4 de octubre de 2024. https://snis.ch/wp-content/uploads/2020/01/2019_Barenstein_Working-Paper-10.pdf
- SERNA GÓMEZ, Humberto, y Mario RODRÍGUEZ BARRERO. 2016. «El sector solidario como alternativa para el desarrollo social e inclusivo en el postconflicto colombiano». *Cooperativismo & Desarrollo* 23, n.º 107. doi:10.16925/co.v23i107.1250
- SIERRA, Jerónimo, y Julio GONZÁLEZ. 2021. «Colombia y el Acuerdo de Paz con las FARC-EP: entre la paz territorial que no llega y la violencia que

- no cesa». *Revista Española de Ciencia Política* 55: 63-91. doi:10.21308/recp.55.03
- SIERRA, Sara. 2021. «The Role of Corporate Social Responsibility in the Model of Labor Inclusion for Victims and Demobilized People of the Colombian Armed Conflict». *Revista Universidad y Empresa* 23 n.º 40: 232-254. doi:10.12804/revistas.urosario.edu.co/empresa/a.9392
- SORZANO-RODRÍGUEZ, Deisy, y Diego A. BOTERO-URQUIJO. 2022. «Economía social para la transición a la vida civil de la población excombatiente FARC-EP: el caso ECOMÚN». *Revista Gestión y Desarrollo Libre* 7, n.º 14: 1-20. doi:10.18041/2539-3669/gestionlibre.14.2022.9376
- STILMA, Gerben. 2023. «Understanding sustainability: Bottom-up perspectives on cooperatives established by demobilized FARC members». Acceso el 5 de octubre de 2024. <https://edepot.wur.nl/634866>
- THEIDON, Kimberly, y Paola A. BETANCOURT. 2006. «Transiciones conflictivas: combatientes desmovilizados en Colombia». *Análisis Político* 19, n.º 58: 92-111. Acceso el 29 de septiembre de 2024. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46264/>
- VALENZUELA, Pedro, y Servio CAICEDO. 2018. «Environmental peacebuilding in post-conflict Colombia». En *Routledge handbook of environmental conflict and peacebuilding*, editado por Ashok Swain y Joakim Öjendal, 245-253. London: Routledge.
- VARGAS-CHAVES, Iván. 2023. «Las cooperativas indígenas: entre los derechos a la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas y su plan de vida». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 62 (julio), 137-64. <https://doi.org/10.18543/baidc.2527>
- VILLARREAL ESCALLÓN, José M. 2021. «The historical relationship between agrarian reforms and internal armed conflicts: Relevant factors for the Colombian post-conflict scenario». *Land Use Policy* 101: 105138. doi:10.1016/j.landusepol.2020.105138
- ZAMBRANO PALMA, Sofía, y Robert OJEDA PÉREZ. 2022. «La industria cafetera en Colombia: un espacio para la reincorporación de desmovilizados y la consciencia ecológica». *Revista de la Universidad de La Salle* 87: 167-196. doi:10.19052/ruls.vol1.iss87.9
- ZÚÑIGA-UPEGUI, Pamela, Cecilia ARNAIZ-SCHMITZ, Cristina HERRERO-JÁUREGUI, Simon SMART, César LÓPEZ-SANTIAGO, María F. SCHMITZ. 2019. «Exploring social-ecological systems in the transition from war to peace: A scenario-based approach to forecasting the post-conflict landscape in a Colombian region». *Science of the Total Environment* 695: 133874. doi:10.1016/j.scitotenv.2019.133874

Cooperación cooperativa: fundamentos y transformaciones de la migración a la *onlife*

(Cooperative cooperation: fundamentals and transformations with the migration to an *onlife*)

Marina Sponholz¹

Cinthia Freitas²

Pontifícia Universidade Católica do Paraná (Brasil)

doi: <https://doi.org/10.18543/baidc.3161>

Recibido: 09.09.2024

Aceptado: 14.02.2025

Fecha de publicación en línea: marzo de 2025

Sumario: Introducción. 1. La idea de cooperación cooperativa y sus fundamentos. 2. Identidad cooperativa, valores y principios de cooperación cooperativa. 3. El advenimiento de la Sociedad Tecnológica, la aceleración de la transformación digital y la importancia de la información, el compromiso y la confianza para fortalecer la cooperación en las cooperativas. 4. Consideraciones finales. 5. Referencias.

Summary: Introduction. 1. The idea of cooperative cooperation and its foundations. 2. Cooperative identity, values and principles of cooperative cooperation. 3. The advent of the Technological Society, the acceleration of digital transformation and the importance of information, commitment and trust to strengthen cooperation in cooperatives. 4. Final considerations. 5. References.

Resumen: Diseñadas para operar de manera presencial, con el advenimiento de la Sociedad Tecnológica, las cooperativas comenzaron a enfrentar obstáculos para la preservación de la identidad cooperativa y sus valores y principios, especialmente la participación democrática. Así, se hicieron necesarios incentivos para que los miembros se involucraran con la organización y para que se protegiera su lógica. Considerando esto, buscamos, a través del método hipotético-deductivo, identificar qué es la cooperación cooperativa y sus fundamentos, además de examinar su transformación con la Sociedad Tecnológica y analizar la importancia de la información, el compromiso y la con-

¹ Abogada. Maestría en Derecho del Programa de Postgrado en Derecho de la Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PUCPR). Correo electrónico: marinasponholz@gmail.com.

² Doctorado en Informática. Profesora Titular de la Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PUCPR). Investigadora Permanente del Programa de Posgrado en Derecho (PPGD) de la PUCPR. Correo electrónico: cinthia.freitas@pucpr.br

fianza para su subsistencia en este escenario. Se concluyó que con la aceleración de la transformación digital impulsada por la pandemia de COVID-19, la información, el compromiso y la confianza se han vuelto indispensables para el modelo cooperativo.

Palabras clave: participación democrática; sociedad tecnológica; información; compromiso; confianza.

Abstract: Designed to operate in person, with the advent of the Technological Society, cooperatives began to face obstacles in preserving their cooperative identity and their values and principles, especially democratic participation. Thus, incentives became necessary for members to get involved with the organization and to safeguard its logic. Considering this, we sought, through the hypothetical-deductive method, to identify what cooperative cooperation is and its foundations, in addition to examining its transformation with the advent of the Technological Society and analyzing the importance of information, commitment, and trust for its survival in this scenario. We concluded that with the acceleration of the digital transformation promoted by the COVID-19 pandemic, information, commitment, and trust have become indispensable for the cooperative model.

Keywords: democratic participation; technological society; information; commitment; trust.

Introducción

La idea de ayuda mutua y cooperación que alguna vez cobró fuerza en contextos de crisis, con el advenimiento de la sociedad contemporánea se vio directamente amenazada, incluso en medio de la pandemia que ha devastado al mundo en los últimos años. Esto se debe a que en medio de una Sociedad Tecnológica e Informacional se consolidó un cambio cultural de individualización de los sujetos, propiciado por su distancia física y la simulación de proximidad, al mismo tiempo que existía una mayor vulnerabilidad y exposición de las personas (Autor/a, 2022b).

De esta manera, las estructuras basadas en la combinación de esfuerzos, que fueron diseñadas para la realidad física y para el contacto directo entre individuos que interactúan, terminaron impactadas directamente por toda esta transformación. Pero al mismo tiempo que los avances tecnológicos transportan cada vez más las actividades de los individuos al entorno digital, la cooperación —especialmente la actividad cooperativa— tiene una relevancia social, económica e incluso política que no se puede ignorar. Es urgente pensar cómo es posible integrar la cooperación con la tecnología sin que ésta pierda su esencia y sin que los sujetos involucrados se sientan expuestos y vulnerables (Autor/a, 2020).

Si bien nadie estaba completamente preparado para el cambio que trajo la pandemia de COVID-19, lo cierto es que obligó a todos —cooperativos o no— a incluir la tecnología en su rutina. Resulta que las cooperativas, como organizaciones con una enorme función social y diseñadas para operar de manera presencial y llenas de delicados valores y principios, necesitaban ajustes para una migración de calidad al entorno digital.

Los valores y principios cooperativos debían ser transportados al entorno digital y preservados allí para que la cooperación cooperativa subsistiera, porque sin ellos no habría manera de considerar la existencia de un ciberespacio cooperativo.

Así, el objetivo de este trabajo es identificar qué es la cooperación cooperativa y sus fundamentos, para identificar su transformación con el advenimiento de la Sociedad Tecnológica y su migración a entornos digitales. Para ello, el presente trabajo adoptó el método hipotético-deductivo, realizando investigaciones bibliográficas, legislativas y doctrinales, en bibliotecas físicas y digitales de libros, artículos científicos, publicaciones en revistas, sitios web técnicos, entre otros y la técnica de seguimiento de la investigación. y síntesis Se adoptó la forma de recogida de la información. Este artículo es resultado de un proyecto de

investigación CNPq/MAI-DAI y de una Tesis de Maestría aprobada en la Pontificia Universidade Católica do Paraná (PUCPR).

El artículo se desarrolla en 03 (tres) capítulos, el primero de los cuales examina la noción de cooperación cooperativa, su origen y nociones estructurantes que la diferencian de la cooperación pura y simple. Se profundiza en el análisis de los valores y principios cooperativos, presentando la importancia de la identidad cooperativa para la formación de este tipo de vínculo de cooperación. Finalmente, analiza cómo la cooperación cooperativa acabó viéndose aún más influenciada por la aceleración de la transformación digital, sacando a la luz la necesidad de la aparición de un ciberespacio cooperativo para que se preservaran los elementos esenciales de la cooperación, destacando la importancia de la información, el compromiso y confianza para fortalecer la cooperación en las cooperativas en estos nuevos tiempos.

1. La idea de cooperación cooperativa y sus fundamentos

La cooperación, definida como la prestación de asistencia mutua para un propósito común (Michaelis, [s.d.]), es algo que acompaña a la humanidad en su propia evolución. La cooperación puede verse como un recurso social que reduce la carga de hacer las cosas, mostrando que sus beneficios incluyen el hecho de que diferentes personas tienen que interactuar y actuar juntas. Requiere que las personas tengan la capacidad de comprenderse y responderse unas a otras, lo que puede ser un proceso espinoso, lleno de dificultades y ambigüedades (Sennett, 2012, p. IX-X).

Resulta que, a medida que aumentó la desigualdad y creció la distancia social entre los sujetos, cooperar se convirtió en un desafío. aún mayor (Sennett, 2012, p. 07). Así, con el advenimiento de la Revolución Industrial y el fortalecimiento de la lógica capitalista, comenzó a haber preponderancia de la competencia en detrimento de la mancomunación de esfuerzos (Farias; Gil, 2013, p. 16). Las relaciones superficiales y los vínculos institucionales cortos reforzaron lo que Richard Sennett (2012, p. 08) llama el efecto silo: las personas se cierran, no se involucran en problemas que no son los suyos, especialmente si son los diferentes.

Ante la idea de que la distancia entre los individuos los debilitaba, la sociedad reaccionó como siempre lo ha hecho para garantizar su supervivencia: buscó la cooperación. Como «verdadero tejido conectivo de las sociedades humanas»³, la cooperación se colocó en el centro de

³ Texto original: «*verdadero tecido conjuntivo das sociedades humanas*».

las organizaciones para impulsar la búsqueda del beneficio directo para los individuos involucrados, dando lugar a las llamadas cooperativas. Las cuales, «fueron algo más que uno de los pilares del movimiento obrero, pues, como su propio nombre indica, también fueron siempre una expresión organizada de cooperación entre hombres»⁴ (Namorado, 2005, p. 03, nuestra traducción).

La cooperación se convirtió en un tema más discutido en la Era Moderna (Sennett, 2012, p. 30) precisamente como base de organización para aquellos que estaban siendo rehenes de las experiencias históricas. Y ante esta situación, en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales y económicos derivados de la Revolución Industrial, socialistas utópicos como Robert Owen, Charles Fourier, Benjamin Buchez y Louis Blanc, comenzaron a centrarse en la asociación de personas y nuevas formas de organización (Pinho, 2001, p. 16). Sus críticas y propuestas de cambios sociales trajeron varias inspiraciones para la aparición de la cooperativa simbólica fundada en 1844 por los Pioneros de Rochdale, considerados los precursores del cooperativismo (Pinho, 2001, p. 11).

El movimiento del siglo XIX denominado «asociativismo» enfatizó el simple acto de cooperación como un fin en sí mismo (Sennett, 2012, p. 42), proponiendo la reforma de la sociedad a través de diversos tipos de asociaciones de personas (Pinho, 2004, p. 161). Y, con el paso de los años, dos corrientes principales —la doctrinal y la teórica— fueron esenciales para la construcción de un pensamiento cooperativo que culminaría en lo que hoy se entiende como cooperativismo (Pinho, 2001, p. 07).

Directamente influenciado por las propuestas utópicas que marcaron el inicio del asociacionismo, surgió la vertiente doctrinaria, cuyos principales representantes fueron los fundadores de la Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale y su principal propuesta fue el uso de las cooperativas como instrumento económico para el cambio social pacífico y gradual (Pinho, 2001, p. 16). Las cooperativas se centrarían en satisfacer las expectativas y necesidades de sus miembros (Pinho, 2001, p. 16), pero también en promover el cambio social y construir una sociedad democrática y equitativa (Pinho, 2004, p. 162), con miras a mejorar la calidad de vida de la población (Pinho, 2004, p. 292).

Charles Gide continuó estos trabajos en la Escuela de Nimes, defendiendo el fundamento de la citada doctrina en el solidarismo —en la idea de asistencia mutua entre hombres—, pero basado en individualidades li-

⁴ Texto original: «eram algo mais do que um dos pilares do movimento operário, já que, como a sua própria designação sugere, sempre foram também uma expressão organizada da cooperação entre os homens».

bres y fuertes (Gide, 1931, p. 340). Consideraba que la cooperación se basaba en la intención de satisfacer diversos intereses individuales para lograr la emancipación de todos aquellos que son explotados (Gide, 1931, p. 341). Bajo esta lógica es que la cooperación tiene un sesgo emancipador como instrumento de reforma social (Gide, 1907, p. 581), por ello es imprescindible que en reuniones y elecciones los votos sean por cabeza (Gide, 1931, p. 469), evitando discrepancias en la participación y gestión de determinadas personas debido a sus condiciones económicas.

En contraposición a la corriente doctrinal, surgió la corriente teórica que propone el uso de las cooperativas con una finalidad práctica, sin el objetivo de transformación social, buscando adaptar la actividad económica cooperativa a través de la racionalidad económica y administrativa para modernizarla, hacerla económicamente eficiente (Pinho, 2004, p. 292), siendo su principal referente la Escuela de Münster (Pinho, 2001, p. 11), que creó la teoría cooperativa más destacada: la Teoría de Münster, también conocida como «Teoría Económica de la Cooperación Cooperativa», término adoptado en las traducciones española y portuguesa que corresponde a la traducción literal de la expresión «*genossenschaftliche Zusammenarbeit*». Esto se debe a que «*Zusammenarbeit*» es un «sustantivo que significa trabajo conjunto o cooperación en un sentido genérico, que abarca todo tipo de ayuda mutua formal e informal»⁵ y «*genossenschaftliche*» es un «adjetivo que indica una forma específica de cooperación, es decir, la cooperativa o cooperativa»⁶ (Pinho, 2004, p. 299, nuestra traducción).

Después de muchas discusiones, se llegó al consenso de que la Doctrina y la Teoría Cooperativa se complementan. Al fin y al cabo, la organización cooperativa debe tener una función económica, pero también tiene un papel social sumamente relevante tanto para sus miembros como para la sociedad en general (Pinho, 2004, p. 168). Por lo tanto, además de los beneficios económicos, también debe promover beneficios sociales para sus miembros y la comunidad en la que opera.

La narrativa histórica presentada muestra que el movimiento inaugurado por los Pioneros de Rochdale inicia la llamada Cooperación Cooperativa (Torres Y Torres Lara, 1983, p. 11), la cual es una ciencia de la cooperación cuyo principal objeto de estudio es la cooperativa (Leopoldino, 2021, p. 07). Si bien la cooperación es una forma de interacción social que ha existido siempre, el cooperativismo es el movi-

⁵ Texto original: «*substantivo que significa trabalho em conjunto ou cooperação em sentido genérico, abrangendo todos os tipos de entajuda formal e informal*».

⁶ Texto original: «*adjetivo que indica uma forma determinada de cooperação, isto é, a cooperativista ou cooperativa*».

miento social que buscó abordar los problemas sociales y económicos del siglo XIX (Costa, 2007, p. 58-59) teniendo como pilar a las cooperativas (Namorado, 2005, p. 03).

Parece que la cooperación es la propia «raíz del fenómeno cooperativo»⁷ (Leopoldino, 2021, p. 05), vinculada al propósito de la cooperativa como organización que pretende alcanzar los deseos individuales de sus miembros mediante la combinación de esfuerzos. Y precisamente por ello, el factor humano influye intensamente en el funcionamiento y en consecuencia en la eficiencia de la cooperativa como modelo de negocio alternativo.

Las cooperativas son organizaciones de cooperación consciente que tienen peculiaridades por sus ideales y aspectos organizativos (Guillén, 1994, p. 51). Entre los aspectos que las diferencian de otras entidades de cooperación consciente está la forma en que se gestionan: democrática y participativa. La importancia del factor humano debe quedar patente «en la participación de los miembros de la organización en el diseño de las líneas maestras de la gestión de la entidad» (Guillén, 1994, p. 52).

Por tanto, las cooperativas como organizaciones que pretenden ser eficientes y tener un carácter universal deben guiarse por ciertos principios, los cuales deben ser amplios y flexibles para que no se conviertan en obstáculos (Guillén, 1994, p. 50). Tales principios están recogidos en la Declaración sobre Identidad Cooperativa aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y han sido revisados y reformulados a lo largo de los años, mientras que los valores cooperativos que pretenden alcanzar permanecen inmutables (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. 02).

Los valores que subyacen a las cooperativas y que los principios cooperativos pretenden poner en práctica son: autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Además de que existen valores éticos de honor, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás que deben ser cumplidos (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. ii). Son los que diferencian a las cooperativas de otras formas empresariales, retratando su espíritu democrático y la especial valoración del factor humano (Guillén, 1994, p. 53).

Como estructuras de cooperación organizada (Guillén, 1994), las cooperativas deben poner en práctica el elemento esencial de la interacción social que representan. Y si, como afirma Richard Sennett (2012, p. 233), «el núcleo de la cooperación es la participación activa,

⁷ Texto original: «*raiz do fenômeno cooperativo*».

y no la presencia pasiva»⁸, la interacción continua y de calidad entre los miembros es esencial para que se produzca la cooperación (Sennett, 2012, p. 273, nuestra traducción).

Independientemente de si se trata de cooperación en general o cooperación en aglomeraciones productivas, en ambas es necesario crear condiciones que fomenten comportamientos proactivos y aumenten la confianza (Baiardi; Baiardi; Aragão, 2020, p. 25). Pero, especialmente en las aglomeraciones productivas (en las que la cooperación se centra en la producción, la comercialización, la asistencia técnica, el crédito, la capacitación laboral, etc.) la «difusión de un ambiente de confianza, cooperación y fácil acceso a la información»⁹ tienen un papel decisivo (Baiardi; Baiardi; Aragão, 2020, p. 24-25, nuestra traducción).

Resulta que el compromiso del individuo con la cooperación depende de la construcción de una atmósfera de confianza que está directamente relacionada con la existencia de reciprocidad en las relaciones establecidas (Ostrom, 2005, p. 286-288). La proactividad, que es esencial para la participación democrática en las cooperativas, depende de la creación de un entorno en el que los individuos sean valorados y se sientan recompensados por su participación. El primer paso para hacer esto posible es el fortalecimiento de una identidad cooperativa reforzando el sentido de pertenencia, la difusión de los valores cooperativos y la implementación de los principios cooperativos en la vida cotidiana de las sociedades cooperativas, que son vistos como sus elementos fundamentales.

2. Identidad cooperativa, valores y principios de cooperación cooperativa

La valorización humana y la combinación de esfuerzos siempre han sido puntos importantes para el cumplimiento de los propósitos de la cooperación cooperativa. Sin embargo, esta unión depende de la existencia de algo que una a los miembros de la cooperativa, al fin y al cabo, una institución necesita que «entre sus miembros exista algún pensamiento y algún sentimiento que se parezca entre sí»¹⁰, porque su

⁸ Texto original: «*the nub of cooperation is active participation rather than passive presence*».

⁹ Texto original: «*difusão de uma atmosfera de confiança, de cooperação e um acesso fácil à informação*».

¹⁰ Texto original: «*entre seus membros exista algum pensamento e algum sentimento que se assemelhem*».

existencia legal por sí sola no es suficiente, es necesario que exista alguna conexión entre estas personas (Douglas, 1998, p. 19, nuestra traducción).

Las cooperativas unen a las personas a través de pactos, pero también a través de una identidad que permite establecer vínculos cooperativos. Es aquí donde surge el rol de la Alianza Cooperativa Internacional, cuyo objetivo es unir, representar y servir a las cooperativas de todo el mundo (Alianza Cooperativa Internacional, [s. d. c]), buscando mantener sus valores e implementar sus principios a través del desarrollo de estándares mínimos cooperativos y la protección de la identidad cooperativa (Alianza Cooperativa Internacional, [s. d. a]).

Creada en Londres el 19 de agosto de 1895, durante el primer Congreso Cooperativo (Alianza Cooperativa Internacional, [s. d. b]), para continuar el trabajo de los Pioneros de Rochdale (Pinho, 2001, p. 27), la Alianza Cooperativa Internacional se planteó inicialmente como objetivos proporcionar información, definir y defender los principios cooperativos y desarrollar el comercio internacional (Alianza Cooperativa Internacional, [s. d. b]). Comprometida con la paz y la democracia y manteniendo una posición políticamente neutral, fue una de las pocas organizaciones internacionales que logró sobrevivir a las Guerras Mundiales y fortalecerse con el paso de los años (Alianza Cooperativa Internacional, [s. d. b]).

Además, fue precisamente en el ámbito de la Alianza Cooperativa Internacional, durante el Congreso que celebró su centenario en 1995, que se promulgó la cuestión de la identidad cooperativa (Miranda; Souza; Gadea, 2019, p. 05) siendo considerada como la peculiaridad que ubica al cooperativismo en un sector diferente de la economía (Teixeira Júnior; Teixeira, 2019, p. 34). Es la «singularidad, basada en valores y principios propios, donde la asociación de ideas y propósitos es común a todos»¹¹ lo que demuestra que las cooperativas no son un tipo de negocio más entre tantos otros (Teixeira Júnior; Teixeira, 2019, p. 35, nuestra traducción).

La conciencia colectiva de los cooperativistas, sustentada en la intuición y en valores y principios especiales, les permitió desarrollar experiencias genuinas que dieron a las cooperativas rasgos comunes en todo el mundo. La observación y sistematización de estas características constituye la llamada identidad cooperativa, que es el «conjunto de atributos propios que las cooperativas poseen, tipificados principal-

¹¹ Texto original: «singularidade, baseada em valores e princípios próprios, onde a associação de ideias e propósitos é comum a todos».

mente por su lógica de organizaciones constituidas para enfrentar problemas de quienes las constituyen, con una estructura organizacional específica». Es el denominador común que permite a los miembros de las cooperativas comunicarse, compartir inquietudes y realizar actividades conjuntas mientras «construyen un movimiento con dimensiones locales, regionales, nacionales y, hasta mundiales». (Bastidas-Delgado, 2018, posición 72-80).

Por tanto, la identidad cooperativa es el elemento principal que hace que una organización sea cooperativa. Resulta que depende de un sentimiento de pertenencia a preservar (Teixeira Júnior; Teixeira, 2019, p. 45), que sólo existirá si existen principios y valores muy bien definidos que permitan el mantenimiento del ideal de solidaridad (Bastidas-Delgado, 2018, posición 242-264). Al fin y al cabo, reunir personas en una cooperativa no puede ser solo un vínculo formal, las personas deben sentirse parte de algo y tener orgullo y satisfacción por ello (Bastidas-Delgado, 2018, posición 242). Los miembros deben sentirse conectados y comprometidos con los fundamentos de la asociación y verla como algo más allá de lo utilitario (Bastidas-Delgado, 2018, posición 264).

Como instrumentos rectores de la conducta y gestión de las cooperativas, los valores cooperativos son las guías que «marcan las pautas para que transiten los principios» (Bastidas-Delgado, 2018, posición 1287). Es decir, los valores representan lo que los principios pretenden cumplir de manera concreta para preservar la identidad cooperativa. Algunos de ellos fueron establecidos por la propia Alianza Cooperativa Internacional y otros representan valores éticos de los fundadores de las primeras cooperativas que se han transmitido a lo largo de los siglos (Braga, 2019, p. 145-146).

Los valores de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad se consideran básicos y deben ser reforzados por los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. De carácter social, diferencian a las cooperativas de otras formas de organización empresarial y constituyen guías de acción de las cooperativas que deben reordenarse en función de los cambios sociales. (Martí, 2000, p. 107-108).

Incluidos en la Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la Alianza Cooperativa Internacional en 1995, junto con la identidad cooperativa son inmutables, pero para reflejarse en el funcionamiento diario de una cooperativa y continuar poniéndose en práctica en el mundo moderno requieren principios (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. 01-02) para seguir desarrollándose y reordenándose en el tiempo (Martí, 2000, p. 108).

A su vez, los principios cooperativos —como «pilar de sustentación de la propia identidad cooperativa»¹² junto con los valores cooperativos— «no pueden interpretarse como meros preceptos formales integrados mecánicamente en los estatutos sociales de las sociedades del planeta, ni mencionados sucintamente en los cuerpos de legislación cooperativa»¹³. Deben ser incorporados y asimilados tanto por la sociedad cooperativa como por sus socios (Miranda; Souza, 2019, p. 123-124, nuestra traducción), ya que son —como guías que brindan orientación para poner en práctica los valores de sus socios— quienes aseguran el éxito y la supervivencia de cualquier organización (Martí, 2000, p.109-110).

Como elementos rectores de lo que debe ser el enfoque de la cooperativa en el ejercicio de una actividad económica organizada, se reflejaron y se siguen reflejando los principios cooperativos declarados por la Alianza Cooperativa Internacional (Miranda; Souza, 2019, p. 124-125) para permanecer siempre adecuados y actuales sin alejarnos de los valores cooperativos. Y es a través de una reflexión y revisión constante como se asegura la preservación de la identidad cooperativa.

La preocupación por el aspecto social sin olvidar el factor económico está plasmada en los principios cooperativos (Braga, 2019, p. 146), a saber: 1. asociación voluntaria y abierta, 2. gestión democrática por parte de los socios; 3. participación financiera de los miembros; 4. autonomía e independencia; 5. educación, formación e información; 6. cooperación entre cooperativas; 7. preocupación por la comunidad (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. ii).

Los principios cooperativos no existen aislados unos de otros, son principios interdependientes que se respaldan y refuerzan mutuamente (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. 02). De ellos se desprende claramente que las cooperativas deben ser organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus miembros (principio de autonomía e independencia), abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a asumir las responsabilidades de la asociación, sin discriminación de género, condición social, raza, posición política o religiosa (principio de asociación voluntaria y abierta). (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. ii).

Además, deben proporcionar educación y formación a sus socios, directivos y empleados para que puedan contribuir eficazmente al de-

¹² Texto original: «*pilar de sustentação da própria identidade cooperativa*».

¹³ Texto original: «*não podem ser interpretados como meros preceitos formais integrados mecanicamente aos estatutos sociais das sociedades do planeta, ou mencionados sucintamente no corpo das legislações cooperativistas*».

sarrollo de la cooperativa e informar al público en general sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación (principio de educación, formación e información). formas que beneficien a sus miembros, fortalezcan el movimiento cooperativo (principio de cooperación entre cooperativas) y promuevan el desarrollo sostenible de sus comunidades (principio de preocupación por la comunidad) (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. ii).

De ellos se entiende que los cooperativistas aportan equitativamente al capital de la organización —principio de participación financiera de los socios— y son responsables de su gestión —principio de gestión democrática de los socios— (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. ii), que es una de las mayores diferencias de las cooperativas en comparación con otros tipos corporativos. Después de todo, la noción de que las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, administradas democráticamente por sus miembros, muestra que su gobernanza no puede ocurrir de la misma manera que en otras sociedades.

La gobernanza cooperativa tiene peculiaridades y la gestión del modelo de negocio cooperativo debe basarse en la identidad cooperativa para tener éxito (Gonçalves, 2020, p. 07). Esto significa que debe valorar la participación efectiva y activa de los miembros, de manera democrática, teniendo siempre en cuenta el capital humano involuado (Organização das Cooperativas Brasileiras, 2016, p. 13).

Dada la importancia de los miembros para el éxito de la cooperativa, la adopción de prácticas de buena gobernanza es relevante para «mejorar la participación de los miembros en el proceso de toma de decisiones»¹⁴ (Organização das Cooperativas Brasileiras, 2016, p. 13, nuestra traducción), ya que esto sería un de formas de buscar la alineación de los intereses de los órganos de gestión con los de los cooperativistas (Organização das Cooperativas Brasileiras, 2016, p. 30). Resulta que esto depende del establecimiento de una buena relación entre la estructura de gobernanza y los socios, que debe fortalecerse a través de una comunicación abierta, basada en la transparencia, el intercambio de información, la difusión de la educación cooperativa y el sentido de pertenencia de los socios. (Organização das Cooperativas Brasileiras, 2016, p. 42).

Las organizaciones basadas en la cooperación, como las cooperativas, deben demostrar que valoran y priorizan a las personas que las integran. Si la participación democrática es el alma de su gobernanza (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. 17), las personas son el

¹⁴ Texto original: «*aprimorar a participação do cooperado no processo decisório*».

mayor capital de este tipo de organizaciones (Organização das Cooperativas Brasileiras, 2016, p. 11), y deben ser valoradas como tales.

El principio de gestión democrática no se limita a garantizar el derecho a un voto para cada socio de la cooperativa, abarca la necesidad de que los socios voten con conciencia y contribuyan e influyan eficazmente en las decisiones sobre temas importantes para la sociedad, asumiendo «su parte de responsabilidad en el destino de la cooperativa»¹⁵ (Gonçalves, 2020, p. 71, nuestra traducción). Resulta que esta participación depende del compromiso del miembro con la organización, que a su vez depende de incentivos¹⁶ y sobre todo de la existencia de un ambiente de confianza.

Al fin y al cabo, cuando existe confianza mutua entre las partes, se reduce la probabilidad de que se produzcan conductas oportunistas, se fomentan conductas colaborativas (Santos; Oliveira, 2019, p. 192) y es posible que la relación entre los agentes económicos se desarrolle de manera más eficiente. (Adobor, 2011) lo que en consecuencia permite que la administración de la cooperativa fluya mejor y el negocio sea más eficiente (Williamson, 1979, p. 242).

Resulta que —si la preservación de los valores cooperativos y de la identidad cooperativa ya encontraba obstáculos— como se presenta a continuación, con el advenimiento de una Sociedad Tecnológica y la intensificación de la relación entre los sujetos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), este desafío ha aumentado. alcanzó otro nivel. Dado que la cooperación cooperativa tiende a diseñarse y establecerse para relaciones cara a cara, donde la interacción de las personas es más evidente y es posible un mayor control y participación por parte de los involucrados, transportándola a nuevos tiempos en los que la mayor parte de la comunicación de los sujetos es rea-

¹⁵ Texto original: «*sua parcela de responsabilidade pelo destino da cooperativa*».

¹⁶ Según la Alianza Cooperativa Internacional (2015, p. 18), las cooperativas deben tener mucho cuidado en el uso de mecanismos para incentivar la participación de los socios, y siempre deben priorizar la concientización y la información para que haya calidad en la participación de los miembros: «*Para conseguir un mayor nivel de participación, algunas cooperativas utilizan incentivos de participación. Pueden ser sencillos, como dispensar refrescos en las reuniones, o más elaborados, como organizar sorteos u otras recompensas positivas para los miembros activos. Sin embargo, las cooperativas no deberían depender demasiado de los incentivos. Al aplicar el 5º principio de educación, formación e información, los miembros habrán sido concienciados e informados sobre sus derechos y responsabilidades en calidad de miembros para ejercer un control democrático en su cooperativa. Las cooperativas también pueden utilizar mecanismos participativos innovadores, por ejemplo, la participación y el voto electrónicos en las reuniones de la asamblea general y el desarrollo de programas de prácticas para jóvenes directores pensados para animar a más gente joven a implicarse en su cooperativa.*».

lizarse a través de medios digitales, aunque necesario y urgente, exige mucha precaución y responsabilidad.

3. El advenimiento de la Sociedad Tecnológica, la aceleración de la transformación digital y la importancia de la información, el compromiso y la confianza para fortalecer la cooperación en las cooperativas

Las tecnologías han cambiado la realidad global hasta tal punto que la propia condición humana se ha visto afectada. El «ser» humano fue especialmente transformado por el advenimiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) que hiperconectaron a la sociedad de tal manera que no hay forma de concebir una vida alejada de las tecnologías (Floridi, 2015, p. 01-08). Al mismo tiempo, la pandemia de COVID-19 ha llevado la dependencia de la humanidad de la tecnología a otro nivel.

Con la necesidad de aislamiento social y preservación de rutinas y negocios, lo que importaba era que fuera posible una conexión entre las personas para asegurar su supervivencia sin poner en riesgo su salud, y en la urgencia de este contexto, los valores y la calidad de la vida social. Las conexiones formadas terminaron siendo dejadas de lado. Se produjo entonces una aceleración forzada de la transformación digital para la que personas y empresas aún no estaban preparadas (IBM, 2020, p. 01-02), pero que generó varias consecuencias:

[...] Así, lo que provocó la Pandemia fue una fragmentación total de la sociedad en varios individuos aislados que, aunque siempre conectados, viven sus realidades paralelas, alejados de las interacciones sociales, abstraídos de las preocupaciones colectivas y preocupados por velar por su propio bienestar. (Autor/a, 2022b, p. 176).

Si a lo largo de los años a la humanidad ya le resultaba difícil construir conexiones y no sólo puentes entre ellas, es decir, si la creación de verdaderas conexiones de valores ya estaba amenazada (Pariser, 2012, p. 20-21), con la obligatoria distancia entre las personas, muchos de los vínculos que ya estaban debilitados acabaron reduciéndose a meras conexiones formales, las interacciones sociales se volvieron aún más limitadas y los individuos se volvieron más distantes y manipulables (Pariser, 2012, p. 14-15).

Por tanto, es innegable que ha surgido una frontera tecnológica para la cooperación (Sennett, 2012, p. 24). La misma tecnología que puede

usarse para facilitar la satisfacción de las necesidades humanas también puede usarse para resaltar el individualismo y el egoísmo (Sennett, 2012, p. 26). Resulta que cuanto más compleja se vuelve una sociedad, más necesita habilidades de cooperación para funcionar, ya que son recursos de desarrollo que no se pueden desperdiciar (Sennett, 2012, p. 09).

Si la cooperación tiende a diseñarse y establecerse para relaciones físicas/presenciales, donde la interacción de las personas es más evidente y donde es posible un mayor control y participación de los implicados, y la aceleración de la transformación digital transporta cada vez más rápidamente las actividades de los individuos al entorno digital y, en ocasiones, virtual, es necesario rescatar la cooperación como proceso social adaptando esta interacción social a la Sociedad Tecnológica.

La cooperación cooperativa, que es la cooperación centrada en la realidad de las cooperativas (Autor/a, 2022b, p. 177), es una de las formas de cooperación que más requieren la creación de un ciberespacio¹⁷ cooperativo, porque su gestión depende completamente de la participación democrática efectiva de sus miembros, lo que sólo se producirá en un entorno en el que se aseguren las condiciones adecuadas para el ejercicio de la cooperación entre socios.

Precisamente por eso, aún en medio del distanciamiento social impuesto por la pandemia del COVID-19, las reuniones que siempre se realizaban de manera presencial y promovían una gran socialización entre los socios, debieron transportarse al entorno digital para que las cooperativas pudieran cumplir con sus obligaciones legales sin exponiendo a sus miembros (Autor/a, 2022b, p. 179), incluidas disposiciones en sistemas jurídicos de todo el mundo¹⁸.

¹⁷ El término ciberespacio, también llamado «red», es conceptualizado por Pierre Lévy (1999, p. 17, nuestra traducción) como «[...] nuevo medio de comunicación que surge con la interconexión global de las computadoras», es decir, Internet, y abarca la infraestructura material de la comunicación digital, pero también el universo oceánico de información que alberga, así como los seres humanos que navegan y alimentan este universo». Junto a este concepto, el autor presenta el neologismo cibercultura para especificar el «[...] conjunto de técnicas (materiales e intelectuales), prácticas, actitudes, formas de pensar y valores que se desarrollan junto con el crecimiento del ciberespacio.»

¹⁸ Específicamente en Brasil, a partir de la Medida Provisional n.º 931 de 2020 (Brasil, 2020b) se pudo realizar reuniones y asambleas de forma remota y, posteriormente, con la Ley n.º 14.030 de 2020 (Brasil, 2020a) pasó a estar expresamente autorizado en la Ley n.º 5.764 de 1971 en su artículo 43-A la posibilidad de su realización en medios digitales (Brasil, 1971). La regulación de la participación y votación a distancia en reuniones y asambleas cooperativas se dio a través de la Instrucción Normativa N.º 79, de 14 de abril de 2020 (Departamento Nacional de Registro e Integración Empresarial, 2020b) y la Instrucción Normativa N.º 81 - Anexo VI, Capítulo II, Sección III (Departamento Nacional de Registro e Integración Empresarial, 2020a).

Resulta que, si bien las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) aparentemente brindan la misma conexión que el modo presencial, al permitir la comunicación entre individuos físicamente distanciados, el vínculo que forman entre estas personas es diferente (Donath; Boyd, 2004, p. 79-80). Por lo tanto, no es razonable en su contexto reproducir el mismo formato que las reuniones presenciales, ya que esto coloca a los miembros en una condición de pasividad absoluta, perjudicando la participación y el debate (Autor/a, 2022a, p. 152).

Así, el uso de tecnologías por parte de las cooperativas para la gestión democrática debe utilizarse para mejorar la participación de los individuos, lo que requiere que los procesos participativos se adapten a la realidad tecnológica (Autor/a, 2022a, p. 152). Las cooperativas deben utilizar la evolución tecnológica a favor de la democracia cooperativa y como instrumento para involucrar más activamente —y con mayor calidad— a sus miembros en sus procesos democráticos (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. 19).

La inseguridad y la amenaza a la cooperación cooperativa existen cuando no se preservan sus elementos esenciales. En este sentido, la solución para la armonía entre la tecnología y el modelo cooperativo se puede encontrar en elementos que refuercen la identidad cooperativa, como la transparencia, el refuerzo de la confianza de los socios y el fomento del compromiso con la organización.

Considerando que la gestión democrática es uno de los pilares de la identidad cooperativa, siempre se debe buscar promover «actuaciones que respeten los derechos de todos los miembros a participar e implicarse en los procesos democráticos de la cooperativa y a presentarse a las elecciones» (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. 19). Además, es necesario crear condiciones para que las personas estén dispuestas a cooperar por el bien común, como la existencia de confianza mutua y reciprocidad (Ostrom, 2005, p. 272).

En la formación de alianzas, la confianza tiene el papel de buscar información y reducir las incertidumbres, en la implementación influye en la elección de la gobernanza mitigando riesgos y en la evolución de la relación de colaboración tiene el papel de reducir conflictos e inestabilidades (Nielsen, 2004, p. 244). Mejora a medida que los agentes tienen acceso a más información sobre la previsibilidad de los comportamientos de los demás (Nielsen, 2004, p. 244). Así, la confianza es uno de los pilares de la cooperación, y la información es un «elemento antecesor y condicionante de ambas»¹⁹ (Bertolin *et al.*, 2008, p. 61, nuestra traducción).

¹⁹ Texto original: «*elemento antecesor e condicionante de ambas*».

Así como la confianza es la base de la cooperación, la reciprocidad (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. 80) y la simetría informativa (Bertolin *et al.*, 2008, p. 61) son fundamentales para la existencia de la confianza. El socio aporta diversos datos e informaciones y cree en la cooperativa, otorgándole cierta libertad de acción, debido a su sentimiento de confianza y reciprocidad en la organización.

Desde el momento en que las nociones de los socios sobre las cooperativas se alimentan de la información proporcionada por las respectivas organizaciones, dependen completamente de las referencias que se les ponen a disposición para participar activamente en la gestión de la organización. Si dicha información es completa, clara y transparente, sentirán mucha más confianza en la institución y, en consecuencia, estarán mucho más dispuestos a contribuir a su gobernanza. A través de la cantidad y calidad de la información recibida, los socios sienten reciprocidad y respeto por parte de la cooperativa y al mismo tiempo reciben instrumentos para que puedan ejercer efectivamente su participación.

Sin embargo, naturalmente existe una asimetría de información entre la cooperativa y sus miembros; después de todo, los directores de la organización tienen control sobre el tipo y la profundidad de la información puesta a disposición de los miembros (Bertolin *et al.*, 2008, p. 62). Esto deja margen para la manipulación y ocultación de información, comprometiéndose la transparencia y eficiencia de la gestión cooperativa (Bertolin *et al.*, 2008, p. 62).

Cuando no hay certeza sobre qué y cuánto se sabe, ni siquiera si se tiene el conocimiento correcto, existe un gran riesgo de que las decisiones que toman las partes interesadas en base a ellos se vean comprometidas, lo que es un gran riesgo para las organizaciones que dependen de participación democrática, como ocurre con las cooperativas, ya que no hay forma de garantizar que los responsables de la gestión de la cooperativa —sus socios— tengan una comprensión correcta de su realidad.

Sin embargo, desde el momento en que los cooperativistas son parte del negocio y no sólo un engranaje de su funcionamiento, asumiendo los riesgos de la empresa cooperativa (Pinho, 2004, p. 209), la gobernanza cooperativa debe valorarlos en proporción a su importancia y reforzar su interacción con la cooperativa (Pinho, 2004, p. 204). Una de las formas de hacerlo es precisamente con prácticas de buena gobernanza (Organização das Cooperativas Brasileiras, 2016).

Garantizar la lealtad del miembro es un medio importante para fortalecer el vínculo entre la cooperativa y el miembro (Pinho, 2004, p. 204) y, en consecuencia, preservar la identidad cooperativa en el

mundo contemporáneo. Esto se debe a que «las organizaciones cooperativas son estructuras que no pueden sostenerse sin el movimiento de las transacciones realizadas por los miembros de las cooperativas»²⁰ (Bertolin *et al.*, 2008, p. 62, nuestra traducción) y en la condición de sociedades de personas, la confianza del capital humano que las integra es esencial para su éxito y eficiencia.

Si el éxito de una cooperativa se mide tanto por su éxito en el mercado como también entre sus miembros, parte de él depende de la participación efectiva de todos los miembros en los procesos de toma de decisiones (Pinho, 2004, p. 301), lo cual solo ocurrirá si los miembros confían en la organización. Por lo tanto, es un círculo virtuoso —que involucra información, reciprocidad y confianza— del cual dependen las cooperativas para funcionar eficientemente. Este ciclo comienza con la confianza de los miembros en la cooperación y finaliza con la adopción de medidas que preserven la confianza depositada inicialmente.

Por tanto, aunque la exigencia de transparencia pueda parecer atormentadora de la confianza²¹ (Han, 2017, p. 111), en un contexto social en el que información es sinónimo de poder (Castells, 2022) y dados los valores cooperativos que forman la identidad cooperativa, asegurar la simetría de la información no es más que salvaguardar la igualdad y la equidad para que los miembros puedan participar efectivamente en la organización. De la misma manera que la cooperativa se empodera de los datos y la información proporcionada por los socios, los socios también se empoderan de la información para que puedan ejercer efectiva y democráticamente la gestión. Máxime cuando se entiende que «En cualquier democracia existe el riesgo de que el control democrático sea usurpado por una elite» (Alianza Cooperativa Internacional, 2015, p. 19).

Cuando hablamos de información necesaria para construir un ambiente de confianza, hablamos tanto de la necesidad de proporcionar información sobre la realidad de la cooperativa, su desempeño y gestión, como de la necesidad de compartir nociones sobre valores, principios, identidad y gobernanza cooperativos. Generar confianza en el entorno cooperativo va mucho más allá de la transparencia en los da-

²⁰ Texto original: «*organizações cooperativas são estruturas que não se sustentam sem o movimento das transações realizadas pelos membros cooperados*».

²¹ Según Byung-Chul Han (2017, p. 111, nuestra traducción) «*La confianza solo es posible en una situación que combina saber y no saber. Confiar significa construir una buena relación positiva con los demás, a pesar de no saber de ellos; permite actuar, a pesar de la falta de conocimiento. Si lo sé todo de antemano, la confianza se vuelve superflua*».

tos de la cooperativa: implica construir un entorno en el que el miembro se sienta bienvenido y efectivamente integrado.

Partiendo de que la confianza se construye y preserva a través de un proceso en el que las partes dialogan e intercambian información sobre ellas mismas y sus intereses (Bertolin *et al.*, 2008, p. 64), cuanto más clara, completa y esclarecedora sea la información intercambiada, más fuerte será el vínculo de confianza establecido y, en consecuencia, más eficiente será la cooperación. Las cooperativas sentirán que están siendo efectivamente incluidas en la gestión y se sentirán más satisfechas con los cambios y con el funcionamiento de la cooperativa si existe un sistema de gestión democrático que funcione bien y, en consecuencia, también se comprometerán más con las cooperativas y confiarán en sus Junta más administración (Österberg; Nilsson, 2009, p. 186).

No es la satisfacción con el desempeño financiero y económico de la cooperativa lo que lleva a los miembros a comprometerse y confiar en la cooperativa, ya que las cooperativas tienen, en gran medida, objetivos sociales y no solo económicos (Österberg; Nilsson, 2009, p. 191). Lo que efectivamente hace que los miembros de la cooperativa estén más comprometidos y confiados en la organización es su participación en la gobernanza, en resumen:

Las percepciones de los miembros sobre la participación en el control democrático de las cooperativas superan a todos los demás factores al explicar tanto la participación cooperativa de los miembros como su confianza en las juntas directivas. [...] El lado positivo es que las juntas pueden contar con el apoyo de los miembros en sus decisiones, siempre y cuando los miembros sientan que han tenido una buena oportunidad de influir en las decisiones a través de su control democrático.²² (Österberg; Nilsson, 2009, p. 194, nuestra traducción).

El hecho de que los miembros den gran importancia a su participación en el sistema de gestión democrática tiene la implicación práctica de que las cooperativas deben invertir en recursos que aseguren que la participación democrática de los miembros de las cooperativas sea efectiva y funcione bien. Esto no requiere necesariamente que las deci-

²² Texto original: «*The members' perception of participating in the democratic control of cooperatives outweighs all other factors in explaining both the members' cooperative involvement and their confidence in the boards. [...] The positive side is that the boards can count upon support from the members in their decisions, as long as the members feel that they have had a good chance to influence the decisions through their democratic control.*»

siones cooperativas deban estar siempre en armonía con las opiniones de los miembros, pero sí significa que los miembros deben recibir explicaciones de la alta dirección y tener la oportunidad de expresar sus opiniones. Por esta razón, asegurar una gestión democrática requiere no sólo habilidades de gestión, sino también habilidades sociales y pedagógicas por parte de los directores (Österberg; Nilsson, 2009, p. 194).

Por lo tanto, queda claro que la construcción de confianza y la existencia de compromiso son sumamente necesarios para la participación democrática, al mismo tiempo que el control democrático efectivo también es esencial para que los miembros confíen y se comprometan con la organización. Y en esta trayectoria juega un papel muy importante el intercambio de información que se produce entre socios y cooperativas, ya que uno alimenta al otro con elementos y nociones que son necesarios para la gobernanza cooperativa.

La construcción de estos elementos tan esenciales para la participación democrática cobra especial relevancia en el contexto social y tecnológico que enfrentamos en el que las personas están cada vez más expuestas a riesgos y razones para no ejercer activamente su voz.

4. Consideraciones finales

La noción de cooperación cooperativa es peculiar y los fundamentos de este tipo específico de interacción social la distinguen en gran medida de otros tipos de sociedades y asociaciones de personas. Pensada, diseñada y estructurada para las relaciones interpersonales cara a cara, con el advenimiento de la Sociedad Tecnológica este tipo de sociedad comenzó a enfrentar transformaciones y desafíos que ponen en duda la preservación de la identidad cooperativa y los valores y principios de la cooperación cooperativa, especialmente la participación democrática.

Dentro de este núcleo cooperativo esencial se encuentra una participación democrática efectiva de los socios. La participación de los miembros depende de la creación de una atmósfera de confianza relacionada con la existencia de reciprocidad y el cumplimiento de sus expectativas. A su vez, sólo habrá participación democrática efectiva si se preserva la identidad cooperativa, así como los principios y valores de la cooperación cooperativa y esto pasa por valorar a los miembros, reforzar el sentimiento de pertenencia y que tienen el control efectivo de la organización.

Con la aceleración de la transformación digital, para asegurar la posibilidad de la existencia de un ciberespacio cooperativo, es neces-

rio que las tecnologías integradas en la realidad cooperativa valoren la transparencia, refuercen la confianza de los socios y fomenten el compromiso con la organización, porque sólo así podrá existir ser la preservación de los valores, principios y la identidad cooperativa.

Se concluyó así que, en este contexto lleno de riesgos y amenazas desconocidos, la información, el compromiso y la confianza se han convertido en elementos indispensables para que las personas se sientan capaces de ejercer «voces» de manera activa, incluso en los medios digitales y así haya participación. democrático, lo que a su vez es necesario para la existencia de una cooperación cooperativa eficaz. Esto se debe a que estos elementos ayudan a combatir lo que desalienta a los miembros de participar en la gestión de la organización y además actúan de manera que demuestren la preocupación de la organización por su capital humano.

5. Referencias

- ADOBOR, Henry. 2011. «Alliances as collaborative regimes: An institutional based explanation of interfirm collaboration». *Competitiveness Review*, v. 21, n. 1, p. 66-88.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. *Misión cooperativa*. [s. d.]. Disponible en: <https://www.ica.coop/es/nuestro-trabajo/mision-cooperativa>. Acceso en: 06 set. 2024.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 2015. *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Disponible en: <https://www.ica.coop/sites/default/files/2021-11/Guidance%20Notes%20ES.pdf>. Acceso en: 06 set. 2024.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. *Nuestra historia*. [s. d.]. Disponible en: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/historia-movimiento-cooperativo>. Acceso en: 06 set. 2024.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. *Quiénes somos*. [s. d.]. Disponible en: <https://www.ica.coop/es/quienes-somos/alianza-cooperativa-internacional>. Acceso en: 06 set. 2024.
- BAIARDI, Amílcar; BAIARDI, Daniel Cerqueira; ARAGÃO, Gilton Alves. Fundamentos da cooperação, modelos de cooperação produtiva e o cooperativismo no mundo rural da Bahia. In: BAIARDI, Amílcar; BRITO, Francisco Emanuel Matos; ARAGÃO, Gilton Alves (org.). *Ensaios sobre o mundo rural na Bahia — cooperação, capital social e agricultura familiar*. Salvador: UCSAL PRESS, 2020. p. 15-40.
- BASTIDAS-DELGADO, Oscar. 2018. *La Identidad Cooperativa*. [S. l.]: Editorial InterCoop, 2018. E-book Kindle.
- BERTOLIN, Rosângela Violetti; SANTOS, Antônio Carlos dos; LIMA, Juvêncio Braga de; BRAGA, Marcelo José. 2008. «Assimetria de Informação e Con-

- fiança em Interações Cooperativas». *Revista de Administração Contemporânea (RAC)*, Curitiba, v. 12, n. 1, p. 59-81.
- BRAGA, Paulo Roberto Cardoso. 2019. «Identidade cooperativa e o processo administrativo sancionador: princípios cooperativos e constitucionais face a aplicação da Lei n.º 13.506/2017». In: MIRANDA, José Eduardo de; SOUZA, Leonardo Rafael de; GADEA, Enrique (org.). *Direito cooperativo e identidade cooperativa*. Curitiba: Brazil Publishing, p. 137-162.
- CASTELLS, Manuel. 2022. *A sociedade em rede — A era da informação: economia, sociedade e cultura*. Tradução: Roneide Venancio Majer. 24. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- COSTA, Luciano de Souza. 2007. «O cooperativismo: uma reflexão teórica». *Revista Ciências Sociais em Perspectiva*, v. 6, n. 11, p. 55-64.
- DONATH, Judith; BOYD, Danah. 2004. «Public displays of connection». *BT Technology Journal*, v. 22, n. 4, p. 71-82.
- DOUGLAS, Mary. 1998. *Como as instituições pensam*. Tradução: Carlos Eugênio Marcondes de Moura. São Paulo: Editora da Universidade de São Paulo.
- FARIAS, Cleuza Maria; GIL, Marcelo Freitas. 2013. *Cooperativismo*. Pelotas: Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia; Santa Maria: Universidade Federal de Santa Maria, Colégio Técnico Industrial de Santa Maria; Rede e-Tec Brasil. Disponible en: <https://www.ufsm.br/app/uploads/sites/413/2018/12/cooperativismo.pdf>. Acceso en: 06 set. 2024.
- FLORES ILHUICATZI, Uziel, y MEDINA CONDE, Analaura. 2024. «Las cooperativas agrarias en México: su forma jurídica y representación a partir de conglomerados Ward». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 65 (diciembre), 341-63. <https://doi.org/10.18543/baidc.3036>.
- FLORIDI, Luciano (ed.). 2015. *The Onlife Manifesto: Being Human in a Hyper-connected Era*. Springer Open.
- GIDE, Charles. 1931. *Principes d'économie politique*. Paris: Librairie du Recueil Sirey. Disponible en: http://classiques.uqac.ca/classiques/gide_charles/principes_economie_pol/principes_eco_pol.html. Acceso en: 06 set. 2024.
- GIDE, Charles. 1907. «The Seventh Congress of the International Co-operative Alliance». *The Economic Journal*, v. 17, n. 68, p. 579-583. Disponible em: <http://www.jstor.org/stable/2220873>. Acceso en: 06 set. 2024.
- GONÇALVES, Guilherme José Cabral (coord.). 2020. *Entendendo a Sociedade Cooperativa*. Organizador: Serviço Nacional de Aprendizagem do Cooperativismo. 1. ed. Brasília: Serviço Nacional de Aprendizagem do Cooperativismo. E-book.
- GUILLÉN, José Luis Herranz. 1994. «Reflexiones para una teoría de la cooperación: el cooperativismo como caso especial de cooperación organizada». *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*, n. 60, p. 35-54.
- HAN, Byung-Chul. 2017. *Sociedade da Transparência*. Tradução: Enio Paulo Giachini. Petrópolis, RJ: Vozes.
- IBM. 2020. *COVID-19 and the future of business*. Disponible en: <https://www.ibm.com/downloads/cas/1APBEJWB>. Acceso en: 06 set. 2024.

- LEOPOLDINO, Cândida Joelma. 2021. «O cooperativismo e a função social constitucional da cooperação nas constituições da Itália e do Brasil». *Cooperativismo & Desenvolvimento*, v. 28, n. 118, p. 01-25.
- LÉVY, Pierre. 1999. *Cibercultura*. Tradução: Carlos Irineu da Costa. 1. ed. São Paulo: Editora 34.
- MARTÍ, Elia García. 2000. «Los principios cooperativos en el seno de la almazara cooperativa andaluza». *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*, n. 70, p. 103-123.
- MICHAELIS. *Dicionário Brasileiro da Língua Portuguesa*. Disponible en: <https://michaelis.uol.com.br/busca?r=0&f=0&t=0&palavra=cooper%C3%A7%C3%A3o>. Acceso en: 06 set. 2024.
- MIRANDA, José Eduardo de; SOUZA, Leonardo Rafael de. 2019. «O papel secundário dos princípios cooperativos no Direito Brasileiro e seu efeito sobre a autonomia do Direito Cooperativo». In: MIRANDA, José Eduardo de; SOUZA, Leonardo Rafael de; GADEA, Enrique (org.). *Direito cooperativo e identidade cooperativa*. Curitiba: Brazil Publishing, p. 119-136.
- MIRANDA, José Eduardo de; SOUZA, Leonardo Rafael de; GADEA, Enrique (org.). 2019. *Direito cooperativo e identidade cooperativa*. Curitiba: Brazil Publishing.
- NAMORADO, Rui. 2005. *Cooperativismo — um horizonte possível*. Centro de Estudos Sociais Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra. Disponible en: <http://www.ces.uc.pt/publicacoes/oficina/229/229.php>. Acceso en: 06 set. 2024.
- NIELSEN, Bo Bernhard. 2004. «The Role of Trust in Collaborative Relationships: A Multi-Dimensional Approach». *M@n@gement*, v. 7, n. 3, p. 239-256. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-management-2004-3-page-239.htm>. Acceso en: 06 set. 2024.
- ORGANIZAÇÃO DAS COOPERATIVAS BRASILEIRAS. 2016. *Manual de Boas Práticas de Governança Cooperativa*. Disponible en: <https://sistemaocb.ocbmt.coop.br/storage/webdisco/2019/01/10/outros/b4b5bd142284978d1ad5fe516714783a.pdf>. Acceso en: 06 set. 2024.
- ÖSTERBERG, Peter; NILSSON, Jerker. 2009. «Members' Perception of their Participation in the Governance of Cooperatives: The Key to Trust and Commitment in Agricultural Cooperatives». *Agribusiness*, v. 25, issue 2, p. 181-197.
- OSTROM, Elinor. 2005. *Understanding institutional diversity*. Princeton: Princeton University Press.
- PARISER, Eli. 2012. *O filtro invisível: o que a internet está escondendo de você*. Tradução: Diego Alfaro. Rio de Janeiro: Zahar.
- PINHO, Diva Benevides. 2001. *Cooperativismo: fundamentos doutrinários e teóricos*. São Paulo: ICA. Disponible en: http://www.codeagro.agricultura.sp.gov.br/uploads/publicacaoeslca/3_Cooperativismo%20Fundamentos%20Doutrinarios%20e%20Teoricos.pdf. Acceso en: 06 set. 2024.
- PINHO, Diva Benevides. 2004. *O Cooperativismo no Brasil: da vertente pioneira à vertente solidária*. São Paulo: Saraiva.
- SANTOS, Washington Romão dos; OLIVEIRA, Marcos Paulo Valadares de. 2019. «Gestão de Riscos Relacionais, Confiança, Custos de Transação e

- Relacionamentos Colaborativos: Proposta de Modelo». *Revista Administração em Diálogo*, v. 21, n. 2, p. 191-214.
- SENNETT, Richard. 2012. *Together: The Rituals, Pleasures and Politics of Cooperation*. Yale University Press.
- TEIXEIRA JÚNIOR, Amílcar Barca; TEIXEIRA, Marianna Ferraz. 2019. «A constitucionalização global do direito cooperativo uma alternativa para a preservação da identidade cooperativa». In: MIRANDA, José Eduardo de; SOUZA, Leonardo Rafael de; GADEA, Enrique (org.). *Direito cooperativo e identidade cooperativa*. Curitiba: Brazil Publishing, p. 33-51.
- TORRES Y TORRES LARA, Carlos. 1983. *Cooperativismo, el modelo alternativo: Estudios sobre su ideología, instituciones y técnicas*. Lima: Universidad de Lima - Dirección de Proyección Social.
- WILLIAMSON, Oliver E. 1979. «Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations». *Journal of Law and Economics*, v. 22, n. 2, p. 233-261.

Otras fuentes

- BRASIL. Lei n.º 14.030, de 28 de julho de 2020. Dispõe sobre as assembleias e as reuniões de sociedades anônimas, de sociedades limitadas, de sociedades cooperativas e de entidades de representação do cooperativismo durante o exercício de 2020; altera as Leis nºs 5.764, de 16 de dezembro de 1971, 6.404, de 15 de dezembro de 1976, e 10.406, de 10 de janeiro de 2002 (Código Civil); e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/lei/l14030.htm. Acceso en: 06 set. 2024.
- BRASIL. Lei n.º 5.764, de 16 de dezembro de 1971. Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas, e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5764.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%205.764%2C%20DE%2016,cooperativas%2C%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%A2ncias. Acceso en: 06 set. 2024.
- BRASIL. Medida Provisória n.º 931, de 30 de março de 2020. Altera a Lei n.º 10.406, de 10 de janeiro de 2002 — Código Civil, a Lei n.º 5.764, de 16 de dezembro de 1971, e a Lei n.º 6.404, de 15 de dezembro de 1976, e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/mpv/mpv931.htm. Acceso en: 06 set. 2024.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO EMPRESARIAL E INTEGRAÇÃO. Instrução Normativa n.º 81 de 10 de junho de 2020 — Anexo VI. Manual de registro de cooperativa. Diário Oficial da União: seção 1, Brasília, DF, edição 112, página: 31, 15 jun. 2020. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/instrucao-normativa-n-81-de-10-de-junho-de-2020-261499054>. Acceso en: 06 set. 2024.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO EMPRESARIAL E INTEGRAÇÃO. Instrução Normativa n.º 79, de 14 de abril de 2020. Dispõe sobre a participação e votação a distância em reuniões e assembleias de sociedades anônimas fechadas, limitadas e cooperativas. Diário Oficial da União: seção 1, Brasília, DF, edição 72, página: 19, 15 abr. 2020. Disponible en: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/instrucao-normativa-drei-n-79-de-14-de-abril-de-2020-252498337>. Acceso en: 06 set. 2024.

Las cooperativas como herramienta para la transición ecológica justa en la España rural: las comunidades energéticas

(Cooperatives as a tool for the just ecological transition in rural Spain: energy communities)

Irene Martínez-Martínez¹
Universidad de Deusto (España)

doi: <https://doi.org/10.18543/baidc.3182>

Recibido: 30.11.2024

Aceptado: 15.02.2025

Fecha de publicación en línea: marzo de 2025

Sumario: 1. La transición ecológica justa en el centro de la estrategia europea y española. 1.1. Las energías renovables en el centro de la transición justa. 1.2. La UE ante la emergencia climática: las comunidades energéticas. 1.3. La transición justa en el ordenamiento jurídico español. 1.4. Las comunidades energéticas en el ordenamiento jurídico español. 2. Las comunidades energéticas como entidades de la economía social. 2.1. Los principios cooperativos y su relación con la transición justa: el principio de interés por la comunidad. 2.2. Las comunidades energéticas en España: la relevancia de las cooperativas. 3. El papel de las comunidades energéticas en la transición justa como motor del desarrollo rural. 4. Valoración final: las cooperativas de energía renovable como motor de la transición justa a través del empleo verde. 5. Bibliografía y otras fuentes. 5.1. Bibliografía. 5.2. Otras fuentes.

Summary: 1. The fair ecological transition at the center of the European and Spanish strategy. 1.1. Renewable energies at the center

¹ Investigadora predoctoral de la Universidad de Deusto. Email: martinez.irene@deusto.es.

Beneficiaria del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor del Departamento de Educación del Gobierno Vasco (Orden de 20 de junio de 2023, del Consejo de Educación, por la que se establecen las bases de la convocatoria de las ayudas nuevas y renovaciones para el Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador no Doctor correspondiente al curso 2023-2024).

Miembro del grupo de investigación «Estímulos como solución a las cuestiones jurídicas que plantean las transiciones digital, ecológica y social en materia laboral y de protección social. La necesaria adaptación del Derecho laboral (IT1499-22)» reconocido por el Gobierno Vasco para el período 2022-2025 (Investigador Principal: Francisco Javier Arrieta Idiakez).

of the fair transition. 1.2. The EU in the face of the climate emergency: energy communities. 1.3. The fair transition in the Spanish legal system. 1.4. Energy communities in the Spanish legal system. 2. Energy communities as entities of the social economy. 2.1. Cooperative principles and their relationship with the fair transition: the principle of community interest. 2.2. Energy communities in Spain: the relevance of cooperatives. 3. The role of energy communities in the fair transition as a driver of rural development. 4. Final assessment: renewable energy cooperatives as a driver of the fair transition through green employment. 5. Bibliography and other sources. 5.1. Bibliography. 5.2. Other sources.

Resumen: Las comunidades energéticas surgen como iniciativas colectivas cuyo objeto es la producción de energía renovable a partir de la participación de los ciudadanos. Su configuración como entidades cooperativas las convierte en un instrumento idóneo para contribuir a la transición justa, incidiendo positivamente en materia tanto ecológica como social. Estas entidades tienen un gran potencial para actuar como estímulo social específicamente en las zonas rurales, a través de la creación directa e indirecta de actividad económica y, en consecuencia, de empleos verdes a la vez que contribuyen a la sostenibilidad ambiental. Aunque el legislador parece consciente de ello, sigue siendo necesario abordar las barreras que las iniciativas colectivas de economía social pueden encontrar en un mercado como el energético.

Palabras clave: comunidades de energía renovable; CER; energía; cooperativas; desarrollo sostenible; trabajo decente; rural; transición justa; empleos verdes.

Abstract: Energy communities emerge as collective initiatives driven towards the production of renewable energy from the participation of citizens. Their setting up as cooperative entities makes them an ideal tool for contributing to a just transition, having a positive impact on both ecological and social aspects. These entities have potential to function as a social stimulus specifically in rural areas, through direct and indirect creation of economic activity and, as a result, of green jobs while contributing to environmental sustainability. Although the legislator seems aware of this, it is still necessary to address the barriers that collective social economy initiatives may face in a market such as the energy market.

Keywords: renewable energy communities; REC; energy; cooperatives; sustainable development; decent work; rural; just transition; green jobs.

1. La transición ecológica justa en el centro de la estrategia europea y española

1.1. Las energías renovables en el centro de la transición justa

La energía es un bien social indispensable para nuestras sociedades y economías; y el acceso a esta de forma asequible, segura y sostenible es uno de los principales objetivos de la Unión Europea en esta materia².

Habida cuenta del, ya ampliamente estudiado, pernicioso efecto de los combustibles fósiles en el cambio climático y, a su vez, de este no solo en el medio ambiente, como es natural, sino también en la sociedad y en la economía, nos encontramos en la actualidad ante un cambio de paradigma en el ámbito supranacional que aboga por un proceso de descarbonización y cuyo referente principal lo constituye el acuerdo de París³, de las Naciones Unidas, adoptado en la COP21⁴ de 2015. El acuerdo de París y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible marcan la agenda global hacia el desarrollo sostenible.

Tomando en consideración lo anterior, y sumado al auge que en la actualidad han experimentado los precios de la energía, en particular de la electricidad, especialmente como consecuencia de la invasión Rusa de Ucrania en 2022, progresivamente se van buscando nuevas formas de producción y consumo energético que promuevan la descarbonización⁵.

Lo anterior es solo una de las transformaciones que forman parte de un fenómeno mucho mayor: la transición ecológica. Este proceso implica transformar el modelo de producción en sí mismo, «supone apartarse de un modelo productivo depredador que, con el único objetivo de lograr el mayor enriquecimiento, degrada el medioambiente y precariza a las personas trabajadoras»⁶.

² Ekhi Atutxa Ordeñana, Ricardo Aguado Muñoz e Imanol Zubero Beascochea, «Hacia una transición energética justa e inclusiva: la contribución de la Economía Social a la conformación de las Comunidades Energéticas Europeas», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 104/2022, (2022): 113-141.

³ Acuerdo de París de las Naciones Unidas, 2015.

⁴ «COP» es el acrónimo en inglés de «Conference of the Parties» y es el órgano supremo de toma de decisiones de la Convención Marco de Cambio Climático de Naciones Unidas («UNFCCC», en adelante).

⁵ Aluwani Tagwi y Unity Chipfup, «Participation of Smallholder Farmers in Modern Bioenergy Value Chains in Africa: Opportunities and Constraints», *BioEnergy Research*, 16 (2023): 248-262.

⁶ Margarita Miñarro Yanini, «La economía social como motor de desarrollo sostenible, medioambiental y social», *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 42/2023, (2023): 15-47.

En este contexto, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, «OIT») reconoce que el cambio climático plantea importantes desafíos para el crecimiento económico y el empleo⁷ que, si se gestionan de manera adecuada, «pueden generar más y mejores trabajos (...) al tiempo que garantizan aquellos existentes»⁸. Por ello, y con el fin de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos que la transición puede suponer, especialmente para los trabajadores, ha propuesto un marco de trabajo en materia de Transición Justa, que fue acordado en 2013 en su 102.^a Conferencia.

De este modo el tránsito hacia energías más respetuosas con el medio ambiente —las energías renovables⁹—, así como la transformación de los modelos productivos en sí mismos¹⁰, no solo se promueve con el objetivo de la descarbonización sino, también, para transitar hacia un modelo de desarrollo más sostenible que, además de lo anterior, «genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades»¹¹. Ese desarrollo sostenible, por lo tanto «conlleva la transformación del modelo económico y de un nuevo contrato social de prosperidad inclusiva dentro de los límites del planeta»¹².

Desde el mundo de vista jurídico-laboral, por tanto, esta transición ha de ser justa, para lo cual debe ser «capaz de aunar ecología y empleo»¹³.

Esta ambición de que la transición ecológica deba ser «socialmente justa» se ha acogido tanto por la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, «OIT»), como por la Unión Europea (en adelante, «UE»), y sus Estados miembros, incluyendo, en este caso, a España.

⁷ OIT, 340.^a reunión, Ginebra, octubre–noviembre de 2020.

⁸ «Cambio climático y empleo», OIT, <https://www.ilo.org/es/temas/just-transition-towards-environmentally-sustainable-economies-and-societies/areas-work/cambio-climatico-y-empleo> (última consulta 22 de noviembre de 2024).

⁹ Dentro de la categoría de energías renovables encontramos un amplio espectro de alternativas, siendo la solar y la eólica las más conocidas, pero que también incluye la biomasa, la geotermia, la hidroeléctrica, la marina o los biocombustibles.

¹⁰ Macarena Larrea Basterra y Jorge Fernández Gómez, «Empleo verde. Análisis del concepto y situación en la Comunidad Autónoma del País Vasco», *Calidad del empleo en un contexto de reformas: las transformaciones en el mundo del trabajo* (2023): 1926-1954.

¹¹ Artículo 1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, («BOE» núm. 121, de 21 de mayo de 2021).

¹² Exposición de motivos de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

¹³ Henar Álvarez Cuesta, «La transición energética y hacia una economía circular en el marco del trabajo digno» en Susana Rodríguez Escanciano y Henar Álvarez Cuesta (dirs.): *Hacia una transición ecológica justa: los empleos verdes como estrategia frente a la despoblación*, (Madrid: Colex, 2024): 203-242.

1.2. La UE ante la emergencia climática: las comunidades energéticas

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, «TFUE») enuncia entre los objetivos de la Unión en materia de energía, «fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético, así como el desarrollo de energías nuevas y renovables» (artículo 194). Objetivo que resulta indispensable para el cumplimiento del Protocolo de Kioto, de las Naciones Unidas, de 1998 y, posteriormente, del Acuerdo de París, de 2015.

En 2016, la Comisión Europea —durante la etapa de presidencia de Jean-Claude Juncker— emitió la Comunicación «Energía limpia para todos los europeos»¹⁴ en la que se enfatizaba la prioridad que suponía la Unión de la Energía y se adoptada un paquete de medidas con el fin de acelerar la transición hacia una energía limpia, pero también de potenciar el crecimiento y la creación de empleo poniendo de relieve, una vez más, la necesaria relación entre lo ecológico y lo social y de estos con el crecimiento y el desarrollo. Ya en esta comunicación se hizo referencia al concepto de «comunidades de energía», que veremos a continuación.

La demanda y el consumo energético se encuentra en auge y es respondida, mayoritariamente, mediante fuentes de energía no renovable¹⁵. Ante esta situación descrita de incremento de la demanda y consumo energético y de la excesiva utilización de combustibles fósiles, la Unión Europea ha venido promoviendo, en los últimos años, esa transición hacia las energías limpias a través de numerosos actos legislativos y no legislativos.

En 2019, se adoptó el «Clean energy for all Europeans package»¹⁶, con el objetivo de transitar desde el uso de combustibles fósiles hacia una energía más limpia. Dentro de esta estrategia europea se fijó como uno de los objetivos para aquel fin el de involucrar a los consumidores en esta transición¹⁷.

La perspectiva social de esta transición se incluyó en la Legislación europea sobre el clima, de 2021¹⁸ que, en su segundo considerando,

¹⁴ Comunicación de la Comisión Europea de 30 de noviembre de 2016, COM(2016) 860 final.

¹⁵ Víctor Caballero *et al.*, «Analysis and simulation of an Urban-Industrial Sustainable Energy Community: A use case in San Juan de Mozarrifar using photovoltaic energy», *Energy Reports*, 9 (2023): 1589-1605.

¹⁶ «Clean energy for all Europeans package», https://energy.ec.europa.eu/topics/energy-strategy/clean-energy-all-europeans-package_en (última consulta 20 de noviembre de 2024).

¹⁷ Víctor Caballero *et al.*, (2023), *op.cit.*, 1589.

¹⁸ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») («DOUE» de 9 de julio de 2021 L 243/1).

expresa el anhelo de que «esa transición debe ser justa e integradora, sin dejar a nadie atrás». Esta ambición se reflejará asimismo tanto en la Nueva Agenda Estratégica 2019-2024¹⁹, como en el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales (en adelante, «PEDS»)²⁰.

En un esfuerzo por aunar las pretensiones ambientales con las sociales en esa lucha por lograr un desarrollo sostenible, y con anterioridad a la producción legislativa de la UE, las primeras comunidades energéticas se comenzaron a desarrollar especialmente en el norte de Europa, en Dinamarca, en los años 70, extendiéndose después al resto del continente²¹. Eran entendidas como iniciativas ciudadanas, formales o informales, que llevaban a cabo soluciones colaborativas para facilitar el desarrollo de tecnologías y prácticas de energía renovable. Sin embargo, es en este paquete de 2019 en el que se establecen los cimientos de lo que sería la posterior regulación europea de este fenómeno, al configurar como objetivos principales la eficiencia energética, el liderazgo en energías renovables y el trato justo a los consumidores²².

En el marco de estos paquetes de medidas —y de otras Directivas, Resoluciones y Comunicaciones europeas en materia energética y climática—, y siempre a la luz del objetivo establecido en el Acuerdo de París, se produjo la adopción de diversas normas en materia energética y, más concretamente, en relación con la transición energética y las energías renovables.

En 2018, se adoptaría la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables²³, que establece como objetivo la consecución de que, al menos un 32 por ciento del

¹⁹ Se contempla como una de las cuatro prioridades de la UE: «construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social», en «Una nueva Agenda Estratégica para 2019-2024», <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/20/a-new-strategic-agenda-2019-2024/> (última consulta 22 de noviembre de 2024). La Agenda Estratégica para los años 2024-2029 también habla de conseguir un «continente climáticamente neutro» y «mejorar el bienestar económico y social de la ciudadanía».

²⁰ Comunicación de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, citada por Margarita Miñarro Yanini (2023), *op.cit.*: 26.

²¹ Fijnanda van Klingerren y Tine De Moor, «Ecological, financial, social and societal motives for cooperative energy prosumerism: measuring preference heterogeneity in a Belgian energy cooperative» *Energy, Sustainability and Society*, 14:13 (2024): 1-35.

²² Carmen Esther Falcón-Pérez: «Las comunidades energéticas como iniciativas emergentes que luchan contra el cambio climático», en *Actualidad Jurídica Ambiental*, 136, Sección «Artículos doctrinales» (2023).

²³ «DOUE» de 21 de diciembre de 2018 (L 328/82).

consumo final bruto de energía provenga de energías renovables en 2030; y el Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima²⁴.

Estos hitos, que avanzaron en el fomento de la transición hacia las energías renovables, fueron sucedidos de la adopción del «Green Deal» o «Pacto Verde Europeo», estrategia concebida para alcanzar un continente climáticamente neutro en 2050 a través del desarrollo de un nuevo modelo de crecimiento basado en la economía circular y limpia²⁵ lo cual pasa, por supuesto, por reforzar la apuesta por las energías renovables²⁶. Esta hoja de ruta ha recibido un enorme impulso como consecuencia de la implementación de los Fondos NextGenerationEU que contemplan entre sus objetivos el fomento de las energías renovables²⁷, así como la modernización de la energía eléctrica.

A estas acciones normativas les sucedieron otras como la Directiva 2001/77, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad, derogada por la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, a su vez derogada por la, actualmente vigente, Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018²⁸.

Es esta última, la Directiva 2018/2001, la que, junto con la posterior Directiva 2019/944²⁹, trató de dar un tratamiento unitario a las diversas iniciativas colectivas que se habían generado en relación con la energía, configurando legalmente dos categorías de entidades: las «comunidades de energía renovable» (en adelante, «CER») y a las «comunidades ciudadanas de energía» (en adelante, «CCE»).

²⁴ Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («DOUE» de 21 de diciembre de 2018 L 328/1).

²⁵ El Pacto Verde Europeo, Comunicación de la Comisión COM(2019) 640 final.

²⁶ «Increasing the share of renewables in the electricity mix and reducing overall energy demand contributed to reducing energy prices to pre-war levels», <https://ec.europa.eu/stories/european-green-deal/> (última consulta 22 de noviembre de 2024).

²⁷ «NextgenerationEU» https://next-generation-eu.europa.eu/index_es (última consulta 22 de noviembre de 2024).

²⁸ «DOUE» de 21 de diciembre de 2018, L 328/83.

²⁹ Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, («DOUE» de 12 de junio de 2019, L 155/1).

Estas agrupaciones a las que, en ocasiones en el presente trabajo nos referiremos de forma conjunta como «comunidades energéticas», tienen por objetivo principal la producción de energía de origen renovable³⁰ y permiten la participación del consumidor en esa labor, erigiéndose como una suerte de prosumer (productor y consumer), que interviene en el mercado de la energía, no de manera individual, sino de manera colectiva o agrupada.

Las comunidades energéticas se entienden incluidas en lo que se conoce como «comunes de la energía», que se definen como «iniciativas colectivas (auto)transformativas producidas por sujetos que, mediante la acción conjunta, son capaces de proponer formas social y ecológicamente justas de gestión de recursos de uso común como es el caso de la energía»³¹.

Es importante destacar que ni la Directiva de 2018 ni la de 2019 concretan la forma jurídica que esa agrupación de prosumers debe tomar, sino que habilitan a los Estados a que delimiten, si lo estiman conveniente, la forma o formas jurídicas que estas comunidades pueden adoptar, dando así una amplia flexibilidad a este respecto al legislador nacional.

La exposición de motivos de la Directiva 2018/2001 simplemente prescribe, en relación con las CER, que «dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio, (...) deben poder conservar su autonomía respecto de los miembros individuales y de otros actores habituales en el mercado que participen en la comunidad como miembros o socios, o que cooperan de otras formas, como por ejemplo mediante la inversión. La participación en proyectos de energías renovables debe estar abierta a todos los potenciales miembros locales, atendiendo a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios» (apartado 71). Mientras que la Directiva de 2019 define esas comunidades como entidades jurídicas que «se basa(n) en la participación voluntaria y abierta», «cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros», «cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera», entre otros aspectos.

Aunque la Directiva no determina que deba utilizarse ninguna forma jurídica concreta para su constitución, lo cierto es que la cooperativa se ha erigido como una forma idónea para vehicular estas comu-

³⁰ M.^a José Vañó Vañó, «Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma de cooperativa», *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 42/2023, (2023): 247-279.

³¹ Atutxa Ordeñana, Aguado Muñoz y Zubero Beascochea (2022) *op.cit.*: 122.

nidades cuyas características, como veremos con más detalle a continuación, «recuerdan a los principios cooperativos de la ACI»³².

En cualquier caso, numerosos Estados miembros de la Unión no han limitado esta posibilidad de elección de forma jurídica para la constitución de comunidades energéticas. Grecia, sin embargo, que en 2018 fue el primer país europeo en regular las Comunidades Energéticas tras la promulgación de la Directiva con la Ley 4513/2018, de 22 de enero, sobre Comunidades Energéticas, a diferencia del resto de países de la Unión, sí apostó por su conceptualización únicamente como cooperativa, lo que refuerza su apuesta como país por la Economía Social³³.

Dicha elección de forma jurídica no es baladí, pues llevará aparejada una serie de especificidades en su régimen jurídico que incidirán no solo en su constitución, sino también en el posterior funcionamiento, interno y externo, y operativa en el mercado energético.

En la actualidad, hay más de 8.400 iniciativas energéticas colectivas en Europa³⁴ y se considera que la participación activa de los ciudadanos en el mercado de las energías renovables como prosumers es esencial para la transición verde, como herramienta para su democratización que, además, maximiza el consumo de energía localmente producida, generalmente a precios inferiores, y —en el caso de la electricidad— reduce el estrés de las redes eléctricas³⁵.

1.3. La transición justa en el ordenamiento jurídico español

En el ordenamiento jurídico español el régimen energético tiene carácter básico para la garantía de la igualdad de los españoles³⁶. Sin embargo, la estrategia española en relación con la transición energética ha sido, en ocasiones, errática.

³² Elisabet González Pons, «Las comunidades energéticas en Europa: ¿un nuevo impulso para las cooperativas?», *Cooperativismo e economía social*, núm. 45 (2022-2023): 55-75.

³³ Gemma Fajardo García y Maria Frantzeskaki: «Las comunidades energéticas en Grecia», *REVERSCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 137 (Madrid: Ediciones complutense, 2021): 1-15.

³⁴ Schwanitz VJ, *et al.*, «The contribution of collective prosumers to the energy transition in Europe — Preliminary estimates at European and country-level from the COMETS inventory: Western Norway University of Applied Sciences», citado en Fijnanda van Klingeren y Tine De Moor (2024), *op.cit.*: 1-35.

³⁵ Shubhra Chaudhry, Arne Surmann, Matthias Kühnbach y Frank Pierie: «Renewable Energy Communities as Modes of Collective Prosumership: A Multi-Disciplinary Assessment Part II—Case Study» *Energies*, 15 (2022), 8936.

³⁶ Falcón-Pérez (2023), *op.cit.*: 14.

Con el anhelo de atender los compromisos adquiridos en Kioto, España asumió el liderazgo con la adopción del Plan de Energías Renovables 2005-2010 y el de 2011-2020 y, a continuación, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial³⁷.

Sin embargo, y a pesar de esta aparente apuesta por las renovables —así como por la cogeneración—, como respuesta a la crisis económica de 2008 los recortes afectaron también a la financiación de las energías renovables, mermando así su crecimiento y desarrollo. Así, en 2013, el Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico³⁸, modifica el régimen económico primado de las instalaciones de energía renovable; y en 2015, el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo³⁹, estableció el denominado impuesto al sol, que desincentivaba el autoconsumo y que fue perjudicial para el desarrollo de cooperativas de energías renovables⁴⁰.

En 2018, tras la moción de censura presentada, con éxito, contra Mariano Rajoy, bajo cuyo mandato se aprobaron las antecitadas normas, el recién nombrado Gobierno, creó en 2018 el Ministerio para la Transición Ecológica y adoptó el Real Decreto-Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España⁴¹. Con ello nuestro país retomó la senda de la transición ecológica justa, que perdura hasta nuestros días.

La visión estratégica de la UE, establecida en el «Clean Energy for all europeans package» se actualizó en 2018 con la publicación de la Comunicación de la Comisión titulada «Un planeta limpio para todos», también denominado «Paquete de invierno» en virtud del cual, se insta a los Estados miembro a establecer planes estratégicos nacionales en materia energética y climática⁴². Fue en 2021 cuando España publicó el primer Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (en adelante, «PNIEC»), que resaltaría la importancia del papel de la ciudadanía

³⁷ «BOE» núm. 126, de 26 de mayo de 2007.

³⁸ «BOE» núm. 167, de 13 de julio de 2013.

³⁹ «BOE» núm. 243, de 10 de octubre de 2015.

⁴⁰ Ana Delicado, *et al.*, «David against Goliath? Challenges and opportunities for energy cooperatives in Southern Europe», *Energy Research & Social Science*, 103 (2023): 103220.

⁴¹ «BOE» núm. 296, de 8 de diciembre de 2018.

⁴² COM (2018) 773 final.

en la transición energética, para lo cual debía potenciarse la constitución de comunidades de energías renovables y ciudadanas de energía y eliminar los obstáculos existentes para promover su desarrollo.

El PNIEC o, mejor dicho, los sucesivos PNIEC que se adopten, conformarán, junto con la Estrategia de Descarbonización, las figuras esenciales que, conforme a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, determinarán el marco de actuación en materia de acción contra el cambio climático.

El artículo 1 de esta Ley fija unos objetivos muy ambiciosos en relación con las energías de origen renovable. En concreto, pretende alcanzar para 2030 «una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %», 74 % en el caso del sistema eléctrico, mejorar la eficiencia, disminuyendo el consumo de energía primaria, y lograr la neutralidad climática para el año 2050 (artículo 3). Para ello, aboga por la «transición hacia un modelo productivo más ecológico que sea socialmente beneficioso». De hecho, en su primer artículo plantea entre sus objetivos expresamente «la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente», poniendo, de nuevo, el énfasis en la relación entre lo ecológico y lo social.

Esta Ley se concreta en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, el PNACC, y, en materia específicamente socio-laboral, en la Estrategia de Transición Justa.

Las medidas regulatorias adoptadas se ven sustentadas desde el punto de vista de la financiación por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, plan de inversiones y reformas apoyado financieramente por los NextGenerationEU. Se plantean tres objetivos clave: «apoyar a corto plazo la recuperación tras la crisis sanitaria, impulsar a medio plazo un proceso de transformación estructural, y llevar a largo plazo a un desarrollo más sostenible y resiliente desde el punto de vista económico-financiero, social, territorial y medioambiental». Esta estrategia, estructurada entorno a varios ejes y componentes, recoge, como reforma concreta para la implantación del componente 7, que lleva por título «Despliegue e integración de energías renovables», la participación ciudadana a través de comunidades de energías renovables. Para ello, se aboga por el desarrollo de estas comunidades, tanto las de energía renovable, propiamente dichas, como las ciudadanas de energía, y por apoyar procesos participativos, formativos y de constitución de estas.

1.4. *Las comunidades energéticas en el ordenamiento jurídico español*

Lo cierto es que España, al igual que Grecia, país que hemos citado con anterioridad, comparten ciertas características como el «difícil ac-

ceso a las redes eléctricas internacionales por su ubicación periférica», así como su «gran potencial como generadores de energías renovables, procedan del sol, del viento o del mar»⁴³. De hecho, España es el Estado miembro con mayor potencial fotovoltaico⁴⁴. No obstante, la región mediterránea de la que ambos Estados forman parte también constituye una de las áreas del planeta más vulnerables al cambio climático, tanto por su situación geográfica como por su situación socioeconómica⁴⁵. Sin embargo, en el caso español, la presencia de comunidades energéticas renovables —tanto fotovoltaicas, como de otras tipologías— ha sido tradicionalmente inferior a la de otros países europeos, como Alemania⁴⁶.

En un esfuerzo para favorecer la implantación de estas entidades en nuestro territorio, se produce la trasposición de las Directivas europeas de 2018 y 2019, que pasa por la promulgación en España del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio⁴⁷, que incorpora las CER a nuestra normativa interna —no así las CCE—.

Esta apuesta se vio complementada por la adopción del Real Decreto-Ley 29/2021⁴⁸ que pretende, de acuerdo con su Exposición de Motivos, reducir las «barreras normativas que impiden o dificultan un despliegue acelerado de la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras».

El 29 de junio del pasado año, 2023, se publicó, además, en el BOE el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio⁴⁹ por el que, entre otras

⁴³ Fajardo García y Frantzeskaki (2021), *op.cit.*: 1-15.

⁴⁴ Katalin Bódis, *et al.*, «A higher resolution geospatial assessment of the rooftop solar photovoltaic potential in the European Union», *Renewable and Sustainable Energy Reviews*, vol. 114 (2019): 109309.

⁴⁵ Exposición de motivos de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

⁴⁶ Caballero, *et al.*: (2023), *op.cit.*, 1589-1605: En 2019, en España había 33 comunidades de energía renovable, frente a las 1750 existentes en Alemania.

⁴⁷ Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica («BOE» núm. 175, de 24 junio de 2020).

⁴⁸ Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, («BOE» núm. 305, de 22 de diciembre de 2011).

⁴⁹ Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea («BOE» núm. 154, de 29 de junio de 2023).

cuestiones, se incorporan a nuestro ordenamiento los principios reguladores, tanto de las CER como de, ahora sí, las CCE.

Este Real decreto modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, «LSE»), para incorporar la definición de las CCE, en su artículo 183 —definición que, respecto de las CER, ya se había introducido en la LSE con anterioridad— y los principios reguladores tanto de estas como de las CER en los artículos 12 ter y 12 bis, respectivamente.

Asimismo, tanto las CER como las CCE, han sido el objeto de un proyecto de Real decreto, que fue publicado por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el 20 de abril de 2023. Este proyecto tiene por objetivo incentivar la participación en proyectos de energía renovable, para lo que pretende «movilizar capital privado adicional, reinvertiendo los beneficios directamente en los consumidores, priorizando así los beneficios medioambientales y sociales por delante de los financieros»⁵⁰.

Conforme a este proyecto, una de las principales diferencias que se establecía entre las CER y las CCE era que estas últimas circunscribían su ámbito de actuación a la energía eléctrica. Sin embargo, esta particularidad no ha sido incluida en la definición de CCE que se ha incluido en la LSE a través del Real decreto 5/2023, si bien ello podría deducirse de los principios reguladores introducidos a este respecto en el artículo 12 ter de la Ley.

El análisis, precisamente, de estos artículos 12 bis y 12 ter introducidos en la LSE en relación con las CER y las CCE, respectivamente, nos permite entender sus características, similitudes y diferencias.

En relación con las CER, estas se definen como «entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras». La comunidad puede producir, consumir, almacenar y vender, así como compartir energías renovables; y tiene derecho a acceder a todos los mercados de energía.

⁵⁰ Vañó Vañó (2023), *op.cit.*: 259-265.

Por su parte, las comunidades ciudadanas de energía «son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera». Tienen derecho a acceder a todos los mercados organizados de producción de energía eléctrica y, además, pueden actuar como representantes de los consumidores en supuestos de autoconsumo colectivo, previa autorización.

Estas comunidades —si actúan en el sector eléctrico— actuarán sometidas a la LSE, conforme a la que podrán actuar en la distribución y comercialización de electricidad, pero también en la producción y, por supuesto, en el consumo, y en los servicios que, a estos efectos, sean precisos.

Como mencionábamos con anterioridad, la normativa española, al igual que lo hicieran las Directivas de 2018 y 2019, opta por no delimitar la forma jurídica en la que pueden constituirse estas comunidades energéticas, lo que dota a sus promotores de discrecionalidad a este respecto.

2. Las comunidades energéticas como entidades de la economía social

2.1. *Los principios cooperativos y su relación con la transición justa: el principio de interés por la comunidad*

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social⁵¹, define la economía social como el conjunto de actividades económicas y empresariales que persiguen el interés colectivo de sus integrantes y/o el interés general económico o social (artículo 1). El artículo 4 de esta norma delimita los principios que han de orientar la actividad de las entidades de la economía social, entre los que se encuentra expresamente la sostenibilidad, así como la generación de empleo estable y de calidad.

Así, al igual que podríamos decir acerca de la búsqueda y mantenimiento del trabajo decente, «la protección del medio ambiente se

⁵¹ «BOE» núm. 76, de 30 de marzo de 2011.

ha ido abriendo camino como uno de dichos valores a alcanzar»⁵² por este tipo de empresas.

Dentro del ámbito de la economía social podemos encontrar diversos tipos de entidades, como las fundaciones y las asociaciones. Sin embargo, la entidad paradigmática de la economía social no es otra que la cooperativa.

Las Directivas de 2018 y 2019, a las que nos hemos referido con anterioridad, apelan a los Estados a fomentar y facilitar el desarrollo de las comunidades energéticas adoptando un marco jurídico favorable, pero nada prescriben en relación con la forma jurídica que estas entidades han de adoptar. Ante la flexibilidad otorgada, la mayor parte de los Estados europeos, a excepción de Grecia, optan por mantener dicha flexibilidad y, por lo tanto, no exigir la constitución en una forma jurídica concreta para poder establecer una comunidad energética. Como ya se ha explicitado, este es el caso de nuestro país. En esta situación, sin embargo, tanto en España como en el resto de la Unión, la mayor parte de las iniciativas energéticas colectivas se han decantado por el modelo cooperativo.

Las cooperativas son uno de los actores principales de la economía social y se definen como «una opción ética por la construcción de un orden económico diferente, donde se antepongan, al beneficio individual, valores tales como la solidaridad, entendida en su sentido más amplio: tanto internacional como con las generaciones futuras, un consumo racional, el respeto al medio ambiente, la democracia»⁵³.

El movimiento cooperativo tiene su origen, como es sabido, a mediados del siglo XIX en la experiencia de los pioneros de Rochdale, que establecieron siete principios que regirían su operativa y funcionamiento interno, lo cual fue imprescindible para su éxito⁵⁴. Estos principios servirían años después como base para el desarrollo de los principios cooperativos de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la International Cooperative Alliance (en adelante, «ACI», por sus siglas en castellano), cuya última versión data del año 1995.

⁵² Juan Escribano Gutiérrez, «Presentación: Economía social y transición ambiental justa», *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 42/2023, (2023): 9-11.

⁵³ Marina Aguilar Rubio y Carlos Vargas Vasserot (dirs.): *Los principios cooperativos y su incidencia en el régimen legal y fiscal de las cooperativas* (Madrid: Dykinson, 2024).

⁵⁴ Enrique Gadea Soler, «Considerations for the regulation of a flexible type of cooperative society: co-operative values and principles as limits to the autonomous will of the members» en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo/International Association of Cooperative Law Journal*, 64 (2024): 135-156.

La ACI define la cooperativa como «una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada» y como «empresas centradas en las personas, que pertenecen a sus miembros, quienes las dirigen de forma democrática para dar respuesta a sus necesidades y aspiraciones socioeconómicas comunes. Como empresas basadas en valores y principios, dan prioridad a la justicia y la igualdad, y permiten a las personas crear empresas sostenibles que generen empleos y prosperidad a largo plazo»⁵⁵.

Partiendo de esa definición, los principios cooperativos que adoptó la ACI, al igual que los de Rochdale, son siete: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática de los miembros, participación económica de los miembros, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad.

A estos principios se les añaden, para conformar la identidad cooperativa, los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; que se añaden a los valores éticos de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás que han de guiar a los miembros cooperativos⁵⁶.

Los principios cooperativos inspiran la legislación cooperativa⁵⁷ pero, por sí mismos, carecen de eficacia normativa, la cual adquieren cuando se positivizan, cuando se incorporan en la legislación aplicable correspondiente⁵⁸. Esta traslación de principios a las legislaciones correspondientes ha sido desigual en función del ordenamiento de que se trate. En el caso español, no olvidemos, que además de la Ley de Cooperativas de 1999⁵⁹, estatal, también existen las normativas autonómicas.

⁵⁵ «Statement on the Cooperative Identity», ICA, <https://ica.coop/en/cooperatives/cooperative-identity> (última consulta 20 de noviembre de 2024).

⁵⁶ «Identidad cooperativa: nuestros principios y valores», ICA, <https://ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional> (última consulta 20 de noviembre de 2024).

⁵⁷ Sonia Rodríguez Sánchez, «El principio de sostenibilidad empresarial y medioambiental» en Marina Aguilar Rubio y Carlos Vargas Vasserot (dirs.), *Los principios cooperativos y su incidencia en el régimen legal y fiscal de las cooperativas* (Madrid: Dykinson, 2024): 611-638.

⁵⁸ Daniel Hernández Cáceres, «El principio cooperativo de interés por la comunidad en la legislación», *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*, 144 (2023): 1-23.

⁵⁹ Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, «BOE» núm. 170, de 17 de julio de 1999.

En lo que interesa a este trabajo, es preciso centrarse en el principio séptimo de la ACI, de interés por la comunidad, pues es este, precisamente, el que ampara esa conciencia social y ambiental que, como decimos, está (o debería estar) en la génesis de esas iniciativas colectivas en materia de energías renovables: las comunidades energéticas.

Ese interés por la comunidad exige precisamente encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos de la cooperativa, que los tiene, y los objetivos sociales, para así promover el desarrollo sostenible de las comunidades en las que operan.

Aunque se prevé que la nueva Ley integral de impulso de la Economía Social sí que lo haga⁶⁰, lo cierto es que actualmente este principio no se encuentra expresamente incorporado en nuestra Ley de Cooperativas que, sin embargo, opta por referirse, de forma indirecta, a los principios cooperativos formulados por la ACI (artículo 1). Lo mismo ocurre en algunas normativas autonómicas como la vasca⁶¹. Sí que se encuentra implícito este principio, no obstante, en la naturaleza de determinado tipo de cooperativas, como son aquellas que tengan por objeto precisamente contribuir al desarrollo sostenible⁶².

En la actualidad existen determinadas propuestas de modificación de este principio que expliciten el peso prevalente de la sostenibilidad y del medioambiente en ese interés por la comunidad. Rodríguez Sánchez⁶³ pone de manifiesto, en concreto, dos de estas propuestas de reformulación que afectan tanto a la denominación de este principio, como a su contenido.

A este respecto, desde la ACI se matizó que esa pretendida sostenibilidad debía abordarse desde la perspectiva medioambiental, sí, pero también social y económica, los tres pilares indispensables para la consecución del desarrollo sostenible.

⁶⁰ En ese sentido *vid.* Francisco Javier Arrieta Idiakez, «Comentarios al Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social (I): modificaciones que afectan a las sociedades cooperativas», en *Derecho Social. Blog sobre cuestiones jurídicas que plantea el mundo del trabajo* del mismo autor: <https://blogs.deusto.es/derecho-social/2024/11/08/comentarios-al-proyecto-de-ley-integral-de-impulso-de-la-economia-social-i-modificaciones-que-afectan-a-las-sociedades-cooperativas/> (entrada de 8 de noviembre de 2024) (última consulta 28 de noviembre de 2024).

⁶¹ Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi («BOPV» núm. 247, de 30 de diciembre de 2019). Tal y como se relata en Hernández Cáceres (2023), *op.cit.*: 4, la primera normativa autonómica en incluir expresamente una mención el principio de interés de la comunidad fue la balear en el año 2003, ocho años después de la adopción de los principios cooperativos por parte de la ACI.

⁶² Hernández Cáceres (2023), *op.cit.*: 6-7.

⁶³ Rodríguez Sánchez (2024), *op.cit.*: 619-620.

2.2. *Las comunidades energéticas en España: la relevancia de las cooperativas*

La energía es un bien de primera necesidad y, en consecuencia, su suministro constituye un servicio esencial. Sin embargo, en nuestro país como en tantos otros de la UE esta labor ha estado tradicionalmente en manos de muy pocos operadores económicos privados de gran tamaño⁶⁴, como consecuencia de la existencia y magnitud de barreras de entrada, como la burocracia o la inversión inicial necesaria, entre otros factores.

No obstante, si bien esta actividad resultaba rentable en la urbe, las zonas rurales y otras zonas, en un primer momento desabastecidas, tuvieron que tomar la iniciativa para habilitar el acceso a la energía, en este caso, eléctrica. Ello dio lugar a la irrupción en el mercado eléctrico, desde finales del siglo XIX, de cooperativas de consumo⁶⁵, o de consumidores y usuarios.

Esta tipología cooperativa se regula en la sección 2.^a del capítulo VIII, del título I de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas⁶⁶ (en adelante, «Ley de Cooperativas»), cuyo artículo 88, las define como «aquéllas que tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de los socios y de quienes con ellos conviven, así como la educación, formación y defensa de los derechos de sus socios en particular y de los consumidores y usuarios en general. Pueden ser socios de estas cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales».

Los principales motivos que subyacen tras la decisión de conformar comunidades energéticas pueden categorizarse en cuatro ámbitos: ecológico, financiero, social y «societario» (societal, en inglés)⁶⁷. Así,

⁶⁴ Andrés Marín Salmerón, «La cooperativa eléctrica como cooperativa de consumo» en *La irrupción de la forma social cooperativa en el mercado eléctrico*, dir. por Fernando de la Vega García y María Magnolia Pardo López (Cizur Menor: Editorial Aranzadi, S.A.U., 2021), 111-130.

⁶⁵ Marín Salmerón (2021), *op.cit.*, 114-117.

⁶⁶ «BOE» núm. 170, de 17 de julio de 1999.

⁶⁷ Van Klingerén y De Moor (2024), *op.cit.*: 4-5. El cuarto motivo, *societal*, lo distingue del tercero *social* de la siguiente manera: «We distinguish social and societal motives here to differentiate between personal, social reasons to join a cooperative from joining a cooperative for positive societal impact beyond the environmental impact. Underlying social motives is the literature on social identification, social cohesion, hedonic motivations and the general need to feel part of a community. Societal motives relate to the literature on normative goal-frames and institutional motives, where fairness, democracy and transparency play a role in the choice of becoming a member of an energy community».

los individuos conforman una comunidad energética lo hacen por una pluralidad de motivos, como por razones de cohesión social, necesidad de formar parte de una comunidad, justicia, democracia y transparencia, entre muchas otras. Pero ¿por qué se constituyen específicamente como cooperativas?

Las cooperativas son solo una de las muchas formas en las que pueden articularse agrupaciones de individuos para llevar a cabo una de estas iniciativas. Sin embargo, hay especificidades en su régimen que las hace especialmente atractivas para ello, de tal forma que se han convertido prácticamente en el modelo predilecto para la constitución de comunidades energéticas en Europa y, también, en nuestro país. Estos rasgos específicos que hacen que la balanza se decante en favor de esta forma jurídica pasan precisamente porque los principios que guían las comunidades energéticas se adecúan a los principios de la ACI y, en general, a los de la Economía Social⁶⁸.

Las cooperativas son un «instrumento de acción colectiva para la realización de actividades económicas» que descansa sobre tres pilares: la democracia económica, la intervención sostenible en el medio tomando en consideración el interés común, y la concepción no capitalista de sistemas y organizaciones para la producción, trabajo y consumo⁶⁹.

Los objetivos que persiguen las comunidades energéticas, a los que hemos aludido anteriormente, se encuentran ampliamente alineados con los de las entidades de cooperativas⁷⁰, para las que prevalecen —o al menos se colocan a un mismo nivel— los criterios sociales y ambientales sobre los criterios económicos.

No debemos olvidar que, si bien la crisis climática, como se ha aludido con anterioridad, tiene impactos negativos medioambientales, económicos y sociales, las energías renovables tampoco son la panacea, pues también pueden generar un impacto negativo en los territorios en los que se implantan, pues inciden en el paisaje, en los terrenos y en la biodiversidad, entre otros⁷¹. Por ello, su implantación a través de fórmulas colaborativas, que incluyan a los ciudadanos y/o empresarios radicados en dichos territorios, otorga unas mayores cuotas de

⁶⁸ María Luján López Dallara y María Belén Lozano García, «Cooperativas de generación de energía renovable y comunidades de energía: el caso de los Países Bajos», *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 147 (2024): 1-29.

⁶⁹ Manuel García Jiménez, «Influencia de los valores y principios cooperativos en la configuración del concepto de la economía social y solidaria (ESS)» en Marina Aguilar Rubio y Carlos Vargas Vasserot (dirs.) *Los principios cooperativos y su incidencia en el régimen legal y fiscal de las cooperativas* (Madrid: Dykinson, 2024): 173-232.

⁷⁰ Vañó Vañó, (2023): 265-273.

⁷¹ Álvarez Cuesta (2024), *op.cit.*: 203-242.

aceptación y fomenta un desarrollo de estos proyectos de energía renovable más respetuoso con el medio ambiente y con las sociedades en las que se integran. Las cooperativas involucran a los ciudadanos, que se vuelven partícipes y conocedores de las ventajas y los riesgos derivados de este tipo de proyectos energéticos, cosa que no tendría por qué ocurrir si estas iniciativas se desarrollaran por parte de otro tipo de actores —por ejemplo, sociedades de capital— que, por un lado, no tienen por qué tener estándares tan altos de transparencia y, por otro, están limitadas por su objetivo principal: el beneficio. Además, el modelo cooperativo permite que los ciudadanos también sean partícipes de los beneficios generados, bien directamente o bien indirectamente, a través del efecto en cadena que pueden generar en la economía de un territorio este tipo de iniciativas.

Además, tal y como ponen de manifiesto Huybrachts y Mertens⁷², al ser la energía un bien cuasi-público o, cuando menos, como ya mencionábamos con anterioridad, básico, ello hace que las sociedades capitalistas, en su actividad en este sector, puedan verse abocadas a soportar costes ambientales o sociales adicionales que, para una sociedad cuyo objetivo principal es el beneficio y la rentabilidad, pueden no resultar asumibles. En consecuencia, para estas sociedades los objetivos ambientales y sociales estarán generalmente supeditados a los objetivos de rentabilidad y beneficio, tendiendo, por tanto, a que aquellos sean menos ambiciosos. Sin embargo, las cooperativas tienen una mayor facilidad para aceptar unos menores beneficios como consecuencia del apoyo a esas causas ambientales o sociales que, como decíamos, se colocan al mismo o incluso a un más alto nivel de prioridad para ellas.

Como entidades de la economía social, las cooperativas están comprometidas «con el modelo económico de desarrollo sostenible, en su triple dimensión económica, social y medioambiental»⁷³. Bien es cierto que esta decisión deberá ser tomada por cauces democráticos que, en caso de pluralidad y diversidad de cooperativistas, pueden ser un proceso lento y farragoso. Sin embargo, en una comunidad energética, en la que el objetivo principal es precisamente, el ambiental, en principio existirá una mayor convergencia a este respecto que facilitará la adopción de decisiones en este sentido.

En España, gran parte de las comunidades energéticas, como Som Energía, se han configurado como cooperativas y, más concretamente,

⁷² Benjamin Huybrechts y Sybille Mertens: «The relevance of the cooperative model in the field of renewable energy», *Annals of Public and Cooperative Economics*, 85:2 (2014).

⁷³ Exposición de motivos de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

como cooperativas de consumidores y usuarios⁷⁴. Otras, como Goiener, lo han hecho como cooperativas integrales, pues abarcan diversas actividades dentro de su objeto social⁷⁵. En términos generales, los socios de estas cooperativas podrán tener distinta naturaleza, habrá socios cooperadores —a su vez, consumidores y/o trabajadores—; socios inactivos, no usuarios y en excedencia; y socios colaboradores⁷⁶. Si nos centramos en los ejemplos concretos propuestos, Som Energía contempla la existencia de socios de consumo, trabajadores y colaboradores, además de la posibilidad de contratar trabajadores por cuenta ajena. Por su parte, de manera similar, Goiener, distingue entre socios usuarios consumidores promotores/fundadores, socios usuarios consumidores, socios colaboradores y socios de trabajo.

De acuerdo con el análisis de Delicado *et al.*⁷⁷ en 2023 había 24 cooperativas de energía renovable en España y una federación de cooperativas. Estas cooperativas todavía tienen un papel minoritario en comparación con las grandes eléctricas, que todavía acaparan una amplia posición mayoritaria en generación, comercialización y distribución de energía⁷⁸, sin embargo, sí que parece la opción más común para la constitución de estas comunidades.

En una investigación que se está llevando a cabo por investigadores de la Universidad de Deusto⁷⁹ se ha constatado precisamente que la cooperativa es la opción predilecta para estas comunidades por tratarse de estructuras a largo plazo que fomentan la confianza, las estructuras democráticas, esquemas de solidaridad y una distribución equitativa del beneficio. No obstante, si bien es la elegida a largo plazo, reconocen que, en las etapas iniciales de este tipo de

⁷⁴ Estatutos Sociales de Som Energía, SCCL, Sociedad Cooperativa de consumidores y usuarios www.goiener.com/wp-content/uploads/2014/10/estatutuak_estatutos_goiener.pdf (última consulta 25 de noviembre de 2024).

⁷⁵ Estatutos Sociales de Goiener S.Coop. www.goiener.com/wp-content/uploads/2014/10/estatutuak_estatutos_goiener.pdf (última consulta 25 de noviembre de 2024).

⁷⁶ Leticia Latorre Luna, «Protección del socio-usuario de las cooperativas del mercado eléctrico» en Fernando de la Vega García y María Magnolia Pardo López (dirs.), *La irrupción de la forma social cooperativa en el mercado eléctrico* (Cizur Menor: Editorial Aranzadi, S.A.U., 2021), 131-156.

⁷⁷ Delicado, *et al.* (2023), *op.cit.*: 2.

⁷⁸ De acuerdo con Ana Delicado *et al.* (2023), *op.cit.*: 6, las grandes eléctricas representan en 2023 un 70 por ciento de la generación de electricidad, un 85 por ciento de la comercialización y un 95 por ciento de la distribución.

⁷⁹ Ruth Carbajo García, Asier Divasson-J., Cruz E. Borges: «Rise and fall of grassroots energy innovations: Reflections on futures developments in energy communities. Energy research and social sciences», Working paper 2025.

proyectos, suele optarse por constituir una asociación que ofrece una mayor flexibilidad en el momento de poner en marcha una de estas iniciativas.

3. El papel de las comunidades energéticas en la transición justa como motor del desarrollo rural

La Estrategia para la Transición Justa, a la que hemos aludido con anterioridad, en el marco de la Ley 7/2021, y que junto con esta y el PNIEC conforman el Marco Estratégico de Energía y Clima en nuestro país, pretende que, en ese proceso de descarbonización y de transición ecológica, se asegure que «las personas y los territorios aprovechen al máximo las oportunidades de esta transición ecológica sin que nadie se quede atrás»⁸⁰.

Con esta ambición, la Estrategia define una serie de objetivos estratégicos para maximizar las ganancias sociales y minimizar los impactos negativos de dicha transición ecológica. Es decir, para posibilitar que, como hemos reiterado a lo largo de este trabajo, la transición sea justa. Uno de sus objetivos estratégicos —el cuarto, concretamente— consiste en «convertir la transición ecológica en un vector para frenar la despoblación, mediante el desarrollo de un modelo que tenga en cuenta las características propias de las zonas rurales y apueste por su dinamización, en un marco sostenible e integrador».

En estas zonas rurales, tiene un papel especialmente relevante el sector agrario, en el que, además, España es uno de los países de la UE con mayor peso en términos de producción⁸¹. En este sector, precisamente, la transición ecológica ofrece muchas oportunidades frente a los también muchos y muy significativos riesgos que para él plantea el cambio climático.

De hecho, en un contexto, como el actual, de incremental sequía, numerosos agricultores se ven obligados a adaptar sus cultivos y, en muchos casos, a hacer una utilización más intensiva del riego, lo que

⁸⁰ MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, GOBIERNO DE ESPAÑA, Estrategia para la Transición Justa, https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/ministerio/planes-estrategias/transicion-justa/Estrategia_Transicion_Justa_Def.PDF (última consulta 27 de noviembre de 2024): 3.

⁸¹ MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, GOBIERNO DE ESPAÑA, Estrategia para la Transición Justa,

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/ministerio/planes-estrategias/transicion-justa/Estrategia_Transicion_Justa_Def.PDF (última consulta 27 de noviembre de 2024): 17.

conlleva un mayor consumo energético y, en consecuencia, un incremento de los costes de producción al que se le suma el incremento de los precios energéticos.

La constitución de una comunidad energética puede atender a pluralidad de razones e intereses, lo cual dará lugar a múltiples modelos con diversidad de participantes, objetivos o tamaño, entre otros. En múltiples casos se utilizan para abastecer, de manera más eficiente, sostenible y, por qué no decirlo, barata, las necesidades energéticas preexistentes de una determinado grupo de personas —físicas o jurídicas—, como puede ser la comunidad de vecinos de un edificio, o los empresarios de un parque tecnológico. No obstante, tal y como se ha visto, por ejemplo, en Grecia, esta fórmula colectiva en forma de cooperativa puede incluso incentivar la innovación técnica o incluso el inicio de nuevas actividades económicas, que incentiven a revitalizar estas zonas rurales. Es el caso de Thetis (Tesalia) y de Karditsa, respectivamente⁸². La Comunidad Energética de Tesalia se constituyó como primera comunidad energética agrícola en dicho país con esta finalidad. En concreto, su objeto social consistía en reducir el coste de la energía para el riego y lo hicieron desarrollando una tecnología puntera de energía eólica y fotovoltaica⁸³.

Las comunidades energéticas no solo tienen, por lo tanto, potencial para promover y apoyar una transición ecológica justa en aras de alcanzar objetivos climáticos y sociales, en términos generales, sino que, además, pueden contribuir de manera específica al desarrollo de la economía local de los territorios en los que se implanten, maximizando el valor local⁸⁴. Esta contribución puede tomar distintas formas e incidir de diversas maneras, siendo una de ellas el incremento de la inversión y de las oportunidades laborales para los ciudadanos de esos te-

⁸² Fajardo García y Frantzeskaki (2021), *op.cit.*: 1-15: La Comunidad Energética de Tesalia instaló «la primera turbina eólica griega EW 16 Thetis del grupo EUNICE con una capacidad de 50 kW y un parque con una potencia fotovoltaica de 950 kW (...) Desde 2016, la Sociedad Cooperativa Energética de Karditsa ha completado el proyecto para la creación de una planta para la producción de biocombustibles sólidos en el área de Karditsa. La fábrica produce 1.100 toneladas de pellets de madera de alta calidad. La materia prima para la producción de los agregados proviene de residuos de biomasa forestal y agrícola, así como piezas de madera o aserrín de las industrias locales. Según sus estatutos, el objetivo principal de la cooperativa es crear una unidad o unidades de energía, una vez se completen los procedimientos y se obtenga el permiso correspondiente requerido de la Autoridad Reguladora de Energía».

⁸³ Fajardo García y Frantzeskaki (2021), *op.cit.*: 1-15.

⁸⁴ Susana Soeiro y Marta Ferreira Dias: «Energy cooperatives in southern European countries: Are they relevant for sustainability targets?» en *Energy Reports*, vol. 6, sup. 1 (2020): 448-453.

rritorios⁸⁵, ya sea directamente en la actividad de la propia comunidad energética, ya sea en aquellas que se generen como consecuencia y alrededor de aquella.

En el caso de nuestro país, ya se han promovido iniciativas de constitución de comunidades energéticas en el marco de cooperativas agrarias preexistentes, como puede apreciarse en los estudios realizados por la Cátedra de Cooperativas Agroalimentarias de la Universidad de Valencia⁸⁶. En esta Comunidad Autónoma, precisamente, se fundó en 2022 la primera comunidad energética de España para el sector agroalimentario: la comunidad energética «Agrícola Montitxelvo», promovida por la Cooperativa Agrícola de Montitxelvo⁸⁷.

4. Valoración final: las cooperativas de energía renovable como motor de la transición justa a través del empleo verde

Es imprescindible que se desarrollen iniciativas cuyos objetivos no solo incidan de manera positiva en la economía, sino que también actúan en beneficio de la sociedad y la sostenibilidad, para así promover la transición ecológica justa que se pretende en el marco de la UE y de sus Estados miembros.

En esta cruzada, las cooperativas y, más concretamente, las que conformen comunidades energéticas, tienen un papel esencial, como entidades capaces de coherente objetivos económicos con objetivos sociales y lograr así un amplio consenso social que resulta crucial habida cuenta de la magnitud y relevancia de las transformaciones necesarias para llevar a cabo la transición ecológica justa⁸⁸. Este tipo de entidades «pone en valor la creación de beneficios medioambientales o socioeconómicos para sus socios o miembros o a las zonas donde opera, más que los beneficios financieros»⁸⁹, lo que las hace idóneas para esta labor.

De los muchos beneficios y externalidades positivas que una comunidad energética en forma de cooperativa puede generar en un terri-

⁸⁵ Van Klingeren y De Moor (2024), *op.cit.*: 2-3.

⁸⁶ María Pilar Alguacil Marí (coord.): *Comunidades energéticas en el cooperativismo agroalimentario*, (Madrid: Cooperativas Agro-alimentarias de España, 2022).

⁸⁷ «La cooperativa valenciana Agrícola Agrícola Montitxelvo pone en marcha la primera comunidad energética del país en el sector agroalimentario», <https://www.grupoenercoop.es/la-cooperativa-valenciana-agricola-montitxelvo-pone-en-marcha-la-primera-comunidad-energetica-del-pais-en-el-sector-agroalimentario/> (última consulta 25 de noviembre de 2024).

⁸⁸ Soeiro y Ferreira Dias (2020), *op.cit.*: 449.

⁸⁹ González Pons, (2022-2023), *op.cit.*: 55-75.

torio y sus ciudadanos, en materia climática, por supuesto, pero también social, el presente trabajo pretende resaltar, en cuanto a esto último, su potencial para actuar como estímulo social, en concreto en las zonas rurales, a través de la creación directa e indirecta de actividad económica y, en consecuencia, de empleos.

Si bien es cierto que son las cooperativas de trabajo asociado aquellas que, en su objeto social, incluyen expresamente como objetivo la creación de empleo, también el resto de las modalidades cooperativas, como las de usuarios y consumidores o las agrícolas, cuentan (o pueden contar) con socios de trabajo, además de trabajadores por cuenta ajena, como hemos visto. Por ello, a pesar de que las comunidades energéticas suelen constituirse como cooperativas de usuarios y consumidores⁹⁰, y no como cooperativas de trabajo asociado, no menos cierto es que también pueden contribuir a la generación, y mantenimiento, de trabajo y, en concreto, de empleos verdes.

Las Naciones Unidas definen los empleos verdes como aquellos «que reducen el impacto ambiental de las empresas y los sectores económicos, hasta alcanzar en definitiva niveles sostenibles. (...) trabajo en la agricultura, la industria, los servicios y la administración que contribuye a conservar o restablecer la calidad ambiental»⁹¹. Es decir, son empleos que se encuentran en multitud de sectores económicos pero que comparten un rasgo común, una finalidad, y es la de contribuir a la reducción del «consumo de energía, materias primas y agua mediante estrategias de gran eficiencia, a descarbonizar la economía y a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, a disminuir o evitar por completo todas las formas de desechos y de contaminación, y a proteger y restablecer los ecosistemas y la biodiversidad». Además, de acuerdo con autores como Álvarez Cuesta, estos empleos no serán verdes si, a su vez, no son decentes o dignos⁹², en alusión al concepto de «trabajo decente» que se ha mencionado en este trabajo como componente necesario de la transición justa.

Algunos de estos empleos verdes se consideran nuevos, o de nueva creación, como pueden ser los «operadores de instalaciones de ener-

⁹⁰ González Pons, (2022-2023), *op.cit.*: 55-75.

⁹¹ «Empleos verdes: Hacia el trabajo decente en un mundo sostenible y con bajas emisiones de carbono Mensajes normativos y principales conclusiones para los responsables de la toma de decisiones», Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), (2008), http://www.unep.org/labour_environment/features/greenjobs.asp (última consulta 21 de noviembre de 2024).

⁹² Rodríguez Escanciano y Álvarez Cuesta (dirs.): *Hacia una transición ecológica justa: los empleos verdes como estrategia frente a la despoblación*, (Madrid: Colex, 2024).

gías renovables, especialistas en sostenibilidad o especialistas en servicios de agregación de energía eléctrica»⁹³, pero también pueden ser considerados empleos verdes aquellos preexistentes que podrán, o no, requerir de capacitación específica para devenir, precisamente, verdes.

Las iniciativas energéticas colectivas, como las comunidades energéticas, que han sido objeto del presente trabajo, pueden erigirse como «pilar fundamental en la reactivación económica y en la generación de empleo directo e indirecto»⁹⁴, no solo a través de los empleos directos creados como consecuencia de la constitución y desarrollo de la actividad económica de la comunidad, sino también por su incidencia sobre las cadenas de valor locales que puede, además, suponer un importante incentivo a la «dinamización de municipios poco poblados», como las zonas rurales⁹⁵.

La Comisión Europea prevé, de hecho, la creación de un millón de nuevos puestos como consecuencia de «la implantación de una bioeconomía»⁹⁶ europea sostenible dé lugar a la creación de empleo, en particular en las zonas costeras y rurales, como consecuencia de la creciente participación de los productores primarios en las bioeconomías locales»⁹⁷.

Hay que tomar en consideración, además, que estas comunidades energéticas en forma de cooperativa pueden beneficiar a una pluralidad de sujetos además de a la sociedad en su conjunto, puesto que pueden constituirse por ciudadanos a título personal, pero también en-

⁹³ Larrea Basterra y Fernández Gómez (2023), *op.cit.*: 1926-1954.

⁹⁴ Falcón-Pérez (2023), *op.cit.*: 14.

⁹⁵ MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOCRÁTICO (2020), El MITECO abre el proceso de consulta pública previa para el desarrollo de Comunidades Energéticas Locales, MITECO, 2020. Disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-miteco-abre-el-proceso-de-consulta-p%C3%BAblica-previa-para-el-desarrollo-de-comunidades-energ%C3%A9ticas-locales-/tcm:30-516684>, citado en Carmen Esther Falcón-Pérez (2023), *op.cit.*: 14.

⁹⁶ La Estrategia española de Bioeconomía: Horizonte 2030, publicada en 2015, define la bioeconomía como: «el conjunto de las actividades económicas que obtienen productos y servicios, generando valor económico, utilizando, como elementos fundamentales los recursos de origen biológico, de manera eficiente y sostenible. Su objetivo es la producción y comercialización de alimentos, así como productos forestales, bioproductos y bioenergía, obtenidos mediante transformaciones físicas, químicas, bioquímicas o biológicas de la materia orgánica no destinada al consumo humano o animal y que impliquen procesos respetuosos con el medio, así como el desarrollo de los entornos rurales».

⁹⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una bioeconomía sostenible para Europa: consolidar la conexión entre la economía, la sociedad y el medio ambiente» [SWD(2018) 431 final].

tre empresas y empresarios, o incluso entre ciudadanos a título individual y empresarios y empresas⁹⁸ que se beneficien de las sinergias que la puesta en marcha de estas iniciativas les puede ofrecer para el consumo de sus empresas y hogares⁹⁹.

El legislador español parece ser consciente de la necesidad de fomentar la economía social para hacer frente a las transformaciones de nuestra economía y sociedad y contribuir a una mayor cohesión social y progreso. De hecho, estos términos forman parte de la exposición de motivos del Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social, que se publicó el pasado 18 de octubre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados (en adelante, «BOCG») y que introduce modificaciones en la Ley de Cooperativas, así como de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

Una de las razones que subyace tras la pretendida modificación de la Ley de Cooperativas es precisamente fomentar las cooperativas «en un momento especialmente oportuno para reforzar su papel en la generación y el mantenimiento de empleo de calidad» y «potenciar el papel tractor que tienen las cooperativas en el sector» de la Economía Social¹⁰⁰.

En relación, en concreto, con el sector energético, el proyecto pretende introducir un apartado 3 en el artículo 108 de la Ley de Cooperativas conforme al cual «el Gobierno impulsará iniciativas cooperativas, conforme a cualquiera de las clases cooperativas previstas en esta ley, en aquellos ámbitos y sectores económicos de especial trascendencia, tales como: a) Las cooperativas de cualquiera de las clases reguladas en esta Ley podrán, de conformidad con el artículo 1.2, desarrollar

⁹⁸ Luján López Dallara y Lozano García (2024), *op.cit.*: 1-29.

⁹⁹ Como se recoge en Luján López Dallara y Lozano García (2024): *op.cit.*: 5, incluso «las empresas pueden unirse a comunidades energéticas formadas por ciudadanos sin ser ellas mismas miembros o accionistas parte de la cooperativa, mediante acuerdo de inversión».

¹⁰⁰ Francisco Javier Arrieta Idiákez: «Comentarios al Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social (I): modificaciones que afectan a las sociedades cooperativas» en *Derecho Social. Blog sobre cuestiones jurídicas que plantea el mundo del trabajo* (2024).

su actividad económica en el ámbito de la energía, pudiendo articular comunidades energéticas, de conformidad con la legislación sectorial que resulte de aplicación».

Esa consciencia del legislador del preeminente papel que las entidades cooperativas, como entidades de economía social, pueden tener en la transición ecológica justa, y en la promoción del trabajo decente y la economía verde, se plasma también en la Ley de Empleo estatal de 2023¹⁰¹, que incluye numerosas menciones a la economía social a lo largo del articulado que pueden contribuir, si bien de manera indirecta, a potenciar estas entidades como vía indirecta para el desarrollo sostenible¹⁰². Así, tal y como refleja el análisis efectuado por MIÑARRO YANINI¹⁰³, entre otras cuestiones relevantes, se refuerza el asesoramiento para la constitución de entidades de economía social que, como ya hemos reflejado con anterioridad, tiene un gran potencial para dinamizar territorios y generar empleos, tanto de forma directa como indirecta, y tanto autónomos como asalariados.

La constitución de cooperativas, como forma de contrarrestar los efectos nocivos que el liberalismo tiene en el empleo y derechos de las personas trabajadoras, se ha tratado de tradicionalmente de fomentar por los poderes públicos a través de diferentes fórmulas, siendo una de las más relevantes la fiscalidad.

Aun así, sigue siendo necesario poner el foco en las barreras que las entidades de economía social y, sobre todo, las pequeñas iniciativas colectivas pueden encontrar en su acceso a un mercado tan específico y con una regulación tan farragosa como es el energético. Estas barreras son de diversa índole, desde las más obvias, como la financiación o la existencia de monopolios u oligopolios, a otras más específicas como las administrativas o las formativas.

Adicionalmente, se torna necesario incentivar a aquellas entidades de la economía social, como las cooperativas de energías renovables, que contribuyan a la transición ecológica justa. Incentivos que no solo deben basarse en la fiscalidad, sino también en promover la participación de los ciudadanos en iniciativas energéticas colectivas a través de esfuerzos en materia de formación¹⁰⁴.

¹⁰¹ Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, «BOE» núm. 51, de 01 de marzo de 2023.

¹⁰² Margarita Miñarro Yanini (2023), *op.cit.*: 37.

¹⁰³ Margarita Miñarro Yanini (2023), *op.cit.*: 37-40.

¹⁰⁴ James Carroll *et al.*, «A socio-economic examination of participation in socially innovative energy projects», *Environmental Innovation and Societal Transitions*, 48 (2023), 100746.

5. Bibliografía y otras fuentes

5.1. Bibliografía

- ALGUACIL MARÍ, María Pilar (coord.). 2022. Comunidades energéticas en el cooperativismo agroalimentario, Madrid: Cooperativas Agro-alimentarias de España.
- ÁLVAREZ CUESTA, Henar. 2024. «La transición energética y hacia una economía circular en el marco del trabajo digno» en Susana Rodríguez Escanciano y Henar Álvarez Cuesta (dirs.): Hacia una transición ecológica justa: los empleos verdes como estrategia frente a la despoblación, Madrid: Colex.
- AGUILAR RUBIO, Marina y Carlos Vargas Vasserot (dirs.). 2024. Los principios cooperativos y su incidencia en el régimen legal y fiscal de las cooperativas, Madrid: Dykinson.
- APARÍCIO MEIRA, Deolinda Maria, Susana Bernardino, y José Henriques. 2022. «Evidências jurídicas e empíricas da função social das cooperativas. As cooperativas de distribuição de água como estudo de caso». Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, n.º 61 (diciembre), 121-45. <https://doi.org/10.18543/baidc.2436>.
- ATUTXA ORDEÑANA, Ekhi, Ricardo Aguado Muñoz e Imanol Zubero Beascochea. 2022. «Hacia una transición energética justa e inclusiva: la contribución de la Economía Social a la conformación de las Comunidades Energéticas Europeas», CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, núm. 104/2022.
- BÓDIS, Katalina, Ioannis Kougias, Arnulf Jäger-Waldau, Nigel Taylor y Sándor Szabó. 2019. «A higher resolution geospatial assessment of the rooftop solar photovoltaic potential in the European Union», Renewable and Sustainable Energy Reviews, vol. 114.
- CABALLERO, Víctor, Alan Briones, Adriana Coca-Ortegón, Aitor Pérez, Blanca Barrios, Miquel de la Mano. 2023. «Analysis and simulation of an Urban-Industrial Sustainable Energy Community: A use case in San Juan de Mozarrifar using photovoltaic energy», Energy Reports, 9.
- CARBAJO GARCIA, Ruth, Asier Divasson-J., Cruz E. Borges. 2025. «Rise and fall of grassroots energy innovations: Reflections on futures developments in energy communities. Energy research and social sciences», Working paper.
- CARROLL, James, Eleanor Denny, Adam Ferris, Ivan Petrov y Hangjian Wu. 2023. «A socio-economic examination of participation in socially innovative energy projects», Environmental Innovation and Societal Transitions, 48.
- CHAUDHRY, Shubhra, Arne Surmann, Matthias Kühnbach y Frank Pierie. 2022. «Renewable Energy Communities as Modes of Collective Prosumer-ship: A Multi-Disciplinary Assessment Part II—Case Study» Energies, 15.
- DELICADO, Ana, Marta Pallarès-Blanch, Ramón García Marína, Carolina del Valle y María-José Prados. 2023. «David against Goliath? Challenges and opportunities for energy cooperatives in Southern Europe», Energy Research & Social Science, 103.

- ESCRIBANO GUTIÉRREZ, Juan. 2023. «Presentación: Economía social y transición ambiental justa», CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, núm. 42/2023.
- FAJARDO GARCÍA, Gemma y Maria Frantzeskaki. 2021. «Las comunidades energéticas en Grecia», REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, 137.
- FALCÓN-PÉREZ, Carmen Esther. 2023. «Las comunidades energéticas como iniciativas emergentes que luchan contra el cambio climático», en Actualidad Jurídica Ambiental, 136, Sección «Artículos doctrinales».
- GADEA SOLER, Enrique. 2024. «Considerations for the regulation of a flexible type of co-operative society: co-operative values and principles as limits to the autonomous will of the members» en Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo/International Association of Cooperative Law Journal, 64. DOI: <https://doi.org/10.18543/baidc.2726>.
- GARCÍA JIMÉNEZ, Manuel. 2024. «Influencia de los valores y principios cooperativos en la configuración del concepto de la economía social y solidaria (ESS)» en Marina Aguilar Rubio y Carlos Vargas Vasserot (dirs.) Los principios cooperativos y su incidencia en el régimen legal y fiscal de las cooperativas, Madrid: Dykinson.
- GONZÁLEZ PONS, Elisabet. 2022-2023. «Las comunidades energéticas en Europa: ¿un nuevo impulso para las cooperativas?», Cooperativismo e economía social, núm. 45.
- HERNÁNDEZ CÁCERES, Daniel. 2023. «El principio cooperativo de interés por la comunidad en la legislación», REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos, 144.
- HUYBRECHTS, Benjamin y Sybille Mertens. 2014. «The relevance of the cooperative model in the field of renewable energy», Annals of Public and Cooperative Economics, 85:2.
- LARREA BASTERRA, Macarena y Jorge Fernández Gómez. 2023. «Empleo verde. Análisis del concepto y situación en la Comunidad Autónoma del País Vasco», Calidad del empleo en un contexto de reformas: las transformaciones en el mundo del trabajo.
- LATORRE LUNA, Leticia. «Protección del socio-usuario de las cooperativas del mercado eléctrico» en Fernando de la Vega García y María Magnolia Pardo López (dirs.). 2021. La irrupción de la forma social cooperativa en el mercado eléctrico, Cizur Menor: Editorial Aranzadi, S.A.U., 131-156.
- LUJÁN LÓPEZ DALLARA, María y María Belén Lozano García. 2024. «Cooperativas de generación de energía renovable y comunidades de energía: el caso de los Países Bajos», REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, 147.
- MARÍN SALMERÓN, Andrés. 2021. «La cooperativa eléctrica como cooperativa de consumo» en La irrupción de la forma social cooperativa en el mercado eléctrico, dir. por Fernando de la Vega García y María Magnolia Pardo López, Cizur Menor: Editorial Aranzadi, S.A.U.
- MIÑARRO YANINI, Margarita. 2023. «La economía social como motor de desarrollo sostenible, medioambiental y social», CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, núm. 42/2023.

- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Sonia. 2024. «El principio de sostenibilidad empresarial y medioambiental» en Marina Aguilar Rubio y Carlos Vargas Vasserot (dirs.), *Los principios cooperativos y su incidencia en el régimen legal y fiscal de las cooperativas*, Madrid: Dykinson.
- SOEIRO, Susana y Marta Ferreira Dias. 2020. «Energy cooperatives in southern European countries: Are they relevant for sustainability targets?» en *Energy Reports*, vol. 6, sup. 1.
- TAGWI ALUWANI Y UNITY CHIPFUP, 2023. «Participation of Smallholder Farmers in Modern Bioenergy Value Chains in Africa: Opportunities and Constraints», *BioEnergy Research*, 16.
- VAN KLINGEREN, Fijnanda y Tine De Moor. 2024. «Ecological, financial, social and societal motives for cooperative energy prosumerism: measuring preference heterogeneity in a Belgian energy cooperative» *Energy, Sustainability and Society*, 14:13.
- VAÑÓ VAÑÓ, M.^a José. 2023. «Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma de cooperativa», *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 42/2023.
- VAÑO VAÑO, María José, y Meira, Deolinda. 2024. «Evidencias del principio de intercooperación en el sector energético. Comunidades energéticas bajo la forma jurídica de cooperativas de interés público». *Cooperativismo e Economía Social*, núm. 46, 217-244. <https://doi.org/10.35869/ces.v0i46.5866>

5.2. Otras fuentes

- Acuerdo de París de las Naciones Unidas, 2015.
- «Cambio climático y empleo», OIT, <https://www.ilo.org/es/temas/just-transition-towards-environmentally-sustainable-economies-and-societies/areas-work/cambio-climatico-y-empleo> (última consulta 22 de noviembre de 2024).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una bioeconomía sostenible para Europa: consolidar la conexión entre la economía, la sociedad y el medio ambiente» {SWD(2018) 431 final}.
- Comunicación de la Comisión Europea de 30 de noviembre de 2016, COM(2016) 860 final.
- El Pacto Verde Europeo, Comunicación de la Comisión COM(2019) 640 final.
- «Empleos verdes: Hacia el trabajo decente en un mundo sostenible y con bajas emisiones de carbono Mensajes normativos y principales conclusiones para los responsables de la toma de decisiones», Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), (2008), http://www.unep.org/labour_environment/features/greenjobs.asp (última consulta 21 de noviembre de 2024).

- Estatutos Sociales de Som Energía, SCCL, Sociedad Cooperativa de consumidores y usuarios www.goiener.com/wp-content/uploads/2014/10/estatutuak_estatutos_goiener.pdf (última consulta 25 de noviembre de 2024).
- Estatutos Sociales de Goiener S.Coop. www.goiener.com/wp-content/uploads/2014/10/estatutuak_estatutos_goiener.pdf (última consulta 25 de noviembre de 2024).
- Francisco Javier Arrieta Idiákez: «Comentarios al Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social (I): modificaciones que afectan a las sociedades cooperativas» en Derecho Social. Blog sobre cuestiones jurídicas que plantea el mundo del trabajo (2024).
- «Identidad cooperativa: nuestros principios y valores», ICA, <https://ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional> (última consulta 20 de noviembre de 2024).
- «Increasing the share of renewables in the electricity mix and reducing overall energy demand contributed to reducing energy prices to pre-war levels», <https://ec.europa.eu/stories/european-green-deal/> (última consulta 22 de noviembre de 2024).
- «La cooperativa valenciana Agrícola Montixelvo pone en marcha la primera comunidad energética del país en el sector agroalimentario», <https://www.grupoenercoop.es/la-cooperativa-valenciana-agricola-montixelvo-pone-en-marcha-la-primera-comunidad-energetica-del-pais-en-el-sector-agroalimentario/> (última consulta 25 de noviembre de 2024).
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, GOBIERNO DE ESPAÑA, Estrategia para la Transición Justa, https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/ministerio/planes-estrategias/transicion-justa/Estrategia_Transicion_Justa_Def.PDF (última consulta 27 de noviembre de 2024).
- «NextgenerationEU» https://next-generation-eu.europa.eu/index_es (última consulta 22 de noviembre de 2024).
- «Statement on the Cooperative Identity», ICA, <https://ica.coop/en/cooperatives/cooperative-identity> (última consulta 20 de noviembre de 2024).
- «Una nueva Agenda Estratégica para 2019-2024», <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/20/a-new-strategic-agenda-2019-2024/> (última consulta 22 de noviembre de 2024).

El teletrabajo en las cooperativas de trabajo asociado: ¿una medida efectiva para fomentar la conciliación y la corresponsabilidad?

(Telework in associated work cooperatives: An effective
measure to promote conciliation and co-responsibility?)

Josune López Rodríguez¹
Universidad de Deusto (España)

doi: <https://doi.org/10.18543/baidc.3180>

Recibido: 28.11.2024

Aceptado: 14.02.2025

Fecha de publicación en línea: marzo de 2025

Sumario: 1. Introducción. 2. Aproximación a las cooperativas de trabajo asociado. 3. Alcance jurídico del teletrabajo: en particular, su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado. 4. Teletrabajo y conciliación: ¿es el teletrabajo una medida óptima para fomentar la conciliación personal, familiar y laboral en las cooperativas de trabajo asociado? 4.1. El impacto del teletrabajo en la conciliación personal, familiar y laboral. 4.2. Teletrabajo y conciliación en las cooperativas de trabajo asociado. 5. La corresponsabilidad familiar en el marco del teletrabajo: hacia una conciliación corresponsable. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

Summary: 1. Introduction. 2. Approach to associated work cooperatives. 3. Legal scope of teleworking: in particular, its application to associated worker cooperatives. 4. Teleworking and conciliation: is teleworking an optimal measure to promote personal, family and work conciliation in associated worker cooperatives? 4.1. The impact of teleworking on personal, family and work conciliation. 4.2. Teleworking and conciliation in associated work cooperatives. 5. Family co-responsibility in the framework of teleworking: towards a co-responsible conciliation. 6. Conclusions. 7. Bibliography.

Resumen: En el presente estudio se analiza el régimen jurídico del teletrabajo en las cooperativas de trabajo asociado, con la finalidad última de dilucidar si este constituye una herramienta efectiva para favorecer y fomentar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como la corresponsabilidad familiar. A tal fin, en primer lugar, se expondrá brevemente el con-

¹ Profesora Doctora de Derecho Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. Email: josunelopezrodriguez@deusto.es.

cepto de las cooperativas de trabajo asociado. En segundo lugar, se analizará el alcance jurídico del teletrabajo, prestando especial atención a su aplicación a esta clase de cooperativas. En tercer lugar, se estudiará el binomio teletrabajo y conciliación, en aras de comprobar si el teletrabajo es una medida óptima para fomentar la conciliación en las cooperativas de trabajo asociado. En cuarto lugar, se abordará la corresponsabilidad familiar en el marco del teletrabajo, haciéndose hincapié en la necesidad de promover una conciliación corresponsable. Y, en último lugar, se expondrán las principales conclusiones de la investigación.

Palabras clave: cooperativas de trabajo asociado; teletrabajo; conciliación de la vida personal, familiar y laboral; corresponsabilidad; igualdad de género.

Abstract: This study analyzes the legal regime of teleworking in associated work cooperatives, with the ultimate goal of elucidating whether this constitutes an effective tool to favor and promote the reconciliation of personal, family and work life, as well as family co-responsibility. To this end, first, the concept of associated worker cooperatives will be briefly explained. Secondly, the legal scope of teleworking will be analyzed, paying special attention to its application in this type of cooperatives. Thirdly, the binomial teleworking and conciliation will be studied, in order to verify if teleworking is an optimal measure to promote conciliation in associated work cooperatives. Fourthly, family co-responsibility will be addressed within the framework of teleworking, emphasizing the need to promote co-responsible conciliation. And, finally, the main conclusions of the research will be presented.

Keywords: associated worker cooperatives; teleworking; conciliation of personal, family and work life; co-responsibility; gender equality.

1. Introducción

La digitalización es una realidad innegable que afecta a todos los aspectos de la vida, entre ellos, al ámbito del trabajo. Las nuevas tecnologías han llegado para quedarse y lo que debe pretenderse es establecer una convivencia pacífica con ellas, para aprovechar al máximo sus beneficios y protegerse frente a sus riesgos.

En este contexto, la experiencia pandémica vivida por la Covid-19 ha evidenciado la necesidad de abordar de manera urgente distintos temas, entre los que destaca, especialmente, el teletrabajo. En íntima conexión con esta forma de organización del trabajo, otras materias como la conciliación de la vida familiar, personal y laboral y la corresponsabilidad familiar cobran especial relevancia y requieren su adaptación a la nueva realidad social y laboral.

En el marco de la crisis vivida como consecuencia de la pandemia, la Economía Social se ha erigido como alternativa para paliar los efectos negativos de la regresión. Concretamente, en las últimas décadas, las cooperativas, como entidades de la Economía Social, han demostrado ser fórmulas adecuadas para afrontar las situaciones de crisis. Además, las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, autoresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad y se caracterizan por valores éticos como la honestidad y la responsabilidad social, lo que sugiere que sean entidades idóneas para favorecer la conciliación y la corresponsabilidad familiar.

Así las cosas, en el actual escenario post-covid, las cooperativas —en especial, las cooperativas de trabajo asociado— se enfrentan a distintos desafíos, entre los que se encuentra la implantación y la consolidación del teletrabajo, así como la efectiva promoción y garantía de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral y la corresponsabilidad.

Partiendo de estas premisas, el presente estudio tiene por objeto analizar el régimen jurídico del teletrabajo en las cooperativas de trabajo asociado, ello con el fin último de comprobar si esta modalidad de organización del trabajo constituye una herramienta óptima para favorecer y fomentar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad familiar.

Para lograr este objetivo, primero, se estudiará brevemente el concepto de las cooperativas de trabajo asociado. Una vez hecha esta delimitación, se analizará el régimen jurídico del teletrabajo y su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado. A continuación, se abordará el vínculo entre el teletrabajo y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para verificar si el teletrabajo es una herramienta adecuada

para promover y favorecer la conciliación en las cooperativas de trabajo asociado. Después, se examinará el alcance de la corresponsabilidad familiar en el marco del teletrabajo y se incidirá en la necesidad de promover una conciliación corresponsable. Por último, se enumerarán las principales conclusiones de la investigación.

2. Aproximación a las cooperativas de trabajo asociado

Según la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa, adoptada en 1995, la cooperativa es «una asociación autónoma de personas que se agrupan voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes de carácter económico, social y cultural mediante una empresa de propiedad conjunta y gestionada democráticamente». En otras palabras, la cooperativa puede definirse como «la sociedad que explota una empresa con la finalidad de satisfacer las necesidades de sus socios, quienes asumen además de la obligación de aportar capital, la de realizar actividades económicas con aquélla y ostentan el derecho a participar en la gestión social» (Santos Domínguez, 2015, 4).

Para conseguir sus fines, la cooperativa debe actuar sobre la base de unos valores y principios.

Por un lado, las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Al mismo tiempo, las personas socias de las cooperativas sostienen los valores éticos de honestidad, apertura, responsabilidad social y preocupación por los demás. Pues bien, «los valores éticos propios de este modelo de organización empresarial, que pivotan sobre la participación responsable y democrática, y que implican un alejamiento de los fundamentos del capitalismo, se postulan como una alternativa a las sociedades de capital, que resultan especialmente atractivas en un escenario en el que priman la rentabilidad y la competitividad» (Gutiérrez Colominas, 2021, 2).

Y, por otro lado, los principios cooperativos, derivados de los valores, constituyen las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica dichos valores (Martínez Charterina, 1995, 38). En concreto, los principios cooperativos son la adhesión voluntaria y abierta, la gestión democrática de las personas socias, la participación económica de las personas socias, la autonomía e independencia, la educación, formación e información, la cooperación entre cooperativas, y el interés por la comunidad (Morgado Panadero, 2006, 43-45).

En el ordenamiento jurídico español, la Constitución Española² alude expresamente al fomento del cooperativismo en el artículo 129.2, en virtud del cual «los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas».

Más concretamente, la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas³, define la cooperativa como «una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional» (artículo 1.1). De esta definición se deduce el propósito de las personas socias para constituir una cooperativa o ser parte de ella, a saber, la finalidad mutualista (Villafáñez Pérez, 2017, 9). Así, la sociedad cooperativa se caracteriza «por la mutualidad y por el derecho de los socios a participar en la gestión de los asuntos sociales» (Santos Domínguez, 2015, 3-4). En este punto, conviene señalar que las cooperativas forman parte de la Economía Social, en virtud del artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social⁴.

En lo que respecta a las distintas clases de cooperativas, teniendo en consideración el objetivo del presente trabajo, nos centraremos en una de las cooperativas de primer grado, a saber, las cooperativas de trabajo asociado.

Así, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 7/1999, son cooperativas de trabajo asociado «las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros». En otras palabras, las cooperativas de trabajo asociado son sociedades constituidas «por personas (con capacidad para prestar su trabajo), que se unen con el fin de conseguir puestos de trabajo (en las mejores condiciones posibles), y para ello van a desarrollar, mediante su esfuerzo personal y directo, actividades empresariales (conformes con ciertos principios y valores)» (Fajardo García, 2016a, 194-195).

En este sentido, la finalidad última de estas sociedades «no es tanto lograr la máxima plusvalía derivada de la explotación del capital sino proporcionar puestos de trabajo a las personas socias» (Gutiérrez

² BOE de 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

³ BOE de 17 de julio de 1999, núm. 170.

⁴ BOE de 30 de marzo de 2011, núm. 76.

Colominas, 2021, 8). En concreto, el fin que persiguen las personas socias al constituir una cooperativa de este tipo radica en «disponer de puestos de trabajo en las mejores condiciones posibles» (Fajardo García, 2016b, 230). Así, aunque el resto de las cooperativas que se prevén en la normativa «son susceptibles de generar empleo de calidad y estable [...], son las sociedades cooperativas de trabajo asociado las que tienen el objetivo de proveer a sus miembros de un empleo» (Gómez García y González Vidales, 2022, 214). Junto con esta finalidad, la cooperativa de trabajo asociado tiene un objeto social que es, en esencia, la actividad o actividades que realizará la sociedad para la consecución del fin social común (Fajardo García, 2016a, 199).

El artículo 80.1 de la Ley estatal incluye un último inciso, en virtud del cual «la relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria», ello porque «prestán sus servicios con la correlativa participación en el capital social» (Gómez García y González Vidales, 2022, 218). En la «mixta o superpuesta posición de los socios trabajadores [...] como socios titulares y como trabajadores, la legislación española ha optado por la prevalencia del vínculo societario sobre el contractual laboral o asalariado, como causa o título de su prestación de servicios [...], por lo que, en principio, se les excluye del ámbito de aplicación del Derecho del Trabajo» (González del Rey Rodríguez, 2024, 736).

Si bien es cierto que la normativa matiza que el vínculo que une a la persona socia trabajadora con la cooperativa es de carácter mercantil, no puede obviarse que esta relación mantiene notas de proximidad con el trabajo por cuenta ajena, de ahí que se haya producido «una extensión parcial de algunas de las tutelas que el ordenamiento jurídico laboral proyecta sobre el trabajador por cuenta ajena [...] y el interés de la jurisprudencia y de la doctrina ha dejado de centrarse en el tema de la naturaleza jurídica, desplazándose a una perspectiva más pragmática, el nivel de tutela dispensable a estos trabajadores» (Olarte Encabo, 2002, 175).

Además, «la naturaleza de la relación persona socia trabajadora y sociedad cooperativa no impide que las sociedades cooperativas puedan realizar contrataciones de personas no socias que presten servicios por cuenta ajena en el desarrollo de la actividad económica, si bien atenta, en cierta manera, contra la lógica propia de estas sociedades» (Gutiérrez Colominas, 2021, 7). Es decir, las cooperativas de trabajo asociado pueden contratar a personas trabajadoras por cuenta ajena y establecer con ellas un vínculo laboral basado en el contrato de trabajo, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores (TRLET)⁵. En este último supuesto, el régimen jurídico aplicable a estas personas trabajadoras será el Derecho del Trabajo común, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 1.1 del TRLET (Gómez García y González Vidales, 2022, 218).

3. Alcance jurídico del teletrabajo: en particular, su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado

Después de analizar el concepto de las sociedades cooperativas y, más concretamente, de las cooperativas de trabajo asociado, en el presente apartado se examinará el alcance jurídico del teletrabajo, una forma de trabajo que «quiebra de forma estrepitosa el modelo tradicional de jornada ordinaria con horario completo y distribución regular» (Rodríguez Escanciano, 2020, 2) y que «está cogiendo auge frente a la organización empresarial tradicional, lo que sin duda trae consigo prácticas novedosas y más flexibles» (Kahale Carrillo, 2023, 243). Estamos, pues, ante «un trabajo remoto y flexible, que permite que el trabajo se realice en nuevos entornos que no requieren la presencia de la persona trabajadora en el centro de trabajo» (Sempere Navarro, 2021, 55).

A tal fin, antes de nada, conviene advertir que resulta necesario diferenciar dos supuestos: por un lado, el caso del teletrabajo ordinario recogido en el artículo 13 del TRLET y basado en un acuerdo bilateral de conformidad con la normativa vigente sobre el trabajo a distancia, esto es, la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia⁶; y, por otro lado, el teletrabajo por motivos de conciliación basado en el artículo 34.8 del TRLET (Rodríguez Escanciano, 2021, 21). Esto es, mientras el artículo 13 del TRLET establece las normas comunes a todo trabajo a distancia —dentro del cual se enmarca el teletrabajo—, el artículo 34.8 del TRLET dispone las especialidades de aplicación cuando esta modalidad de trabajo se vincula con las necesidades de conciliación (Fernández Prol, 2019, 585).

En lo que respecta al supuesto del teletrabajo ordinario, el artículo 13 del TRLET, en el que se regula el trabajo a distancia, dispone que «las personas trabajadoras podrán prestar trabajo a distancia en los términos previstos en la Ley 10/2021 de trabajo a distancia», norma que configura el trabajo a distancia «como una “modalidad contrac-

⁵ BOE de 24 de octubre de 2015, núm. 255.

⁶ BOE de 10 de julio de 2021, núm. 164.

tual” y no como una “relación laboral especial”» (Fernández Avilés, 2022, 21).

En concreto, el artículo 2 de la Ley 10/2021 aporta la definición del «trabajo a distancia», del «teletrabajo» y del «trabajo presencial». Así, a los efectos de lo establecido en la citada norma, se entiende por:

- a) «Trabajo a distancia»: forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular.
- b) «Teletrabajo»: aquel trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.
- c) «Trabajo presencial»: aquel trabajo que se presta en el centro de trabajo o en el lugar determinado por la empresa.

En lo que al alcance conceptual del teletrabajo se refiere, la definición legal determina, en primer lugar, que este constituye una forma concreta de trabajo a distancia. La norma confirma, así, «la relación género-especie entre el trabajo a distancia y el teletrabajo» (Cordero Gordillo, 2021, 104).

A pesar de que la norma presenta el teletrabajo como una «sub-especie» del trabajo a distancia caracterizado por el uso de las nuevas tecnologías (véase la Exposición de Motivos de la Ley 10/2021), se considera importante hacer un apunte terminológico a este respecto, ya que se trata de dos conceptos «no necesariamente vinculados entre sí» (Fernández Orrico, 2021, 223). Así, el teletrabajo «es solo una parte del género que constituye el trabajo a distancia» (Álvarez Cuesta, 2020, 176), de tal forma que no todo trabajo a distancia es teletrabajo. Es más, puede haber trabajo realizado con dispositivos electrónicos que no sea considerado trabajo a distancia —por ejemplo, por desempeñarse en un lugar fuera del centro de trabajo, pero escogido por la empresa—.

Hecho este inciso, conviene recordar el concepto de trabajo a distancia aportado por el legislador, que ha sido calificado por la doctrina científica como «innecesariamente largo y tortuoso» (Fernández Orrico, 2021, 223). En concreto, a los efectos de la norma citada, el trabajo a distancia es una forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral que se lleva a cabo bien en el domicilio de la persona trabajadora bien en el lugar elegido por esta, matizándose que puede ser durante toda la jornada laboral o parte de la misma, y que, en cualquier caso, debe realizarse con carácter regular.

Respecto del significado de este «carácter regular», el artículo 1 precisa que «se entenderá que es regular el trabajo a distancia que se preste, en un periodo de referencia de tres meses, un mínimo del treinta por ciento de la jornada, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo». Además, según el artículo 3, «en los contratos de trabajo celebrados con menores y en los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, solo cabrá un acuerdo de trabajo a distancia que garantice, como mínimo, un porcentaje del cincuenta por ciento de prestación de servicios presencial, sin perjuicio del desarrollo telemático, en su caso, de la formación teórica vinculada a estos últimos».

Ahora bien, es importante matizar que «el hecho de que una prestación de servicios a distancia no pueda ser calificada como regular por no alcanzar los parámetros señalados, no significa que no nos encontremos ante un trabajo a distancia, en ese caso, ocasional o residual» (Cordero Gordillo, 2021, 103). En el caso de que no se llegue al mínimo exigido por la norma, no se aplicará la Ley 10/2021, sino la legislación laboral ordinaria (Gala Durán, 2021a, 172).

En suma, el trabajo a distancia puede tener un carácter total (salvo las limitaciones para los contratos con menores de edad y los contratos formativos) o un carácter híbrido o mixto (Fernández Avilés, 2022, 20).

Y, en segundo lugar, la definición de teletrabajo especifica que el mismo debe realizarse mediante el uso exclusivo o, por lo menos, prevalente, de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. Así pues, «el elemento tecnológico es el rasgo característico» del teletrabajo (Cordero Gordillo, 2021, 104), o, dicho de otro modo, los medios informáticos y las tecnologías de la información y comunicación «se erigen en elemento nuclear del teletrabajo» (Fernández Prol, 2019, 579).

Pues bien, el artículo 4.1 de la Ley 10/2021 establece que «las personas que desarrollan trabajo a distancia tendrán los mismos derechos que hubieran ostentado si prestasen servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial, y no podrán sufrir perjuicio en ninguna de sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo, tiempo de trabajo, formación y promoción profesional». Más concretamente, en el artículo 4.5 se dispone que «las personas que realizan trabajo a distancia tienen los mismos derechos que las personas trabajadoras presenciales en materia de conciliación y corresponsabilidad, incluyendo el derecho de adaptación a la jornada establecido en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, a fin de que no interfiera el trabajo con la vida personal y familiar».

En principio, el reconocimiento que se hace en el apartado quinto del artículo 4 puede valorarse positivamente, en la medida en que se recoge de manera explícita que las personas teletrabajadoras gozan de los mismos derechos que las personas trabajadoras presenciales en materia de conciliación y corresponsabilidad y que el objetivo último radica en que el trabajo no interfiera con la vida personal y familiar. Este es, concretamente, «uno de los puntos claves en la regulación del trabajo a distancia: encontrar el deslinde adecuado entre el trabajo que se realiza, especialmente cuando se utilizan dispositivos de telecomunicación a distancia, y la vida familiar» (Fernández Orrico, 2021, 229-230).

Ahora bien, si se analiza el artículo 4 con mayor detenimiento, dicho reconocimiento expreso resulta «curioso» o, incluso, «sospechoso» (Gala Durán, 2021a, 178). Y es que el apartado primero del citado precepto ya realiza una declaración genérica de igualdad de derechos entre ambos colectivos de personas trabajadoras —entre los que se incluyen, obviamente, los derechos de conciliación y corresponsabilidad—.

Entonces, ¿por qué el legislador se refiere en el apartado quinto del artículo 4 a los derechos en materia de conciliación y corresponsabilidad? Muy probablemente, la inclusión de este apartado se debe a «la preocupación del legislador a que esos derechos de conciliación y corresponsabilidad no sean tan fáciles de ejercer en el ámbito del teletrabajo» (Gala Durán, 2021a, 178-179). Precisamente, la persona teletrabajadora «va a desempeñar principalmente su actividad laboral en su domicilio, lo que cambia los parámetros habituales, también en materia de conciliación» (Gala Durán, 2021b, 315).

Dicho esto, conviene añadir que, según el artículo 5.1 de la Ley 10/2021, «el trabajo a distancia será voluntario para la persona trabajadora y para la empleadora y requerirá la firma del acuerdo de trabajo a distancia regulado en esta Ley, que podrá formar parte del contrato inicial o realizarse en un momento posterior, sin que pueda ser impuesto en aplicación del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores». Es decir, el trabajo a distancia es voluntario para las dos partes del contrato de trabajo —persona trabajadora y empleadora— y requiere la formalización por escrito de un acuerdo de trabajo a distancia que cumpla los requisitos establecidos por la normativa. Todo ello, de acuerdo con el último inciso del precepto citado, «sin perjuicio del derecho al trabajo a distancia que pueda reconocer la legislación o la negociación colectiva», como ocurre, ciertamente, con el derecho reconocido en el artículo 34.8 del TRLET (Cordero Gordillo, 2021, 115).

Al hilo de este último apunte, tal y como se ha avanzado, resulta importante diferenciar el teletrabajo regulado por la Ley 10/2021, de la previsión establecida en el artículo 34.8 del TRLET, en el que el teletra-

bajo «se articula como medida de conciliación» (Vida Fernández, 2022, 83). En la actualidad, el trabajo a distancia como vía para favorecer la conciliación se canaliza a través del artículo 34.8 del TRLET (Cordero Gordillo, 2021, 107), una disposición que «prevé la posibilidad de que la persona trabajadora con necesidades de conciliación pueda solicitar la adaptación de su jornada de trabajo sin reducción de su salario» (Meléndez Morillo-Velarde, 2023, 100).

En virtud del precepto citado, «las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral», matizándose que «dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa». Esto es, el trabajo a distancia «se reconoce como un derecho conciliatorio de «adaptación de la forma de prestación del trabajo», siempre que esa opción sea considerada como razonable y proporcionada tanto a las necesidades de conciliación del trabajador/a como de organización y producción de la empresa» (Fernández Collados, 2022, 200).

De este modo, el derecho a solicitar la adaptación de jornada se configura como un derecho individual de cada persona trabajadora, condicionándose su reconocimiento únicamente a las circunstancias previstas en el propio artículo 34.8 del TRLET. En concreto, se requiere que la adaptación solicitada sea razonable y proporcionada en relación con las necesidades de la persona solicitante y con las necesidades organizativas y productivas de la empresa (Meléndez Morillo-Velarde, 2023, 101-102). Al mismo tiempo, se determina que tendrán derecho a realizar esta solicitud las personas trabajadoras con hijos o hijas, hasta que los mismos cumplan doce años, así como aquellas personas trabajadoras que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas dependientes cuando convivan en el mismo domicilio y que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no puedan valerse por sí mismos.

Así las cosas, mientras el teletrabajo contemplado en la Ley 10/2021 se caracteriza por la voluntariedad, es decir, no puede imponerse por ninguna de las partes, esta modalidad contractual sí podría ser exigible por la persona trabajadora si se dieran las circunstancias contempladas en el artículo 34.8 del TRLET (Fernández Avilés, 2022, 25-26). En este último supuesto, el derecho a teletrabajar no constituye un derecho

subjetivo de automática concesión a las personas trabajadoras que reúnan las condiciones señaladas previamente (Fernández Prol, 2019, 587). Dicho de otro modo, el derecho a solicitar el teletrabajo no se configura como un derecho incondicionado o absoluto de la persona trabajadora —ya que la empresa puede denegar la petición, aunque de manera justificada—, pero sí como un derecho preferente «en el caso de que el régimen de trabajo a distancia exista en la empresa y esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas» (Fernández Avilés, 2022, 26).

Pues bien, a partir de todo lo dicho, debe señalarse que las disposiciones de la Ley 10/2021 y del artículo 34.8 del TRLET se aplican a las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios en las cooperativas de trabajo asociado, pero no se aplican, en cambio, a las personas socias trabajadoras, en tanto en cuanto la relación entre las personas socias trabajadoras y la cooperativa es —como se ha señalado *supra*— de naturaleza mercantil y no laboral. Sin perjuicio de esta limitación, lo cierto es que «el trabajo digital a distancia puede afectar a todo tipo de trabajadores, sean estos asalariados, empleados públicos, autónomos o incluso socios cooperativistas» (Arrieta Idiákez, 2019, 4).

En concreto, en lo que se refiere a las personas socias trabajadoras, estas podrían teletrabajar, aunque su correspondiente normativa guarda silencio al respecto (Arrieta Idiákez, 2019, 7 y Arrieta Idiákez, 2021, 348). En este sentido, el teletrabajo como modalidad para organizar la prestación de trabajo se puede aplicar en las cooperativas de trabajo asociado siempre que se regule por los estatutos sociales, el reglamento de régimen interno o los acuerdos de la asamblea (Kahale Carrillo, 2023, 264). Ciertamente, el modelo autogestionado de las cooperativas de trabajo asociado permite que «sean los propios socios quienes diseñen el paradigma de teletrabajo que mejor se ajuste a sus necesidades» (Villalba Sánchez, 2023, 427). Por ende, habrá que estar a la regulación interna de cada cooperativa para conocer, en su caso, el alcance del teletrabajo en relación con las personas socias trabajadoras.

A este respecto, teniendo en consideración que las personas que se asocian en una cooperativa de trabajo asociado no solamente persiguen obtener un puesto de trabajo, sino disponer de él en las mejores condiciones posibles, es de esperar que la regulación del teletrabajo en el marco de estas cooperativas sea incluso más garantista que la prevista en la normativa laboral (Villalba Sánchez, 2023, 419).

En cualquier caso, según el artículo 80.5 de la Ley 27/1999, «se-rán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales, todas las cuales se aplicarán teniendo en cuenta las especialidades pro-

pías de la relación societaria y autogestionada de los socios trabajadores que les vincula con su cooperativa». Por consiguiente, ni los estatutos sociales ni los órganos de la cooperativa tienen libertad absoluta para configurar la regulación del teletrabajo, por lo menos, en lo que concierne a la seguridad y salud (Villalba Sánchez, 2023, 419).

Partiendo del alcance actual del teletrabajo, resulta oportuno hacer alusión a las principales ventajas y desventajas de esta forma de organización del trabajo.

En la Exposición de Motivos de la Ley 10/2021 (Apartado III) se reconoce que «esta virtualización de las relaciones laborales desvincula o deslocaliza a la persona trabajadora de un lugar y un tiempo concretos, lo que sin duda trae consigo notables ventajas, entre otras, mayor flexibilidad en la gestión de los tiempos de trabajo y los descansos; mayores posibilidades, en algunos casos, de una autoorganización, con consecuencias positivas, en estos supuestos, para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral; reducción de costes en las oficinas y ahorro de costes en los desplazamientos; productividad y racionalización de horarios; fijación de población en el territorio, especialmente en las áreas rurales; compromiso y experiencia de la persona empleada; atracción y retención de talento o reducción del absentismo».

Ciertamente, la deslocalización de la persona trabajadora de un lugar y tiempo de trabajo determinados «ha sido aplaudida como una ventajosa herramienta de gestión de recursos en el entendimiento de que puede conllevar importantes ventajas» (Fernández Collados, 2022, 201).

Uno de los principales aspectos positivos que se destaca del teletrabajo es la flexibilidad en la gestión del tiempo, en la medida en que puede favorecer la conciliación personal, familiar y laboral (Fernández Collados, 2022, 201). A pesar de que la fórmula del teletrabajo no incide directamente en la duración de la jornada laboral, lo cierto es que sí puede influir en otros aspectos laborales como, por ejemplo, el horario, ello debido a la flexibilidad que el teletrabajo permite en la mayoría de casos (Álvarez Cuesta, 2020, 185). Así, para las personas trabajadoras esta flexibilidad «se relaciona, de modo principal, con la posibilidad de conciliar mejor su vida laboral y privada (personal y familiar), pues el hecho de poder trasladar el puesto de trabajo al hogar familiar posibilita la combinación del cuidado simultáneo (o, mejor, alternativo) de las responsabilidades familiares» (Mella Méndez, 2017, 1).

Esta flexibilidad horaria puede ser de los más variada, ya que en algunos casos existe una amplia libertad para organizar el tiempo de trabajo, mientras que en otros supuestos esta capacidad resulta más limitada. En cualquier caso, el teletrabajo se vincula con una cierta flexibilidad horaria y autonomía para gestionar el tiempo de trabajo. Si

bien es cierto que esta flexibilidad se valora —en principio— positivamente, en tanto en cuanto puede contribuir a una mejor compatibilidad de la vida privada y profesional de las personas trabajadoras, la doctrina científica advierte que en la práctica esta puede convertirse en «un arma que juegue en contra del descanso laboral» (López Ahumada, 2021. 85).

Igualmente, la ausencia de desplazamientos propia del teletrabajo constituye un aspecto ventajoso, en la medida en que ayuda a reducir el tráfico y, en consecuencia, los accidentes *in itinere* (Álvarez Cuesta, 2020, 178).

A su vez, el hecho de evitar desplazamientos —por lo menos, diarios— contribuye a disminuir la contaminación ambiental y las emisiones con efecto invernadero, así como a proteger el medio ambiente (Fernández Prol, 2019, 582 y Sempere Navarro, 2021, 55).

La desaparición —o minoración— de los desplazamientos físicos también conlleva ahorro de tiempo y de costes, lo que redundará en mayor tiempo para la familia, para la actividad física y para el ocio en general (García Delgado, 2020, 264).

Otro de los aspectos ventajosos característicos del teletrabajo es que favorece la atracción y retención de talento (Fernández Collados, 2022, 201).

Al mismo tiempo, el teletrabajo se vincula con una mayor productividad. Ahora bien, conviene matizar que esta productividad es mayor, principalmente, por dos razones. En primer lugar, el aumento de la productividad responde en parte a un incremento del tiempo de trabajo real, ya que las personas teletrabajadoras tienden a trabajar, por lo general, más horas no remuneradas que las personas que trabajan presencialmente en el centro de trabajo. Y, en segundo lugar, la productividad también aumenta porque en el teletrabajo se sufren menos interrupciones que en el trabajo presencial (Eurofound y Organización Internacional del Trabajo, 2019, 26).

Además, el teletrabajo permite mejorar la empleabilidad de determinados colectivos vulnerables —por razones de edad, discapacidad, dependencia, violencia de género, etc.— (Fernández Orrico, 2021, 230).

Otro de los aspectos positivos del teletrabajo es que, al permitir el desarrollo de actividades profesionales desde cualquier lugar, puede servir para revitalizar las zonas rurales y áreas geográficamente remotas y lejanas de las grandes urbes (Fernández Prol, 2019, 582 y Fernández Orrico, 2021, 230). A este respecto, el teletrabajo «puede ser un remedio, siquiera parcial, del despoblamiento en ciertas localidades y de revitalizar el valor de ciudades medianas, con su menor carestía de vida, como lugar de residencia» (García Delgado, 2020, 263).

Sin perjuicio de las ventajas comentadas, no puede perderse de vista que esta forma de organización del trabajo también conlleva determinados riesgos (Fernández Collados, 2022, 201).

De hecho, el legislador advierte en la Exposición de Motivos de la Ley 10/2021 acerca de los inconvenientes que puede tener el trabajo a distancia y, en especial, el teletrabajo, en distintos ámbitos, entre otros: «protección de datos, brechas de seguridad, tecnoestrés, horario continuo, fatiga informática, conectividad digital permanente, mayor aislamiento laboral, pérdida de la identidad corporativa, deficiencias en el intercambio de información entre las personas que trabajan presencialmente y aquellas que lo hacen de manera exclusiva a distancia, dificultades asociadas a la falta de servicios básicos en el territorio, como la conectividad digital o servicios para la conciliación laboral y familiar, o traslado a la persona trabajadora de costes de la actividad productiva sin compensación alguna».

Ciertamente, uno de los principales riesgos del teletrabajo es la falta de desconexión digital generada por la hiperconectividad y que atenta contra el descanso de las personas trabajadoras, poniendo en riesgo su seguridad y salud. En este escenario, el derecho a la desconexión digital es esencial no solo para proteger la salud de las personas trabajadoras, sino también su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Gala Durán, 2021b, 327).

Ante esta realidad, hace unos años se produjo el reconocimiento legal del derecho a la desconexión digital mediante la adaptación al ordenamiento jurídico interno del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a través de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales⁷.

A grandes rasgos, el derecho a la desconexión digital «se caracteriza porque no se ejercita durante la jornada asignada al trabajador, sino en aquellos períodos de tiempo extramuros del contrato de trabajo» (Fernández Orrico, 2021, 252).

Más concretamente, en virtud del artículo 88.1 de la Ley Orgánica 3/2018, «los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de des-

⁷ BOE de 6 de diciembre de 2018, núm. 294.

canso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar».

El citado artículo dispone el ámbito de aplicación del derecho a la desconexión digital, al referirse a «los trabajadores y los empleados públicos» como titulares del derecho. Pues bien, aunque el legislador alude de manera genérica a «los trabajadores», «parece que se refiere exclusivamente a los trabajadores asalariados, dejando al margen a los socios cooperativistas y a los trabajadores autónomos, y dentro de estos últimos, especialmente, a los trabajadores autónomos económicamente dependientes» (Arrieta Ildiákez, 2019, 13).

Esta apreciación puede confirmarse por el hecho de que la Disposición final decimotercera de la Ley Orgánica 3/2018 añade un nuevo artículo 20bis al TRLET bajo el título «derechos de los trabajadores a la intimidad en relación con el entorno digital y la desconexión», en el que se reconoce expresamente el derecho a la desconexión digital de los trabajadores por cuenta ajena, y, por su parte, la Disposición final decimocuarta de la Ley Orgánica 3/2018 introduce una nueva letra j bis) en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre⁸, en virtud de la cual se reconoce el derecho de los empleados públicos a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Sin embargo, «no se ha operado ninguna modificación en la normativa sobre socios cooperativistas [ni en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que presenta carácter general, ni en las dieciséis normas autonómicas sobre cooperativas]» (Arrieta Ildiákez, 2019, 13). En otras palabras, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, la normativa cooperativa no ha sido modificada para incluir el reconocimiento del derecho a la desconexión digital de las personas socias trabajadoras.

Con todo, la hiperconectividad o conexión permanente es una realidad que afecta no solamente a las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios en las cooperativas de trabajo asociado, sino a cualquier miembro de la cooperativa, por lo tanto, también a las personas socias trabajadoras (De Íscar De Rojas, 2022, 128). En consecuencia, algunas voces doctrinales abogan por la asimilación de las personas socias trabajadoras a las personas trabajadoras por cuenta ajena respecto de la aplicación del derecho a la desconexión digital, «considerando que el reconocimiento y la regulación de tal derecho deberá

⁸ BOE de 31 de octubre de 2015, núm. 261.

estar ligada a la prestación de trabajo y no a la fórmula contractual que vincule a la persona con la cooperativa» (De Íscar De Rojas, 2022, 129).

Es más, el derecho a la desconexión digital cobra especial importancia en el ámbito del teletrabajo, tal y como puede desprenderse del apartado 3 del artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, en virtud del cual el derecho a la desconexión digital se preservará, en particular, «en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas».

Teniendo en cuenta que la protección del teletrabajo mediante el reconocimiento del derecho a la desconexión digital «se fundamenta en la noción de protección de la salud y seguridad en el trabajo» (López Ahumada, 2021, 84), podría defenderse la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 a las personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado, ello con base en el artículo 80.5 de la Ley 27/1999 al que se ha hecho alusión previamente, en virtud del cual serán aplicables a los centros de trabajo y a las personas socias trabajadoras las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales.

4. Teletrabajo y conciliación: ¿es el teletrabajo una medida óptima para fomentar la conciliación personal, familiar y laboral en las cooperativas de trabajo asociado?

4.1. El impacto del teletrabajo en la conciliación personal, familiar y laboral

Tras estudiar el alcance jurídico del teletrabajo en las cooperativas de trabajo asociado, en el presente apartado se analizará si esta figura puede favorecer de manera óptima la conciliación, entendida esta última como «la necesidad de armonizar la vida laboral, familiar y personal» (Pérez Sánchez y Gálvez Mozo, 2009, 61).

A grandes rasgos, el concepto de conciliación está vinculado tanto con la vida personal de la persona trabajadora como con la vida familiar. Por un lado, la conciliación personal se define como «la voluntad de garantizar un adecuado equilibrio entre el cumplimiento de la prestación laboral y el correcto desarrollo de la vida privada, sin que la parcela profesional absorba la personal», y, por otro lado, la conciliación de la vida familiar y profesional tiene por objeto «lograr una adecuada distribución ente el tiempo dedicado al trabajo y el tiempo dedicado a cumplir con las responsabilidades familiares» (Gala Durán, 2021b, 287-288).

De este modo, el propósito directo de los derechos de conciliación de la vida familiar, personal y laboral radica en proteger los intereses de la familia. Ahora bien, como en la práctica social las responsabilidades familiares han solido recaer principalmente sobre las mujeres, las medidas laborales orientadas a compatibilizar el trabajo con el cuidado de la familia se vinculan, de manera indirecta, con la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Precisamente, en el marco de la discriminación genérica de la mujer se sitúa «un fenómeno más específico y más grave, el de la mujer con responsabilidades familiares, que es objeto de una doble discriminación por su condición femenina y por su posición familiar» (Rodríguez Escanciano, 2021, 3).

En consecuencia, puede decirse que las medidas de conciliación de la vida familiar, personal y laboral tienen por objeto preservar dos bienes jurídicos distintos, a saber: por un lado, la familia, y, por otro lado, la mujer trabajadora, debido a su condición biológica y al papel social que tradicionalmente ha desempeñado (Rodríguez González, 2011, 230). Y es que, a pesar de que las laborales de cuidado no tienen género, «su tradicional vinculación al femenino ha supuesto un lastre para la plena integración de las mujeres en el mundo laboral» (Rodríguez Rodríguez, 2021, 40). Así, «la mayor responsabilidad familiar, junto a la maternidad, constituye un factor principal de riesgo de discriminación y de pérdidas de oportunidad de las mujeres en el mercado de trabajo» (Molina Navarrete, 2018, 4).

Por lo general, son tres las instituciones que tradicionalmente se han vinculado con la conciliación de la vida familiar, personal y laboral (Rodríguez Rodríguez, 2021, 44-45).

En primer lugar, están los permisos laborales, entendidos en sentido amplio, mediante los cuales las personas trabajadoras pueden interrumpir sus carreras profesionales para dedicarse al cuidado de familiares. La práctica ha demostrado, sin embargo, la ineficiencia de estas licencias para conseguir una verdadera conciliación y una corresponsabilidad efectiva en la asunción de las tareas de cuidado. Ciertamente, esta clásica forma de conciliación ha influido de manera negativa en las carreras profesionales de las personas trabajadoras —en especial, de las mujeres— al alejarlas del mercado de trabajo durante un tiempo (Fernández Collados, 2022, 199). Y es que «el modelo de «conciliación» basado en interrupciones del trabajo productivo perjudica notablemente la carrera de seguro de las mujeres, mayoritariamente cuidadoras en el plano fáctico» (Molina Navarrete, 2018, 2).

En segundo lugar, se ha recalcado la necesidad de promover la flexibilidad horaria en el trabajo para favorecer la adaptación de las condiciones laborales a la vida personal y a las obligaciones familiares de la

persona trabajadora, sin que ello conlleve la renuncia completa a ninguna de ellas. Dicho de otra manera, se ha hecho hincapié en ofrecer adaptaciones flexibles al empleo. Precisamente, «los mecanismos que permiten la adaptación del tiempo de trabajo al tiempo «de no trabajo» se acomodan mucho más al objetivo de la verdadera conciliación corresponsable» (Rodríguez Rodríguez, 2024, 91).

Y, en tercer lugar, se viene exigiendo que los poderes públicos ofrezcan unos servicios adecuados y de calidad de atención a la familia. Esto es, no solamente se necesitan instrumentos y mecanismos jurídico-laborales, sino que también se requieren políticas de cuidado y atención pública que respondan a las necesidades de conciliación, «para que éstas no se conviertan en una alternativa al trabajo o desarrollo profesional de las personas» (García Testal, 2024, 176).

Pues bien, teniendo en consideración las ventajas que presenta el teletrabajo (*vid.* apartado 3), cabe deducir que esta forma de organización del trabajo puede facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Álvarez Cuesta, 2020, 178, Kahale Carrillo, 2023, 244 y Quintanilla Navarro, 2017, 362), en la medida en que, por un lado, supone ahorrar tiempo en los desplazamientos y permite estar más cerca de las personas objeto de cuidado, y, por otro lado, ofrece una mayor autonomía horaria, lo que favorece una mayor adaptabilidad a las necesidades vinculadas con el cuidado de hijos e hijas o familiares dependientes (AAVV, 2022, 4 y Rodríguez Escanciano, 2021, 20). De este modo, «aunar geográficamente trabajo y familia parece, *ab initio*, coadyuvar a la distribución de los tiempos entre ambas facetas vitales» (Fernández Prol, 2019, 577).

Teniendo presente que el tiempo de trabajo «es un aspecto clave en el binomio relación laboral y conciliación de la vida personal, laboral y familia» (Fernández Collados, 2022, 199), el teletrabajo puede ser «una herramienta idónea para optimizar el tiempo de vida y el tiempo de trabajo, favoreciendo una mayor autoorganización del horario laboral por parte de la persona trabajadora, haciéndolo de ese modo más compatible con la asunción de sus responsabilidades de cuidado de menores y familiares dependientes, al posibilitar que se acomode, por ejemplo, a los horarios escolares o de los centros de atención de personas con discapacidad o en situación de dependencia» (Cordero Gordillo, 2021, 104). En otras palabras, la mayor autonomía para gestionar el tiempo de trabajo permite a las personas teletrabajadoras organizar su prestación de trabajo en función de sus necesidades familiares y personales.

Así las cosas, el teletrabajo puede verse como un instrumento útil para crear dinámicas de conciliación, ya que posibilita resolver dos de sus

principales problemas u obstáculos, esto es, la distancia y el tiempo (Pérez Sánchez y Gálvez Mozo, 2009, 62), «con la ventaja añadida de que no implica una ausencia, siquiera parcial, de la actividad profesional y, por ende, no comporta una merma retributiva, como ocurre con las reducciones de jornada o las excedencias» (Cordero Gordillo, 2021, 124).

No obstante, el teletrabajo también conlleva determinados riesgos y peligros desde la perspectiva conciliadora que deben tenerse en consideración (Cordero Gordillo, 2021, 105).

En concreto, la flexibilidad horaria que caracteriza al teletrabajo —y que ha sido señalada como una de sus principales ventajas— puede convertirse, en algunos casos, en un obstáculo para la conciliación.

Tal y como advierte la OIT, «si bien la mayor flexibilidad es una respuesta a las necesidades de la empresa y las preferencias del trabajador, en particular para conciliar mejor la vida privada y la laboral, no hay garantías de que ambos factores coincidan» (Organización Internacional del Trabajo, 2018, 3). Ciertamente, «cuanto más flexible es el horario de trabajo —aunque se gane en autonomía— mayor riesgo existe de que se vea afectada la conciliación, por cuanto, es muy posible que la persona teletrabajadora acabe trabajando más tiempo, o bien que lo haga en horario nocturno, en fines de semana o festivos, etc., con el consiguiente riesgo de estrés laboral y posible afectación de su salud laboral» (Gala Durán, 2021a, 183). Y es que, en la práctica, teletrabajar supone generalmente «trabajar más allá del horario pactado, a cambio de tener más libertad a la hora de cumplirlo» (Burgos Goye, 2022, 225). En estos casos, «es prácticamente imposible poder desarrollar una vida familiar y personal razonablemente compaginada con los proyectos de trabajo» (López Ahumada, 2021, 83).

Es decir, la autonomía para organizar el tiempo de trabajo implica que, por lo general, se produzcan constantes interrupciones a lo largo del día para poder atender las necesidades familiares, lo que acaba dilatando y eternizando en el tiempo la prestación laboral. En este escenario, la frontera entre el tiempo de trabajo y de no trabajo se desvanece, incluso se confunde, «comprometiendo la capacidad de la persona de proteger genuinamente su tiempo libre» y «surgen, pues, interrogantes acerca del tiempo destinado a “trabajar” (por ejemplo, revisando mensajes) durante el tiempo libre» (Organización Internacional del Trabajo, 2018, 5).

Como resultado, la persona trabajadora termina estando vinculada continuamente al trabajo, sin que se produzca la debida desconexión. Además, en muchos casos, las personas trabajadoras pueden verse presionadas, directa o indirectamente, a estar en constante contacto con la empresa para la que prestan servicios (Serrano Argüeso,

2019, 171). Esta situación puede generar en la persona trabajadora «la sensación de estar siempre disponible» (Eurofound y Organización Internacional del Trabajo, 2019, 28), desencadenándose el fenómeno conocido como «*always on*» (Serrano Argüeso, 2019, 171). Y es que, cuando el teletrabajo se desempeña con vocación conciliadora, la flexibilidad —en particular, horaria— conlleva una atención prioritaria a las tareas de cuidado, principalmente, en las horas centrales del día, «relegando el desarrollo de actividades laborales al tiempo restante —en ocasiones, en tramos temporales sumamente incómodos o en que el cansancio resulta más acusado (por ejemplo, en horario nocturno) o en exceso partidos, alternando sucesivamente trabajo «profesional» y doméstico— o, más aún, la superposición y desarrollo simultáneo, total o parcialmente, de funciones laborales y de atención de familiares» (Fernández Prol, 2020, 112).

Esta realidad comporta consecuencias negativas, por un lado, desde la perspectiva laboral, en tanto en cuanto es previsible un descenso en el rendimiento de la persona teletrabajadora y su gradual desprofesionalización, lo que dificultará sus posibilidades de progreso y promoción profesionales, y, por otro lado, desde el prisma personal, en la medida en que la sensación de insatisfacción generada por el estancamiento profesional y el insuficiente descanso y el estrés pueden repercutir negativamente en su salud física y psíquica (Fernández Prol, 2020, 112 y Rodríguez Escanciano, 2021, 21).

Más aún, la experiencia de teletrabajo durante la pandemia de la COVID-19 demostró que «paradójicamente la flexibilidad enarbolada como una de las ventajas del trabajo a distancia, si no se gestiona correctamente, consigue el efecto contrario, a través de una suerte de «presencialismo virtual» que permite una conciliación de facto, pero sin desconexión del ámbito laboral, logrando dotar a la persona trabajadora del preciado don de la ubicuidad, pero causando serios estragos en su salud» (Fernández Collados, 2022, 202). Así pues, si no se consigue garantizar el necesario descanso mediante el ejercicio efectivo del derecho a la desconexión digital, la flexibilidad que caracteriza al teletrabajo se convertirá en un impedimento para lograr una verdadera conciliación. De hecho, aunque la autonomía para gestionar el tiempo de trabajo permita a la persona teletrabajadora atender sus responsabilidades familiares, esa disponibilidad continuada y permanente respecto del trabajo no permitirá garantizar una conciliación de calidad y terminará afectando su salud.

En este contexto, se ha llegado a plantear incluso si la flexibilidad horaria de la que gozan gran parte de las personas teletrabajadoras puede hacer cuestionable su derecho a solicitar medidas conciliado-

ras reconocidas en la normativa laboral o en los convenios colectivos como, por ejemplo, los permisos retribuidos. Pues bien, aunque las personas teletrabajadoras tienen derecho a las medidas de conciliación previstas legal y convencionalmente en igualdad de condiciones que las personas que trabajan presencialmente —recuérdese que la Ley 10/2021 lo reconoce expresamente en su artículo 4.5. respecto de las personas trabajadoras asalariadas—, es posible que, en la práctica, la persona teletrabajadora se sienta juzgada al solicitar este tipo de medidas (Fernández Collados, 2022, 204) y perciba cierta incompreensión por parte de la empresa, «al entender esta que, al estar en casa y tener flexibilidad horaria, ese tipo de permisos ha perdido su sentido» (Gala Durán, 2021a, 184). Ante estos posibles sentimientos y percepciones, es importante recalcar que, sin perjuicio de que puedan adaptarse algunas medidas conciliadoras al teletrabajo, el mero hecho de teletrabajar «no puede convertirse en una excusa para perder derechos en materia de conciliación» (Gala Durán, 2021a, 184).

Al mismo tiempo, el teletrabajo puede entorpecer la efectiva separación entre el trabajo y la familia, llegando a solaparse y superponerse las responsabilidades familiares y laborales al confundirse los tiempos de trabajo y descanso, porque la jornada se vuelve «elástica» (Álvarez Cuesta, 2020, 178). Esta situación «puede llevar a derribar las barreras que separan la vida privada de la vida laboral» (Aguilera Izquierdo y Cristóbal Roncero, 2017, 339). Precisamente, «la tecnología elimina las coordenadas de tiempo y lugar, y difumina las fronteras entre trabajo y descanso, hasta el punto de provocar una conexión perpetua» (Álvarez Cuesta, 2020, 186). Así las cosas, «la eliminación de la rígida frontera entre tiempo de trabajo y descanso puede terminar generando una situación en la que el trabajo (prestación laboral propiamente dicha o ciertas gestiones relacionadas con el mismo) lo invada todo y el trabajador ya no disponga de un tiempo fijo de descanso genuino y propio» (Mella Méndez, 2016, 2).

Otros posibles riesgos que implica el teletrabajo son el aislamiento, la pérdida del apoyo de los compañeros de trabajo, la mayor facilidad para trasladar los problemas laborales a la familia, las dificultades de concentración cuando no se establecen espacios físicos y temporales separados para trabajar, el estrés tecnológico, la adicción al trabajo o la falta de desconexión digital, entre otros (Gala Durán, 2021a, 182-183).

Al hilo de esta cuestión, la Nota Técnica de Prevención número 1.122 (2018), relativa a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, destaca que la facilidad para la conexión en cualquier momento y lugar conlleva el riesgo de prolongar la jornada laboral, «inciendiando así en la conciliación de la vida laboral, personal y familiar». En

otras palabras, este aumento del tiempo de trabajo, que puede llegar a invadir los límites legales a la jornada de trabajo, «tiene correlativamente su impacto en el descanso y en la conciliación de la vida personal y familiar» (López Ahumada, 2021, 85).

Estas preocupaciones en torno al impacto del teletrabajo también han sido puestas de manifiesto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en los últimos años. En concreto, la OIT ha destacado que «la desaparición de las fronteras espaciales y temporales entre las esferas laboral y privada suscita inquietudes en diferentes ámbitos» y que «los procesos de cambio que permiten que el individuo pase más tiempo en su casa que en el trabajo, pero que también pase más tiempo trabajando en casa, podrían ser un arma de doble filo para algunos» (Organización Internacional del Trabajo, 2015, 15). Al mismo tiempo, esta organización internacional ha subrayado que «si bien ciertos avances tecnológicos recientes como el teletrabajo [...] crean una mayor autonomía, también parecen estar asociados con una mayor intensidad de trabajo, ya que difuminan los límites entre el lugar de trabajo y el hogar, y entre el tiempo dentro y fuera del trabajo» (Organización Internacional del Trabajo, 2017, 22). Empero, es importante subrayar que «contar con estos avances telemáticos no supone estar disponible permanentemente para la empresa» (López Ahumada, 2021, 86).

Con base en lo expuesto, cabe señalar que situaciones como la prolongación de la jornada laboral, el trabajo a destiempo, la confusión del tiempo de trabajo y el tiempo de descanso, la falta de una verdadera desconexión digital, la hiperconectividad, la dependencia tecnológica o el mal uso de las nuevas tecnologías, entre otras, afectan negativamente a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral y favorecen la aparición del conflicto «trabajo-familia» (Ayerra Duesca, 2023, 56).

Estas circunstancias implican una serie de riesgos, primordialmente psicosociales, que afectan de manera negativa a la salud y bienestar físico, psíquico y social de las personas trabajadoras (Aguilera Izquierdo y Cristóbal Roncero, 2017, 334). En concreto, en el marco del teletrabajo, pueden producirse situaciones de estrés en la persona trabajadora ante la percepción, por un lado, de la disminución en el rendimiento de trabajo y la productividad, y, por otro lado, de la inapropiada atención a las tareas de cuidado y responsabilidades familiares (Cordero Gordillo, 2021, 105). A este respecto, «la amplia tipología de trastornos de la salud asociados al estrés va desde los situados en la esfera psicosocial a corto plazo (ansiedad, depresión, trastornos psicosomáticos) hasta los de la esfera biológica a más largo plazo (infartos,

úlceras de estómago, dolencias musculoesqueléticas) y afectaciones a los sistemas cardiovascular, respiratorio, gastrointestinal, inmunitario, endocrinológico y muscular y a la salud mental» (López López y Areal Calama, 2022, 383). Precisamente, los riesgos psicosociales acaban afectando a la salud física y a la vida laboral y personal de las personas trabajadoras (Mella Méndez, 2016, 3).

Además, es preciso advertir que el teletrabajo «no es en sí misma una medida conciliadora» (Rodríguez Rodríguez, 2021, 62). O, dicho de otro modo, el teletrabajo «no es una medida para la conciliación» (Ayerra Duesca, 2023, 57). Esto implica que resulte necesario regular e implementar «medidas adicionales que garanticen que esta forma de trabajo constituya un elemento adecuado de conciliación» (Vida Fernández, 2022, 84).

Ciertamente, si el teletrabajo se configura como una medida de conciliación, tal y como ocurre con otras medidas de esta naturaleza, es posible que sean las mujeres las que en mayor medida se acojan al mismo y quienes sufran las consecuencias señaladas, lo que podría perpetuar los roles y estereotipos de género (Cordero Gordillo, 2021, 105 y Fernández Collados, 2022, 204) y dar lugar a la feminización del teletrabajo (Burgos Goye, 2022, 227 y Villalba Sánchez, 2018, 212)⁹. Y es que no puede obviarse que, en la mayoría de países europeos, la conciliación del trabajo y del cuidado de la familia ha recaído, principalmente, sobre las mujeres (AAVV, 2022, 4), «fruto de su predisposición, por razones sociales y culturales, al disfrute de modelos laborales flexibles con vocación conciliadora» (Fernández Prol, 2019, 589-590). Así, este hecho desencadenaría el fenómeno conocido como «ya está en casa» (Fernández Collados, 2022, 204), que supone que el resto de miembros de la unidad familiar se sientan menos responsables de las tareas del hogar y del cuidado de familiares al haber alguien presencialmente en el domicilio, lo que conlleva, a la postre, un reparto desigual de las tareas domésticas y de cuidados y una sobrecarga laboral en la persona teletrabajadora (Gala Durán, 2021b, 301).

De este modo, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral no puede concebirse como un asunto exclusivamente femenino. De hecho, es indispensable plantear los derechos de conciliación desde una perspectiva individual para que las personas trabajadoras, con independencia de su género, puedan disfrutarlos indistintamente y con

⁹ A este respecto, recuerda Lousada Arochena que «ya en la sociedad industrial, el trabajo a domicilio era una alternativa para las mujeres en orden a conciliar trabajo con familia» y que «en la sociedad de la información, esto mismo vuelve a ocurrir en el teletrabajo» (Lousada Arochena, 2021, 156-157).

el fin último de conseguir la corresponsabilidad (Rodríguez Rodríguez, 2021, 50). Precisamente, el éxito de las políticas orientadas a favorecer la compatibilización de los tiempos destinados a la familia y al trabajo radica en lograr que los derechos orientados a tal fin sean ejercidos de manera indistinta y en igualdad de condiciones por mujeres y hombres, secundando, así, la distribución equitativa de las responsabilidades familiares (Rodríguez Escanciano, 2021, 14).

Con base en todo lo expuesto, debe concluirse que el teletrabajo —«bien implementado» (Lousada Arochena, 2021, 157)— puede contribuir a la igualdad de género y, al mismo tiempo, puede favorecer la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, ayudando a establecer «un equilibrio más satisfactorio entre la vida laboral y la vida personal» (Arrieta Ildiakez, 2019, 2).

Ahora bien, esta conclusión «no puede constituir un hecho inamovible y asumirse sin más en todos los casos y situaciones» (Gala Durán, 2021a, 181). Precisamente, el teletrabajo puede representar «una trampa desde la perspectiva de conciliación ya que difumina las fronteras en términos de espacios, comportamientos, disposiciones y roles» (Durán Bernardino, 2022, 74).

Así, resulta imprescindible abordar el teletrabajo desde la corresponsabilidad y analizarlo con perspectiva de género (Ayerra Duesca, 2023, 77 y Fernández Collados, 2022, 204). Ciertamente, «la compartición de las tareas de cuidado y domésticas por hombres y mujeres es presupuesto de la igualdad de trato y de oportunidades de las mujeres en el trabajo remunerado, en su vida profesional» (Casas Baamonde, 2019, 21). De lo contrario, se corre el riesgo de que el teletrabajo contribuya a consolidar —en lugar de superar— los estereotipos y roles de género y a frenar el avance hacia la igualdad efectiva de oportunidades laborales entre mujeres y hombres (Gala Durán, 2021a, 181).

A tal fin, es necesario que los ordenamientos jurídicos establezcan derechos individuales de conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras —hombres y mujeres—, que sean iguales e intransferibles, ello en aras de evitar su feminización (Casas Baamonde, 2019, 21). Para que esto pueda ser así, es necesario que «la corresponsabilidad forme parte de la configuración jurídica de los derechos de conciliación» (López Balaguer, 2021, 118).

En relación con esta reivindicación, el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres¹⁰, dispone que «los derechos de conciliación de la vida perso-

¹⁰ BOE de 23 de marzo de 2007, núm. 71.

nal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio». Esto es, para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres resulta necesario garantizar un reparto equilibrado de los deberes de cuidado «que se fomenta mediante el establecimiento de corresponsabilidad en la atribución de derechos de conciliación y la concesión de derechos de forma intransferible, dado que la opción por la transferencia de los derechos de titularidad originaria materna no funciona como fórmula válida para estos fines» (García Testal, 2024, 165).

De esta forma, la conciliación no solamente implica facilitar a quien tenga responsabilidades de cuidado —que, por razones culturales y sociales, han sido fundamentalmente las mujeres— vías o cauces para combinar dichas obligaciones con una actividad profesional, sino que conciliar supone, principalmente, «una alteración del reparto tradicional de roles, mediante la asunción por los varones, en igual medida que las mujeres, de las tareas de cuidado del hogar, de los niños, de los mayores o de las personas dependientes» (Fernández Prol, 2019, 580-581).

Así las cosas, si bien es cierto que «los derechos legales de conciliación han pasado [...] progresivamente a encontrar su razón de ser en el reparto ecuánime de los tiempos de trabajo y vida (personal y, sobre todo, familiar) de las personas trabajadoras y en la lógica de la corresponsabilidad entre los sexos para terminar con el denostado papel tradicional de la mujer y del hombre en la sociedad y en la familia» (Rodríguez Escanciano, 2021, 3), todavía queda mucho camino por recorrer en esta materia. Y es que la conciliación de la vida familiar, personal y laboral constituye «uno de los mayores desafíos socioculturales de nuestro tiempo» y «continúa siendo una asignatura pendiente» (Molina Navarrete, 2018, 2).

4.2. *Teletrabajo y conciliación en las cooperativas de trabajo asociado*

Los derechos relacionados con la conciliación y la corresponsabilidad en la asunción de responsabilidades profesionales y familiares afectan a todas las personas trabajadoras «independientemente del sector o de la forma jurídica de la empresa, también por lo tanto a quienes ejecuten la prestación de su trabajo en una cooperativa» (De Íscar de Rojas, 2022, 143).

En el específico ámbito del cooperativismo, la conciliación de la vida familiar, personal y laboral constituye uno de los principios orientadores de las cooperativas, en tanto entidades de la Economía Social,

tal y como queda reflejado en el artículo 4.c) de la citada Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. De acuerdo con este precepto, las entidades de la Economía Social —entre ellas, las sociedades cooperativas— actúan con base en una serie de principios orientadores, entre los que se menciona expresamente «la promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca [...] la conciliación de la vida personal, familiar y laboral».

En efecto, la Economía Social se caracteriza «por una gestión humana socialmente responsable, orientada a desarrollar el bienestar y la solidaridad a través de la información, la formación, la participación, las condiciones de trabajo, la salud y la seguridad laboral, la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida laboral y familiar» (Rincón Roldán y López Cabrales, 2021, 40). Así, las entidades de la Economía Social «muestran un claro respeto hacia la igualdad de oportunidades dentro de sus organizaciones, igualdad no sólo de género entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades en busca de una cohesión social, donde el empleado es respetado, no sólo en sí mismo sino en su interacción con la sociedad, a través de un empleo digno, estable y de calidad, fomentando además una conciliación real de la vida personal, familiar y laboral» (Rincón Roldán y López Cabrales, 2021, 49).

Asimismo, el fomento de la conciliación desde el mundo cooperativo puede vincularse, en especial, con el séptimo principio cooperativo —Interés por la comunidad—, en virtud del cual «las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus miembros» (Senent Vidal, 2011, 77). Ciertamente, «el compromiso con la comunidad comprende la transmisión de valores solidarios y participativos en las prácticas culturales y ello significa el reconocimiento y la promoción de la igualdad de género en el ámbito de comunitario» (Pousada, 2003, 26).

Por lo general, las cooperativas tienen un interés particular por la realidad social que les rodea, así como una especial sensibilidad hacia las necesidades y los problemas sociales, lo que las convierte en entidades idóneas para fomentar políticas de conciliación de la vida familiar, personal y laboral (Esteban Salvador, Gargallo Castel y Pérez Sanz, 2016, 68). Al mismo tiempo, cabe señalar que «la igualdad de género o igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres subyace en la misma idiosincrasia cooperativa y se sustenta a través de los principios y valores universales cooperativos de democracia, responsabilidad social, igualdad y equidad» (Elio Cemborain, 2006, 45). Es más, «la lectura de casi todos los principios cooperativos deja entrever el compromiso intrínseco del modelo con la igualdad de oportunidades» (Elio Cemborain, 2006, 45).

Ahora bien, a este respecto, la doctrina advierte que «las mujeres siguen siendo objeto de trato desigual en el sector cooperativo, a pesar de la mayor sensibilidad y tradición de estas organizaciones hacia la no discriminación» (Senent Vidal, 2011, 64). Y ello, principalmente, porque «las cooperativas no dejan de estar inmersas y desarrollar su actividad en el contexto de su realidad social, por lo que se ven influenciadas por [...] la cultura característica de la sociedad en la que se encuentran» (Senent Vidal, 2011, 64).

En este contexto, «la configuración de mecanismos de conciliación de la vida laboral y familiar es un asunto de vital importancia en cualquier actividad productiva que se desarrolle, y en especial, en las sociedades cooperativas de trabajo asociado» (Gutiérrez Colominas, 2021, 16). Así, «las políticas y las disposiciones legales en materia de conciliación y de fomento y promoción de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, en sus diferentes dimensiones, son fundamentales para alcanzar el paradigma de trabajo decente y sostenible» (De Íscar De Rojas, 2022, p. 146).

De hecho, la existencia de políticas de conciliación de la vida personal y familiar con la vida laboral constituye «una de las ventajas competitivas de las cooperativas de trabajo» (Arroyo Sánchez, 2011, 139). Precisamente, esta clase de actividades cooperativizadas supone la creación de puestos de trabajo y, por eso, es imprescindible proporcionar garantías que favorezcan la compatibilización de la prestación de servicios y de la vida personal y familiar.

Sin embargo, «la regulación de cuestiones relacionadas con la igualdad de género en la particular relación societaria de prestación del trabajo, la maternidad y la conciliación de la vida profesional y laboral están muy poco desarrolladas en la legislación cooperativa, remitiéndose por lo general a la normativa interna de la sociedad» (Villafañez Pérez, 2017, 23).

En concreto, la Ley estatal de cooperativas no se refiere explícitamente en su articulado a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Rodríguez Rodríguez, 2010-2011, 160-161). En los artículos 83 y 84 se recogen los permisos de maternidad y paternidad y algunos de los permisos del artículo 37.3 del TRLET. Y, por su parte, el artículo 83 contiene una cláusula de cierre según la cual «los Estatutos, el Reglamento de régimen interno o, en su defecto, la Asamblea General podrán ampliar los supuestos de permiso y el tiempo de duración de los mismos y, en todo caso, deberán fijar si los permisos, a efectos de la percepción de los anticipos societarios, tienen o no el carácter de retribuidos o la proporción en que son retribuidos».

Incluso, cabe apuntar que la norma estatal no recoge ninguna mención a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo esta «una asignatura pendiente en el marco regulador, tanto de las sociedades cooperativas en general como, en particular, de aquellas de trabajo asociado» (Gutiérrez Colominas, 2021, 14). Esta deficiencia hace que sea necesaria «una actualización del marco normativo cooperativo que integre la perspectiva de género y que dé cumplimiento así a otras normas estatales (y supranacionales) en materia de igualdad» (De Íscar De Rojas, 2022, 138).

Si bien es cierto que en la Disposición adicional primera de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras¹¹, se reconoce que pueden acogerse a los beneficios contemplados en la misma «los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas [...] durante los periodos de descanso por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción y acogimiento, [...] con las peculiaridades propias de la relación societaria», lo recomendable sería «que la Ley 27/1999 incluyera un artículo específico dedicado a la conciliación de la vida laboral y familiar en las sociedades cooperativas de trabajo asociado, integrando los distintos mecanismos incluidos en la Ley 39/1999 y adaptados jurídicamente a las particularidades de desarrollo de la actividad productiva de este tipo de sociedades cooperativas» (Gutiérrez Colominas, 2021, 16).

Aunque el movimiento cooperativo está comprometido con la creación y el fomento del trabajo decente y de calidad, la normativa cooperativa española requiere de una actualización urgente para suplir las insuficiencias en materia conciliadora y de igualdad de género (De Íscar De Rojas, 2022, 140). Así las cosas, «se debe buscar un verdadero compromiso de las cooperativas con los valores y principios cooperativos y la igualdad de género, por tratarse de una cuestión inherente a esta clase de sociedades» (Villafáñez Pérez, 2017, 32).

Sin perjuicio de que sea necesaria una actualización de la normativa cooperativa de ámbito estatal, la doctrina reivindica que, «con independencia de que la relación que vincule a la persona con la sociedad cooperativa sea laboral o societaria, es decir, se trate de una persona trabajadora por cuenta ajena o socia trabajadora, si el trabajo que ambos prestan es coincidente no cabe duda de que la normativa en materia de conciliación debería ser aplicable a ambos supuestos en condiciones de igualdad» (De Íscar De Rojas, 2022, 146). En otras pa-

¹¹ BOE de 6 de noviembre de 1999, núm. 266.

labras, debería atenderse a la prestación de trabajo y no a la naturaleza del contrato —laboral o societaria— (Senent Vidal y García Campá, 2015-2016, 217).

En lo que al teletrabajo se refiere, en el ámbito cooperativo —y, más concretamente, en las cooperativas de trabajo asociado— esta forma de organización del trabajo puede favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral tanto de las personas trabajadoras por cuenta ajena como de las personas socias trabajadoras. En este sentido, el teletrabajo puede ser un instrumento adecuado para facilitar la combinación de responsabilidades familiares y profesionales. Ahora bien, al hilo de las ideas expuestas *supra*, el planteamiento del teletrabajo debe integrar necesariamente la perspectiva de género para evitar su feminización.

5. La corresponsabilidad familiar en el marco del teletrabajo: hacia una conciliación corresponsable

Una vez que se ha concluido que el teletrabajo puede ser un instrumento idóneo para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral —eso sí, teniendo presentes los riesgos que implica—, y, asimismo, que el cooperativismo —y, dentro del mismo, en especial, las cooperativas de trabajo asociado— puede ser un entorno óptimo para lograr tal fin, debemos preguntarnos si esta conclusión conlleva automáticamente que el teletrabajo también sea una medida apropiada para promover la corresponsabilidad familiar.

A este respecto, debe señalarse que la conciliación de la vida familiar, personal y laboral «no tiene como efecto directo la corresponsabilidad» (López López, 2002, 49). Es decir, la conciliación y la corresponsabilidad no son conceptos equivalentes. Así, el hecho de que una persona trabajadora consiga compatibilizar su vida familiar, personal y laboral no implica que de manera automática exista una corresponsabilidad, esto es, un reparto ecuánime de las responsabilidades familiares. En otras palabras, la conciliación de la vida familiar, personal y laboral no implica, *per se*, que exista una efectiva responsabilidad compartida en la atención a la familia.

De hecho, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado precedente, cabe la posibilidad de que el teletrabajo permita a la persona trabajadora atender tanto sus responsabilidades profesionales como sus responsabilidades personales y familiares, pero que las condiciones en las que consiga compatibilizar ambos deberes acaben incidiendo negativamente en su salud —psíquica y física—. En este sen-

tido, la atención no debería prestarse al hecho en sí de conciliar, sino a las verdaderas condiciones en las que se materializa dicha conciliación. De lo contrario, se corre el riesgo de que la conciliación se produzca en detrimento de la salud de las personas teletrabajadoras y que, al final, se acaben perpetuando los estereotipos y roles de género.

Partiendo de este presupuesto, lo que debe apoyarse y fomentarse es una conciliación basada en la corresponsabilidad y abordada desde una perspectiva de género, en aras de conseguir una verdadera conciliación corresponsable. La dimensión de la corresponsabilidad se convierte, así, en la «única fórmula que permite un reparto en la asunción de las responsabilidades» (García Testal, 2024, 176). No obstante, la doctrina advierte a este respecto que «conciliar de forma socialmente corresponsable los dos tiempos de vida y de trabajo es más un desiderátum que una práctica» (Molina Navarrete, 2018, 2-3).

En la actualidad, la corresponsabilidad familiar constituye un reto a nivel social, jurídico y educativo. Este desafío requiere actuar «teniendo en cuenta la dimensión social del problema, pues sólo una redistribución del trabajo doméstico y de las responsabilidades familiares permitirá a las mujeres competir con los hombres en condiciones de igualdad en el mercado de trabajo» (Rodríguez Escanciano, 2022, 254). En concreto, «la igualdad real entre los géneros se impone como una base de la que partir y formular unas líneas generales que sustenten el reparto igualitario de los tiempos de cuidado o de vida personal y de los tiempos de trabajo o profesionales» (Rodríguez Rodríguez, 2021, 51).

En este escenario, la corresponsabilidad debe entenderse en sentido amplio. Si bien es cierto que se tiende a simplificar el alcance de este término, limitándolo a la implicación masculina en las labores de cuidado, «en el ámbito jurídico laboral el término corresponsabilidad implica a otros sujetos» (Ballester Pastor, 2012, 56). En primer lugar, la corresponsabilidad exige, ciertamente, la implicación de todas las personas que componen la unidad familiar mediante el reparto equilibrado de responsabilidades. Ahora bien, la corresponsabilidad no debe concebirse como una cuestión exclusivamente familiar y, por eso, requiere la implicación de otros sujetos. Así, en segundo lugar, el empresario también debe «intervenir en la responsabilidad que le corresponde por medio de una gestión adecuada del tiempo de trabajo que permita pensar que los derechos de corresponsabilidad no son solo derechos de ausencia sino, fundamentalmente, derechos de presencia» (Ballester Pastor, 2012, 56). Y, en tercer lugar, la propia sociedad debe actuar en un doble plano: por un lado, a través de la promulgación de normativa orientada a garantizar la corresponsabilidad de la unidad familiar y del propio empresario; y, por otro lado, mediante la participa-

ción financiera dirigida a colaborar en las actividades de cuidado (Ballester Pastor, 2012, 56 y Castro Argüelles, 2017, 32).

Con base en estas ideas, el teletrabajo «no puede convertirse en un instrumento para que las mujeres tengan más facilidad para conciliar la vida laboral y familiar, sino en una herramienta para que los hombres y las mujeres tengan esa mayor facilidad, esto es, en una vía que fomente la corresponsabilidad y no solo la conciliación» (Gala Durán, 2021a, 181-182). Precisamente, aunque las personas teletrabajadoras tengan acceso a mecanismos para conciliar su vida personal, familiar y laboral, si los mismos no se basan en la corresponsabilidad y en la igualdad de género y de oportunidades, difícilmente podrá lograrse una conciliación efectiva. De hecho, «sin las debidas garantías de ese modelo de corresponsabilidad social real, no hay posibilidad confiable de reducir las brechas de género» (Molina Navarrete, 2018, 4).

Esta última premisa es sumamente importante para avanzar hacia una verdadera corresponsabilidad familiar que impida el surgimiento de «otro nicho de trabajo precarizado y feminizado» (Álvarez Cuesta, 2020, 196). Así, «el diseño de la ecuación equilibrada entre el plano doméstico y el profesional debe superar los múltiples estereotipos de género concurrentes, evitando que sean las mujeres en exclusiva quienes asuman el papel de cuidadoras» (Rodríguez Escanciano, 2021, 25), de tal forma que se avance «hacia un “modelo de corresponsabilidad” o de “primacía de la igualdad”» (Fernández Prol, 2020, 113).

En suma, el fomento de una conciliación que no tenga como base la corresponsabilidad conllevará un retroceso en materia de igualdad (Durán Bernardino, 2022, 75). Por este motivo, los mecanismos de conciliación no solamente deben facilitar a las personas que tienen responsabilidades de cuidado vías para combinar o armonizar su atención con el desarrollo de una actividad profesional —lo que se conoce como «derechos de conciliación pura»—, sino que, además y de forma preeminente, deben perseguir la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, dando lugar a verdaderos «derechos de conciliación en clave de corresponsabilidad» (Fernández Prol, 2020, 113). Así las cosas, «el teletrabajo no debe fomentar propiamente la conciliación sino la corresponsabilidad de los hombres y las mujeres frente a las labores de cuidado» (Gala Durán, 2021a, 183).

Más aún, en este contexto, algunos autores destacan la necesidad de abordar la conciliación corresponsable desde una perspectiva amplia. En concreto, se trata de superar la visión estricta de la conciliación como la compatibilidad de los tiempos dedicados al trabajo y a la familia, y avanzar hacia una comprensión extensa del fenómeno, «com-

prensiva tanto del desarrollo pleno de las personas en el ámbito del trabajo, como del afectivo, del familiar e incluso del personal» (De Castro Marín, 2017, 34). En este sentido, la conciliación debe implicar la consecución y el mantenimiento del equilibrio en las diferentes esferas de la vida, y debe tener como último propósito mejorar el bienestar, la salud y la capacidad de trabajo personal. Dicho de otro modo, conciliar no debe consistir exclusivamente en disponer de más tiempo para cuidar a los hijos e hijas o a familiares dependientes, sino que también debe implicar tener conciencia de la existencia de vida propia yendo más allá del cuidado de la familia (De Castro Marín, 2017, 34).

En el cumplimiento de este desafío, las sociedades cooperativas —y, más concretamente, las sociedades cooperativas de trabajo asociado— deben desempeñar un papel ejemplar que refleje el sentido de los valores y principios cooperativos.

6. Conclusiones

A partir del estudio realizado en los apartados precedentes, se enumeran a continuación las principales conclusiones.

Primera. Las cooperativas de trabajo asociado, como entidades de la Economía Social, tienen por objeto proporcionar empleo a las personas socias trabajadoras, con quienes mantienen una relación societaria. A pesar de que la normativa no impide a esta clase de cooperativas contratar personas trabajadoras por cuenta ajena, con quienes establecen un vínculo laboral, este hecho contraviene, en cierto modo, la finalidad última de estas entidades.

Segunda. El teletrabajo es una modalidad de organización del trabajo que puede afectar a cualquier persona trabajadora y no solamente a aquellas contratadas por cuenta ajena. En este sentido, las personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado podrían teletrabajar, aunque no les es aplicable la normativa laboral y la normativa cooperativa no se pronuncia sobre este extremo. Ante este silencio normativo, debe tenerse en cuenta la regulación interna de cada cooperativa para, primero, comprobar si se reconoce la posibilidad de teletrabajar, y, en caso de considerarse tal opción, segundo, verificar cuál es su alcance.

Tercera. Las personas que se asocian en una cooperativa de trabajo asociado tienen como finalidad la obtención de un puesto de trabajo y su disposición en las mejores condiciones posibles, lo que lleva a suponer que la regulación del teletrabajo en esta clase de cooperativas será más garantista que la dispuesta en la normativa laboral.

Cuarta. A las personas trabajadoras por cuenta ajena contratadas por las cooperativas de trabajo asociado les será de aplicación la normativa laboral en materia de teletrabajo.

Quinta. La conexión permanente es una problemática que afecta a cualquier prestación de trabajo, pero muy especialmente a aquella prestada en régimen de teletrabajo. En el ámbito de las cooperativas de trabajo asociado, el problema de la hiperconectividad y la falta de desconexión digital puede afectar indistintamente a las personas trabajadoras por cuenta ajena y a las personas socias trabajadoras.

Sexta. Las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, en las que se reconoce el derecho a la desconexión digital, no se aplican, en principio, a las personas socias trabajadoras. Ahora bien, si se tiene en cuenta que el reconocimiento legal del derecho a la desconexión digital está orientado a proteger la salud y la seguridad en el trabajo, puede defenderse la extensión de la aplicación del derecho a la desconexión digital a las personas socias trabajadoras, de acuerdo con las previsiones del artículo 80.5. de la Ley 27/1999 de Cooperativas, según el cual son de aplicación a los centros de trabajo y a las personas socias trabajadoras las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales.

Séptima. El teletrabajo, caracterizado por la flexibilidad en la gestión del tiempo, permite solventar dos de los problemas principales de la conciliación, a saber, la distancia y el tiempo. Además, el teletrabajo, a diferencia de las reducciones de jornada y las excedencias, no supone la ausencia del mundo laboral ni tampoco la reducción salarial. En principio, estos rasgos propios del teletrabajo lo muestran como un instrumento idóneo para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en tanto en cuanto la mayor autonomía para gestionar y organizar el tiempo de trabajo ayuda a compatibilizar las responsabilidades familiares y laborales. Asimismo, los valores y principios en los que se asientan las cooperativas de trabajo asociado, las convierten en entidades adecuadas para favorecer la conciliación personal, familiar y laboral a través del teletrabajo.

Octava. La flexibilidad horaria, que constituye una de las principales características del teletrabajo, suele concebirse como factor favorecedor de la conciliación. Sin embargo, en la práctica, esta autonomía horaria puede acabar afectando negativamente a la conciliación si se producen durante el día continuas interrupciones para atender las responsabilidades familiares y se acaba prolongando la jornada laboral. En este contexto, acontece una superposición de las responsabilidades familiares y laborales, confundándose los tiempos de trabajo y descanso.

Novena. El teletrabajo no debe configurarse como una medida de conciliación para evitar, de esta manera, su feminización y la perpetuación de los roles y estereotipos de género.

Décima. La conciliación no tiene como resultado directo la corresponsabilidad. Por eso, para que el teletrabajo constituya una medida que promueva eficazmente la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, resulta imprescindible afrontarlo desde la corresponsabilidad y analizarlo con perspectiva de género. Y es que una conciliación que no sea corresponsable no ayudará a reducir las brechas de género.

Undécima. Las cooperativas de trabajo asociado, por los principios y valores que les son inherentes, deben constituir un referente en la promoción de la conciliación corresponsable a través del teletrabajo.

7. Bibliografía

- AAVV. 2022. «Teletrabajo y conciliación: ¿una trampa para las mujeres?». En *Oikonomics: revista de economía, empresa y sociedad*, núm. 19.
- AGUILERA IZQUIERDO, R. y CRISTÓBAL RONCERO, R. 2017. «Nuevas tecnologías y tiempo de trabajo: el derecho a la desconexión tecnológica». En AAVV. *El futuro del trabajo que queremos*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social, vol. I.
- ÁLVAREZ CUESTA, H. 2020. «Del recurso al teletrabajo como medida de emergencia al futuro del trabajo a distancia». En *Lan Harremanak: revista de relaciones laborales*, núm. 43.
- ARRIETA IDIAKEZ, F.J. 2019. «La desconexión digital y el registro de la jornada diaria en España como mecanismos para garantizar el descanso, la salud y el bienestar de los trabajadores digitales a distancia». En *Lan Harremanak: revista de relaciones laborales*, núm. 42.
- ARRIETA IDIAKEZ, F.J. 2021. «Teletrabajo y prevención de riesgos laborales: un reto jurídico a desarrollar más allá de la actual legislación post covid-19». En *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 59.
- ARROYO SÁNCHEZ, P. 2011. «Perfil de la situación de la mujer en las cooperativas de trabajo en España». En *REVESCO: Revista de estudios cooperativos*, núm.105.
- AYERRA DUESCA, N.J. 2023. «Retos del teletrabajo asociados a la prevención de riesgos laborales desde una perspectiva de género». En *Iuslabor*, núm. 3.
- BALLESTER PASTOR, A. 2012. «La era de la corresponsabilidad: los nuevos retos de la política antidiscriminatoria». En *Lan Harremanak: revista de relaciones laborales*, núm. 25.
- BURGOS GOYE, M.C. 2022. «La feminización del teletrabajo. Alternativa de doble filo para la conciliación». En Durán Bernardino, M. (Dir.) y Vida Fer-

- nández, R. (Coord.). *Teletrabajo y conciliación de la vida laboral, familiar y personal en clave de género*. Madrid, Dykinson.
- CASAS BAAMONDE, M.E. 2019. «La organización del tiempo de trabajo con perspectiva de género: la conciliación de la vida privada y la vida laboral». En *Documentación Laboral*, núm. 117.
- CASTRO ARGÜELLES, M.A. 2017. «La conciliación de la vida laboral, personal y familiar como estrategia para alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres». En *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, núm. 133.
- CORDERO GORDILLO, V. 2021. «Trabajo a distancia y conciliación familiar y laboral». En *Iuslabor*, núm. 2.
- DE CASTRO MARÍN, E. 2017. «Conciliación y futuro del trabajo: regulación actual y aspectos a debatir». En AAVV. *El futuro del trabajo que queremos*. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social, vol. I.
- DE ÍSCAR DE ROJAS, P. 2022. «Responsabilidad social empresarial en las cooperativas: buenas prácticas en materia de desconexión digital». En *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, núm. 40.
- DURÁN BERNARDINO, M. 2022. «Configuración jurídica del derecho a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las personas teletrabajadoras desde una perspectiva multinivel». En Durán Bernardino, M. (Dir.) y Vida Fernández, R. (Coord.). *Teletrabajo y conciliación de la vida laboral, familiar y personal en clave de género*. Madrid, Dykinson.
- ELIO CEMBORAIN, E. 2006. «Responsabilidad social en las cooperativas: igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres». En *Gizaekoa: Revista vasca de economía social*, núm. 2.
- ESTEBAN SALVADOR, M.L., GARGALLO CASTEL, A.F. y PÉREZ SANZ, F.J. 2016. «¿Presentan las cooperativas contextos favorables para la igualdad de género?: especial referencia a la provincia de Teruel». En *CIRIEC-España: revista jurídica de economía social y cooperativa*, núm. 88.
- EUROFOUND Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO 2019. *Trabajar en cualquier momento y en cualquier lugar: consecuencias en el ámbito laboral*. Luxemburgo y Santiago de Chile: Oficina de publicaciones de la Unión Europea y Oficina Internacional del Trabajo.
- FAJARDO GARCÍA, G. 2016a. «Concepto, causa y objeto de la cooperativa de trabajo asociado». En Fajardo García, G. (Dir.) y Senent Vidal, M.J. (Coord.). *Cooperativas de trabajo asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- FAJARDO GARCÍA, G. 2016b. «Naturaleza jurídica de la relación entre la cooperativa de trabajo asociado y el socio trabajador. Consecuencias». En Fajardo García, G. (Dir.) y Senent Vidal, M.J. (Coord.). *Cooperativas de trabajo asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A. 2022. «La nueva ordenación jurídica del teletrabajo en España: una visión de conjunto». En Durán Bernardino, M. (Dir.) y Vida Fernández, R. (Coord.). *Teletrabajo y conciliación de la vida laboral, familiar y personal en clave de género*. Madrid, Dykinson.

- FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B. 2022. «¿Es el teletrabajo una fórmula de conciliación de la vida personal, familiar y laboral?». En *Revista internacional y comparada de relaciones laborales y Derecho del empleo*, núm. 1, vol. 10.
- FERNÁNDEZ ORRICO, F.J. 2021. «Trabajo a distancia: cuestiones pendientes y propuestas de mejora (RD-Ley 28/2020, de 22 de septiembre)». En *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 58.
- FERNÁNDEZ PROL, F. 2019. «Teletrabajo en clave de género: ¿herramienta de corresponsabilidad o foco de segregación?». En AAVV. *El futuro del trabajo: cien años de la OIT*. Madrid: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- FERNÁNDEZ PROL, F. 2020. «Relaciones de trabajo ante el proceso de digitalización de la economía: análisis desde una óptica de género». En *Revista de Derecho Social*, núm. 89.
- GALA DURÁN, C. 2021a. «La relación entre el teletrabajo y la conciliación de la vida laboral y familiar: el papel de la normativa y la negociación colectiva». En *Anuario IET de trabajo y relaciones laborales*, vol. 7.
- GALA DURÁN, C. 2021b. «Teletrabajo y conciliación de la vida personal, familiar y laboral: ¿solución o trampa?». En Rodríguez-Piñero Royo, M. y Todolí Signes, A. (Dir.). *Trabajo a distancia y teletrabajo: análisis del marco normativo vigente*. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi.
- GAMINDE EGIA, E. 2024. «Igualdad de género en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 63 (enero), 103-37. <https://doi.org/10.18543/baidc.2766>.
- GARCÍA DELGADO, J.L. 2020. «La apuesta por el teletrabajo: una realidad social que se impone. Ventajas e inconvenientes». En *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 25.
- GARCÍA TESTAL, E. 2014. «Conciliación entre la vida profesional y la vida familiar: un análisis de la no discriminación, la corresponsabilidad y la flexibilidad como elementos para la igualdad laboral de las mujeres en la Directiva (UE) 2019/1158 y en su trasposición al ordenamiento español». En *La Harremanak: revista de relaciones laborales*, núm. 51.
- GÓMEZ GARCÍA, F.X. y GONZÁLEZ VIDALES, C. 2022. «El papel de las cooperativas y otras entidades de la Economía Social en la búsqueda del empleo digno». En Rodríguez Escanciano, S. y Álvarez Cuesta, H. (Coords.). *La Economía Social y el desarrollo sostenible*. A Coruña: Colex.
- GONZÁLEZ DEL REY RODRÍGUEZ, I. 2024. «Trabajo asociado en cooperativas». En García Murcia, J. (Dir.). *La influencia de los convenios y recomendaciones de la OIT en la legislación española*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- GUTIÉRREZ COLOMINAS, D. 2021. «Trabajo decente y sociedades cooperativas de trabajo asociado: propuestas de implementación en la Ley 27/1999». En *REVESCO: Revista de estudios cooperativos*, núm.139.
- KAHALE CARRILLO, D.T. 2023. «La aplicación del teletrabajo a las cooperativas de trabajo». En Arrieta Idiakez, F.J. (Coord.). *Las cooperativas como instru-*

- mento de política de empleo ante los nuevos retos del mundo del trabajo*. Madrid: Dykinson.
- LÓPEZ AHUMADA, J.E. 2021. «Trabajo remoto y derecho a la desconexión digital ante el riesgo de la flexibilidad horaria». En *Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social*, núm. 11, vol. 1.
- LÓPEZ BALAGUER, M. 2021. «Las brechas retributivas derivadas del ejercicio de derechos de conciliación». En Rodríguez Rodríguez, E. y Martínez Yáñez, N.M. (Dir.). *Conciliación y corresponsabilidad de las personas trabajadoras: presente y futuro*. Barcelona: Bosch Editor.
- LÓPEZ LÓPEZ, J. 2002. «Corresponsabilidad familiar y políticas legislativas sobre igualdad». En *Temas Laborales*, núm. 67.
- LÓPEZ LÓPEZ, J. y AREAL CALAMA, I. 2022. «Debates sobre teletrabajo y vulnerabilidad: género y prevención de riesgos laborales». En Barcelón Cobedo, S., Carrero Domínguez, C. y De Soto Rioja, S. (Coords.). *Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Homenaje al Profesor Santiago González Ortega*. Sevilla: Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
- LOUSADA AROCHENA, J.F. 2021. «Igualdad, acoso y conciliación en el teletrabajo». En Rodríguez Rodríguez, E. y Martínez Yáñez, N.M. (Dir.). *Conciliación y corresponsabilidad de las personas trabajadoras: presente y futuro*. Barcelona: Bosch Editor.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A. 1995. «Los valores y principios cooperativos». En *REVESCO: Revista de estudios cooperativos*, núm. 61.
- MELÉNDEZ MORILLO-VELARDE, L. 2023. «El derecho a solicitar la adaptación de jornada: una aproximación legal y judicial». En *Anuario jurídico y económico escurialense*, núm. 56.
- MELLA MÉNDEZ, L. 2016. «Nuevas tecnologías y nuevos retos para la conciliación y la salud de los trabajadores». En *Trabajo y Derecho*, núm. 16, edición digital.
- MELLA MÉNDEZ, L. 2017. «El trabajo a distancia como medida de flexibilidad y conciliación laboral». En *Iuslabor*, núm. 2.
- MOLINA NAVARRETE, C. 2018. «El «fin» de la «re-conciliación» trabajo/familia como derecho social fundamental ¿«sexuado»?»: sin «corresponsabilidad» no hay «paraíso» de igualdad». En *Trabajo y Derecho*, núm. 47, edición digital.
- MORGADO PANADERO, P. 2006. «La economía social y su marco legal». En Morgado Panadero, P. (Dir.) y Burgos Rosado, C. (Coord.). *Economía social y cooperativismo*. Lex Nova: Madrid.
- OLARTE ENCABO, S. 2002. «Sociedades cooperativas de trabajo asociado y trabajo a tiempo parcial: la adaptación de las normas de Seguridad Social». En *Temas Laborales*, núm. 64.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2015. *Iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo. Memoria del Director General, 104.ª reunión. Iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2017. *Informe inicial para la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2018. *Nota informativa preparada para la segunda reunión de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo (15-17 de febrero de 2018)*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- PÉREZ SÁNCHEZ, C. y GÁLVEZ MOZO, A.M. 2009. «Teletrabajo y vida cotidiana: ventajas y dificultades para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar». En *Athenea Digital*, núm. 15.
- POUSADA, T.H. 2003. «Género y cooperativas: la participación femenina desde un enfoque de género (parte 1)». En *Cuadernos de trabajo*, núm. 18.
- QUINTANILLA NAVARRO, R.Y. 2017. «Teletrabajo y conciliación de la vida personal, familiar y laboral». En *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, núm. 133.
- RINCÓN ROLDÁN, F. y LÓPEZ CABRALES, A. 2021. «Valores de la Economía Social: Gestión de Recursos Humanos y Sostenibilidad». En *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, núm. 102.
- RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S. 2020. «Trabajo y corresponsabilidad familiar: análisis a la luz de la Directiva 2019/1158». En *Diario La Ley*, núm. 9800, edición digital.
- RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S. 2021. «Tiempo de trabajo y conciliación: premisas para un reparto equilibrado bajo el principio de corresponsabilidad». En *Trabajo y Derecho*, núm. 13, edición digital.
- RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S. 2022. «La Directiva 2019/1158, de 20 de junio, relativa a la conciliación de la vida familiar y profesional de los progenitores y cuidadores: su transposición al ordenamiento jurídico español». En *Anuario coruñés de Derecho comparado del trabajo*, vol. 14.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, S. 2011. «Conciliación y corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar: aspectos relevantes en regulación y análisis de la Directiva 2010/18/UE». En *Anales de la Facultad de Derecho*, núm. 28.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E. 2010-2011. «Apuntes sobre a flexibilidade horaria como instrumento de conciliación da vida persoal, familiar e laboral no eido das cooperativas». En *Cooperativismo e Economía Social*, núm. 33.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E. 2021. «De la conciliación a la corresponsabilidad en el tiempo de trabajo: un cambio de paradigma para conseguir el trabajo decente». En *Lex Social: revista jurídica de los derechos sociales*, núm. 1, vol. 11.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E. 2024. «El nuevo permiso parental del Estatuto de los Trabajadores». En *Lan Harremanak: revista de relaciones laborales*, núm. 51.
- SANTOS DOMÍNGUEZ, M.A. 2015. «La relación de los principios cooperativos con el Derecho». En *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, núm. 27.
- SEMPERE NAVARRO, A. 2021. «Caracterización formal sobre la Ley de trabajo a distancia». En Alzaga Ruiz, I., Sánchez Trigueros, C. y Hierro Hierro, F. (Dirs). *El trabajo a distancia: una perspectiva global*. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi.

- SEMENT VIDAL, M.J. 2011. «¿Cómo pueden aprovechar las cooperativas el talento de las mujeres? Responsabilidad social empresarial e igualdad real». En *REVESCO: Revista de estudios cooperativos*, núm. 105.
- SEMENT VIDAL, M.J. y GARCÍA CAMPÁ, S. 2015-2016. «¡Mis socios no me dejan conciliar! El derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral en las sociedades cooperativas: comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala segunda), de 16 de junio de 2016». En *Cooperativismo e Economía Social*, núm. 38.
- SERRANO ARGÜESO, M. 2019. «“Always on”. Propuestas para la efectividad del derecho a la desconexión digital en el marco de la economía 4.0.». *Revista internacional y comparada de relaciones laborales y Derecho del empleo*, núm. 2, vol. 7.
- TEATINO MENDOZA, N., y ALVITES HUAMANÍ, C.G. 2024. «Las normas laborales frente al COVID-19 en el trabajo a distancia: un análisis en el periodo del 2020 al 2022». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 63 (enero), 153-72. <https://doi.org/10.18543/baidc.2821>.
- VIDA FERNÁNDEZ, R. 2022. «El rol de la representación legal de los trabajadores y de la negociación colectiva para la conciliación de la vida laboral y familiar de la persona teletrabajadora». En Durán Bernardino, M. (Dir.) y Vida Fernández, R. (Coord.). *Teletrabajo y conciliación de la vida laboral, familiar y personal en clave de género*. Madrid, Dykinson.
- VILLAFÁÑEZ PÉREZ, I. 2017. «Principios y valores cooperativos, igualdad de género e interés social en las cooperativas». En *CIRIEC-España: revista jurídica de economía social y cooperativa*, núm. 30.
- VILLALBA SÁNCHEZ, A. 2023. «El teletrabajo como catalizador de la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible en las cooperativas de trabajo asociado». En Arrieta Idiákez, F.J. (Coord.). *Las cooperativas como instrumento de política de empleo ante los nuevos retos del mundo del trabajo*. Madrid: Dykinson.
- VILLALBA SÁNCHEZ, A. 2018. «Nuevas tecnologías e integración de la vida personal, familiar y laboral: un breve análisis del teletrabajo en la Administración Pública gallega». En *Administración & ciudadanía: revista da Escola Galega de Administración Pública*, vol. 13, núm. 1.

III
Recensión

Recensión del libro *La transformación digital de las empresas*

Director: Cecilio Molina Hernández
(Barcelona, Atelier, 2024), ISBN 979-13-87543-15-0, 340 páginas.

doi: <https://doi.org/10.18543/baidc.3204>

Fecha de publicación en línea: marzo de 2025

La presente obra colectiva, publicada recientemente por la prestigiosa editorial Atelier y dirigida por el profesor Cecilio Molina Hernández, se ha elaborado en el seno del Proyecto de Investigación I+D+i Sostenibilidad corporativa y reestructuración empresarial PID2021-125466NB-100 (financiado por MICIU/AEI/10.13039/50110001103 y por FEDER, UE) y se integra en el marco de los trabajos desarrollados por el Grupo de Investigación de la Universidad San Pablo CEU «Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos» (C22/0720) de la Cátedra de la Universidad San Pablo CEU y Mutua Madrileña y de la cátedra Gómez-Acebo & Pombo-ICADE sobre Sostenibilidad: Derecho y Práctica Legal.

Comprende un conjunto de trabajos cuya autoría pertenece a expertos y expertas en la materia, y que desde el punto de vista sistemático se divide en cuatro secciones.

La primera de las secciones lleva por título: «La digitalización de las sociedades de capital» y está compuesto por tres estudios. El primero de ellos ha sido escrito por el notario Segismundo Álvarez Royo-Villanova y lleva por título: «La intervención digital notarial en el proceso de constitución de las sociedades.» Su trabajo está dividido en cuatro apartados que finalizan con un quinto dedicado a una selección actualizada de bibliografía. En el mismo aborda la intervención notarial y la seguridad jurídica, la Directiva sobre digitalización y la intervención notarial, o la constitución de sociedades en línea. Finaliza con el estudio de la propuesta de reforma *Up-Grading Company Law* y la actualización notarial.

Del segundo de los trabajos es autor Enrique Sanjuán y Muñoz magistrado especialista en Derecho Mercantil y profesor de Derecho Mercantil. Su trabajo lleva por título: «La intervención digital registral en el proceso de constitución de las sociedades». Aborda cinco puntos entre los que cabe destacar el análisis del principio una sola vez (*Once-only principle*) los principios de la Directiva de digitalización para su aplica-

ción al derecho de sociedades, o la comprensión del sistema e-registral o la reforma para la constitución en línea de sociedades: aspectos registrales, así como el régimen de la Ley de sociedades de capital para la constitución en línea, tras la reforma.

La profesora Andrea Pérez Suay, escribe sobre: «La constitución en línea de las sociedades de responsabilidad limitada» analizando en su trabajo la normativa europea más relevante, esto es, las Directivas 2017/1132 y la Directiva 2019/1151 en relación con la constitución telemática. Finaliza con las conclusiones y una relación actualizada de bibliografía.

La segunda sección de esta obra lleva por título: «La digitalización en el funcionamiento de las sociedades de capital». Está compuesta por tres trabajos y el primero comienza con el de la profesora Ana Belén Campuzano, que lleva por título: «El ejercicio telemático de los derechos del socio: la asistencia a la junta por medios telemáticos. En el mismo desarrolla el estatuto del socio en las sociedades de capital, la asistencia a la junta por medios telemáticos y en relación con esta cuestión, la previsión estatutaria de asistencia telemática y finalmente, la descripción de los derechos de los socios en la convocatoria de la Junta.

El doctor Ignacio Fernández Larrea es el autor del trabajo: «La junta telemática». En él se analizan los precedentes y la regulación vigente, junto con los aspectos procedimentales —aspectos sin duda esenciales que marcan el desarrollo sustantivo— y el ejercicio de sus derechos por los socios, y así el derecho de información, el derecho de asistencia, el derecho de intervención y el derecho de voto.

El tercero de los trabajos de esta sección lleva por título: «El órgano de administración y su actuación a través de medios digitales. El ciber administrador», y ha sido redactado por el profesor Miguel Martínez Muñoz. Su trabajo aborda el empleo de medios digitales en las reuniones del órgano de administración, la utilización de la inteligencia artificial por los administradores y su implicación en el régimen de responsabilidad, y la inteligencia artificial autónoma como ciber administrador, analizando cuestiones como la personalidad electrónica o las implicaciones societarias del administrador.

La sección tercera de esta obra lleva por título: «Otras medidas de impulso de la actividad empresarial a través de la digitalización». Forman esta sección tres trabajos de los que destacamos ahora el del profesor Cecilio Molina Hernández, también director de la presente obra que lleva por título: «La paridad en la gobernanza empresarial desde la transparencia digital de los informes de sostenibilidad de las empresas» y está compuesta por cuatro apartados además de las conclusio-

nes y la bibliografía. El autor aborda la posición de la Unión Europea en materia de equilibrio de género en los órganos de gobierno de las sociedades cotizadas a través de la representación paritaria y la presencia equilibrada de mujeres y hombres en España tras la aprobación de la Ley 2/20024. En su trabajo, además, incorpora la visión desde la digitalización y la transparencia a través de los informes de sostenibilidad.

El segundo de los estudios de esta sección tercera lo firma la profesora María del Pilar Galeote Muñoz y lleva por título: «Online dispute Resolution (ODR) y su evolución: digitalización e inteligencia artificial en la resolución alternativa de conflictos» La autora analiza en su estudio la evolución de la resolución alternativa de conflictos, la inteligencia artificial aplicada a los *Online Dispute Resolution: los Smart Online Dispute Resolution*, e incorpora unas reflexiones finales de interés en relación con las claves necesarias para la potenciación de los efectos de la IA en la resolución alternativa de conflictos.

Finalmente debemos destacar el trabajo de la profesora Carmen Calderon Patier cuyo título es: «La fiscalidad en la economía digital». En su trabajo, la autora analiza las acciones y propuestas de la organización para la cooperación y el desarrollo económico en la fiscalidad internacional, haciendo referencia a los principales textos europeos, esto es las propuestas de Directiva COM (2018) 147/0072 y a la COM (2018) 0148/073 (CNS) avanzando cuestiones de calado recogidas en estas propuestas de Directiva, que una vez publicadas deberán transponerse a nuestro ordenamiento.

Es relevante destacar, que en esta obra se han incorporado en la sección IV trabajos relacionados con el cooperativismo, el medio rural y su digitalización. Dada la dispersión y amplitud geográfica de nuestro territorio, se hacia necesario completar esta obra con el análisis de estas cuestiones en relación con la digitalización, que enriquecen el trabajo, no olvidando aspectos esenciales que conforman particularidades que en nuestro territorio hacen que convivan normativa estatal y autonómica, lo que complica el tratamiento, por la propia y abundante normativa.

El primero de los trabajos que conforman esta sección IV lleva por título: «La mujer del medio rural como vector de la innovación y el emprendimiento». Su autora, la profesora Isabel Lima Pinilla estudia el factor tecnológico en el emprendimiento femenino rural y analiza si la brecha digital de género contribuye a la desigualdad económica de las mujeres en el medio rural. Debe destacarse el punto cuarto de su trabajo referido al emprendimiento rural femenino e innovador. Un estudio, sin duda, necesario, que junto con los demás enriquecen la presente obra.

El segundo de los trabajos de esta sección cuarta está firmado por la profesora Amalia Rodríguez González, y lleva por título: «El registro de cooperativas en el marco de la digitalización del derecho de sociedades» Como la autora destaca es este un tema amplio que requiere de trabajos futuros sobre todo en lo que a delimitación normativa estatal y autonómica se refiere. En ese caso, un repaso por la normativa estatal referida al reglamento del registro de cooperativas, y algunas puntualizaciones sobre la digitalización y actualización de los reglamentos de los registros de cooperativas autonómicas, le hace concluir en la idea de la necesidad de actualización de la normativa, acorde con las actualizaciones en materia de digitalización de las sociedades mercantiles.

Finalmente debe hacerse mención al trabajo titulado: «La digitalización de las cooperativas agroalimentarias» cuya autora es la investigadora posdoctoral Paula de Íscar de Rojas. Consciente la doctora de Íscar de la importancia de este sector estratégico para la economía (clave en algunos territorios como la de Castilla y León, del que procede la autora) aborda la digitalización en esta clase de cooperativas y desbroza las oportunidades que para este tipo de cooperativa supone el uso de tecnología en la gestión, que completa con una actualizada revisión de bibliografía.

Nos encontramos con una obra colectiva completa y bien documentada, cuidada en la redacción y en la selección de los temas escritos por expertos y expertas en la materia no solo de la Academia sino también de la práctica jurídica. Se publica, además, en un momento muy oportuno en el que todos los estudios que se refieren a estas materias, y que con rigor estos temas —como es este el caso—, se hacen imprescindibles para avanzar. Debemos finalmente felicitar a la coordinación de esta obra en la persona de su director, por no olvidar la inclusión de materias referidas a la digitalización en otras formas jurídicas diferentes a las de las sociedades mercantiles tradicionales, como es el caso de las sociedades cooperativas, que completan una sección dedicada al medio rural, junto con temas relacionados con el emprendimiento femenino y la innovación en el medio rural.

Por M.ª Soledad Fernández Sahagún
*Doctora en Derecho. Contratada posdoctoral
de la Universidad de Valladolid*

IV

Listado de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

Lista de asociados por países

EUROPA

ESPAÑA

1. AFANADOR BELLIDO, JOSE
2. ALONSO RODRIGO, EVA
3. ALONSO SOTO, FRANCISCO
4. ANCHIA ESCOBAR, AITOR
5. ARANBURU AGIRRE, EDRIGA
6. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
7. ARNAEZ ARCE, VEGA M.^a
8. ARREGUI, ZORIONE
9. ARRIETA IDIAKEZ, FCO. JAVIER
10. ARRIETA, JUAN LUIS
11. ATXABAL RADA, ALBERTO
12. ÁVILA ORIVE, JOSÉ LUIS
13. BARAHONA, ALEJANDRO
14. BLANCO LÓPEZ, JORGE
15. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
16. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
17. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
18. CELAYA ULIBARRI, ADRIÁN
19. COLOMER VIADEL, ANTONIO
20. DIEZ ÁCIMAS, LUIS ÁNGEL
21. DIVAR GARTEIZAURRECOA, JAVIER
22. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
23. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
24. FAJARDO GARCIA, GEMMA
25. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
26. FRESNILLO MARTÍN, JOSE ANTONIO
27. GADEA SOLER, ENRIQUE
28. GALLASTEGI ORMAETXEA, ITXASO
29. GÁLVEZ VEGA, JOSÉ
30. GAMINDE EGIA, EBA
31. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
32. GARCÍA ÁLVAREZ, BELÉN
33. GÓMEZ URQUIJO, LAURA
34. GONDRA ELGEZABAL, GOTZON
35. GUTIÉRREZ DE ÁLAMO MAHOU, JOAQUÍN
36. HERNÁNDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
37. HIGUERA, CARLOS DE LA
38. ILMA. SRA. DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
39. ISPIZUA ZUAZUA, ALFREDO
40. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
41. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
42. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
43. LLAMOSAS TRÁPAGA, AIDA
44. LLARENA ALBEAR, M.^a BEGOÑA
45. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO

46. LÓPEZ ALONSO, FERNANDO
47. LÓPEZ GARDE, PABLO
48. LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSUNE
49. MACIA Y GONZÁLEZ, JOSE M.^a
50. MARTIN ANDRES, JESÚS
51. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
52. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
53. MARTINEZ ETXEBERRIA, GONZALO
54. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
55. MARTINEZ SAENZ, ÓSCAR
56. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTÍN
57. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ M.^a
58. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
59. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
60. MONTERO SIMO, MARTA
61. MONTOLIO HERNÁNDEZ, JOSE M.^a
62. MUGARZA YENES, JUAN MARTÍN
63. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
64. NAGORE APARICIO, IÑIGO
65. ORAA ORAA, JAIME
66. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, M.^a CONCEPCIÓN
67. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
68. PAZ CANALEJO, NARCISO
69. PÉREZ GINER, FRANCISCO
70. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
71. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
72. PUY FERNANDEZ, GLORIA, GLORIA
73. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
74. RIERA OLIVE, SANTIAGO
75. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
76. RUEDA VIVANCO, JESÚS
77. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
78. SAEZ GABICAGOGÉASCOA, JAVIER
79. SALVADO, MANUEL
80. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
81. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
82. SANZ GARCÍA, ASIER
83. SANZ JARQUE, JUAN JOSÉ
84. SANZ SANTAOLALLA, FCO. JAVIER
85. SUÁREZ-ALBA AZANZA, M.^a EUGENIA
86. SUSO VIDAL, JOSE M.^a
87. TOSCANO, FERNANDO
88. VARGAS VASEROT, CARLOS
89. ZULUETA SAN NICOLÁS, JOSU

ITALIA

1. AFFERNI, VITORIO
2. BASSI, AMEDEO
3. BIAGI, MARCO
4. BONFANTE, GUIDO
5. CABRAS, GIOVANNI
6. COLANTONIO, GIULIANA
7. DABORMIDA, RENATO
8. FERRETI, GIAN ALBERTO
9. FICI, ANTONIO
10. GALGANO, FRANCESCO
11. GATTI, SERAFINO
12. GIACCARDI MARMO, LUCIA
13. GROSSO, PATRICIA
14. MICELA, VINCENZO
15. PAOLUCCI, LUIGI F.
16. PEZZINI, ENZO
17. RACUGNO, GABRIELE
18. SANTANGELO, PATRIZIA
19. SIMONETTO, ERNESTO
20. SPATOLA, GIUSEPPE

RESTO EUROPA

ALEMANIA

1. MANTLER, DIANA
2. MUNKNER, HANS H.

REINO UNIDO

1. SNAITH, IAN
2. SWINNEY, IAN

PORTUGAL

1. MEIRA APARICIO, DEOLINDA
2. NAMORADO, RUI
3. RODRIGUES, JOSE ANTONIO

FINLANDIA

1. HENRY, HAGEN

AMÉRICA

ARGENTINA

1. ACUÑA, MONICA
2. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
3. ALEGRE, NELIDA MARIA
4. ALEM, CARLOS ROBERTO
5. ALTHAUS, ALFREDO
6. ALZARI, FRANCISCO JOSE
7. ANTON, JUAN PEDRO
8. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
9. BALESTRA, RENE H.
10. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
11. BARRIENTOS, JORGE
12. BASAÑES, JUAN CARLOS
13. BOGLINO, GLADIS
14. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
15. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
16. CAFFARATTI, SERGIO
17. CALLEJO, ALFREDO V.
18. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
19. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
20. CARELLO, LUIS ARMANDO
21. CASA, ANTONIO LUIS DE
22. CASTAGNINO, ENRIQUE F.
23. CLARK, HORACIO ERNESTO
24. CMET, JUAN D.
25. CORDARA, ALBERTO E.
26. CORVALAN, ALFREDO R.
27. CRACOGNA, DANTE
28. CUESTA, ELSA
29. DALLA FONTANA, ELVIO N.
30. DARO BARBERIS, MARÍA JOSÉ
31. DE BIASI, ROMINA
32. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
33. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
34. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
35. DELLEPIANE
36. DOMINGUEZ, ELENA
37. DONETA, WALKER
38. EWAN, C.
39. FARIAS, CARLOS ALBERTO
40. FERRARIO, PATRICIO
41. FORNARI, OSWALDO CARLOS
42. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
43. GARCIA ARROUY, JULIO
44. GARCIA ARROUY, OSVALDO
45. GAUNA, VICTOR ALBERTO
46. GIGENA, EDGAR R.
47. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
48. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS
49. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
50. IBERLUCIA, MIGUEL
51. JAQUET, NICOLÁS
52. JENSEN, PABLO ANDRES
53. JUNG, ROLANDO VICTOR
54. JUSTO, LIA
55. KESSELMAN, JULIO
56. KESSELMAN, SILVIA
57. KLUG, RICARDO MIGUEL
58. LACREU, ALDO SANTIAGO
59. LENTI, RUBEN JORGE
60. LORENZO, NORBERTO
61. LUNA, ERNESTO GASPAS FRANCISCO
62. MARTIN, CARLOS ALBERTO
63. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
64. MATZKIN, ENRIQUE
65. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
66. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
67. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
68. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
69. ORELLANO, RICARDO
70. PAROLA, AGUSTIN
71. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
72. PERALTA REYES, VICTOR
73. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
74. POGGI, JORGE DANIEL
75. POGGI, MARIA VALENTINA
76. PUGLIESE, SANTIAGO A.
77. QUESTA, JOSE MANUEL
78. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
79. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
80. RISSO, MARCELO ROBERTO
81. ROSANO, OBDULIO L. H.
82. ROSELL, RAUL HECTOR

83. ROSSI, LUIS MARIA
84. ROSSINI, REYNALDO LUIS
85. RUESGA, MARIANO EUSEBIO (FEDECOOBA)
86. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
87. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
88. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
89. SEPERTINO, SUSANA MARÍA
90. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
91. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
92. TORVISO, FERNANDO M.B.
93. URIBE, JANI
94. VALLATI, JORGE ARMANDO
95. VERLY, HERNAN
96. VESCO, CARLOS ALBERTO

BRASIL

1. ANDRADE RAMOS RODRIGUES, ANA PAULA
2. BATISTA CAPETTINI, HAYNNER
3. BELLATO KALUF, MARCO AURÉLIO
4. BITARELLO, MÁRCIA ELISA
5. BORBA DE AZEVEDO, MARIA OTILIA
6. CALLEGARI, ANDRÉ
7. CHAVES GAUDIO, RONALDO
8. CRISTO, PE. AMÉRICO,
9. DA CONTO, MARIO
10. DA SILVA GALHARDO, JOSÉ HENRIQUE
11. DA SILVA SILVEIRA, FELIPE
12. DE MIRANDA SOUZA, JOSÉ EDUARDO
13. DE SOUZA, LEONARDO RAFAEL
14. GIBELLO PASTORE, JOSÉ EDUARDO
15. GONÇALVES LINS VIEIRA, PAULO
16. KRUEGER, GUILHERME
17. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
18. NAGAO MENEZES, DANIEL FRANCISCO
19. NASSER FEITOZA, JAMED ABDUL
20. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
21. PEREIRA SALOMÃO, BRASIL DO PINHAL
22. PERIUS, VERGILIO
23. POZZA, PEDRO LUIZ

24. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO,
25. STRECK, LENIO

PARAGUAY

1. ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO COOPERATIVO. COOPERATIVA YBAPOBO LTDA.
2. BERNI, MIGUEL ANGEL
3. BOBADILLA, ALCIDES
4. DRELICHMAN, SAMUEL
5. FRANCO, RICARDO
6. GAUTO VIELMAN, RIGOBERTO
7. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
8. GONZALEZ PALUMBO, PARIS
9. INSFRA, RAMÓN ADALBERTO
10. MARTÍNEZ RUIZ DIAZ, NELSON MANUEL
11. MARTYNIUK, SERGIO
12. MODICA, JUAN O
13. MORAN, HUGO HERAN
14. MORLAS CANDIA, MARIO
15. POLETTI, GREGORIO
16. RAMIREZ RAMOS, ANTONIO
17. RIVAROLA, MIGUEL ANGEL
18. SOLER, JUAN JOSE
19. SOLJANCIC MORA, JOSE
20. SACCO, CARLOS A.
21. TROCHE DE CABRAL, MARIA ISABEL
22. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL
23. VINCI, JUAN MANUEL

PERÚ

1. FERNANDEZ DAVILA, ANTONIO
2. HUERTAS, NELLY
3. LIRA LINARES, ARTURO
4. LIRA LINARES, JORGE
5. MARTINEZ GUERRERO, LUIS
6. MORALES, ALONSO
7. REYES, DANIEL
8. ROSALES AGUIRRE, JORGE
9. TASSARA DE MUÑIZ, M.^a TERESA

10. TORRES MORALES, CARLOS
11. ZELAYARAN, MAURO

VENEZUELA

1. ESTELLER ORTEGA, DAVID
2. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
3. MOLINA CAMACHO, CARLOS

RESTO AMÉRICA

BOLIVIA

1. TECEROS BANZER, ADALBERTO

COLOMBIA

1. GUARIN TORRES, BELISARIO
2. MEJÍA PALACIO, LUZ PATRICIA
3. PÉREZ ZEA, MARÍA EUGENIA
4. RODRÍGUEZ BARRERA, WILSON DARIO

CUBA

1. CÁNDANO PÉREZ, MABEL
2. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
3. MARTÍNEZ MONTENEGRO, ISNEL
4. MESA MEJIAS, MARIA DEL PILAR
5. MESA TEJEDA, NATACHA TERESA
6. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
7. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY
8. SOTO ALEMÁN, LIEN

ECUADOR

1. ESPINOZA, M.^a LORENA
2. NARANJO MENA, CARLOS

MÉXICO

1. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN
2. GONZALEZ PALACIOS, SERGIO
3. HERNÁNDEZ CORDERO, ROBERTO CARLOS
4. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA

REPÚBLICA DOMINICANA

1. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO

URUGUAY

1. DOMOSTOJ, ALEJANDRO
2. GUTIÉRREZ FIORI, DANILO
3. MUNIAGUIRRIA DÍAZ, GASTÓN MIGUEL
4. REYES LAVEGA, HÉCTOR SERGIO
5. TECHERA TORRECILLA, DAHIAN

PUERTO RICO

1. COLÓN MORALES, RUBÉN A.

COSTA RICA

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
2. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
3. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
4. BARRANTES, ROLANDO
5. CASTRO HERNÁNDEZ, LUIS PAULO
6. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
7. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
8. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
9. ESPINOZA, ROLANDO
10. JACOBO ZELAYA, CARLOS JOSÉ
11. LAO MENDEZ, ROSANA

12. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
13. LOPEZ, ORLANDO
14. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
15. MORA DELGADO, VICTOR MANUEL
16. MORALES, FRANCISCO
17. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
18. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
19. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
20. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
21. RAMOS, RENE
22. RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
23. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
24. SANCHEZ BOZA, ROXANA
25. SOLANO MURILLO, ADOLFO
26. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
27. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
28. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
29. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
30. VILLALOBOS, KARLOS

RESSEAU AFRICAN DE DROIT COOPERAFIT

1. MAHAMAT, ADOUDOU
2. MIDAGON, ERNEST
3. PAPA, BAL

JORDANIA

1. ELSAYYED, ABDELHAKHEEM

Lista de asociados por orden alfabético

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
2. ACUÑA, MONICA
3. AFANADOR BELLIDO, JOSE
4. AFFERNI, VITORIO
5. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
6. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
7. ALEGRE, NELIDA MARIA
8. ALEM, CARLOS ROBERTO
9. ALONSO RODRIGO, EVA
10. ALONSO SOTO, FRANCISCO
11. ALTHAUS, ALFREDO
12. ALZARI, FRANCISCO JOSE
13. ANCHIA ESCOBAR, AITOR
14. ANDRADE RAMOS RODRIGUES, ANA PAULA
15. ANTON, JUAN PEDRO
16. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
17. ARANBURU AGIRRE, EDRIGA
18. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
19. ARNAEZ ARCE, VEGA MARÍA
20. ARREGUI, ZORIONE
21. ARRIETA IDIAKEZ, FRANCISCO JAVIER
22. ARRIETA, JUAN LUIS
23. ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO COOPERATIVO. COOPERATIVA YBAPOBO LTDA.
24. ATXABAL RADA, ALBERTO
25. AVILA ORIVE, JOSÉ LUIS
26. BALESTRA, RENE H.
27. BARAHONA, ALEJANDRO
28. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
29. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
30. BARRANTES, ROLANDO
31. BARRIENTOS, JORGE
32. BASAÑES, JUAN CARLOS
33. BASSI, AMEDEO
34. BATISTA CAPETTINI, HAYNNER
35. BELLATO KALUF, MARCO AURÉLIO
36. BERNI, MIGUEL ÁNGEL
37. BIAGI, MARCO
38. BITARELLO, MÁRCIA ELISA
39. BLANCO LÓPEZ, JORGE
40. BOBADILLA, ALCIDES
41. BOGLINO, GLADIS
42. BONFANTE, GUIDO
43. BORBA DE AZEVEDO, MARÍA OTILIA
44. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
45. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
46. CABRAS, GIOVANNI
47. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
48. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL

49. CAFFARATTI, SERGIO
50. CALLEGARI, ANDRÉ
51. CALLEJO, ALFREDO V.
52. CÁNDANO PÉREZ, MÁBEL
53. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
54. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
55. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
56. CARELLO, LUIS ARMANDO
57. CASA, ANTONIO LUIS DE
58. CASTAGNINO, ENRIQUE F.
59. CASTRO HDEZ, LUIS PAULO
60. CASTRO HERNÁNDEZ, LUIS PAULO
61. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
62. CELAYA ULIBARRI, ADRIAN
63. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
64. CHAVES GAUDIO, RONALDO
65. CLARK, HORACIO ERNESTO
66. CMET, JUAN D.
67. COLANTONIO, GIULIANA
68. COLOMER VIADEL, ANTONIO
69. COLÓN MORALES, RUBÉN A.
70. CORDARA, ALBERTO E.
71. CORVALAN, ALFREDO R.
72. CRACOGNA, DANTE
73. CRISTO, PE. AMÉRICO
74. CUESTA, ELSA
75. DA SILVA GALHARDO, JOSÉ HENRIQUE
76. DA SILVA SILVEIRA, FELIPE
77. DABORMIDA, RENATO
78. DALLA FONTANA, ELVIO N.
79. DARO BARBERIS, MARÍA JOSÉ
80. DE BIASI, ROMINA
81. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
82. DE CONTO, MARIO
83. DE MIRANDA SOUZA, JOSÉ EDUARDO
84. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
85. DE SOUZA, LEONARDO RAFAEL
86. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
87. DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
88. DELLEPIANE
89. DÍAZ DE SANTOS, S.A. (0007617-000734/05)
90. DIEZ ÁCIMAS, LUIS ÁNGEL
91. DIVAR GARTEIZAUURRECOA, JAVIER
92. DOMINGUEZ, ELENA
93. DOMOSTOJ, ALEJANDRO
94. DONETA, WALKER
95. DRELICHMAN, SAMUEL
96. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
97. ELSAYYED, ABDELHAKHEEM
98. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
99. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
100. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN
101. ESPINOZA, MARÍA LORENA
102. ESPINOZA, ROLANDO
103. ESTELLER ORTEGA, DAVID
104. EWAN, C.
105. FAJARDO GARCIA, GEMMA
106. FARIAS, CARLOS ALBERTO
107. FERNÁNDEZ DAVILA, ANTONIO
108. FERRARIO, PATRICIO
109. FERRETI, GIAN ALBERTO
110. FICI, ANTONIO
111. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
112. FORNARI, OSWALDO CARLOS
113. FRANCISCO LUNA, ERNESTO GASPAR
114. FRANCO, RICARDO
115. FRESNILLO MARTIN, JOSE ANTONIO
116. GADEA SOLER, ENRIQUE
117. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
118. GALGANO, FRANCESCO
119. GALLASTEGUI ORMAETXEA, ITXASO
120. GALVEZ VEGA, JOSÉ
121. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
122. GAMINDE EGIA, EBA
123. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
124. GARCÍA ÁLVAREZ, BELÉN
125. GARCIA ARROUY, JULIO
126. GARCIA ARROUY, OSVALDO
127. GATTI, SERAFINO
128. GAUNA, VICTOR ALBERTO
129. GAUTO VIEZMAN, RIGOBERTO
130. GIACCARDI MARMO, LUCIA
131. GIBELLO PASTORE, JOSÉ EDUARDO
132. GIGENA, EDGAR R.
133. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
134. GOMEZ URQUIJO, LAURA
135. GONÇALVES LINS VIEIRA, PAULO
136. GONDRA ELGEZABAL, GOTZON
137. GONZÁLEZ PALACIOS, SERGIO

138. GONZÁLEZ PALUMBO, PARIS
139. GROSSO, PATRICIA
140. GUARIN TORRES, BELISARIO
141. GUGLIEMONE, RICARDO LUIS
142. GUTIÉRREZ DE ÁLAMO MAHOU, JOAQUIN
143. GUTIÉRREZ FIORI, DANILO
144. HDEZ CORDERO, ROBERTO CARLOS
145. HENRY, HAGEN
146. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
147. HERNANDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
148. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
149. HIGUERA, CARLOS DE LA
150. HUERTAS, NELLY
151. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
152. IBERLUCIA, MIGUEL
153. INSFRAN, RAMÓN ADALBERTO
154. INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL (IAIES)
155. ISPIZUA, ALFREDO
156. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA
157. JACOBO ZELAYA, CARLOS JOSÉ
158. JAMED ABDUL NASSER, FEITOZA
159. JAQUET, NICOLÁS
160. JENSEN, PABLO ANDRES
161. JOSÉ EDUARDO GIBELLO PASTORE, EDUARDO PASTORE
162. JUNG, ROLANDO VICTOR
163. JUSTO, LIA
164. KALUF BELLATO, MARCO AURÉLIO
165. KESSELMAN, JULIO
166. KESSELMAN, SILVIA
167. KLUG, RICARDO MIGUEL
168. KRUEGER, GUILHERME
169. LACREU, ALDO SANTIAGO
170. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
171. LAO MENDEZ, ROSANA
172. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
173. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
174. LENTI, RUBEN JORGE
175. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
176. LIRA LINARES, ARTURO
177. LIRA LINARES, JORGE
178. LLAMOSAS TRÁPAGA, AIDA
179. LLARENA ALBEAR, MARIA BEGOÑA
180. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
181. LÓPEZ ALONSO, FERNANDO
182. LOPEZ GARDE, PABLO
183. LOPEZ, ORLANDO
184. LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSUNE
185. LORENZO, NORBERTO
186. LUNA, ERNESTO GASPAR FRANCISCO
187. MACIA Y GONZALEZ, JOSE MARIA
188. MAHAMAT, ADOUDOU
189. MANTLER, DIANA
190. MARTIN ANDRES, JESUS
191. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
192. MARTIN, CARLOS ALBERTO
193. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
194. MARTÍNEZ ETXEBERRIA, GONZALO
195. MARTÍNEZ GUERRERO, LUIS
196. MARTÍNEZ MONTENEGRO, ISNEL
197. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
198. MARTÍNEZ RUIZ DÍAZ, NELSÓN MANUEL
199. MARTINEZ SAENZ, OSCAR
200. MARTYNIUK, SERGIO
201. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
202. MATZKIN, ENRIQUE
203. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
204. MEIRA APARÍCIO, DEOLINDA
205. MEJÍA PALACIO, LUZ PATRICIA
206. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO
207. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTIN
208. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ MARIA
209. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
210. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
211. MESA MEJIAS, MARIA DEL PILAR
212. MESA TEJEDA, NATACHA TERESA
213. MICELA, VINCENZO
214. MIDAGON, ERNEST
215. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
216. MODICA, JUAN O
217. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
218. MOLINA CAMACHO, CARLOS
219. MONTERO SIMO, MARTA
220. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
221. MONTOLIO HERNANDEZ, JOSE MARIA
222. MORA DELGACO, VICTOR MANUEL
223. MORALES, ALONSO
224. MORÁN, HUGO HERÁN
225. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
226. MORLAS CANDIA, MARIO

- 227.** MUGARZA YENES, JUAN MARTIN
228. MUNIAGUIRRIA DÍAZ, GASTÓN MIGUEL
229. MUNKNER, HANS H.
230. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
231. NAGAO MENEZES, DANIEL FRANCISCO
232. NAGORE APARICIO, IÑIGO
233. NAMORADO, RUI
234. NARANJO MENA, CARLOS
235. NASSER FEITOZA, JAMED ABDUL
236. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
237. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
238. ORAA ORAA, JAIME
239. ORELLANO, RICARDO
240. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, MARIA CONCEPCIÓN
241. PALACIOS GONZALEZ, SERGIO
242. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
243. PAOLUCCI, LUIGI F.
244. PAPA, BAL
245. PAROLA, AGUSTIN
246. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
247. PAZ CANALEJO, NARCISO
248. PERALTA REYES, VICTOR
249. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
250. PEREIRA SALOMÃO, BRASIL DO PINHAL
251. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
252. PEREZ GINER, FRANCISCO
253. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
254. PÉREZ ZEA, MARIA EUGENIA
255. PERIUS, VERGILIO
256. PEZZINI, ENZO
257. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
258. POGGI, JORGE DANIEL
259. POGGI, MARIA VALENTINA
260. POLETTI, GREGORIO
261. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
262. POZZA, PEDRO LUIZ
263. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
264. PUGLIESE, SANTIAGO A.
265. PUVILL LIBROS S.A.
266. PUY FERNANDEZ, GLORIA
267. QUESTA, JOSE MANUEL
268. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
269. RACUGNO, GABRIELE
270. RAMÍREZ RAMOS, ANTONIO
271. RAMOS, RENE
272. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
273. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
274. REYES LAVEGA, HÉCTOR SERGIO
275. REYES, DANIEL
276. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
277. RIERA OLIVE, SANTIAGO
278. RISSO, MARCELO ROBERTO
279. RODRIGUES ANDRADE RAMOS, ANA PAULA
280. RODRIGUES, JOSE ANTONIO
281. RODRÍGUEZ BARRERA, WILSON DARIO
282. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
283. RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
284. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
285. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
286. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY
287. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
288. ROSALES AGUIRRE, JORGE
289. ROSANO, OBDULIO L. H.
290. ROSELL, RAUL HECTOR
291. ROSSI, LUIS MARIA
292. ROSSINI, REYNALDO LUIS
293. RUEDA VIVANCO, JESÚS
294. RUESGA, MARIANO EUSEBIO (FEDECOOBA)
295. RUIZ DIAZ MARTÍNEZ, NELSON MANUEL
296. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
297. SACCO, CARLOS A.
298. SAEZ GABICAGOGEOASCOA, JAVIER
299. SALVADO, MANUEL
300. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
301. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
302. SANCHEZ BOZA, ROXANA
303. SANTANGELO, PATRIZIA
304. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
305. SANZ GARCÍA, ASIER
306. SANZ JARQUE, JUAN JOSE
307. SANZ SANTAOLALLA, FRANCISCO JAVIER
308. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
309. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
310. SECCIÓN NACIONAL PERUANA
311. SEPERTINO, SUSANA MARÍA

- 312.** SIMONETTO, ERNESTO
313. SNAITH, IAN
314. SOLANO MURILLO, ADOLFO
315. SOLER, JUAN JOSÉ
316. SOLIANCIC MORA, JOSÉ
317. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
318. SOTO ALEMÁN, LIEN
319. SPATOLA, GIUSEPPE
320. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
321. STRECK, LENIO
322. SUÁREZ-ALBA AZANZA, M.^a EUGENIA
323. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
324. SUSO VIDAL, JOSE MARIA
325. SWINNEY, IAN
326. TASSARA DE MUÑIZ, M.^a TERESA
327. TECEROS BANZER, ADALBERTO
328. TECHERA TORRECILLA, DAHIÁN
329. TORRES MORALES, CARLOS
330. TORVISO, FERNANDO M.B.
331. TOSCANO, FERNANDO
332. TROCHE DE CABRAL, MARÍA ISABEL
333. URIBE, JANI
334. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL
335. VALLATI, JORGE ARMANDO
336. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
337. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
338. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
339. VARGAS VASEROT, CARLOS
340. VERLY, HERNAN
341. VESCO, CARLOS ALBERTO
342. VILLALOBOS, KARLOS
343. VINCI, JUAN MANUEL
344. ZELAYARAN, MAURO
345. ZULUETA SAN NICOLAS, JOSU

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (BAIDC)

Normas de publicación

- 1. Contenido.** El BAIDC publica, con carácter semestral a partir de 2018, trabajos de investigación sobre Cooperativismo y Economía social.
- 2. Envío de originales.** Los originales han de ser inéditos y deberán ser enviados en línea en la dirección: <http://baidc.revistas.deusto.es/about/submissions#authorGuidelines>.
- 3. Formato.** En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. La segunda página recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), tanto en castellano como en inglés. Asimismo, el título y el sumario del artículo se enviarán en castellano e inglés.
- 4. Normas de edición.** Las citas bibliográficas y las referencias a otras fuentes documentales se harán siguiendo el sistema 'Autor-Fecha' del manual de estilo de Chicago (http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/content/openbooks/manual_breve/manual_breve_chicago_deusto.html). El artículo debe incluir las referencias bibliográficas completas en la última página. Los trabajos presentados podrán tener una extensión entre 15 y 35 páginas.

Ejemplos:

a) Libros

Última página: Duch, Lluís. 1998. *Mito, interpretación y cultura*. Barcelona: Herder.

Cita en el texto: (Duch 1998, 99-100).

b) Capítulos de libro

Última página: Gómez Mendoza, Josefina. 2009. «Ecología urbana y paisaje de la ciudad». En *La ciudad del futuro*, editado por Antonio Bonet Correa, 177-217. Madrid: Instituto de España.

Cita en el texto: (Gómez Mendoza 2009).

c) Artículos de revista

Última página: Hernández Guerrero, María José. 2011. «Presencia y utilización de la traducción en la prensa española». *Meta* 56, n.º 1: 101-118.

Cita en el texto: (Hernández Guerrero 2011, 115).

- 5. Proceso de publicación.** El Director y la Editora del Boletín con la participación del Consejo de redacción y del Consejo asesor decidirán la publicación de los trabajos

basándose en una evaluación externa independiente. El proceso de evaluación de los trabajos será una revisión ciega por pares, siguiendo el código ético del Boletín. Los autores podrán realizar la corrección de pruebas de imprenta y, si en el plazo de 10 días no se recibiese su corrección, se entenderá que el autor está conforme con la impresión recibida.

6. **Tasas.** No se cobran costos de envío, procesamiento ni publicación de los artículos.
7. **Copyright.** Los autores de los trabajos inéditos publicados en esta revista podrán reproducirlos en otro lugar con la debida anotación de su publicación original en el BAIDC.

Código ético

Con el fin de mejorar la transparencia y la información sobre el proceso de publicación del Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (en adelante, la Revista) se han elaborado y adoptado los compromisos que se exponen a continuación:

1. Obligaciones generales del director de la Revista

El director de la Revista deberá:

1. Velar por la continua mejora de la Revista;
2. Asegurar la calidad de los artículos que se publican;
3. Mantener la integridad académica del contenido de la Revista;
4. Respetar la libertad de expresión;
5. Estar dispuestos a publicar las correcciones, retractaciones, y las disculpas que en su caso sean necesarias.

2. Obligaciones en relación con los autores

2.1. *Promoción de conductas éticas*

Los miembros de la Revista deberán asegurarse de adoptar las medidas oportunas para asegurar la calidad del material publicado, y evitar en la medida de lo posible la publicación de plagios o de trabajos no originales, salvo que en este último caso se permita de forma extraordinaria y justificadamente por parte de la dirección de la revista y se haga constar explícitamente en el artículo correspondiente dicha característica del trabajo publicado.

2.2. *Normas de publicación para los autores*

Se publicará y se mantendrá debidamente actualizado el proceso de publicación en la Revista con el fin de que los autores puedan tener toda la información que necesiten al respecto, y que solamente por causas debidamente justificadas y explicadas se podrá alterar. En particular, se publicará el funcionamiento del proceso de revisión por pares de los artículos recibidos.

2.3. *Proceso de revisión por pares*

Se publicará y se mantendrá actualizada una lista de evaluadores, que no será completamente cerrada, ya que a juicio del director de la Revista en función del tema y de otras circunstancias debidamente justificadas podrá someterse un artículo a la revisión de un experto que no se encuentre incluido en la lista de evaluadores publicada.

Los evaluadores deberán emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales. Igualmente, se evitarán los conflictos de intereses del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.).

En cualquier caso, el proceso de evaluación quedará sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Ni los revisores ni los autores conocerán sus respectivas identidades, evitando de esta forma los conflictos de intereses que se pudiesen producir. Al respecto, el director de la Revista ostentará un estricto deber de confidencialidad.

Los artículos serán revisados por dos evaluadores, recurriéndose a la opinión de un tercer evaluador en caso de que haya discrepancias sobre la publicación del artículo entre las dos evaluaciones realizadas.

2.4. *Decisiones respecto a la publicación*

Las decisiones relativas a la aceptación o al rechazo de un artículo para su publicación deberán basarse únicamente en la calidad del artículo, esto es, en su claridad, originalidad, importancia y en su adecuación a los objetivos y al ámbito de la Revista.

En ningún caso, se rechazarán artículos debido a las críticas u opiniones divergentes de posturas mayoritarias y/o manifestadas por miembros de la Revista, siempre que se trate de artículos de calidad que justifiquen sus posturas sin caer en la descalificación.

Igualmente, la decisión, bien de aceptación, bien de rechazo, se comunicará siempre al autor en el tiempo indicado en las normas de publicación, y deberá ser motivada, especialmente en caso de rechazo. Esta decisión no deberá modificarse posteriormente, salvo que se hayan producido serios problemas en el proceso de publicación que deberán justificarse.

En cualquier caso, los cambios en la estructura de la Revista no afectarán a las decisiones adoptadas previamente en cuanto a la aceptación o al rechazo de los artículos enviados para su publicación.

Relación de evaluadores

- Marina Aguilar Rubio (Universidad de Almería)
- Eva Alonso Rodrigo (Universidad de Barcelona)
- Edrigo Aranburu Agirre (Universidad de Deusto)
- Vega María Arnáez Arce (Universidad de Deusto)
- Francisco Javier Arrieta Idiakez (Universidad de Deusto)
- Baleren Bakaikoa Azurmendi (EHU-Universidad del País Vasco)
- Aitor Bengoetxea Alkorta (EHU-Universidad del País Vasco)
- Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)
- Renato Dabormida (Universidad de Génova)
- Javier Divar Garteiz-aurrecoa (Universidad de Deusto)
- Marta Enciso Santolcides (Universidad de Deusto)
- Antonio Fici (Universidad de Molise)
- Enrique Gadea Soler (Universidad de Deusto)
- Eba Gaminde Egia (Universidad de Deusto)
- Belén García Álvarez (Universidad de Deusto)
- Gotzon Gondra Elguezabal (abogado)
- Pedro González-Perabá Miralles (Universidad de Deusto)
- Orisel Hernández Aguilar (Universidad de Pinar del Río)
- Martha E. Izquierdo (Universidad Autónoma del Estado de México)
- Javier Larena Beldarrain (Universidad de Deusto)
- Santiago Larrazabal Basáñez (Universidad de Deusto)
- Aida Llamosas Trápaga (Universidad de Deusto)
- Josune López Rodríguez (Universidad de Deusto)
- Alejandro Martínez Charterina (Universidad de Deusto)
- Gonzalo Martínez Etxeberria (Universidad de Deusto)
- Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)
- Deolinda A. Meira (Instituto Politécnico de Porto)
- Natacha Teresa Mesa Tejeda (Universidad de La Habana)
- José Eduardo Miranda (FMB)
- Marta Montero Simó (Universidad Loyola Andalucía)
- Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)
- Iñigo Nagore Aparicio (abogado)
- Miren Josune Real Flores (Universidad de Deusto)
- Héctor Sergio Reyes Lavega (Universidad de la República de Uruguay)
- Orestes Rodríguez Musa (Universidad de Pinar del Río)
- Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos)
- Roxana Sánchez Boza (Universidad Nacional de San José de Costa Rica)
- Francisco Javier Sanz Santaolalla (abogado)
- Lenio Streck (Universidad de Unisinos)
- Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)
- Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)

Boletines de la AIDC correspondientes a 2025

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, del pasado día 25 de junio de 2024, se acordó:

Establecer como tema monográfico de investigación para los Boletines de la AIDC correspondientes al año 2025 el de **«La necesaria adaptación de las leyes de cooperativas al mundo digital»**.

- Se invita a los miembros de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo a que realicen sus aportaciones sobre esta materia para los dos próximos Boletines, sin perjuicio de que sean admitidos trabajos sobre otros temas que sean estimados de interés.

Les recordamos que la fecha final de recepción de los trabajos será el **31 de mayo de 2025** para el número 67 del Boletín de 2025.

La Dirección del Boletín de la AIDC

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association
of Cooperative Law Journal